



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° FIN 02/2026

JUNIO 2026

ÍNDICE

1.	OBJETO	6
2.	OFERENTES	6
3.	COMPETENCIA – DOMICILIO - NORMAS APLICABLES – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	6
4.	DOMICILIO DE ENERGÍA ARGENTINA S.A E INFORMACIÓN IMPOSITIVA.....	7
5.	PLAZOS – DÍAS HÁBILES.....	7
6.	DESCARGA DE PLIEGOS	7
7.	DOCUMENTACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN – DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL.....	7
8.	CONSULTAS Y ACLARACIONES AL PLIEGO - CIRCULARES	7
9.	REUNIÓN INFORMATIVA	8
10.	CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO	8
11.	REQUISITOS IMPOSITIVOS.....	9
12.	PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA	9
13.	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	9
14.	CONTENIDO DE LA OFERTA	10
15.	OFERTA ALTERNATIVA.....	12
16.	PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA.....	13
17.	ACTO DE APERTURA DE OFERTAS - SOBRE 1 Y 2.....	13
18.	VISTA Y OBSERVACIONES	13
19.	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN – SOBRE 1 Y 2	13
20.	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	13
21.	DESEMPATE DE OFERTAS/MEJORA DE PRECIO.....	14
22.	NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	15
23.	VISTA-IMPUGNACIÓN.....	15
24.	ADJUDICACIÓN	15
25.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	16
26.	VIGENCIA DEL CONTRATO – PLAZO DE DURACIÓN.....	16
27.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	16
28.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	17
29.	TRIBUTOS.....	17
30.	PAGO	17
31.	CANCELACIÓN ANTICIPADA	18
32.	NOTIFICACIONES	18
33.	ARCHIVOS	19
	ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RENOVACIÓN PÓLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL, MARITIMA Y TRANSPORTE DE MERCADERÍAS 2026/2027.....	20

ANEXO II - FORMULARIO DE COTIZACIÓN.....	30
ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA	32
ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR DE LA EMPRESA, DIRECTORES DIRECTOR SUPLENTE, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD	33
ANEXO V - GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DIGITAL DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERÉS DEL DECRETO 202/2017	34
ANEXO VI -CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	37

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° FIN 02/2026: “SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y TRANSPORTE DE MERCADERÍAS”	
---	--

MEMORIA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL	FIN 02/2026
CLASE: ETAPA ÚNICA	
MODALIDAD: SIN MODALIDAD	

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Contratación de pólizas de seguros, para dar cobertura al riesgo de Responsabilidad Civil Global, Responsabilidad Civil Maritima y Transporte de Mercadería tal como se detalla en el artículo 1 del presente pliego.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Lugar/Dirección	Plazo
Consultas técnicas/legales/contractuales, de acuerdo con el Art. 8, por correo electrónico a la siguiente dirección: mesadeentrada@energia-argentina.com.ar No se aceptarán consultas telefónicas. No serán contestadas aquellas consultas realizadas fuera de término.	Hasta 5 días hábiles antes del acto de apertura

REUNIÓN INFORMATIVA (de carácter no obligatoria)

Lugar/Dirección	Plazo
Oficinas de EA, Av. del Libertador 1068, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	El día martes 7 de JULIO de 2026 a las 11:00 am

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo
Oficinas de EA, Av. del Libertador 1068 - Piso 3°, of. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Hasta las 11:00 hs del día lunes 20 de JULIO de 2026.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Oficinas de EA, Av. del Libertador 1068 - Piso 3°, of. 301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	El día lunes 20 de JULIO de 2026 a las 11:15 hs

GLOSARIO

ADJUDICATARIO: El OFERENTE cuya OFERTA haya sido seleccionada y adjudicada por EA.

ASEGURADORA LOCAL: Son Aseguradoras Locales que se encuentran aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

BRÓKER DE REASEGUROS: Son los Intermediarios de Reaseguros, que se encuentran aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

CIRCULAR ACLARATORIA: Comunicación emitida por EA destinada a aclarar cuestiones vinculadas con el presente concurso o a responder a consultas formuladas por los interesados.

CIRCULAR MODIFICATORIA: Comunicación emitida por EA destinada a modificar condiciones del pliego o alcance del servicio.

COMISIÓN EVALUADORA: Es el órgano colegiado, encargado de recibir las Ofertas, evaluar las mismas y recomendar la admisibilidad o inadmisibilidad de las ofertas presentadas.

CONTRATISTA/PROVEEDOR: Aseguradora Local y/o Broker de Reaseguro.

EA: ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

INTERESADO: Es toda persona jurídica a la cual se le envió una invitación a cotizar.

OFERENTE: Es el Interesado que presenta una oferta en el presente procedimiento de selección. En el presente Pliego oferente y proponente se emplean como sinónimos. Entendiéndose en el presente pliego como tal a la Aseguradora Local y/o al Bróker de Reaseguros según corresponda en cada caso.

OFERTA: Es la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el Oferente de conformidad con el Pliego. En el presente Pliego oferta y propuesta se emplean como sinónimos.

PLIEGO: Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales.

REASEGURADORAS: Son las Reaseguradoras Locales o Admitidas que se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° FIN 02/2026: “SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y TRANSPORTE DE MERCADERÍAS”	
---	--

I - CLÁUSULAS GENERALES

1. OBJETO

La presente licitación tiene por objeto la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil Global para Operaciones de EA y sus subsidiarias, Responsabilidad Civil Maritima, y Transporte de Mercaderías por la Importación y regasificación de GNL para ENERGÍA ARGENTINA S.A. de conformidad con las Especificaciones Técnicas adjuntas como Anexo I, por el plazo de doce (12) meses.

El detalle de la cobertura y especificaciones técnicas requeridas se encuentran incluidos en el **ANEXO I**.

Ítem	Rama	Objeto del riesgo	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Riesgo Cubierto
1	Responsabilidad Civil	Operaciones EA y Subsidiarias	20/08/2026	20/08/2027	RC Extracontractuales / RC Terceros
2	Responsabilidad Civil	Maritima	20/08/2026	20/08/2027	RC Fletadores / Operadores / Propietarios
3	Transporte de Mercaderías	Imp. y regasificación GNL	20/08/2026	20/08/2027	Recepcion y regasificación de GNL

2. OFERENTES

En caso, que la Oferta sea presentada por un Bróker de Reaseguros, él mismo deberá proponer la Aseguradora Local que emitirá la póliza. Cabe señalar que la Aseguradora Local deberá encontrarse autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

En el caso, que la Oferta sea presentada por una Aseguradora Local, y que la misma realice la colocación del riesgo mediante un Broker de Reaseguros, este último deberá ser informado en la Oferta y encontrarse registrado y autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

En ambos casos, deberán cumplir con los requisitos definidos en los artículos 14 y 20 del presente Pliego.

Si fuese necesaria la participación de una o más Reaseguradoras Locales, a fin de cumplir con el marco regulatorio de reaseguros, la/s misma/s también debería/n ser propuesta/s por los Oferentes, debiendo cumplirse los mismos requisitos definidos para las Aseguradoras Locales.

3. COMPETENCIA – DOMICILIO - NORMAS APLICABLES – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En todo cuanto no esté expresamente previsto en el presente PLIEGO, será de aplicación el Manual de Compras y Contrataciones de ENERGÍA ARGENTINA S.A – el cual se encuentra a disposición de los interesados - y el derecho privado argentino, al que los Oferentes se someten por el sólo hecho de presentar Ofertas en la presente Licitación, con renuncia expresa a cualquier otra normativa que pudiera resultar aplicable.

Todas las controversias que pudieran suscitarse por, o en relación con la interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento del Pliego, serán resueltas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme al Reglamento de Arbitraje y bajo las reglas de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

El oferente no podrá desconocer el Código de Conducta y Ética Empresarial de ENERGÍA ARGENTINA S.A., el cual se encuentra disponible en la página web - www.energia-argentina.com.ar.

El Oferente, su apoderado o representante legal, deberá completar la declaración de aceptación de competencia contenida en el **ANEXO III** del presente Pliego.

4. DOMICILIO DE ENERGÍA ARGENTINA S.A E INFORMACIÓN IMPOSITIVA

El domicilio y sede de ENERGÍA ARGENTINA S.A se sitúa en Avda. Del Libertador 1068, 2^{do} piso, Tel: (54 11) 4800-0100, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Información impositiva: C.U.I.T. 30-70909972-4 / Ingresos Brutos: CM 901-210355-9.

5. PLAZOS – DÍAS HÁBILES

Salvo disposición en contrario, todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computan por días hábiles.

6. DESCARGA DE PLIEGOS

El PLIEGO podrá ser consultado y/u obtenido gratuitamente de la página web de EA www.energia-argentina.com.ar

7. DOCUMENTACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN – DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

EA pondrá a disposición de los Interesados el informe de siniestralidad de los últimos cinco (5) años y el último balance aprobado para que sea revisado. Para acceder a dicha documentación, el Interesado deberá solicitar el acceso a los mismos mediante nota membretada a la casilla de correo mesadeentrada@energia-argentina.com.ar, con copia a la casilla licitacionpublica@energia-argentina.com.ar, acompañando su solicitud con el formulario **ANEXO VI – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** firmado por representante legal.

Los Oferentes estarán obligados a mantener estricta confidencialidad respecto de la documentación e información compartida y no podrán revelarla ni divulgarla frente a terceros sin la previa conformidad escrita de EA, salvo a su personal y a los asesores técnicos, contables o legales que tengan estricta necesidad de conocerla para la preparación de la correspondiente Oferta, debiendo asegurarse los Interesados que dichos sujetos guarden estricta reserva sobre la misma, bajo responsabilidad de los Oferentes por cualquier violación de la confidencialidad.

La descarga del PLIEGO implica la aceptación de los Interesados de que la documentación e información mencionadas son de propiedad de EA y solo podrá ser utilizada por los Invitados y sus asesores a los fines de la confección de las Ofertas.

El incumplimiento de las obligaciones estipuladas precedentemente hará responsable al Oferente incumplidor por todos los daños y perjuicios ocasionados a EA.

8. CONSULTAS Y ACLARACIONES AL PLIEGO - CIRCULARES

El INTERESADO podrá formular todas las consultas relacionadas con la presente contratación que le resulte necesario para la mejor interpretación del PLIEGO y sus Anexos, hasta un plazo de CINCO (5) días hábiles antes de la fecha de presentación de la OFERTA. Las consultas deberán ser formuladas en formato digital y en nota membretada y firmada y enviadas a la casilla de correo electrónico: mesadeentrada@energia-argentina.com.ar, a nombre de **"SEGURO PARA LA COBERTURA DE RC GLOBAL – MARITIMA - TRANSPORTE DE MERCADERÍA"** con firma del OFERENTE o de su representante, y harán concreta referencia a los puntos a aclarar. Asimismo, EA se reserva el derecho de emitir CIRCULARES SIN CONSULTA que comprendan aclaraciones a los documentos de la presente LICITACIÓN.

Todos los INTERESADOS en presentar OFERTA deberán suministrar a EA su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la presentación de las OFERTAS.

En oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la presentación de las OFERTAS.

Si a criterio de EA la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del PLIEGO, elaborará una CIRCULAR ACLARATORIA o MODIFICATORIA, las cuales se difundirán a través de la página web de la empresa (EA) y se notificará a todos aquellos INTERESADOS que hayan informado sus datos de contacto en la forma indicada precedentemente a la fecha de publicación de la circular a notificar. Igual procedimiento se observará en aquellos casos en los que EA estime pertinente efectuar aclaraciones o enmiendas de oficio. Además, la CIRCULAR MODIFICATORIA será publicada por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Las consultas o pedidos de aclaraciones que no sean respondidos por CIRCULAR, en ningún caso se entenderán aceptadas, ni darán derecho a reclamo alguno.

Tanto las CIRCULARES emitidas como consecuencia de las consultas formuladas por los INTERESADOS, como las que EA efectúe de oficio, pasarán a formar parte del presente PLIEGO.

9. REUNIÓN INFORMATIVA

Se realizará una reunión informativa de carácter no obligatorio para todos aquellos interesados en presentar oferta. La misma se llevará a cabo el día indicado en la memoria del presente Pliego.

Por otra parte, se hace saber que ninguna declaración verbal realizada durante la reunión informativa podrá modificar el presente llamado, a menos se emita como una CIRCULAR MODIFICATORIA al referido Pliego.

II - DE LOS OFERENTES

10. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO

La presentación de la Oferta implicará el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Pliego y las Circulares que se emitan en consecuencia.

Los Oferentes no podrán, con posterioridad, invocar en su favor los errores en que pudiesen haber incurrido al formular la Oferta, ni dudas o desconocimiento sobre las cláusulas y disposiciones legales aplicables.

ENERGÍA ARGENTINA S.A. desestimarás las ofertas que contengan condicionamientos, agregados o modificaciones de cualquier naturaleza respecto de los términos y condiciones establecidas en el presente pliego.

11. REQUISITOS IMPOSITIVOS

Es requisito que el Oferente presente junto con su Oferta una constancia de inscripción ante ARCA (EX AFIP) actualizada, donde conste su condición frente a los distintos impuestos y regímenes nacionales. Con relación a los impuestos provinciales, deberá adjuntar la constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y de corresponder, por tratarse de un contribuyente inscripto bajo las normas del Convenio Multilateral, deberá presentar el último CM05 vencido a la fecha de presentación de la Oferta. Si el Oferente gozara de exenciones y/o exclusiones y/o reducciones en regímenes de retención, deberá adjuntar las constancias que justifican dicho beneficio, sean de orden nacional y/o provincial.

12. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA

Cada empresa o persona jurídica podrá participar solamente de una oferta ya sea por sí solo o como integrante de un grupo económico o contrato asociativo.

Al respecto se aclara que cada Oferente podrá formar parte únicamente de una sola Oferta, ya sea por sí mismo o asociado a otra entidad. En el caso de que la Oferta sea presentada por una Aseguradora Local, esta misma no podrá formar parte de otra Oferta presentada por un Bróker de Reaseguros. Por otra parte, una misma Aseguradora Local no podrá presentar ofertas con distintos Bróker de Reaseguros. Estas mismas restricciones aplican a los Bróker de Reaseguros quienes no podrán formar parte de más de una Oferta, ni presentar más de una Oferta con diferentes Aseguradoras Locales.

Se desestimarán todas las Ofertas que no cumplan con las condiciones mencionadas precedentemente.

Cada renglón será considerado una (1) Oferta, de conformidad a los principios de competencia, concurrencia y participación del mayor número posibles de interesados y eventuales oferentes.

II – DE LAS OFERTAS

13. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La OFERTA se presentará en un sobre único cerrado y firmado, en el que se indicará nombre de la Empresa, OFERENTE y número de LICITACIÓN PÚBLICA, en el cual se incorporarán los antecedentes institucionales, técnicos exigidos en el Pliego y la restante documentación licitatoria, junto con la propuesta económica de acuerdo, a lo indicado en el **Anexo II FORMULARIO DE COTIZACIÓN**.

Dicho sobre deberá contener en su interior:

- ✓ 1 sobre cerrado en el cual se incorporarán los antecedentes institucionales y técnicos exigidos en el pliego y la restante documentación licitatoria (Sobre 1). Dentro del mismo deberá incluirse un soporte digital no editable (formato PDF) con toda la documentación firmada e incorporada en dicho sobre.
- ✓ 1 sobre cerrado que contenga la Propuesta Económica de acuerdo con lo indicado en el Anexo II FORMULARIO de cotización. (Sobre 2). Dentro del mismo deberá incluirse un soporte digital no editable (formato PDF) con toda la documentación firmada e incorporada en dicho sobre.

Los oferentes deberán entregar toda la documentación requerida en dos **(2) juegos, a saber, un (1) original y una (1) copia, las que se denominarán: original y duplicado. (en los duplicados no se requiere soporte digital)**

NO SE ACEPTARÁN OFERTAS ENVIADAS POR CORRESPONDENCIA.

14. CONTENIDO DE LA OFERTA

La Oferta deberá considerar las siguientes premisas respecto de los documentos que la integran, los que deberán estar:

- ✓ Suscriptos: cada hoja debe estar firmada por el Representante Legal del Oferente. La firma debe estar debidamente aclarada, indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que avale el carácter invocado. Podrán efectuarse presentaciones por apoderado, rigiendo en tal caso las normas generales sobre mandato.
- ✓ Foliado: numerar correlativamente los documentos presentados, debiendo incluirse un índice que facilite la ubicación de la Documentación requerida. Los folletos podrán ser inicialados en su primera página.
- ✓ Señalizados: para lo cual los documentos de la oferta deberán estar separados con indicadores.

SOBRE 1

Sección N° 1 - Antecedentes Institucionales.

Los oferentes, juntamente con su propuesta, deberán consignar y acompañar los datos institucionales y documentos que se detallan a continuación:

- a) Denominación o Razón Social.
- b) Copia certificada y en caso de corresponder legalizada de I) Estatuto/contrato Social de la sociedad, y sus modificatorias, y II) acta de designación de autoridades y de distribución de cargos vigente, con su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio.

Solamente podrán concurrir como Oferentes al presente llamado a licitación las sociedades regularmente constituidas en la República Argentina, y que estuvieran -al inicio de la presente licitación- autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para desarrollar su actividad como BROKER DE REASEGUROS o ASEGURADORA LOCAL. No podrán concurrir las personas humanas, ni las sociedades no constituidas regularmente, ni las sociedades constituidas en el extranjero que no hubieran cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 118 de la Ley N° 19.550 para el ejercicio de actos habituales en el país.

- c) En las Ofertas se consignarán los domicilios real y legal de los Oferentes, siendo requisito indispensable que se constituya domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

un Domicilio Especial Electrónico a través de una casilla de correo electrónico. Las notificaciones o comunicaciones que se cursen al Oferente serán válidas en la medida que fuesen dirigidas a sus domicilios real, legal o electrónico. Deberá especificarse además números de teléfono para comunicaciones de cortesía.

- d) Constancia de inscripción en la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- e) Acreditación de la personería de quién suscribe la oferta como representante legal, apoderado o autoridad con facultades suficientes.
- f) DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA (ANEXO III)
- g) DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR (ANEXO IV)
- h) Presentar el formulario digital de Declaración Jurada de Intereses (Decreto N° 202/2017 y Resolución N° 11-E/2017), para ello debe completar la declaración jurada digital a través del portal Tramite a Distancia y contar con Clave Fiscal AFIP o Mi Argentina por parte del Apoderado o Representante Legal del Oferente. En el ANEXO VI podrá encontrar la guía práctica para completar el formulario digital.

Una vez confirmado el trámite, se generará la declaración jurada (identificada con el acrónimo CE) la cual podrá ser descargada haciendo clic en el icono de acciones, donde se producirá la descarga automática del documento, este archivo deberá ser guardado y presentado junto con su oferta.

Los funcionarios con competencia para decidir sobre la presente licitación: Directorio de EA, integrada por: Presidente: Ing. Tristan Maria Socas, Vicepresidente: Cdor. Marcelo Corda, Director: Sr. Diego Luis Aduriz y Director: Ing. Diego Zabala.

Asimismo, se informa que los nombres y cargos de los funcionarios con rango inferior a ministro, con competencia o capacidad de decisión sobre las contrataciones se encuentran en el siguiente link: <https://www.energia-argentina.com.ar/proveedores/#d-decreto-autoridades> (Anexo V)

- i) FORMULARIO "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" (ANEXO VI)

Sección N° 2 - Antecedentes Técnicos -documentación a presentar

- a. Propuesta en idioma español -y, de ser posible, también en idioma original-, por parte de los Reaseguradores que estarían asumiendo el riesgo, en donde se identifique claramente la prima de reaseguros y el porcentaje del riesgo asumido. A los fines de que las propuestas resulten aceptables se requiere que los Oferentes presenten al menos un soporte del 40% de los reaseguradores participantes. Dicha circunstancia debe ser acreditada a través de la presentación de la Nota de Cobertura ('Slip') con el consentimiento expreso de los reaseguradores demostrado a través de las respectivas firmas ('Stamps')
- b. Nota firmada por Oferente comprometiéndose a colocar el 100% de cada uno de los riesgos con una prima de reaseguros no superior a la cotizada, hasta 5 días hábiles después de haber recibido la notificación de adjudicación.

- c. Identificación de los distintos Reaseguradores sugeridos y participación propuesta de cada uno de ellos. Se solicita para cada uno de los Reaseguradores participantes, que el Oferente brinde un detalle de la calificación con la que cuenta por parte de una calificadora de riesgo, como así también toda otra información y/o documentación que considere relevante para analizar su solvencia para retener riesgos con las características expuestas en las Especificaciones Técnicas del Anexo 1.
- d. En caso de que el Oferente sea un Bróker de Reaseguros, deberá presentar nota emitida por la Aseguradora Local manifestando su compromiso para emitir la póliza.
- e. Calificación con la que cuenta la Aseguradora Local por parte de una calificadora de riesgo, como así también toda otra información y/o documentación que el Oferente considere relevante para su evaluación.

Asimismo, los oferentes deberán acreditar los antecedentes técnicos indicados en el artículo 20 junto con la presenta de su propuesta.

SOBRE 2

Sección N° 3 - Propuesta Económica

La Sección N° 3 contendrá la Propuesta Económica, indicando el monto de prima a ser abonado por EA en números y en letras, volcados en el Formulario Oficial que como **ANEXO II** forma parte del presente pliego. La prima propuesta deberá ser por el 100% del riesgo.

Como anexo a la planilla de cotización deberá adjuntar la siguiente apertura de la prima cotizada:

1. Apertura de prima de reaseguros, detallando remuneraciones del Bróker de Reaseguros y la prima de reaseguros netas.
2. Cotización de Fronting Fee de la Aseguradora Local que emitirá la póliza.

No se admitirán pedidos de anticipo.

Cotización

El Oferente podrá efectuar su cotización en PESOS o en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

El Oferente podrá cotizar alguno/s o la totalidad de los renglones.

EA no reconocerá ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté expresamente especificado en las Ofertas.

15. OFERTA ALTERNATIVA

Esta permitido la presentación de una Oferta Alternativa habiendo cumplido con la presentación de la Oferta "Básica".

El Oferente podrá proponer, adicionalmente, una Oferta Alternativa que cumpliendo en un todo las Especificaciones Técnicas y Condiciones Particulares del presente Pliego, ofrezca alguna mejora técnica y económica. Ambas propuestas (básica y alternativa) quedarán a consideración exclusiva de EA.

16. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta deberá ser mantenida por un plazo mínimo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la apertura de la presente licitación, la que se renovará automáticamente por períodos iguales salvo que el oferente manifieste su voluntad en contrario con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación del vencimiento de cada período.

17. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS - SOBRE 1 Y 2

En la fecha y hora indicadas en la MEMORIA, se procederá a la apertura de las Ofertas. En dicha oportunidad y ante la presencia del Escribano Público y Auditoría Interna, se labrará un acta donde se consignarán los siguientes datos: nombre de los Oferentes, y los montos cotizados.

18. VISTA Y OBSERVACIONES

Los OFERENTES podrán tomar vista del contenido de las OFERTAS dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la fecha de apertura, plazo durante el cual podrán presentar, si lo estimaren procedente, observaciones respecto a dicho contenido.

Los OFERENTES que deseen tomar vista de las actuaciones podrán hacerlo en el sitio y de la manera que EA informe al momento de la apertura.

III – EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

19. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN – SOBRE 1 Y 2

Mediante proceso de evaluación se determinará qué ofertas resultan técnicamente admisibles de conformidad con lo solicitado en este Pliego. También se deberá evaluar si resulta admisible, teniendo en consideración los antecedentes institucionales y demás requisitos exigidos por este Pliego para cada oferente.

Entre los oferentes que hayan satisfecho los requisitos institucionales y técnicos, se procederá a determinar cuál resulta la oferta más conveniente, y estableciéndose un orden de mérito.

20. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Recibidas las propuestas, se dará intervención a la Comisión Evaluadora, que procederá a examinarlas, y podrá requerir de los Oferentes cualquier información complementaria, aclaraciones y/o subsanaciones que considere necesarias de defectos formales no esenciales, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo que a tal efecto se les fije.

La Comisión Evaluadora determinará el cumplimiento de cada OFERTA sobre la base de sus antecedentes institucionales/legales y técnicos, detallados en la Sección N° 1 y 2 del artículo 14 del presente PLIEGO.

Las Aseguradoras Locales que participen de esta licitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse dentro de las 30 primeras Aseguradoras de seguros patrimoniales en cuanto a la participación de mercado, considerando los balances presentados ante la Superintendencia de Seguros de la Nación al 31/12/2025.
- 2) Tener una calificación de riesgo de Moody's de al menos A3 (o su equivalente por parte de otra calificador de riesgo) al momento de presentación de la oferta (*).

(*) En caso de que la Aseguradora no cuente con una calificación por parte de una agencia calificadora de riesgos se solicitará en su reemplazo que tenga los siguientes Indicadores de Solvencia, considerando los balances presentados ante SSN al 31/12/2025:

- % Superávit / Capital Requerido: Mínimo 170,82 %
- (Disponibilidad + Inversiones) / Compromisos Exigibles: Mínimo 16,70%

Los Bróker de Reaseguros que participen de esta licitación deberá cumplir con el siguiente requisito:

- 1) Acreditar experiencia comprobable en colocaciones de reaseguros en el mercado local e internacional, para pólizas de riesgos de similares características. A tal fin deberá presentar la documentación que acredite haber participado en al menos tres colocaciones de reaseguros de características similares a las que son objeto del presente pliego.

Si una vez examinados los términos y condiciones y efectuada la valoración pertinente EA determina que la Oferta no se ajusta al Pliego, la misma será desestimada.

Posteriormente, la Comisión evaluadora establecerá un orden de mérito de aquellas ofertas de las propuestas aprobadas, lo que será elevado a consideración del Directorio para la adjudicación y aprobación del orden de mérito de las ofertas.

21. DESEMPATE DE OFERTAS/MEJORA DE PRECIO

DESEMPATE DE OFERTAS: En caso de igualdad de precios se podrá solicitar a los respectivos Oferentes que, por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas Ofertas de precios que en su consecuencia se presenten serán recibidas y abiertas en la misma forma prevista en el ARTÍCULO 17 de este PLIEGO.

Se considerará la existencia de igualdad de precios cuando entre las Ofertas exista una diferencia inferior al DOS POR CIENTO (2%), respecto de la más económica.

El silencio por parte del Oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su Oferta original.

De subsistir la igualdad de precios, se procederá a la selección de la Oferta que presente menor valor en las Ofertas presentadas en el desempate. En caso de que las cotizaciones sean idénticas se procederá a la realización de un sorteo público de las Ofertas que correspondan. Para ello, se fijará día, hora y lugar y se notificará por medio fehaciente a los Oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y el Escribano Público presente labrará el acta correspondiente.

MEJORA DE PRECIO: Mediante una Nota formal, ENERGÍA ARGENTINA S.A. podrá solicitar una mejora de precios al Oferente que se encuentre primero en el orden de mérito.

22. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La comunicación del Dictamen de Evaluación será notificada a los Oferentes vía mail a la casilla de correo indicada en la oferta.

23. VISTA-IMPUGNACIÓN

Los Oferentes podrán tomar vista de las actuaciones en el sitio y de la manera que ENERGÍA ARGENTINA S.A informe al momento de notificar el Dictamen de Evaluación de las ofertas y presentar impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Admisibilidad durante el plazo de 2 (DOS) días hábiles contados desde la notificación referida en el Artículo 22 de este Pliego. Las observaciones/impugnaciones que se presenten serán analizadas y resueltas por el Directorio al momento de la adjudicación.

24. ADJUDICACIÓN

La adjudicación podrá ser efectuada por Renglón

La contratación se adjudicará a la Oferta que, cumpliendo con los antecedentes institucionales y técnicos establecidos en el Pliego, resulte ser la más conveniente económicamente, con los condicionamientos arriba indicados, para el caso de:

- Renglones 1 y 2: Se entenderá que la Oferta más conveniente económicamente es aquella que, cumpliendo con los antecedentes institucionales y técnicos establecidos en el Pliego, presente la Prima de Seguro más baja.
- Renglón 3: Se entenderá que la Oferta más conveniente económicamente es aquella que, cumpliendo con los antecedentes institucionales y técnicos establecidos en el Pliego, presente la Tasa de Prima más baja.

EA podrá contratar con el Oferente que siga en el orden de mérito, cuando el primero retire la Oferta o no cumpliera con las obligaciones del adjudicatario previstas en el presente.

El resultado del proceso será notificado a todos los oferentes.

El adjudicatario deberá colocar el 100% del riesgo indicado en la nota de compromiso indicada en el inc b) de la Sección 2 - Antecedentes técnicos, con una prima de reaseguros no superior a la ofertada, en un plazo que no deberá exceder al de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación. **Esta circunstancia deberá ser acreditada por el adjudicatario dentro de dicho plazo, presentando a su vez el perfil de los Reaseguradores participantes (Líder, seguidores y su correspondiente rating de la calificadora de riesgo).**

La estrategia de colocación implica indicar en base a la experiencia del Bróker de Reaseguro como va a colocar el riesgo objeto del presente.

EA se reserva el derecho de declarar desierto el procedimiento de selección cuando no se presenten Ofertas válidas o fracasado cuando las Ofertas no fueran de conformidad con el Pliego o no hubiere

Ofertas convenientes a criterio de EA, en cualquier caso, con anterioridad a la adjudicación, sin derecho a indemnización alguna a favor de los oferentes.

Sin perjuicio de lo anterior, EA podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

El rechazo de las Ofertas, cualquiera fuere su causa, no generará ningún derecho a indemnización a favor de los Oferentes ni de los Interesados.

IV – CLÁUSULAS PARTICULARES - CONDICIONES CONTRACTUALES

25. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato quedará perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra al adjudicado y la ausencia de observaciones por parte del mismo dentro de los dos días de notificada la misma, a computarse a partir del día siguiente al de su notificación, la que solamente se emitirá previa presentación de la constancia por parte del adjudicatario de contar con el 100% de soporte incluyendo a todos los actores participantes.

En caso, que el adjudicatario no pueda completar el riesgo en el plazo que se pactara posterior a la adjudicación, EA revocará la adjudicación y reemplazará al adjudicatario por quienes sucesivamente continuasen en el orden de mérito, siempre que sus ofertas sean convenientes, de conformidad a lo aconsejado en el informe de evaluación. De la misma forma se procederá en caso de que el beneficiario rechace la Orden de Compra.

26. VIGENCIA DEL CONTRATO – PLAZO DE DURACIÓN

La vigencia de la póliza será por el plazo de (12) doce meses.

27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Aseguradoras Locales, los Bróker de Reaseguros, y las Reaseguradoras (en adelante "los actores participantes") se encuentran obligados a preservar la confidencialidad de los datos y/o información de EA, con los cuales tomen contacto necesario y/o accidentalmente, directa o indirectamente, así también de aquella que genere por sí o a través de terceros, por tiempo indeterminado, pudiendo ser exclusiva y únicamente utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y no podrán ser revelados a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de EA.

Los actores participantes, deberán abstenerse de divulgar, publicar o transferir cualquier información obtenida de EA, sin su previo consentimiento por escrito.

Los actores participantes, serán responsables tanto por sí mismos como por sus dependientes y/o subcontratistas, por cualquier acto u omisión que pudiera llegar a causarle un perjuicio a EA por el incumplimiento del deber de confidencialidad de su actuación.

Los actores participantes se comprometen a proteger la información confidencial revelada, ejerciendo un grado de cautela y reserva igual o mayor al que tendría para proteger su propia información, con el fin de prevenir su uso no autorizado, su divulgación o publicación.

28. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá remitir a EA de forma semestral y/o a solicitud de este último, un Informe de Siniestralidad ocurrida durante la vigencia del contrato.

Esta información debe estar suficientemente clara y completa de conformidad con la reglamentación que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

En el marco de la presente licitación y durante la vigencia de la póliza, se requiere del Servicio de Atención al Cliente, incluyendo: un Equipo Comercial con la designación de un ejecutivo de cuenta para la atención integral hacia EA, con asistencia en siniestros y en el área de facturación y cobranzas.

29. TRIBUTOS

El contrato incluye todos los tributos que se configuren con los hechos impositivos que correspondan, los que están a cargo del contratista en su totalidad.

EA en su carácter de agente de retención, deducirá de todo pago el importe que corresponda por normas legales vigentes.

En caso de crearse nuevos tributos durante la ejecución del contrato de seguros, éstos recaerán sobre el sujeto pasivo de los mismos.

30. PAGO

La forma de pago del premio podrá ser pago único o en cuotas.

El pago se efectuará a los treinta (30) días contados desde que la Aseguradora Local haya presentado el frente de póliza y el mismo se encuentre validado por EA.

En el caso de que existieran pagos en cuotas, las mismas se cancelaran dentro de los treinta (30) días contados desde la recepción de cada factura.

El proveedor deberá presentar las facturas, las que deberán ser acompañadas con las constancias de certificaciones emitidas por el CONTRATANTE, a través del portal de documentos de proveedores ingresando a la dirección: <https://portalproveedores.energia-argentina.com.ar> e iniciando sesión en la opción: "Autenticación de formularios". Deberán estar en un todo de acuerdo con los requisitos legales vigentes a la fecha de su emisión y hacer referencia al CONTRATO al cual se refieren. Las facturas deberán emitirse según lo prescripto por la Resolución General N° 1415 de la AFIP y cumplir con la normativa vigente aplicable. La omisión de los requisitos legales señalados y de otros que hayan sido oportunamente comunicados al CONTRATISTA, importará la interrupción de los plazos de pago hasta tanto la factura sea presentada correctamente.

En caso de que la moneda cotizada sea extranjera, deberá aplicar para el pago el tipo de cambio vendedor "divisas" del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de operaciones cambiarias del día hábil anterior a la fecha de pago.

La mora en el cumplimiento de cada pago de las facturas y/o cualquier otra suma de dinero se producirá en forma automática y de pleno derecho sin necesidad de previa interpelación judicial o

extrajudicial alguna. Producida la mora, los montos impagos devengarán hasta su efectivo pago un interés compensatorio cuya tasa será igual a la tasa de interés SOFR más 500 puntos básicos.

El CONTRATISTA emitirá una Nota de Débito o Crédito (según corresponda), en Pesos, ajustando la diferencia entre el tipo de cambio indicado en la factura que dio origen al pago y la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios - tipo vendedor -, publicado por el Banco Nación Argentina, del cierre del día anterior a la fecha de puesta a disposición del pago de esa factura en la entidad bancaria determinada por EA y aplicando la diferencia de cambio solo sobre el componente precio de la factura original.

Esta Nota de Débito o Crédito deberá contener en su texto imprescindiblemente los siguientes datos:

- Número e importe de la factura que ajusta. -
- Tipo de cambio de la factura original. -
- Tipo de cambio aplicado para confeccionar la nota de débito o crédito. -
- Texto indicando: "La presente Nota de Débito (Crédito) cancela en forma definitiva la/s factura/s Nros. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx"
- Contrato que originó la obligación

Dicha Nota de Débito o Crédito será cancelada a los 7 (siete) días de la fecha de presentación (de la Nota de Crédito o Débito) en Recepción de Facturas.

31. CANCELACIÓN ANTICIPADA

EA se reserva el derecho de cancelar la póliza contratada en forma previa al vencimiento de la misma. En caso de suceder lo descripto precedentemente, la prima correspondiente será la efectivamente devengada desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza que se decidiere cancelar, hasta la fecha de cancelación de la misma.

La Aseguradora Local se compromete a devolver la prima no corrida, siendo la misma calculada a prorrata temporis de la prima cotizada.

Asimismo, se aclara que la póliza a emitirse deberá contener cláusula de cancelación anticipada con lo indicado en el párrafo precedente.

32. NOTIFICACIONES

- a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones bajo el presente serán efectuadas a los domicilios que a tal fin se constituyan,
- b) Salvo que se disponga específicamente lo contrario, todas las notificaciones entre las partes del Contrato se cursarán por escrito (en castellano) y se entregarán personalmente o por servicio de correo privado, o por correo electrónico. **La comunicación oral no constituye notificación a los fines del Contrato.**

- c) Cada parte del Contrato tendrá derecho a cambiar su domicilio en cualquier momento y/o a disponer que se dirijan copias de todas esas Notificaciones a otra persona en otro domicilio, si lo indica así mediante notificación fehaciente con una anticipación mínima de 5 días.

Domicilio Constituido de EA:

Av. Del Libertador 1068 Piso 2° Mesa de Entrada

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Contacto: At. Sector Seguros – Gerencia de Finanzas

Correo electrónico: mesadeentrada@energia-argentina.com.ar con copia a seguros@energia-argentina.com.ar

CONTRATISTA.

Se efectuarán las notificaciones en el domicilio que constituya a tales efectos, en la Oferta, con referencia a la persona que allí se designe.

33. ARCHIVOS

El CONTRATISTA mantendrá al día un registro completo del bien suministrado y/u servicios realizados bajo el Contrato, así como todas las transacciones relacionadas con el mismo. El CONTRATISTA mantendrá la totalidad de dichos registros por un período de CINCO (5) años como mínimo después de la finalización del Contrato. Dichos registros estarán disponibles para su posible auditoría por parte de ENERGÍA ARGENTINA S.A. La auditoría, si fuera el caso, no se aplicará a las patentes del CONTRATISTA ni a cualquier información adicional con relación a ellas.

ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RENOVACIÓN PÓLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA Y TRANSPORTE DE MERCADERÍAS 2026/2027

REGLON 1. RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL PARA SUS OPERACIONES.

Se solicita a los oferentes que las propuestas presentadas superen o al menos igualen las condiciones que se resumen a continuación:

1. **Asegurados:** ENERGIA ARGENTINA S.A. (EA) y/o toda compañía asociada y/o afiliada y/o Subsidiaria y/o interrelacionada, según la conformación actual o futura. Contratistas y Subcontratistas únicamente cuando sus trabajos sean por cuenta y orden del Asegurado.
2. **Asegurados adicionales:** ENARSA Patagonia y/o Vientos de la Patagonia y/o YPF SA y/o COMPAÑÍA MEGA SA y/o TGS y/o TGN y/o Directores, Gerentes y Empleados.
3. **Vigencia:** Desde el 20 de Agosto de 2026 a las 24:00 horas hasta el 20 de Agosto de 2027 a las 24:00 horas.
4. **Cobertura:** Responsabilidad Civil Extracontractual. Responsabilidad Civil hacia terceras personas humanas y bienes tangibles de terceros por operaciones, contaminación y productos.
5. **Interés Asegurado:** Mantener indemne al Asegurado con respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual a terceros resultantes de hecho u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales, del asegurado según las operaciones que se establecen en "Descripción del Riesgo".
6. **Límite de indemnización:** USD 50.000.000 por evento y en el agregado anual, por separado con respecto a RC Productos, RC Polución y RC por falla de Suministro.
7. **Deducibles:** USD 100.000 por evento.

En el caso de Responsabilidad Civil Patronal: 10% de cada siniestro con un mínimo de USD 100.000.

8. **Sublímites:**
 - Bienes en Cuidado, Control y Custodia: USD 2.500.000 por evento y en el agregado anual.
 - Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la Seguridad Social Obligatoria o USD 100.000, lo que sea mayor y hasta USD 10 millones por evento y en el agregado anual.
9. **Base de cobertura:** Ocurrencia para todas las coberturas.
10. **Medida de la prestación:** A Primer riesgo.
11. **Ley y jurisdicción:** República Argentina.

- 12. Límites territoriales:** República Argentina. Pero a nivel mundial respecto de la cobertura de Funcionarios de las compañías aseguradas mientras se encuentren de viaje en nombre del Asegurado.
- 13. Descripción del Riesgo:** Contempla todas las operaciones que lleva adelante EA, detallándose las principales, pero no limitado a:
- Gasoducto Juana Azurduy: EA es propietario y operador del tramo del gasoducto Bolivia-Argentina, construido a partir de marzo de 2010 y puesto en operación en junio de 2011. El gasoducto se encuentra ubicado en su totalidad en la provincia de Salta, Argentina.
El gasoducto tiene una extensión de unos 30 km, y se encuentra totalmente enterrado con una tapada mínima de 1,5 metros. El gasoducto transporta exclusivamente gas natural (90,5% de metano).
El gasoducto carece de estaciones compresoras o estaciones de regulación de presión a lo largo de toda su traza.
 - Planta ESCOBAR GNL: El Puerto GNL ESCOBAR es una terminal de importación de GNL (Gas Natural Licuado), ubicada sobre la ribera sur del Río Paraná de las Palmas, kilómetro 75 de la progresiva de la Hidrovía, está dentro de los límites del Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, Argentina.
Para instalar el complejo se realizó un dragado, la construcción de una dársena y un muelle, y el tendido de un gasoducto de 31 km de longitud y 30 pulgadas de diámetro entre el muelle y la planta de TGN en Los Cardales para inyectar al sistema interconectado nacional.
Un buque de regasificación – EBRV - permanece amarrado al muelle y es abastecido por buques metaneros que le transfieren la carga de GNL. La capacidad máxima es de 151.000m³.
La descarga del GN se realiza por un brazo de descarga de alta presión, con una capacidad máxima 20 MM3/día (con picos de 22,5 MM3/día), y una operación normal de 8 a 9 MM3/día, a una presión máxima de 60 kg/cm²; y una operación mínima de descarga de 3 MM3/día.
 - Planta PIPA: Esta Planta se encuentra actualmente fuera de servicio y no se espera que esté operativa en un futuro. EA se compromete a comunicar cualquier cambio en el riesgo con suficiente antelación. Actualmente funciona como un simple depósito y los equipos que forman parte de las instalaciones no están en uso.
Esta Planta fue diseñada para producir Gas Natural Sintético (SNG) generado mediante la mezcla de propano C3 vaporizado y aire comprimido a alta presión, en proporciones aproximadas de 60% y 40%, respectivamente para ser inyectado a presión en la red de distribución del área de Buenos Aires.
La función primordial de la planta era inyectar gas natural sintético (SNG) en el anillo de media presión de la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires durante la época invernal.
La Planta PIPA se encuentra en el Camino de Cintura o Ruta de la Tradición, en un tramo del partido de Esteban Echeverría. La planta se encuentra vinculada mediante un propano-ducto de 6" de diámetro a las instalaciones de almacenamiento de GLP, propiedad de YPF, ubicadas en Dock Sud, Provincia de Buenos Aires
 - Planta MEGA Bahía Blanca: La Planta MEGA no está operativa desde el año 2023 y no

se prevé que lo esté a futuro. El único activo de EA que continúa en el predio de la Planta MEGA es un gasoducto de interconexión de un (1) km de longitud.

La operación original de la Planta MEGA (desde el año 2008 hasta el 2023), ubicada en el Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina, fue la importación y regasificación de GNL y su inyección al sistema interconectado nacional, a través de la distribuidora TGS.

Con la puesta en marcha de la primera etapa del gasoducto Perito Moreno, la terminal de Bahía Blanca finalizó sus operaciones el 31 de agosto de 2023.

- **Enarsa Patagonia S.A. (EPSA):** Ubicación de la planta: Parque Industrial de Neuquén - Lote 1 Manzana 6 - Neuquén. Esta Planta nunca ha entrado en operación.

Se trata de una planta que fue diseñada hace más de diez (10) años para la venta de gas licuado de petróleo (GLP) envasado o a granel y que cuenta con un área de trasvase de GLP para llenar los camiones de transporte. En cuanto al GLP fraccionado en garrafas, la planta cuenta con una estación de llenado de garrafas de hasta 15 kg y otra para los tubos de 45 kg.

- **Vientos de la Patagonia I S.A. (VPI):** Vientos de la Patagonia I S.A. fue creada en Julio de 2006 con la participación accionaria de EA en un 80% y del Gobierno de la Provincia de Chubut en un 20%. Posteriormente se creó el Parque Eólico El Tordillo (PEET), conformado por dos aerogeneradores fabricados con el mayor porcentaje de componentes nacionales, uno correspondiente a la empresa NRG Patagonia S.A. y el otro a la empresa IMPSA Wind.

Los aerogeneradores mencionados en el párrafo anterior no operan desde el año 2020 y no se prevé que vuelvan a hacerlo, incluso se prevé que éstos sean demolidos y venidos como chatarra.

Uno de los Aerogeneradores fue diseñado por la empresa NRG Patagonia S.A.; se trata de un equipo modelo NRGP 64 de 1,5 MW de Potencia Nominal, con una altura de 70 metros, con un diámetro de 3,5 metros de base y 64 metros de rotor.

El otro aerogenerador fue diseñado por la empresa IMPSA Wind; se trata de un modelo IWP 70 de 1,5 MW de Potencia Nominal, de 72 metros de altura, 5,6 metros de diámetro de base y 70 metros de diámetro de rotor.

El Parte Eólico El Tordillo se encuentra ubicado a 40 km al OESTE de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Ingreso al predio por la ruta Provincial N° 26.

- **Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA):** El GNEA abarca la zona del litoral y noreste argentino alcanzando la Provincia de Salta y las provincias de Formosa, Chaco y Santa Fe. Si bien atraviesa más de 150 localidades, a lo largo de su traza existe baja demanda de gas natural alcanzando a 378.000 usuarios potenciales. El proyecto consta de 9 tramos denominados EPC.

Este gasoducto consta de un Troncal de aproximadamente 1.500 kilómetros de longitud en 24" Pulgadas y 1.530 kilómetros de derivaciones, ramales de que se conectan a éste en 4", 6", 8" y 10" Pulgadas. La capacidad nominal de transporte es de 11.200.000 m³/día, pero sólo opera en la actualidad entre 2.000.000/3.000.000 m³/día y no se prevé que aumente este volumen durante el período de vigencia mencionando en el punto anterior.

EPC-1: Tramo troncal de 230 km que atraviesa la provincia de Salta (desde Campo Durán hasta Formosa), que aún está en etapa de obra, en stand by y no se encuentra operativo.

EPC-2: Tramo troncal de 303 km que atraviesa el Oeste de la provincia de Formosa

(desde el límite con Salta hasta la localidad de Ibarreta - centro de Formosa). La obra está mecánicamente terminada pero no está operativa y no cuenta aún con la recepción provisoria de EA.

EPC-3: Tramo troncal de 280 km que atraviesa el Sur de la provincia de Santa Fe (desde Desvío Arijon hasta la localidad de Vera). Se encuentra operativo desde el año 2019.

EPC-4: Tramo troncal de 280 km que atraviesa el Este de la provincia de Formosa (desde la localidad de Ibarreta, hasta el límite con Chaco). Sólo están operativos 98 km, desde la frontera de Chaco hasta Formosa Capital.

EPC-5: Tramo troncal de 193 km que atraviesa la provincia de Chaco (entre límites con Formosa y Santa Fe). Se encuentra operativo desde el año 2019.

EPC-6: Tramo troncal de 215 km que atraviesa el Norte de la provincia de Santa Fe (desde límite con Chaco hasta la localidad de Vera). Se encuentra operativo desde el año 2019

EPC-7: Derivaciones en la provincia de Formosa, que abastecen las distintas localidades. Se encuentra parcialmente construido, pero la obra se encuentra paralizada.

EPC-8: Derivaciones en la provincia de Chaco, que abastecen las distintas localidades. Se encuentra en operación desde el año 2019.

EPC-9: Se compone de distintas derivaciones (8) desde el tramo troncal del Gasoducto (EPC 3 y EPC 6), cubriendo una extensión de 455 kilómetros dentro de la Provincia de Santa Fe. Se encuentra en operación desde el año 2019.

- Aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz "Condor Cliff", ex-Pdte. Néstor Carlos Kirchner, y "La Barrancosa", ex-Gob. Jorge Cepernic. Como se indica al final de este punto, EA dejó de ser el comitente de esta Obra a partir del 13 de abril de 2026 (Decreto 238/2026).

El Proyecto de los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz se ubica en la provincia homónima, entre el Lago Argentino y un punto ubicado a 135 km aguas arriba de la localidad de Comandante Luis Piedrabuena. Está integrado por dos cierres; el aprovechamiento Condor Cliff y el aprovechamiento La Barrancosa, y una línea eléctrica de extra alta tensión de 172,9 km que permite inyectar la energía generada al Sistema Argentino de Interconexión. El aprovechamiento Condor Cliff, contempla una presa de materiales con pantalla impermeable de hormigón o CFRD, por sus siglas en inglés, se desarrolla en una longitud de 1.613 m y alcanza una altura de 68 m. La casa de máquinas ubicada sobre la margen izquierda cuenta con 5 turbinas del tipo Francis de 190 MW cada una. Con esta configuración, es posible turbinar un caudal máximo de 1.750 m³/s lo que implica una generación media anual de 3.268 GWh, operando en régimen de punta o sea generando solo en las horas de mayor demanda energética. El vertedero localizado en el extremo izquierdo del cierre posee 4 vanos con compuertas de sector que se accionan mediante mecanismos hidráulicos, totalizando una longitud de 115 m, y permitiendo una capacidad de descarga total de 4.163 m³/s. El descargador de fondo, que se ubica sobre la margen derecha, posee una capacidad de evacuación de 700 m³/s.

El aprovechamiento La Barrancosa, contempla una presa de materiales sueltos con pantalla impermeable de hormigón o CFRD, por sus siglas en inglés, se desarrolla en una longitud de 1.905 m y alcanza una altura de 68m. La casa de máquinas ubicada sobre la margen izquierda del río Santa Cruz, en un sector sobre el valle, cuenta con 5 turbinas del tipo Francis de 190 MW cada una. Con esta configuración, es posible turbinar un caudal máximo de 1.750 m³/s lo que implica una generación media anual de 3.268 GWh, operando en régimen de punta o sea generando solo en las horas de

mayor demanda energética. La obra de gestión de agua integra en una misma estructura el vertedero, descargadores de fondo y medio fondo, como así también los conductos para el desvío del río. Se emplaza a la derecha de la casa de máquinas, posee 4 vanos con compuertas de sector que se accionan mediante mecanismos hidráulicos, totalizando una longitud de 60 m, y permitiendo una capacidad de descarga total de 4.163 m³/s. El descargador de fondo presenta compuertas radiales de 3 m x 4m y dispone de una capacidad de 1.400 m³/s a cota 176,5 mIGN, mientras que el descargador de medio fondo posee 4 conductos de 4 x 5 m lo que aporta una capacidad adicional de 1.400 m³/s a cota 176,5 mIGN.

A 65 km aguas abajo del cierre anteriormente mencionado, se ubica la presa La Barrancosa. Esta presa también es del tipo CFRD y se desarrolla en una longitud de 2.445 m alcanzando una altura de 41 m. En este caso, la casa de máquinas se ubica sobre la margen derecha y aloja 3 turbinas del tipo Kaplan de 120 MW cada una. Considerando que el caudal turbinable es de 1.260 m³/s, la generación anual estimada es de 1.903 GWh/año y el régimen de operación de base, con un caudal permanente igual al saliente del Lago Argentino. El vertedero, localizado sobre la margen derecha del cierre, posee 5 vanos de 12 m de ancho y se equipa con compuertas radiales, disponiendo de una capacidad de descarga de 4.163 m³/s. Dentro de esta estructura, se ubican los conductos y dispositivos que constituyen el descargador de fondo, el cual posee una capacidad de evacuación de 700 m³/s.

La Línea eléctrica de Extra Alta Tensión 500 kV contempla la construcción de dos tramos. El primero que conecta la Playa de Maniobra de la Presa CC hasta la Presa LB, con una extensión de 70,7 km. Mientras que el segundo tramo, parte desde la Playa de Maniobra de LB, hasta la Estación Transformadora 500/132 kV Río Santa Cruz en la cercanía de la localidad de Cte. Luis Piedrabuena. Este tramo, se extiende una longitud de 102,2 km.

Importante:

- 1. De acuerdo con el Decreto N° 882/2017 las obras públicas correspondientes al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz que forman parte integrante del Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas serán continuadas en carácter de comitente por EA, en el marco de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.*
- 2. De acuerdo con las exigencias oportunamente realizadas en el pliego, el Contratista cuenta con una póliza vigente que incluye la cobertura de Responsabilidad Civil por un importe de USD 10 millones. Esta póliza tiene como asegurado principal al Contratista y, en forma adicional al Comitente y Subcontratistas del Contratista. No obstante lo cual, este proyecto debe estar también amparado por la póliza de RC Global de EA por aquellos riesgos no cubiertos por la póliza del Contratista y/o por montos que eventualmente pudieran superar los USD 10 millones estipulados en la póliza del Contratista.*
- 3. Decreto N° 238/2026 BO del 13/04/2026. Este Decreto dejo sin efecto lo establecido en el Decreto 882/2017. Por tal motivo, el nuevo comitente de esta obra es el Estado Nacional a través, de la Subsecretaria de Recursos Hídricos de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Economía de la Nación.*

- Estación Transformadora Ensenada de Barragán: La Central Termoeléctrica de Ensenada de Barragán en la provincia de Buenos Aires, fue vendida por EA en el año 2019, pero la Estación transformadora Ensenada de Barragán (ETEB) de 220/ 132/13,2 kV, quedó en poder de EA. La empresa EDELAP tiene a cargo la operación y

mantenimiento de esta Estación Transformadora.

Conforme lo dispuesto por la Resolución ENRE N° 191/2011, "EDELAP es responsable de la barra de 220 kV, de las líneas de 220 kV hasta el límite de su área de concesión; del Transformador de 220/132/13,2 kV de 300 MVA y de las líneas de 132kV que vincularán la E.T. ENSENADA DE BARRAGAN con las E.E.T.T. DIQUE y TOLOSA".

- Estación Hudson: EA es propietaria de la Estación de Maniobras Hudson en la provincia de Buenos Aires, pero la operación y mantenimiento está a cargo de la empresa EDESUR.

Conforme lo dispuesto por la Resolución ENRE N° 191/2011, "EDESUR es el responsable de la Estación de Maniobras Hudson, que incluye las líneas de 220 kV Costanera-Bosque y del tramo de las líneas de 220 kV comprendido dentro de su ámbito de concesión".

- Estación Transformadora Brigadier Lopez: EA es propietaria de la Estación Transformadora Brigadier Lopez, lindera a la Central Termoeléctrica Brigadier Lopez, en la localidad de Sauce Viejo, sobre la Ruta Nacional N° 11, en la Provincia de Santa Fe.

Durante el proceso de construcción y puesta en marcha de la Central de Brigadier López, se firmaron Acuerdos con la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF), que establecen que esa empresa se encarga de la Operación y Mantenimiento de la Estación y Líneas de 132kV.

- Depósito Caleta Olivia: ENERGIA ARGENTINA es propietaria de un Depósito, cuyo destino previsto era el de Depósito de activos físicos del Banco de Datos Integral de Hidrocarburos (BDIH), en Caleta Olivia. Desde su construcción en 2009 no tuvo uso, por lo que el depósito sólo cuenta con las instalaciones originales. Este depósito fue cedido en comodato al municipio de Caleta Olivia destinado a actividades culturales y productivas por un período de siete (7) años.

Ubicación: Zona Cabo Blanco, Santa Cruz, Ruta Nacional 3, a 19 km al sur de Caleta Olivia. Superficie del terreno: 20.000 m² (son 2 terrenos de 10.000 m² c/u)

Nave principal: 45x45 mts y 10 mts de altura. Superficie principal: 2.025 m²

Sector administrativo en dos niveles. Superficie total 114 m²

Superficie total: 2.139 m².

- Gasoducto Perito Francisco Pascacio Moreno (GPM), ex Gasoducto Presidente Néstor Kirchner: Proyecto estratégico para el desarrollo del gas natural en la REPÚBLICA ARGENTINA que transporta gas natural con punto de partida desde las proximidades de Tratayén en la Provincia de NEUQUÉN, atravesando las Provincias de RÍO NEGRO, LA PAMPA, pasando por Salliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES, , así como sus obras complementarias, y la construcción de las obras de ampliación y potenciación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural.

El GPM tiene una extensión de 583 km., hasta la localidad de Salliqueló, Provincia De Buenos Aires, atravesando así las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires. Asimismo, esta etapa incluye las Obras Complementarias "Gasoducto Mercedes-Cardales" de 80 km de longitud y 30 pulgadas de diámetro, la Planta compresora de Mercedes de 15.000 HP de potencia y el Loop paralelo al Gasoducto Neuba II de 29 km de longitud y 36 pulgadas de diámetro.

- Reversión Gasoducto Norte: El Proyecto incluye las siguientes obras:

- A. Gasoducto La Carlota - Tío Pujio. Incluye la ingeniería básica y de detalle, la provisión de suministros y la construcción de un gasoducto de 122,5 km de extensión y 36 pulgadas de diámetro nominal.
- B. Gasoducto Paralelo (Loop) al Gasoducto Norte. Incluye la ingeniería básica y de detalle, la provisión de suministros y la construcción de las obras de los tramos paralelos (Loops) sobre el Gasoducto Norte, con una longitud total de 62 km en 30 pulgadas de diámetro nominal, entre las localidades de Tío Pujio y Ferreyra. Incluye un tramo de 51,5 km de loop que inicia en Tío Pujio y otro tramo de 10,5 km de loop que finaliza en Ferreyra.
- C. Obras de reversión de la dirección de flujo en las plantas compresoras existentes. Incluye los estudios de ingeniería básica y de detalle, la provisión de suministros y las obras necesarias para revertir y permitir la compresión bidireccional en cinco plantas de compresión ubicadas en Tío Pujio, Ferreyra, Deán Funes, Lavalle y Lumbreira.

➤ Líneas de Transmisión/Distribución propiedad de EA:

- A. Estación Transformadora (ET) Ensenada a Estación de Maniobras (EM) Hudson - 220 kV- Doble terna Aérea. Aproximadamente 24km. Operada y mantenida por EDELAP y EDESUR.
- B. Estación Transformadora (ET) Ensenada a Estación Transformadora (ET) Dique - 132kV- Doble terna Enterrada. Aproximadamente 7km. Operada y mantenida por EDELAP.
- C. Estación Transformadora (ET) Brigadier López a Estación Transformadora (ET) PayZumé -132 kv- Doble terna un tramo aéreo y un tramo enterrado. Aproximadamente 3 km aéreo y 0,750 km enterrado. Operada y mantenida por la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe.
- D. Estación Transformadora (ET) Brigadier López a Estación Transformadora (ET) Santo Tomé -132 kV- Doble terna un tramo aéreo y un tramo enterrado. Aproximadamente 12km aérea y 1,2 km enterrado. Operada y mantenida por la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe.

14. Información detallada de las Especificaciones Técnicas: Ver **ANEXO VII – Anexo A de Especificaciones técnicas.**

REGLON 2. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA.

Se solicita a los oferentes que las propuestas presentadas superen o al menos igualen las condiciones que se resumen a continuación:

- 1. **Tomador:** Energía Argentina S.A. (EA) y/o contratistas y/o subcontratistas de operación y mantenimiento.
- 2. **Asegurado:** Energía Argentina S.A. y/o YPF S.A.
- 3. **Vigencia:** Desde el 20 de Agosto de 2026 a las 00:00 horas hasta el 20 de Agosto de 2027 a las 00:00 horas.
- 4. **Actividades del Asegurado:** Importación y regasificación de GNL, donde EA realiza exclusivamente las siguientes actividades:

- Compra e importación de cargamentos de GNL fletados por los proveedores de EA mediante Buques Metaneros, en condición DAT "Delivered at Terminal" (INCOTERMS 2010).
- Operaciones de trasvase de GNL desde el Buque Metanero al Buque Regasificador que se encuentra amarrado al muelle de la terminal fluvial de Escobar.
- EA asume el título y riesgo de la carga una vez que el GNL traspasa la brida de interconexión entre el Buque Metanero y el Buque Regasificador.

5. Interés cubierto:

- Responsabilidad contingente de operador de terminales portuarias con respecto a las operaciones en las terminales portuarias de Escobar.
- Responsabilidad legal de los propietarios de la carga, incluido contaminación.
- Eventualmente, la responsabilidad contingente de EA deriva del fletamento del Buque Regasificador para realizar operaciones de mantenimiento o que sea necesario fletarlo por alguna situación de emergencia.

6. Riesgo cubierto: Responsabilidad Civil Marítima.

7. Medios de transporte: EA solamente cuenta con una embarcación que es el Buque Regasificador mencionado en el punto 5 y que está siendo alquilada a la empresa Excelerate.

8. Límite de Indemnización: Responsabilidad Civil Fletadores, Responsabilidad Civil Contingente de Operadores de Terminales Portuarias y Responsabilidad Civil del Propietario de Carga: USD 50.000.000 cualquier accidente u ocurrencia.

9. Deducibles: USD 25.000, cualquier accidente u ocurrencia.

10. Ámbitos de cobertura: República Argentina.

11. Ley y jurisdicción: Este seguro será gobernado e interpretado de acuerdo con la ley de Argentina. Cada parte acuerda someterse a la exclusiva jurisdicción de cualquier corte competente dentro de Argentina.

12. Base de cobertura: Ocurrencia.

13. Medida de la prestación: A Primer Riesgo.

14. Cronograma estimado de buques:

Fecha Inicio	Cantidad de buques
20 al 31 de Agosto 2026	0
Septiembre 2026	0
Octubre 2026	0
Noviembre 2026	0
Diciembre 2026	0
Enero 2027	0
Febrero 2027	0
Marzo 2027	0
Abril 2027	1
Mayo 2027	1
Junio 2027	9
Julio 2027	7
1 al 20 de Agosto 2027	0
Total	18

15. **Información detallada de las Especificaciones Técnicas:** Ver **ANEXO VII – Anexo B de Especificaciones técnicas.**

REGLON 3. TRANSPORTE DE MERCADERIAS.

Se solicita a los oferentes que las propuestas presentadas superen o al menos igualen las condiciones que se resumen a continuación:

1. **Asegurados:** EA - ENERGIA ARGENTINA S.A. y/o compañías asociadas, y/o contratistas y/o subcontratistas y/o subsidiarias y/o afiliadas y/o Empresas de Joint Venture y/o Emprendimientos.
2. **Interés Asegurado:** Compra e importación de cargamentos de GNL fletados por los proveedores de EA mediante Buques Metaneros, en condición DAT “Delivered at Terminal” (INCOTERMS 2010).
3. **Medios de Transporte:** Buques de Gas Natural Licuado. Envíos marítimos sujetos a la Cláusula de Clasificación 01/01/2001 (CL.354). Cabe mencionar que la carga estimada de GNL comprada por EA en cada Buque Metanero es de 2.100.000 MMBTU (aproximadamente USD 37.000.0000). Esta carga es propiedad de las compañías internacionales proveedoras del GNL hasta que EA asume el título y riesgo de la carga una vez que el GNL traspasa la brida de interconexión entre el Buque Metanero y el Buque Regasificador que se encuentra amarrado al muelle de la terminal fluvial de Escobar.
4. **Vigencia:** Desde el 20 de Agosto de 2026 a las 00:00 horas hasta el 20 de Agosto de 2027 a las 00:00 horas.
5. **Límite Máximo por embarque** USD 42.000.000 por cada evento.
6. **Deducibles:** USD 100.000 para cada evento y en el agregado anual.

7. **Ley y jurisdicción:** República Argentina.
8. **Movimiento Estimado de Buques Metaneros para la vigencia de la póliza:** Durante el plazo de vigencia de esta póliza se prevé que ingresarán al puerto de Escobar 18 Buques Metaneros con carga de GNL (2.100.000 MMBtu por buque) comprada por EA, bajo la condición DAT "Delivered at Terminal" (INCOTERMS 2010).
9. **Movimientos Anual Estimado:** USD 665m. (Precio promedio 17,584 USD/MMBtu)
10. **Información detallada de las Especificaciones Técnicas:** Ver **ANEXO VII – Anexo C de Especificaciones técnicas.**

ANEXO II - FORMULARIO DE COTIZACIÓN

El que suscribe..... Documento Nacional de Identidad N° en nombre y representación de la Empresa..... con domicilio constituido en la Calle.....N°..... de esta Ciudad de Buenos Aires.....Teléfono..... con domicilio electrónico constituido en@....., y con domicilio real en la Calle..... N°..... Localidad..... Teléfono.....,N° de CUIT..... y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en contrato poder que acompaña, luego de interiorizarse de las condiciones particulares y técnicas que rigen el presente concurso, cotiza los siguientes precios:

IMPORTANTE: Se admitirán únicamente cotizaciones con DOS (2) decimales

			(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(F)=(C)+(D)
R	Rama	Ubicación / Objeto del riesgo	Prima de Reaseguros Neta de Corretaje	Corretaje del Bróker de Reaseguro	Prima de Reaseguros Bruta	Fronting Fee más Retención de la Aseguradora	Prima de Seguros SIN IVA
1	Responsabilidad civil	Operaciones de EA y subsidiarias					

SON EN TOTAL PESOS o DÓLARES

			(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(F)=(C)+(D)
R	Rama	Ubicación / Objeto del riesgo	Prima de Reaseguros Neta de Corretaje	Corretaje del Bróker de Reaseguro	Prima de Reaseguros Bruta	Fronting Fee más Retención de la Aseguradora	Prima de Seguros SIN IVA
2	Responsabilidad civil	RC Marítima					

SON EN TOTAL PESOS o DÓLARES

			(A)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(F)=(C)+(D)		
R	Rama	Ubicación / Objeto del riesgo	Prima de Reaseguros Neta de Corretaje	Corretaje del Bróker de Reaseguro	Prima de Reaseguros Bruta	Fronting Fee más Retención de la Aseguradora	Prima Mínima y de Depósito (MINDEP) SIN IVA	Tasa de MINDEP	Tasa de Prima
3	Transporte de mercaderías	Importación y regasificación de GNL							

SON EN TOTAL PESOS o DÓLARES

.....

La Oferta será presentada en PESOS o DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Deberá especificar con el mayor grado de detalle las características de los servicios (prestaciones) a proveer, acompañando folletos técnicos y cualquier otro detalle que pueda servir para una mejor evaluación de su oferta.

Toda la documentación debe presentarse firmada por representante legal o voluntario que acredite facultades para obligar a la firma.

Firma del oferente:

Aclaración de la firma:

Fecha de firma:

ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA

.....(DNI) en mi carácter de
.....de la empresa CUIT N°
..... declaro bajo juramento que acordamos que toda cuestión vinculada
a la interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento del PLIEGO que involucre a la empresa que
represento serán resueltas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme al Reglamento
de Arbitraje y bajo reglas de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que le
pudiera corresponder.

FIRMA de Apoderado/ Representante Legal, Aclaración y Fecha.....

**ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR DE LA EMPRESA,
DIRECTORES DIRECTOR SUPLENTE, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD**

Declaro bajo juramento que la empresa -----CUIT ----- como así también sus Directores, Directores Suplentes, Síndicos, Socios Gerente y Representante Legal, no se encuentran comprendidos en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas a continuación:

***CAUSALES DE INHABILIDAD:**

No serán aceptados como Oferentes quienes:

- 1) Se encuentren inhabilitados por condena judicial en cualquier jurisdicción nacional y/o internacional.
- 2) Estuvieran sujetos a procesos concursales o falencias o cualquier tipo de reorganización de su pasivo en estado de cesación de pagos, y los declarados en quiebra mientras no obtengan su debida habilitación.
- 3) Sean deudores morosos impositivos o previsionales del Fisco Nacional o Provincial por decisión judicial o administrativa firme.
- 4) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.
- 5) Toda persona a la que, dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal y/o con EA.
- 6) Las demás personas que resulten incursas en las causales previstas en el régimen de contrataciones vigente de la Administración Nacional.
- 7) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

Las inhabilitaciones contempladas en los incisos precedentes, serán también de aplicación a aquellas empresas cuyos directores, síndicos, o representantes legales se encontraren comprendidos en dichas causales o se hubieran desempeñado en los últimos dos años como directores, gerentes, síndicos o representantes legales en sociedades que se encuentren comprendidas en dichos supuestos.

Asimismo, se encontrará inhabilitado quien se encuentre involucrado en alguna de las prácticas que puedan encuadrarse dentro de las definiciones de "Prácticas corruptas" y/o "Prácticas fraudulentas", indicadas el Manual de Compras y Contrataciones.

(Firma de Apoderado - Representante Legal, Aclaración, lugar y fecha)

**ANEXO V - GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DIGITAL DE DECLARACIÓN JURADA DE
INTERÉS DEL DECRETO 202/2017**

Para completar la declaración jurada digital deberá efectuarse por parte de un Apoderado o Representante Legal del oferente que cuente con Clave Fiscal ARCA (EX AFIP) o Mi Argentina y proceder con los siguientes pasos:

- Ingresar a www.tramitesadistancia.gob.ar/#/inicio
- En el campo de buscar escribir: "Declaración jurada de interés del decreto 202/2017"
- Cuando aparezca el trámite: "Presentación de Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17" dar clic en el acceso: INICIAR TRAMITE.
- Iniciar tramite logeandose con clave fiscal de la ARCA (EX AFIP) o Mi Argentina
- Una vez logeado, confirmar los datos personales y apretar el botón CONTINUAR
- Seleccionar la opción COMPLETAR
- Consignar los siguientes datos dentro formulario Digital:

(la siguiente guía es a modo informativo - no completar los datos en esta guía)

<u>FIRMANTE DEL FORMULARIO TAD:</u>	
Apellido/s y Nombre/s de la persona firmante:	<i>Indicar nombre del Apoderado o Representante Legal</i>
CUIT/CUIL de la persona firmante	<i>Indicar el CUIT del Apoderado o Representante Legal</i>
Carácter de la persona firmante	<i>Por nombre propio Representante Legal</i>
<u>ORGANISMO O ENTIDAD DONDE SE PRESENTA LA DJI</u>	
Nombre del organismo o entidad	<i>Integración Energética Argentina S.A. (Razón social en sistema de Energía Argentina S.A.)</i>
Servicio Administrativo Financiero - SAF (en caso de corresponder)	<i>No Aplica</i>
Tipo de procedimiento o trámite	<i>Compra de bienes y servicios Contratación de Obra Publica</i>
Número de procedimiento o trámite	<i>FIN N° 02/2026 Seguro Responsabilidad Civil y Transporte de Mercadería</i>

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° FIN 02/2026: “SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y TRANSPORTE DE MERCADERÍAS”		
Número de expediente GDE (en caso de ser diferente del número de procedimiento o trámite)	<i>No aplica por los momentos</i>	
<u>DECLARANTE - PERSONA HUMANA O JURÍDICA INTERESADA EN EL PROCEDIMIENTO</u>		
Tipo de persona declarante	<i>Persona Humana</i> <i>Persona Jurídica</i> <i>Otro</i>	
Nombre y Apellido	<i>En caso de persona humana</i>	
Razón Social	<i>En caso de persona jurídica</i>	
CUIT/NIT	<i>CUIT del declarante</i>	
<u>Declaración de vínculo</u>		
¿Posee vínculo con algún funcionario/a de los enunciados en los arts. 1º y 2º del Decreto 202/17? (Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y autoridades de igual rango y/o funcionarios/as de rango inferior con competencia para decidir sobre el procedimiento en el que se presenta)	<i>SI / NO</i> <i>(En caso de declarar que SI existe un vínculo. Completar los campos requeridos por el formulario)</i>	
<u>En el siguiente link podrá consultar la nomina de: “Autoridades competentes para decidir en el trámite”:</u> https://www.energia-argentina.com.ar/proveedores/#d-decreto-autoridades		
<u>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:</u>		
Estoy en conocimiento de que la falsedad en la información consignada en este formulario será considerada una falta de máxima gravedad a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.	<i>SI</i>	
Estoy en conocimiento de que la declaración negativa de vinculaciones con los funcionarios/as mencionado/as en los artículos 1º y 2º del Decreto 202/17, implica	<i>SI</i>	

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° FIN 02/2026: "SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA Y TRANSPORTE DE MERCADERÍAS"	
---	---

la declaración expresa de la inexistencia de tales vinculaciones.	
Todos los datos consignados son verdaderos y cuando declaro información de terceros he realizado las debidas diligencias para constatar su veracidad.	<i>SI</i>

- a. Una vez completado el formulario apretar GUARDAR
- b. Seleccionar la opción: CONFIRMAR TRAMITE
- c. Una vez confirmado el trámite, se generará la declaración jurada (identificada con el acrónimo CE) la cual podrá ser descargada haciendo clic en el icono de acciones, donde se producirá la descarga automática del documento, este archivo deberá ser guardado y presentado junto con su oferta.

Se informan los nombres y cargos de los funcionarios con rango inferior a ministro, con competencia o capacidad de decisión sobre la presente contratación se encuentran en el siguiente link: <https://www.energia-argentina.com.ar/proveedores/#d-decreto-autoridades>

Para más información sobre la declaración jurada de interés del Decreto 202/2017 podrá acceder al siguiente link, donde podrán encontrar información sobre el decreto, resoluciones y guías prácticas para su llenado y presentación:

<https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/prevencion/decretos-intereses/202-17>

ANEXO VI -CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

....., en representación de
.....CUIT de
realizo el siguiente compromiso irrevocable:

I- OBJETO

Las Aseguradoras Locales, los Bróker de Reaseguros y las Reaseguradora (en adelante "los actores participantes") se encuentran obligados a preservar la confidencialidad de los datos y/o información de ENERGÍA ARGENTINA S.A., con los cuales tomen contacto necesario y/o accidentalmente, directa o indirectamente, así también de aquella que genere por sí o a través de terceros, por tiempo indeterminado, pudiendo ser exclusiva y únicamente utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y no podrán ser revelados a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de ENERGÍA ARGENTINA S.A. o por requerimiento judicial. En dicho supuesto la Parte requerida deberá notificar inmediatamente a la otra Parte de tal requerimiento judicial.

Se considerará confidencial la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido y la información y material que recibe desde ENERGÍA ARGENTINA S.A. para realizar el servicio,

II- OBLIGACIONES EN PARTICULAR

El compromiso de confidencialidad asumido en el presente implica, pero no se limita a:

- a. Utilizar la información de forma reservada.
- b. No divulgar por ningún medio conocido o por conocerse ni entregar o comercializar la información facilitada por ENERGÍA ARGENTINA S.A.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos para los que fue otorgada.
- f. Emplear en el manejo y archivo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL recibida controles, protecciones y resguardos tan estrictos como los que emplea en el manejo y archivo de sus propios datos e información confidencial.
- g. Asegurar que todas las personas a las que les sea suministrada la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL preserven la confidencialidad de dicha información, absteniéndose de hacerla conocer a personas no autorizadas.

III- DERECHOS PREVIOS SOBRE LA INFORMACIÓN

Toda información puesta en conocimiento por parte de ENERGÍA ARGENTINA S.A. es de propiedad exclusiva de ENERGÍA ARGENTINA S.A. El carácter confidencial de la información es permanente, no está condicionado o limitado a un plazo término.

IV-RESPONSABILIDAD

Las Parte Receptora declara expresamente que no podrá utilizar dicha Información Confidencial para otros fines distintos al que origina el presente Acuerdo, y que la utilización de la misma en contravención a cualquiera de las cláusulas aquí pactadas la hará responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se deriven del incumplimiento.

Asimismo, se entiende que este Acuerdo no puede ser considerado como promesa, compromiso u obligación de celebrar contrato alguno entre las Partes y por ende, no obliga a ninguna de las Partes a suscribir ni a prestar su consentimiento para acuerdos ulteriores o a continuar con cualquier otra relación posible u otros negocios.

La firma de este Acuerdo no implica ni debe interpretarse de ningún modo como causa de otras obligaciones distintas de las asumidas a través del presente, por lo cual no dará lugar a reclamos de ningún tipo, sea basado en responsabilidad precontractual, lucro cesante o de otro tipo, por lo que ambas Partes renuncian expresamente a accionar por tales conceptos.

V- CONFIDENCIALIDAD DEL COMPROMISO

Este Compromiso reviste el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros.

VI-JURISDICCIÓN

Todas las controversias que pudieran suscitarse por, o en relación con la interpretación, alcance, ejecución o cumplimiento del presente Compromiso, serán resueltas conforme al Reglamento de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, bajo reglas de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

NOMBRE Y APELLIDO DE APODERADO/REPRESENTANTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO Y NÚMERO:

FIRMA Y FECHA

ANEXO VII -

Anexos A, B y C de Especificaciones técnicas

ANEXO A – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL 2026-2027.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

ASEGURADO: ENERGIA ARGENTINA S.A. (EA) y/o toda compañía asociada /o afiliada y/o Subsidiaria y/o interrelacionada, según la conformación actual o futura. Contratistas y Subcontratistas únicamente cuando sus trabajos sean por cuenta y orden del Asegurado

ASEGURADOS ADICIONALES: ENARSA Patagonia y/o Vientos de la Patagonia y/o YPF SA y/o COMPAÑÍA MEGA SA y/o TGS y/o TGN y/o Directores, Gerentes y Empleados

PERIODO: Desde las 24:00hs del 20/08/25 hasta las 24:00hs del 20/08/26

INTERÉS CUBIERTO: Mantener indemne al Asegurados con respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual a terceros resultantes de hecho u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios así como todas las operaciones necesarias e incidentales, del asegurado según las operaciones que se establecen en “Descripción del Riesgo”.

RIESGO CUBIERTO: Operaciones y Productos de Responsabilidad Civil

COBERTURAS: Responsabilidad Civil Extracontractual. Responsabilidad Civil frente a terceros y bienes materiales de terceros por operaciones, contaminación y productos

BASADO EN COBERTURA: Ocurrencia

LEY Y JURISDICCIÓN: República Argentina

JURISDICCIÓN: República Argentina

LIMITE TERRITORIAL: República Argentina. Pero a nivel mundial respecto de la cobertura de Funcionarios de las empresas aseguradas mientras se encuentren de viaje por cuenta del Asegurado.

 **AMBITO TERRITORIAL:** República Argentina, Pero mundial con respecto a la cobertura de Funcionarios de las compañías aseguradas mientras se encuentren de viaje en nombre del Asegurado

 **JURISDICCIÓN:** República Argentina

DESCRIPCIÓN DE RIESGO: Comprende todas las operaciones realizadas por ENERGIA ARGENTINA, detallando las principales, pero no limitándose a:

Gasoducto Juana Azurduy: EA es propietario y operador del tramo del gasoducto Bolivia-Argentina, construido a partir de marzo de 2010 y puesto en operación en junio de 2011. El gasoducto se encuentra ubicado en su totalidad en la provincia de Salta, Argentina.

El gasoducto tiene una extensión de unos 30 km, y se encuentra totalmente enterrado con una tapada mínima de 1,5 metros. El gasoducto transporta exclusivamente gas natural (90,5% de metano).

El gasoducto carece de estaciones compresoras o estaciones de regulación de presión a lo largo de toda su traza.

Planta ESCOBAR GNL: El Puerto GNL ESCOBAR es una terminal de importación de GNL (Gas Natural Licuado), ubicada sobre la ribera sur del Río Paraná de las Palmas, kilómetro 75 de la progresiva de la Hidrovía, está dentro de los límites del Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Para instalar el complejo se realizó un dragado, la construcción de una dársena y un muelle, y el tendido de un gasoducto de 31 km de longitud y 30 pulgadas de diámetro entre el muelle y la planta de TGN en Los Cardales para inyectar al sistema interconectado nacional.

Un buque de regasificación - EBRV - permanece amarrado al muelle y es abastecido por buques metaneros que le transfieren la carga de GNL. La capacidad máxima es de 151.000m³.

La descarga del GN se realiza por un brazo de descarga de alta presión, con una capacidad máxima 20 MM³/día (con picas de 22,5 MM³/día), y una operación normal de 8 a 9 MM³/día, a una presión máxima de 60 kg/cm²; y una operación mínima de descarga de 3 MM³/día.

Planta PIPA: Esta Planta se encuentra actualmente fuera de servicio y no se espera que esté operativa en un futuro. EA se compromete a comunicar cualquier cambio en el riesgo con suficiente antelación. Actualmente funciona como un simple depósito y los equipos que forman parte de las instalaciones no están en uso.

Esta Planta fue diseñada para producir Gas Natural sintético (SNG) generado mediante la mezcla de propano C3 vaporizado y aire comprimido a alta presión, en proporciones aproximadas de 60% y 40%, respectivamente para ser inyectado a presión en la red de distribución del área de Buenos Aires.

La función primordial de la planta era inyectar gas natural sintético (SNG) en el anillo de media presión de la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires durante la época invernal. La Planta PIPA se encuentra en el Camino de Cintura o Ruta de la Tradición, en un tramo del partido de Esteban Echeverría. La planta se encuentra vinculada mediante un propano-ducto de 6" de diámetro a las instalaciones de almacenamiento de GLP, propiedad de YPF, ubicadas en Dock Sud, Provincia de Buenos Aires



Dicha calidad de propano se obtiene exclusivamente a partir del propano extraído del gas natural, procesado en Bahía Blanca y Transportado hasta Dock Sud en un barco arrendado por ENERGIA ARGENTINA específicamente para este propósito.

Planta MEGA Bahía Blanca: La Planta MEGA no está operativa desde el año 2023 y no se prevé que lo esté durante el periodo de vigencia de la contratación. El inicio activo de EA que continua en el predio de la Planta MEGA es un gasoducto de interconexión de un {1} km de longitud.

La operación original de la Planta MEGA {desde el año 2008 hasta el 2023}, ubicada en el Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina, fue la importación y regasificación de GNL y su inyección al sistema interconectado nacional, a través de la distribuidora TGS.

Con la puesta en marcha de la primera etapa del gasoducto Perito Moreno, la terminal de Bahía Blanca finalice sus operaciones el 31 de agosto de 2023.

ENARSA Patagonia SA: Ubicación de la planta: Parque Industrial de Neuquén - Lote 1 Manzana 6- Neuquén.

Esta Planta nunca ha entrado en operación.

Se trata de una planta que fue diseñada hace más de diez (10) años para la venta de gas licuado de petróleo (GLP) envasado o a granel y que cuenta con un área de trasvase de GLP para llenar los camiones de transporte. En cuanto al GLP fraccionado en garrafas, la planta cuenta con una estación de llenado de garrafas de hasta 15 kg y otra para los tubos de 45 kg.

Vientos de la Patagonia I SA: Vientos de la Patagonia I S.A. fue creada en Julio de 2006 con la participación accionaria de EA en un 80% y del Gobierno de la Provincia de Chubut en un 20%. Posteriormente se creó el Parque Eólico El Tordillo (PEET), conformado por dos aerogeneradores fabricados con el mayor porcentaje de componentes nacionales, uno correspondiente a la empresa NRG Patagonia S.A. y el otro a la empresa IMPSA Wind.

Los aerogeneradores mencionados en el párrafo anterior no operan desde el año 2020 y no se prevé que vuelvan a hacerlo, incluso se prevé que estos sean demolidos y vendidos como chatarra.

Uno de los Aerogeneradores fue diseñado por la empresa NRG Patagonia S.A.; se trata de un equipo modelo NRGP 64 de 1,5 MW de Potencia Nominal, con una altura de 70 metros, con un diámetro de 3,5 metros de base y 64 metros de rotor.

El otro aerogenerador fue diseñado por la empresa IMPSA Wind; se trata de un modelo IWP 70 de 1,5 MW de Potencia Nominal, de 72 metros de altura, 5,6 metros de diámetro de base y 70 metros de diámetro de rotor.

El Parte Eólico El Tordillo se encuentra ubicado a 40 km al OESTE de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Ingreso al predio por la ruta Provincial N° 26.

GNEA: El GNEA abarca la zona del litoral y noreste argentino alcanzando la Provincia de Salta y las provincias de Formosa, Chaco y Santa Fe. Si bien atraviesa más de 150 localidades, a lo largo de su traza existe baja demanda de gas natural alcanzando a 378.000 usuarios potenciales. El proyecto consta de 9 tramos denominados EPC.

Este gasoducto consta de un Troncal de aproximadamente 1.500 kilómetros de longitud en 24" Pulgadas y 1.530 kilómetros de derivaciones, ramales de que se conectan a este en 4", 6", 8" y 10" Pulgadas. La capacidad nominal de transporte es de 11.200.000 m³/día, pero solo opera en la actualidad entre 2.000.000/3.000.000 m³/día y no se prevé que aumente este volumen durante el período de vigencia mencionando en el punto anterior.

EPC-1: Tramo troncal de 230 km que atraviesa la provincia de Salta (desde Campo Duran hasta Formosa), que aún está en etapa de obra, en stand by y no se encuentra operativo.

EPC-2: Tramo troncal de 303 km que atraviesa el Oeste de la provincia de Formosa (desde el límite con Salta hasta la localidad de Ibarreta - centro de Formosa). La obra está mecánicamente terminada pero no está operativa y no cuenta aún con la recepción provisoria de EA.

EPC-3: Tramo troncal de 280 km que atraviesa el Sur de la provincia de Santa Fe (desde desvío Arijon hasta la localidad de Vera). Se encuentra operativo desde el año 2019.

EPC-4: Tramo troncal de 280 km que atraviesa el Este de la provincia de Formosa (desde la localidad de Ibarreta, hasta el límite con Chaco). Solo están operativos 98 km, desde la frontera de Chaco hasta Formosa Capital.

EPC-5: Tramo troncal de 193 km que atraviesa la provincia de Chaco (entre lmites con Formosa y Santa Fe). Se encuentra operative desde el año 2019.

EPC-6: Tramo troncal de 215 km que atraviesa el Norte de la provincia de Santa Fe (desde lmite con Chaco hasta la localidad de Vera). Se encuentra operativo desde el año 2019.

EPC-7: Derivaciones en la provincia de Formosa, que abastecen las distintas localidades. Se encuentra parcialmente construido, pero la obra se encuentra paralizada.

EPC-8: Derivaciones en la provincia de Chaco, que abastecen las distintas localidades. Se encuentra en operación desde el año 2019.

EPC-9: Se compone de distintas derivaciones (8) desde el tramo troncal del Gasoducto (EPC 3 y EPC 6), cubriendo una extensión de 455 kilómetros dentro de la Provincia de Santa Fe. Se encuentra en operación desde el año 2019.

Aprovechamiento hidroeléctrico del río Santa Cruz “Condor Cliff”, ex-Pdte. Néstor Carlos Kirchner, y “La Barrancosa”, ex-Gob. Jorge Cepernic: El Proyecto de los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz se ubica en la provincia homónima, entre el Lago Argentina y un punto ubicado a 135 km aguas arriba de la localidad de Comandante Luis Piedrabuena. Esta integrado por dos cierres; el aprovechamiento Condor Cliff y el aprovechamiento La Barrancosa, y una línea eléctrica de extra alta tensión de 172,9 km que permite inyectar la energía generada al Sistema Argentino de Interconexión.

El aprovechamiento Condor Cliff, contempla una presa de materiales con pantalla impermeable de hormigón o CFRD, por sus siglas en inglés, se desarrolla en una longitud de 1.613 m y alcanza una altura de 68 m. La casa de máquinas ubicada sobre la margen izquierda cuenta con 5 turbinas del tipo Francis de 190 MW cada una. Con esta configuración, es posible turbinar un caudal máximo de 1.750 m³/s lo que implica una generación media anual de 3.268 GWh, operando en régimen de punta o sea generando solo en las horas de mayor demanda energética. El vertedero localizado en el extremo izquierdo del cierre posee 4 vanos con compuertas de sector que se accionan mediante mecanismos hidráulicos, totalizando una longitud de 115 m, y permitiendo una capacidad de descarga total de 4.163 m³/s. El descargador de fondo, que se ubica sobre la margen derecha, posee una capacidad de evacuación de 700 m³/s.

El aprovechamiento La Barrancosa, contempla una presa de materiales sueltos con pantalla impermeable de hormigón o CFRD, por sus siglas en inglés, se desarrolla en una longitud de 1.905 m y alcanza una altura de 68m. La casa de máquinas ubicada sobre la margen izquierda del río Santa Cruz, en un sector sobre el valle, cuenta con 5 turbinas del tipo Francis de 190 MW cada una. Con esta configuración, es posible turbinar un caudal máximo de 1.750 m³/s lo que implica una generación media anual de 3.268 GWh, operando en régimen de punta o sea generando solo en las horas de mayor demanda energética. La obra de gestión de agua integra en una misma estructura el vertedero, descargadores de fondo y media fondo, como así también los conductos para el desvío del río. Se emplaza a la derecha de la casa de máquinas, posee 4 vanos con compuertas de sector que se accionan mediante mecanismos hidráulicos, totalizando una longitud de 60 m, y permitiendo una capacidad de descarga total de 4.163 m³/s. El descargador de fondo presenta compuertas radiales de 3 m x 4m y dispone de una capacidad de 1.400 m³/s a cota 176,5 mlGN, mientras que el descargador de medio fondo posee 4 conductos de 4 x 5 m lo que aporta una capacidad adicional de 1.400 m³/s a cota 176,5 mlGN.

A 65 km aguas abajo del cierre anteriormente mencionado, se ubica la presa La Barrancosa. Esta presa también es del tipo CFRD y se desarrolla en una longitud de 2.445 m alcanzando

una altura de 41 m. En este caso, la casa de máquinas se ubica sobre la margen derecha y aloja 3 turbinas del tipo Kaplan de 120 MW cada una. Considerando que el caudal turbinable es de 1.260 m³/s, la generación anual estimada es de 1.903 GWh/año y el régimen de operación de base, con un caudal permanente igual al saliente del Lago Argentino. El vertedero, localizado sobre la margen derecha del cierre, posee 5 vanos de 12 m de ancho y se equipa con compuertas radiales, disponiendo de una capacidad de descarga de 4.163 m³/s. Dentro de esta estructura, se ubican los conductos y dispositivos que constituyen el descargador de fondo, el cual posee una capacidad de evacuación de 700 m³/s. La Línea eléctrica de Extra Alta Tensión 500 kV contempla la construcción de dos tramos. El primero que conecta la Playa de Maniobra de la Presa CC hasta la Presa LB, con una extensión de 70,7 km. Mientras que el segundo tramo, parte desde la Playa de Maniobra de LB, hasta la Estación Transformadora 500/132 kV Rio Santa Cruz en la cercanía de la localidad de Cte. Luis Piedrabuena. Este tramo, se extiende una longitud de 102,2 km.

Importante:

1. De acuerdo con el Decreto N° 882/2017 las obras publicas correspondientes al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Rio Santa Cruz que forman parte integrante del Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas serán continuadas en carácter de comitente por EA, en el marco de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas.
2. De acuerdo con las exigencias oportunamente realizadas en el pliego, el Contratista cuenta con una póliza vigente que incluye la cobertura de Responsabilidad Civil por un importe de USD 10 millones. Esta póliza tiene como asegurado principal al Contratista y, en forma adicional al Comitente y Subcontratistas del Contratista. No obstante lo cual, este proyecto debe estar tambien amparado por la póliza de RC Global de EA por aquellos riesgos no cubiertos por la póliza del Contratista y/o por montos que eventualmente pudieran superar los USD 10 millones estipulados en la póliza del Contratista

Estación Transformadora Ensenada de Barragán: La Central Termoeléctrica de Ensenada de Barragán en la provincia de Buenos Aires, fue vendida por EA en el año 2019, pero la Estación transformadora Ensenada de Barragán (ETEB) de 220/ 132/13,2 kV, quedo en poder de EA. La empresa EDELAP tiene a cargo la operación y mantenimiento de esta Estación Transformadora.

Conforme lo dispuesto por la Resolución ENRE N2 191/2011, "EDELAP es responsable de la barra de 220 kV, de las líneas de 220 kV hasta el limite de su area de concesión; del Transformador de 220/132/13,2 kV de 300 MVA y de las líneas de 132kV que vincularan la E.T. ENSENADA DE BARRAGAN con las E.E.T.T. DIQUE y TOLOSA".

Estación Hudson: EA es propietaria de la Estación de Maniobras Hudson en la provincia de Buenos Aires, pero la operación y mantenimiento esta a cargo de la empresa EDESUR.

Conforme lo dispuesto por la Resolución ENRE N2 191/2011, "EDESUR es el responsable de la Estación de Maniobras Hudson, que incluye las líneas de 220 kV Costanera-Bosque y del tramo de las líneas de 220 kV comprendido dentro de su ámbito de concesión.

Estación Transformadora Brigadier López: EA es propietaria de la Estación Transformadora Brigadier López, lindera a la Central Termoeléctrica Brigadier López, en la localidad de Sauce Viejo, sobre la Ruta Nacional N° 11, en la Provincia de Santa Fe.

Durante el proceso de construcción y puesta en marcha de la Central de Brigadier López, se firmaron Acuerdos con la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF), que establecen que esa empresa se encarga de la Operación y Mantenimiento de la Estación y líneas de 132kV.

Depósito Caleta Olivia: ENERGIA ARGENTINA es propietaria de un Depósito, cuyo destino previsto era el de Depósito de activos físicos del Banco de Datos Integral de Hidrocarburos (BDIH), en Caleta Olivia. Desde su construcción en 2009 no tuvo uso, por lo que el depósito solo cuenta con las instalaciones originales. Este depósito fue cedido en comodato al municipio de Caleta Olivia destinado a actividades culturales y productivas por un período de siete (7) años.

Ubicación: Zona Cabo Blanco, Santa Cruz, Ruta Nacional 3, a 19 km al sur de Caleta Olivia.

Superficie del terreno: 20.000 m² (son 2 terrenos de 10.000 m² c/u)

Nave principal: 45x45 mts y 10 mts de altura. Superficie principal: 2.025 m²

Sector administrativo en dos niveles. Superficie total 114 m²

Superficie total: 2.139 m²

Gasoducto Perito Francisco Pascacio Moreno (GPM), ex-Gasoducto Presidente Nestor Kirchner: Proyecto estratégico para el desarrollo del gas natural en la REPUBLICA ARGENTINA que transporta gas natural con punto de partida desde las proximidades de Tratayen en la Provincia del NEUQUEN, atravesando las Provincias de RIO NEGRO, LA PAMPA, pasando por Saltillo en la Provincia de BUENOS AIRES, , así como sus obras complementarias, y la construcción de las obras de ampliación y potenciación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural.

El GPM tiene una extensión de 583 km., hasta la localidad de Saltillo, Provincia De Buenos Aires, atravesando así las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires. Asimismo, esta etapa incluye las Obras Complementarias "Gasoducto Mercedes-Cardales" de 80 km de longitud y 30 pulgadas de diámetro, la Planta compresora de Mercedes de 15.000 HP de potencia y el Loop paralelo al Gasoducto Neuquén II de 29 km de longitud y 36 pulgadas de diámetro.

REVERSIÓN GASODUCTO NORTE:

El Proyecto incluye las siguientes obras:

Gasoducto La Carlota-Tío Pujio. Incluye la ingeniería básica y de detalle, la provisión de suministros y la construcción de un gasoducto de 122,5 km de extensión y 36 pulgadas de diámetro nominal.

Gasoducto Paralelo (Loop) al Gasoducto Norte. Incluye la ingeniería básica y de detalle, la provisión de suministros y la construcción de las obras de los tramos paralelos (Loops) sobre el Gasoducto Norte, con una longitud total de 62 km en 30 pulgadas de diámetro nominal, entre las localidades de Tío Pujia y Ferreyra. Incluye un tramo de 51,5 km de loop que inicia en Tío Pujia y otro tramo de 10,5 km de loop que finaliza en Ferreyra.

Obras de reversión de la dirección de flujo en las plantas compresoras existentes. Incluye los estudios de ingeniería básica y de detalle, la provisión de suministros y las obras necesarias para revertir y permitir la compresión bidireccional en cinco plantas de compresión ubicadas en Tío Pujia, Ferreyra, Dean Funes, Lavalley Lumbrera

LÍMITE: USD 50.000.000.- por evento, y en el agregado anual por separado con respecto a RC Productos, RC Polución y RC por Falla de Suministro.

Gastos de defensa y gastos médicos en adición al límite de indemnización.

SUBLIMITES:

- Bienes en Custodia y Cuidado de Control sublimitada a USD 2.500.000 por evento y en el agregado anual.
- Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social obligatoria o USD 100.000 lo que sea mayor y hasta USD 10.000.000 por evento y en el agregado anual

DEDUCIBLE: USD 100.000.- por evento

10% de cada siniestro con un mínimo de USD 100.000 por Responsabilidad Civil Patronal

CONDICIONES DE COBERTURA:

Condiciones Particulares y/o Adicionales

- 1) Cláusula de control de reclamaciones
- 2) Cláusula de Control en el Ajuste de Reclamaciones.
- 3) Memorándum

Memorándum No. 1: Casos Fortuitos, Fuerza Mayor y/o Naturaleza

Memorándum No. 2: Pasivo Contingente/Excedente de los Empleadores

Memorándum No. 3: Responsabilidad Contingente/Franquicia Automotriz

Memorándum No. 4: Fallo de Suministro

Memorándum No.5: Exclusión de pérdidas financieras/morales

Memorándum No.6: Exclusión del Terrorismo

Memorándum No. 7: Exclusión de Compensación de Trabajadores/Enfermedad Ocupacional

Memorándum No.8: Asbesto/ Moho / Sílice Exclusión

Memorándum No. 9: Ley y Jurisdicción

Memorándum No.10: Construcción Menor

Con un valor máximo del contrato de USD 2.500.000 y siempre excluyendo los Daños a las obras del contrato.

Memorándum No. 11: Renuncia a Subrogación y Asegurados Adicionales

Memorándum No. 12: Responsabilidad Profesional

Memorándum No. 13: Diseño de Producto

Memorándum No. 14: Abuso/Acoso

Memorándum No. 15: Cuidado, Custodia y Control

La Sección A Exclusiones 7.3 se modifica con la adición de lo siguiente:

Con un valor de menos de USD 2.500.000

Memorándum No. 16: Joint Ventures

Memorándum No. 17: Campos Electromagnéticos

- 4) Los directores, gerentes y empleados son Asegurados Adicionales.
- 5) Cláusula de no subrogación a favor de las empresas que integran el UTE Área El Tordillo, sus empleados, directores, representantes, directivos y accionistas; de conformidad con lo establecido en el "Contrato de Servicios. Tecpetrol – VPI"
- 6) La cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada MEGA, YPF, LA CGPBB Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- 7) Las Clausulas de No Modificación/Terminación sin previo aviso o Notificación y Renuncia a Subrogación serán aplicables a las siguientes entidades: MEGA, YPF, LA CGPBB Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- 8) Contratistas y subcontratistas
- 9) Cláusula de Bienes en Cuidado Control y Custodia JD1208
- 10) Vallas publicitarias y letreros fuera de la ubicación
- 11) Provisión de alimentos y bebidas a título no oneroso.



- 12) Mercancías y bienes transportados propiedad de la empresa o bajo cuidado, custodia cualquiera control del asegurado hasta USD 2,000,000 en él agregar anual.
- 13) Las personas físicas bajo contrato son reconocidas como terceros.
- 14) Visitantes
- 15) Construcciones y refacciones hasta Valor Total del Contrato de USD 2.500.000.
- 16) Consultorios médicos propios (Se excluye la mala praxis)
- 17) Armas de fuego
- 18) Grúas, guinches y auto elevadores
- 19) Guarda de vehículos a título no oneroso. El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de incendio, explosión, robo y/o hurto de los vehículos automotores retenidos a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren en el interior o sobre dichos vehículos.
- 20) Cláusula de redes de servicio subterráneo
- 21) Becarios, pasantes y voluntarios, independientes de contratistas
- 22) Responsabilidad contractual de terceros
- 23) Condiciones Especiales de gas y combustible MWP 1989
- 24) Cláusula de Cancelación Prorrata
- 25) Contingente / Exceso Responsabilidad Pasivo Patronal
- 26) Contingencia/ Exceso de Responsabilidad Automotriz
- 27) Exclusiones:

Condiciones generales PCA 94

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros Nro. 17.418, en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

ADVERTENCIAS

- Si el texto de esta POLIZA/ENDOSO difiriera de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el TOMADOR y/o "Asegurado" si no se reclama dentro del mes de haber recibido la póliza o el endoso (artículo 12 de la Ley de Seguros).
- Los "Asegurados" podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (C.P. 1067) Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía INTERNET en la siguientes dirección: www.ssn.gov.ar. (Resolución 24.868/96 de la S.S.N. y Comunicación S.S.N. N° 36, del 24.06.02)
- Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001, son los siguientes:
 - a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
 - b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
 - c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
 - d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001. Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la



cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

EXCLUSIONES – Anexo I

27) Exclusiones:

- Sabotaje
- Fuerza mayor y/o caso fortuito
- Incendios forestales
- Demurrage
- Pilotaje
- Interrupción del puerto
- PFAS
- Responsabilidad Civil Patronal/RC Empleador/Personas bajo contrato
- Wildfire/Bushfire aplicable a las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión eléctricas agregadas para la vigencia 2022 – 2023.
- Reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Daños a la carga y al vehículo transportador.
- Daño ecológico puro.
- Restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Pagos ex - gratia.
- Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes.
- **EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES**

Las partes acuerdan que este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
- Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- Rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, disturbios populares con miras al derrocamiento del gobierno, sedición, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de ley marcial o estado de sitio. Así como cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.

- Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso o vandalismo.
- Terrorismo. Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
- Este anexo excluye también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionados con los puntos 1, 2, 3, 4 y/o 5 arriba mencionados.
- En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada inválida o inejecutable, la parte restante permanecerá en vigor y podrá ser ejecutada.
- Multas, penalizaciones y sanciones por cualquier causa, incumplimiento de contrato, demoras, atrasos.
- Munich Re Casualty Cyber Exclusion (LMA5274 amended)

Sin perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma; esta Póliza excluye cualquier Pérdida Cibernética.

Si el Asegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado, no está cubierta por esta Póliza, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado.

Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangible) y no estarán cubiertos por esta Póliza

Definiciones

Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o

cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal.

Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas, software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad.

- **EXCLUSIÓN – ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible “Lesión Personal” o “Daño Material” surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;

Las pruebas para una enfermedad transmisible;

Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;

La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas, surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a

(ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una

bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

Exclusiones Condiciones Generales

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:

7.1 que surja de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque por o en nombre del Asegurado, excepto responsabilidad:

7.1.1 causados por el uso de cualquier herramienta o planta que forme parte o esté unida o utilizada en conexión con cualquier vehículo de motor o remolque;

7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquier camino o avenida causado por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque;

7.1.3 por Daños a cualquier puente, puente de pesaje, carretera o cualquier cosa debajo causados por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque o la carga sobre el mismo;

7.1.4 que surja de cualquier vehículo de motor o remolque que se encuentre temporalmente bajo la custodia o el control del Asegurado con el propósito de estacionar; siempre que no se otorgue ninguna indemnización por responsabilidad obligatoriamente asegurable por ley o por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad;

7.2 que surja de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o aerodeslizador (que no sea una embarcación que no exceda los cinco metros de eslora y solo en vías navegables interiores) ;

7.3 por y/o que surja de Daños a la propiedad arrendada o alquilada por o bajo compra a plazos o en préstamo al Asegurado o de otra manera bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado que no sea:

7.3.1 las instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporalmente por el Asegurado para trabajar en ellas (pero no se otorga compensación por Daños a la parte de la propiedad en la que el Asegurado está trabajando y que se deriva de dicho trabajo);

7.3.2 visitantes del Asegurado ;

7.3.3 locales arrendados por el Asegurado en la medida en que el Asegurado sería responsable en ausencia de un acuerdo específico.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, y tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de:

9.1 Daños a locales actualmente o en cualquier momento anteriormente propiedad o arrendados por el Asegurado;

[Handwritten signature]

9.2 Daños a la tierra o el agua en o debajo de los límites de cualquier tierra o propiedad que actualmente o en cualquier momento haya sido propiedad o esté arrendada por el Asegurado o bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado .

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTO

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:

11.1 por y/o que surja de Daños a cualquier Producto o parte del mismo;

11.2 por los costos incurridos en la reparación, renovación, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y/o cualquier pérdida financiera que resulte de la necesidad de tal reparación, renovación, modificación o reemplazo;

11.3 que surja de la retirada de cualquier Producto o parte del mismo;

11.4 derivados de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Asegurado, se pretenda incorporar a la estructura, maquinaria o mandos de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Esta Póliza no cubre responsabilidad:

12.1 que surja del desconocimiento deliberado, consciente o intencional por parte de la dirección técnica o administrativa del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños;

12.2 por y/o que surja de una Lesión a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje o la prestación de servicios laborales únicamente al Asegurado cuando dicha Lesión surja de la ejecución de dicho contrato ;

12.3 que surja de cláusulas de daños liquidados, cláusulas de penalización o garantías de desempeño, a menos que se demuestre que habría surgido responsabilidad en ausencia de tales cláusulas o garantías;

12.4 causado directa o indirectamente a través o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación o poder militar ;

12.5 directa o indirectamente causado por o contribuido por o que surja de

12.5.1 radiación ionizante o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear;

12.5.2 el explosivo tóxico radiactivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo;

12.6 por el Exceso establecido en la Lista con respecto al primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones derivadas de una causa original

12.7 que está asegurado por cualquier otra póliza y esta Póliza no se contribuirá a dicho otro seguro;

12.8 por premios o daños de carácter punitivo o ejemplar, ya sea en forma de multas, penas, multiplicación de indemnizaciones, premios o daños agravados o de cualquier otra forma.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las condiciones 13.1 a 13.4 preceden a la responsabilidad de los Aseguradores de proporcionar indemnización en virtud de esta Póliza)

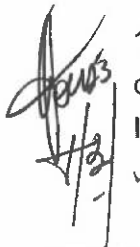
13.1 El Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores tan pronto como sea razonablemente posible cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta Póliza y proporcionar cualquier información adicional que los Aseguradores puedan requerir. Cualquier reclamación, documento, citación o procedimiento y todos los documentos relacionados con los mismos deberán ser enviados a los Aseguradores inmediatamente después de su recepción por parte del Asegurado.

13.2 Ninguna admisión, oferta, promesa o pago se realizará ni se otorgará por o en nombre del Asegurado sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo y llevar a cabo en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamo. . o para tramitar en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier reclamación de indemnización o daños o de otro tipo y tendrá plena discreción en la conducción de cualquier procedimiento y en la resolución de cualquier reclamación y el Asegurado proporcionará toda la información y asistencia que sea necesaria . los Aseguradores puedan exigir razonablemente.

13.3 El Asegurado deberá dar aviso tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier hecho o evento que cambie materialmente la información proporcionada a los Aseguradores en el momento en que se hizo esta Póliza y los Aseguradores pueden modificar los términos de esta Póliza de acuerdo con la materialidad del cambio.

13.4 Cuando la prima se base provisionalmente en las estimaciones del Asegurado, el Asegurado mantendrá registros precisos y, después de la expiración del Período de seguro, declarará tan pronto como sea posible los detalles que requieran los Aseguradores. Luego se ajustará la prima y cualquier diferencia pagada por o permitida al Asegurado, según sea el caso, estará sujeta a cualquier prima mínima aplicable.

13.5 Los Aseguradores pueden en cualquier momento pagar al Asegurado en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta Póliza a los que se aplica un Límite de Indemnización el monto de dicho Límite (después de la deducción de cualquier monto ya



pagado) o cualquier monto menor. mediante el cual dichos reclamos pueden resolverse y, una vez realizado dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la conducción y el control de dichos reclamos y no tendrán más responsabilidad en relación con dichos reclamos, excepto el pago de los Costos de defensa incurridos antes de la fecha de dicho pago. (a menos que se establezca que el Límite de Indemnización incluye los costos de defensa). Siempre que los Aseguradores ejerzan la opción anterior y el monto requerido para disponer de cualquier reclamo o serie de reclamos exceda el Límite de Indemnización y dicho monto en exceso esté asegurado en su totalidad o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos además del Límite de Indemnización en virtud de esta Póliza, los Aseguradores también contribuirán con su parte de los Costos de defensa subsiguientes incurridos con su consentimiento previo.

13.6 Cualquier controversia sobre la interpretación de esta Póliza y/o Suplemento se resolverá de conformidad con la Ley de

El Asegurado y los Aseguradores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro y acuerdan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar jurisdicción a dicho tribunal. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.

13.7 Cualquier frase o palabra en esta póliza se interpretará de conformidad con la ley de. La Póliza y el Anexo se leerán juntos como un solo contrato y cualquier palabra o expresión que tenga un significado específico en cualquier parte de esta Póliza o el Anexo tendrá dicho significado específico dondequiera que aparezca.

13.8 Los Aseguradores pueden cancelar esta Póliza mediante notificación por escrito de dicha cancelación con sesenta días de antelación a la última dirección conocida del Asegurado.

13.9 Si alguna reclamación bajo esta Póliza es fraudulenta en cualquier aspecto, se perderán todos los beneficios bajo la Póliza.

CONDICIONES CONTRACTUALES

CONDICIONES PARTICULARES PARA OPERACIONES Y PRODUCTOS O&P

“EL ASEGURADOR” – y “ ENERGIA ARGENTINA S.A”- en adelante “EL CONTRATANTE”- celebran el presente Contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil de “operaciones y productos” “O&P”

- 1) Cláusula de control de reclamaciones

Es condición suspensiva de cualquier responsabilidad de los aseguradores bajo este seguro que:

- a) las aseguradoras tendrán el control exclusivo del pago, investigación, defensa, negociación y/o ajuste de todos el reclamos. El asegurado, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda originar y /o derivar en una reclamación contra la póliza o este seguro, lo notificará a la(s) aseguradora (s) en forma confiable inmediatamente y en ningún caso más allá de los 5 días hábiles de haber tenido conocimiento de dicho reclamo y/o circunstancia que pueda originar y/o derivar un reclamo contra esta póliza;
- b) El asegurado proporcionará al asegurador toda la información conocida sobre cualquier reclamo o posible reclamo notificado de conformidad con el inciso (a) de esta cláusula, y deberá mantener hacia / a el asegurador/es plenamente informado en todo momento sobre el desarrollo de cualquier reclamación o posible afirmar;
- c) El asegurador tiene derecho en cualquier momento a designar un liquidador (ajustador y/o abogado) para que actúe en su nombre a fin de controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en relación con la(s) reclamación(es) o reclamos;
- d) El asegurado deberá cooperar con el asegurador y/o con cualquier persona y/o personas designadas por el asegurador en la investigación, ajuste y pago de dichos afirmar;
- e) El asegurado no realizará ningún pago que pueda afectar a este seguro sin el consentimiento previo de la aseguradora.

2) Cláusula de Control en el Ajuste de Reclamaciones.

Es condición suspensiva de cualquier responsabilidad del asegurador que:

1. El asegurado deberá comunicar a la aseguradora por cualquier medio escrito (fax, carta, correo electrónico, etc.) dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, de cualquier pérdida o pérdidas que se produzcan como consecuencia de un reclamo bajo este contrato de seguro y que exceda el límite mínimo establecido.
2. El asegurado proporcionará al asegurador toda la información disponible, así como la solicitada respecto de dicho siniestro o siniestros y mantendrá plenamente informado al asegurador del desarrollo del ajuste de dicho siniestro.
3. El asegurador tendrá derecho a designar ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos relacionados con tal reclamo o reclamos.
4. Los gastos y honorarios incurridos por la reclamación por parte del Ajustador, Asesores, Inspectores y/o Abogados, designados para cooperar con el ajustador local, deberán ser distribuidos de acuerdo al porcentaje de cada uno de los participantes del contrato o contratos afectados.
5. El asegurado no podrá reconocer responsabilidad en virtud de este contrato de seguro, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del asegurador.

6. El asegurador quedará liberado de toda responsabilidad en el evento, en caso de que el asegurado incumpla cualquiera de las condiciones de esta cláusula.

3) Memorándum

Memorándum No. 1: Casos Fortuitos, Fuerza Mayor y/o Naturaleza

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, la cobertura otorgada por esta Póliza no cubre la responsabilidad por caso fortuito y/o fuerza mayor y/o caso fortuito.

Si los Aseguradores alegan que en virtud de lo dispuesto en esta Condición no queda cubierto algún siniestro, la carga de la prueba recaerá sobre el Asegurador.

Memorándum No. 2: Pasivo Contingente/Excedente de los Empleadores

No obstante la Exclusión General 12.2, esta Póliza se extiende para cubrir la responsabilidad por Lesiones Corporales a un empleado (incluido el contratista/subcontratista) del Asegurado mientras esté empleado que surja de y en el curso de su empleo o compromiso por parte del Asegurado con la Empresa para el medida en que las reclamaciones por dicha Lesión Corporal no son:

.1 a cargo de una indemnización laboral o de cualquier otra seguridad social o derivada de alguna responsabilidad impuesta por una adjudicación o convenio laboral. No obstante, quedan excluidos los siniestros derivados de la falta de contratación del seguro obligatorio por parte del Asegurado ;

1.2 pagaderos bajo seguros locales válidos y cobrables adquiridos con respecto a dicha Lesión Corporal a los empleados o excluidos debido al incumplimiento de los términos de dichos seguros.

Memorándum No. 3: Responsabilidad Contingente/Franquicia Automotriz

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, esta Póliza se extiende para cubrir la responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daños que surjan del uso de:

1.1 Vehículos Motorizados propiedad, arrendados o arrendados por el Asegurado (que no sean vehículos propiedad, arrendados o arrendados por el Asegurado y matriculados en los Estados Unidos de América, sus territorios, posesiones, Puerto Rico o Canadá) para los cuales se requiere un seguro obligatorio por ley. La indemnización se aplicará con respecto a cualquier suma que exceda dicho límite legal de indemnización o, si es mayor, la cobertura estándar del mercado y los límites de responsabilidad;

1.2 cualquier Vehículo Motorizado que no sea propiedad del Asegurado o que no haya sido proporcionado por este mientras se utilice en relación con el Negocio, siempre que los Aseguradores no sean responsables de:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. J. S.', is located on the left side of the page, overlapping the text of the third memorandum.

- (a) Lesiones o Daños que surjan mientras dicho vehículo sea conducido por cualquier persona que, a conocimiento del Asegurado, no tenga licencia de conducir o no pueda tener u obtener tal licencia ;
- (b) Daños al vehículo o a su contenido, salvo que el contenido sea propiedad de un tercero de los que sea responsable el Asegurado.
- disponiéndose que esta Póliza sólo cubrirá la franquicia de cualquier otro seguro válido y cobrable o la Franquicia especificada en el presente, cualquiera que sea mayor.

Memorándum No. 4: Fallo de Suministro

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, el Asegurador indemnizará al Asegurado con respecto a la pérdida financiera sufrida durante el Período del Seguro para obtener y

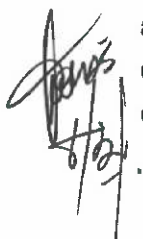
/ o como consecuencia de cualquier interrupción o variación durante la vigencia del seguro en el suministro por parte del Asegurado de energía eléctrica y / o gas, siempre que:

1. Dicha interrupción o variación no fue el resultado directo de la falta del Asegurado de mantener, reemplazar o renovar adecuadamente su planta de generación y/o transmisión o tubería u otro equipo en condiciones satisfactorias.
2. Dicha interrupción o variación no fue consecuencia de la incapacidad de la generación del Asegurado para satisfacer la demanda.
3. Dicha interrupción o variación fue el resultado directo del daño físico a la planta de generación y/o transmisión o a las tuberías u otros equipos pertenecientes al Asegurado, o de los cuales el Asegurado sea responsable, derivado de un acto de negligencia u omisión. especificado por el Asegurado.
4. A los efectos de esta condición, los límites representan el importe total de la responsabilidad de los aseguradores durante el período de seguro, incluidos los gastos de defensa.

Si los Aseguradores alegan que en virtud de lo dispuesto en esta Condición no queda cubierto algún siniestro, la carga de la prueba recaerá sobre el Asegurado.

Cláusula por fallas, fallas, fluctuaciones y/o variaciones en el suministro de energía eléctrica entregada por el asegurado: Se aclara expresamente que la responsabilidad civil extracontractual del asegurado está cubierta

por los daños corporales y/o materiales directos a terceros, causados por falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos. entregado por el asegurado. Se excluyen las reclamaciones por pérdidas puramente económicas derivadas de la falta, falla, fluctuación y/o variación en la prestación de los servicios y/o productos entregados por el asegurado.



Asimismo, se hace constar que no cubre la incapacidad del asegurado y/o sus proveedores para atender la demanda o entrega del mercado, así como cualquier incumplimiento de contrato.

Se hace constar que quedan completamente excluidas las Faltas y Fallos en el suministro aplicables a las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión eléctrica adicionadas para la renovación 2022/2023.

Cláusula por fallas, fallas, fluctuaciones y/o variaciones en el suministro de energía eléctrica entregada por el asegurado: Se aclara expresamente que la responsabilidad civil extracontractual del asegurado está cubierta por los daños corporales y/o materiales directos únicamente a terceros, causados por falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos. entregado por el asegurado. Se excluyen las reclamaciones por pérdidas puramente económicas derivadas de la falta, falla, fluctuación y/o variación en la prestación de los servicios y/o productos entregados por el asegurado.

Asimismo, se hace constar que no cubre la incapacidad del asegurado y/o sus proveedores para atender la demanda o entrega del mercado, así como cualquier daño consecuencial, incumplimiento de contrato y daños financieros puros.

Se hace constar que quedan completamente excluidas las Faltas y Fallos en el suministro aplicables a las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión eléctrica.

Memorándum No.5: Exclusión de pérdidas financieras/morales

Las aseguradoras no serán responsables del pago de daños y/o costos que se originen, se basen o sean atribuibles a siniestros generados o que resulten de, directa o indirectamente, en todo o en parte:

- 1- Daños económicos
- 2- Daño Moral

Esta exclusión no aplicará cuando dichos daños morales y/o económicos sean consecuencia de lesiones físicas, muerte o daños materiales cubiertos por este seguro.

Memorándum No.6: Exclusión del Terrorismo

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso del mismo, se acuerda que este seguro excluye la responsabilidad por pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acto. del terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para los fines de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, que incluye, entre otros, el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del mismo, por parte de cualquier persona o grupo o personas, ya sea que actúen solas . o en nombre de o en relación con

cualquier organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluso con la intención de influir en cualquier gobierno y/o infundir miedo en el público o cualquier sector del público.

Este endoso también excluye pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado de, o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo . .

Si los aseguradores alegan que, en razón de esta exclusión, alguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En caso de que se determine que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

14/07/02 NMA 2952

Memorándum No. 7: Exclusión de Compensación de Trabajadores/Enfermedad Ocupacional

Este seguro no se aplica a las lesiones corporales sufridas por cualquier empleado del Asegurado cuando el Asegurado impone o asume la responsabilidad en virtud de cualquier estatuto de compensación para trabajadores o estatuto similar vigente en otro lugar. Este seguro tampoco se aplica a enfermedades o dolencias (incluida la discapacidad o muerte subsiguientes) sufridas por cualquier empleado del Asegurado que surjan del empleo de dicha persona y que sean causadas por la exposición repetida a eventos o condiciones similares.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad legal impuesta al Asegurado por el derecho consuetudinario modificado por ley ni a la responsabilidad asumida por el Asegurado en virtud de cualquier contrato o acuerdo escrito.

Memorándum No.8: Asbesto/ Moho / Sílice Exclusión

Las aseguradoras no serán responsables del pago de daños y/o costos que se originen, se basen o sean atribuibles a reclamaciones generadas por o que resulten, directa o indirectamente, en todo o en parte, de cualquier daño a terceros o a la propiedad tangible de terceros causados por inhalación, ingestión, contacto, exposición, existencia o presencia de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbesto y/o (iii) sílice (u óxido de silicio). Esta exclusión se extiende a cualquier reclamo para reducir, probar, monitorear o monitorear, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o eliminar los efectos de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria " ;

(ii) asbesto y/o (iii) sílice (u óxido de silicio). El término "moho, hongo o bacteria" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluido el moho o el mildiu y cualquier microtoxina , espora, olor o subproducto producido o liberado por un moho, hongo o bacteria.

Memorándum No. 9: Ley y Jurisdicción

Se elimina la Condición General 13.6 y se reemplaza por la siguiente:

13.6 Ninguno La controversia sobre la interpretación de esta Póliza y/o Suplemento se resolverá de conformidad con la Ley Argentina.

El Asegurado y las Aseguradoras se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro de Argentina y se comprometen a cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar jurisdicción a dicho tribunal. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.

Memorándum No.10: Construcción Menor

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por Lesiones y/o Daños que surjan de los trabajos de construcción realizados por el Asegurado dentro de las instalaciones del Asegurado con un valor máximo del contrato de USD 2.500.000 y siempre excluyendo los Daños a las obras del contrato. .

Si dichos contratistas y/o subcontratistas han adquirido un seguro por separado, esta Póliza aplicará los montos en exceso pagaderos en virtud de dicho(s) seguro(s).

Memorándum No. 11: Renuncia a Subrogación y Asegurados Adicionales

A. Las aseguradoras acuerdan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier socio, contratista, subcontratista, vendedor y proveedor de JV cuando la renuncia sea requerida por contrato escrito, pero solo con respecto a la responsabilidad por "Lesiones corporales" y/o "Daño a la propiedad". propiedad" que surja de las transacciones realizadas por y en nombre del "Asegurado" nombrado y solo en la medida requerida por dicho contrato escrito.

B. Los Aseguradores acuerdan nombrar como Asegurado Adicional a cualquier entidad que el "Asegurado" haya acordado agregar bajo los requisitos de un contrato con dichas entidades, siempre que dicho contrato se ejecute por escrito antes de cualquier "Ocurrencia" que dé lugar a un "Reclamo". . .

Memorándum No. 12: Responsabilidad Profesional

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, la cobertura proporcionada por esta Póliza no cubre la responsabilidad derivada de la prestación o no prestación de asesoramiento o servicio profesional por parte del Asegurado a cambio de una tarifa.

Memorándum No. 13: Diseño de Producto

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este documento, la cobertura provista por esta Póliza no cubre la responsabilidad por o que surja de la falla de diseño del Producto.

Memorándum No. 14: Abuso/Acoso

Las aseguradoras no serán responsables del pago de daños y/o costos que se originen, se basen o sean atribuibles a siniestros generados o que resulten, directa o indirectamente, en todo o en parte, de cualquier violación, humillación, abuso o abuso físico y/o sexual. acoso y/o cualquier hecho que atente contra la libertad e integridad sexual de la persona.

Memorándum No. 15: Cuidado, Custodia y Control

La Sección A Exclusiones 7.3 se modifica con la adición de lo siguiente:

7.3.3 por y/o que surja de Daños a la propiedad arrendada o alquilada por o a plazos o en préstamo al Asegurado o de otra manera bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado con un valor de menos de USD 2,500,000

Memorándum No. 16: Joint Ventures

Con respecto a cualquier cobertura bajo esta Póliza que surja de alguna manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en lo sucesivo, la "Empresa Conjunta") en la que el "Asegurado" tiene un interés :

- (b) la Retención de Autoasegurados , y
- (c) los Límites de Responsabilidad de esta Póliza, se limitarán al producto de:
 - (i) el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicho "Joint Venture" o el porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación en contrario por parte de los Aseguradores y
 - (ii) los Límites de Responsabilidad especificados por esta Póliza, respectivamente.

Cuando no se establezca por escrito el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicho "Joint Venture", el porcentaje a aplicar será el que se impondría por ley al inicio del "Joint Venture". Dicho porcentaje no aumentará por la insolvencia, quiebra o sindicatura de cualquiera de los integrantes de dicho "Joint Venture" o de cualquier otra parte.

Nada en esta cláusula de Joint Venture hará que esta Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

Memorándum No. 17: Campos Electromagnéticos

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este contrato, el Asegurador indemnizará al Asegurado por todas las cantidades que éste esté legalmente obligado a pagar por daños y perjuicios y costas y honorarios de abogados en relación con reclamaciones derivadas de campos electromagnéticos. que resultan en:

- i. lesiones personales.
- ii. Pérdida o daño a la propiedad.

Ocurrida en o después de la fecha de vigencia (sin retroactividad), por la cual se hace un primer reclamo por escrito contra el Asegurado durante el Período de Seguro (reclamaciones realizadas).



La responsabilidad del Asegurador por todas las costas judiciales, daños y perjuicios (según se definen a los efectos de esta Sección) y honorarios de abogados no excederá del límite de indemnización establecido en las condiciones particulares .

Exclusiones aplicables a este endoso:

El Asegurador no indemnizará al Asegurado por la responsabilidad derivada de:

- a. Derivado de la disminución de los valores de las propiedades derivada de la exposición a campos electromagnéticos
- b. Derivado de gastos legales o de otro tipo relacionados con la disminución del valor de la propiedad
- c. Gastos relacionados con campos electromagnéticos derivados de la investigación fundamental (como se define a los efectos de esta sección)
- d. Pérdidas que ocurren dentro de la jurisdicción de EE. UU./Canadá relacionadas con campos electromagnéticos
- e. Que se deriven de lesiones sufridas por un empleado y que se deriven de su empleo o contratación por el Asegurado en la Compañía

Costos legales:

El término "Costos Legales" significa los costos y gastos recuperables por cualquier reclamante y todos costos y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento por escrito de los Aseguradores en el defensa o resolución de cualquier reclamación.

Investigación fundamental:

El término "Investigación fundamental" pretende abarcar toda la investigación sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos que plantean los campos electromagnéticos.

En vista de las obligaciones generales de quienes intervienen en la producción y el suministro de electricidad con respecto a la seguridad y los medios por los cuales se produce y suministra la electricidad, no se incurre en costos ni gastos para llevar a cabo este tipo de investigación . . a cargo de los Aseguradores en virtud de la póliza que tiene por objeto indemnizar (entre otros) los costes y gastos incurridos en relación con las reclamaciones concretas formuladas contra el asegurado por daños personales o materiales.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, ejemplos de investigación fundamental son:

1. Investigación para establecer si (o en qué medida) la emisión de campos electromagnéticos puede ser un peligro para la salud
2. Seguimiento o análisis de investigaciones realizadas por terceros
3. El uso de disciplinas médicas, científicas y epidemiológicas y otras. Para evitar cualquier duda, los costos o gastos incurridos por el Asegurado no se considerarán

atribuibles única y directamente a la aplicación de los resultados de la investigación a los hechos de cualquier reclamo específico incurrido en relación con la “investigación fundamental”.

4) Los directores, gerentes y empleados son Asegurados Adicionales.

5) Cláusula de no subrogación a favor de las empresas que integran el UTE Área El Tordillo, sus empleados, directores, representantes, directivos y accionistas; de conformidad con lo establecido en el “Contrato de Servicios. Tecpetrol – VPI”

6) La cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada

Sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas, definiciones, limitaciones y condiciones de este seguro o a ella endosados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como asegurado, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro. El asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso respecto a:

- Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados
- Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
- Daños consecuenciales y los daños al asegurado principal y/o tomador de la póliza.

No obstante lo establecido en este endoso, se pacta que la responsabilidad total de los aseguradores no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

MEGA, YPF, LA CGPBB Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

7) Las Clausulas de No Modificación/Terminación sin previo aviso o Notificación y Renuncia a Subrogación serán aplicables a las siguientes entidades: MEGA, YPF, LA CGPBB Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

8) Contratistas y subcontratistas

El daño causado a terceros por contratistas I subcontratistas del Asegurado, será cubierto en exceso de las pólizas independientes que todos y cada uno de los Contratistas y Subcontratistas deberán tener vigentes al momento de a Siniestro con a cantidad No menor a Dólar estadounidense 100,000 por evento. En él caso en eso el contratistas I Los

subcontratistas que no cuenten con dicha póliza vigente al momento del siniestro, el monto establecido anteriormente será considerado un deducible adicional a cargo del Asegurado.

9) Cláusula de Bienes en Cuidado Control y Custodia JD1208

Este seguro cubre la responsabilidad civil por los daños causados:

- a. A los bienes que hayan sido confiados al asegurado para su almacenamiento
- b. A los bienes como consecuencia de la realización u omisión de un acto sobre o con dichos bienes por el asegurado Quedan excluidas las reclamaciones por daños causados:

1. A los bienes que hayan sido confiados al asegurado para su transporte, en comisión o para fines de exhibición, o que el Asegurado ha alquilado o arrendado
2. A vehículos terrestres, marítimos y/o aéreos
3. Por incumplimiento de obligaciones contractual
4. Por Robo, Hurto y/o Desaparición con o sin violencia
5. Por fuego, explosión, humo y/o Inundación
6. Para los riesgos amparados o que pudieran ser amparados en el Ramo de Incendio y coberturas aliadas, como Robo de Mercancía, Dinero y Objetos de Valor o Transporte
7. Directa o Indirectamente a la Propiedad Propiedad del Asegurado

10) Vallas publicitarias y letreros fuera de la ubicación

11) Provisión de alimentos y bebidas a titulo no oneroso.

12) Mercancías y bienes transportados propiedad de la empresa o bajo cuidado, custodia cualquiera control del asegurado hasta USD 2,000,000 en él agregar anual.

13) Las personas físicas bajo contrato son reconocidas como terceros.

14) Visitantes

15) Construcciones y refacciones hasta Valor Total del Contrato de USD 2.500.000.

16) Consultorios médicos propios, (Se excluye la mala praxis) Se amplía la cobertura para cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del uso de consultorios médicos y/o salas de emergencia, en los lugares detallados en el anverso de póliza. (frente de póliza)
Se excluye la responsabilidad por mala praxis médica.

17) Armas de fuego La cobertura se amplía a la cobertura de la Responsabilidad Civil derivada de los daños causados por el uso de armas de fuego por las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar o almacenar . Esta cobertura es

independiente de la que deba contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que debe estar cubierta por un seguro. específico.

18) Grúas, guinches y auto elevadores

19) Guarda de vehículos a título no oneroso. El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de incendio, explosión, robo y/o hurto de los vehículos automotores retenidos a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren en el interior o sobre dichos vehículos.

20) Cláusula de redes de servicio subterráneo

Los aseguradores indemnizarán al asegurado con respecto a la cobertura de responsabilidad civil y exclusivamente por el costo de reparación de los cables y/o tuberías subterráneos existentes u otros medios subterráneos similares. Esta cobertura aplicar solo Sí, anterior hacia comienzo de el obras de teatro hecho por él asegurado, él mismo es descubierto con el autoridades competente y es obtenido el confirmación escrito (de parte de dicho autoridades) de el posición exacta de refranes cables, tuberías y otros medios de comunicación subterráneo y Ja obtenido a respuesta por escrito.

Esta cobertura no se extiende a cubrir daños consecuentes y está sujeta a los demás términos, cláusulas, exclusiones, condiciones, definiciones y limitaciones de este seguro

21) Becarios, pasantes y voluntarios, independientes de contratistas

22) Responsabilidad contractual de terceros

23) Condiciones Especiales de gas y combustible MWP 1989

Las siguientes condiciones adicionales se aplican a esta póliza:

1. Se excluye cualquier Responsabilidad derivada de la polución o contaminación salvo que sea consecuencia directa de operaciones en tierra.
2. La cláusula NMA 1683 modificada se aplicará a las operaciones en tierra
3. Quedan excluidos las siguientes responsabilidades:
 - a. Pérdida, destrucción o pérdida del uso de cualquier perforación y/o pozo y/o excavación de exploración o producción y cualquier pérdida consecuente que surja de este.
 - b. Pérdida de, destrucción de cualquiera pérdida de usar de cualquier equipo usado en cualquier exploración o perforación de producción y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuente derivada de esto.
 - c. El costo de control/prevención de cualquier liberación de cualquier sustancia de la exploración o producción de perforación y/o pozo y/o excavación y cualquier pérdida consecuente derivada de ello.

d. El costo de control/prevenición de cualquier incendio en relación con cualquier perforación y/o pozo y/o excavación de exploración o producción y cualquier pérdida consecuente que surja de ello.

e. El costo de destrucción y/o remoción de escombros/escombros resultantes del daño a cualquier buque, plataforma o buque de exploración y/ o producción. plataforma.

24) Cláusula de Cancelación Prorrata

- La cancelación de la póliza expedida al Asegurado constituirá cancelación automática de este seguro en el mismo tiempo y en la misma fecha. Si el Asegurado la cancelara aplicará la devolución de prima en base al cálculo pro-rata.

- El Asegurado podrá terminar este seguro mediante aviso por escrito al Asegurador. En el evento que el Asegurado de por terminado este contrato de seguro anterior a la fecha de vencimiento del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada sobre la base de la tarifa pro-rata.

- Este seguro podrá ser cancelado por el Asegurador o sus representantes y se aplicara la devolución de prima en base pro-rata.

En caso de que el asegurador o el asegurado cancelasen la cobertura el envío de un aviso de cancelación por correo (esto incluye avisos por correo electrónico) indicando la fecha de la cancelación a la otra parte será suficiente

25) Contingente / Exceso Responsabilidad Pasivo Patronal

No obstante la Exclusión General 12.2, esta Póliza se extiende para cubrir la responsabilidad por lesiones corporales de un empleado (incluido el contratista/subcontratista) del Asegurado mientras esté empleado como resultado del empleo o compromiso del Asegurado con la Empresa en la medida en que se trate de dicha lesión corporal que:

1.1 a cargo de la indemnización de los trabajadores o de cualquier otra seguridad social o derivada de cualquier responsabilidad impuesta por un laudo o convenio laboral. Sin embargo, las reclamaciones que surjan del incumplimiento por parte del Asegurado de contratar un seguro obligatorio son excluido;

1.2 pagadero en virtud de un seguro local válido y cobrable concertado con respecto a dichas lesiones daños corporales a los empleados o excluidos debido a un incumplimiento de la condición de tales seguro.

Excepto en la medida estipulada anteriormente en esta cláusula , este seguro no se aplica a lesiones corporales sufridas por cualquier empleado del Asegurado cuando el Asegurado imponga o asuma responsabilidad en virtud de cualquier estatuto de compensación para trabajadores o estatuto similar vigente en otro lugar . Este seguro tampoco se aplica a enfermedades o padecimientos (incluida la subsiguiente incapacidad o muerte) sufridas por cualquier empleado del asegurado que surjan del empleo de dicha persona y que sean causadas por la exposición repetida a eventos o condiciones similares.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad legal impuesta al Asegurado por el derecho consuetudinario enmendado por ley ni a la responsabilidad asumida por el Asegurado en virtud de cualquier contrato escrito o acuerdo escrito.

26) Contingencia/ Exceso de Responsabilidad Automotriz

27) Exclusiones:

- Sabotaje
- Fuerza mayor y/o caso fortuito
- Incendios forestales
- Demurrage
- Pilotaje
- Interrupción del puerto
- PFAS
- Responsabilidad Civil Patronal/RC Empleador/Personas bajo contrato
- Wildfire/Bushfire aplicable a las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión eléctricas agregadas para la vigencia 2022 – 2023.
- Reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Daños a la carga y al vehículo transportador.
- Daño ecológico puro.
- Restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Pagos ex - gratia.
- Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes.
- **EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS Y SOCIALES**

Las partes acuerdan que este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
- Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- Rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, disturbios populares con miras al derrocamiento del gobierno, sedición, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de ley

marcial o estado de sitio. Así como cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.

- Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso o vandalismo.
- Terrorismo. Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
- Este anexo excluye también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionados con los puntos 1, 2, 3, 4 y/o 5 arriba mencionados.
- En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada inválida o inejecutable, la parte restante permanecerá en vigor y podrá ser ejecutada.
- Multas, penalizaciones y sanciones por cualquier causa, incumplimiento de contrato, demoras, atrasos.
- Munich Re Casualty Cyber Exclusion (LMA5274 amended)

Sin perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma; esta Póliza excluye cualquier Pérdida Cibernética.

Si el Asegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado, no está cubierta por esta Póliza, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado.

Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangibles) y no estarán cubiertos por esta Póliza.

Definiciones

Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o

cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o

cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal.

Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas, software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad.

- **EXCLUSIÓN – ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible “Lesión Personal” o “Daño Material” surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;

Las pruebas para una enfermedad transmisible;

Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;

La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas, surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a

(ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

CONDICIONES GENERALES PARA OPERACIONES Y PRODUCTOS O&P

"EL ASEGURADOR" – y " ENERGIA ARGENTINA S.A"- en adelante "EL CONTRATANTE"- celebran el presente Contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil de "operaciones y productos" "O&P"

1. CLÁUSULA OPERATIVA

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por su responsabilidad de pagar daños y perjuicios (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) de conformidad con la ley de cualquier país, pero no con respecto a ningún juicio, laudo, pago o liquidación realizado dentro de los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o cualquier orden emitida en cualquier parte del mundo para hacer cumplir tal sentencia, laudo, pago o liquidación, ya sea en su totalidad o en parte), a menos que el Asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por las Aseguradoras en el otorgamiento de dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deberá ser firmada mediante endoso específico de esta Póliza.

Esta indemnización se aplica únicamente a la responsabilidad definida por cada Sección asegurada de esta Póliza que surja del Negocio especificado en el Anexo, siempre sujeto a los términos, Condiciones y Exclusiones de esa Sección y de la Póliza en su conjunto.

A los efectos de determinar la indemnización otorgada:

1.1 "Lesión" significa muerte, lesión corporal, enfermedad o dolencia de o para cualquier persona;

1.2 "Daño" significa pérdida de posesión o control o daño real a la propiedad tangible;

1.3 "Contaminación" significa polución o contaminación de la atmósfera o de cualquier agua, tierra u otra propiedad tangible;

4 "Producto" significa cualquier propiedad después de dejar la custodia o el control del Asegurado que ha sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, reparado, alterado o reparado por o en nombre del Asegurado, pero no incluirá alimentos o bebidas suministrados por o en nombre del Asegurado principalmente a los empleados del Asegurado como un beneficio del personal.

2. COMPENSACIÓN A OTROS

La compensación otorgada se extiende a:

2.1 a solicitud del Asegurado, cualquier parte que celebre un contrato con el Asegurado para cualquier propósito comercial, pero solo en la medida requerida por dicho contrato para otorgar dicha indemnización y siempre sujeto a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;

2.2 funcionarios del Asegurado en su carácter comercial por su responsabilidad derivada de la realización del Negocio y/o en su carácter privado derivado de su contratación temporal de los empleados del Asegurado;

2.3 a solicitud del Asegurado, cualquier persona o empresa por su responsabilidad derivada de la celebración de un contrato de prestación de servicios laborales únicamente al Asegurado;

2.4 el comité de funcionarios y miembros del comedor del Asegurado, organizaciones sociales, deportivas, médicas, de extinción de incendios y asistenciales en sus respectivas calidades como tales;

2.5. Representantes personales del patrimonio de cualquier persona indemnizada en virtud de esta Cláusula 2 con respecto a la responsabilidad contraída por dichas personas; provisto, siempre y cuando todas esas personas o partes observen, cumplan y estén obligados por los términos, Condiciones y

Exclusiones de esta Póliza como si fueran el Asegurado.

3. RESPONSABILIDAD CRUZADA

Cada persona o parte especificada como Asegurado en la Lista es indemnizada por separado con respecto a las reclamaciones presentadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a que la responsabilidad total de los Aseguradores no exceda los Límites de Indemnización establecidos.

4. GASTOS DE DEFENSA

Los Aseguradores pagarán todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores ("Costos de Defensa").

4.1 en la investigación, defensa o arreglo de;

4.2 como resultado de la representación en cualquier indagatoria, indagatoria o procedimiento con respecto a asuntos que tengan una relevancia directa para;

cualquier evento que sea o pueda ser indemnizado por esta Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

honorarios y gastos del reclamante) no excederá la cantidad establecida en el Anexo contra cada Sección con respecto a cualquier ocurrencia o serie de ocurrencias que surjan de una causa original, pero bajo la Sección B y la Sección C los Límites de Compensación representan la responsabilidad total del Asegurador con respecto a todos los siniestros. Los Costos de Defensa serán pagaderos además de los Límites de Indemnización a menos que esta Póliza establezca lo contrario.

i la responsabilidad que surge de la misma causa original es indemnizada por más de una Sección de esta Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el Límite de Indemnización. Compensación mayor. disponible bajo cualquiera de las Secciones que proveen indemnización.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD PÚBLICA

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de conformidad con la Cláusula Operativa por y/o que surja de Lesiones y/o Daños ocurridos durante la Vigencia del Seguro, pero no por responsabilidad que surja de:

6.1 Contaminación

6.2 o en relación con cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:

7.1 que surja de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque por o en nombre del Asegurado, excepto responsabilidad:

7.1.1 causados por el uso de cualquier herramienta o planta que forme parte o esté unida o utilizada en conexión con cualquier vehículo de motor o remolque;

7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquier camino o avenida causado por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque;

7.1.3 por Daños a cualquier puente, puente de pesaje, carretera o cualquier cosa debajo causados por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque o la carga sobre el mismo;

7.1.4 que surja de cualquier vehículo de motor o remolque que se encuentre temporalmente bajo la custodia o el control del Asegurado con el propósito de estacionar; siempre que no se otorgue ninguna indemnización por responsabilidad obligatoriamente asegurable por ley o por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad;

7.2 que surja de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o

aerodeslizador (que no sea una embarcación que no exceda los cinco metros de eslora y solo en vías navegables interiores) ;

7.3 por y/o que surja de Daños a la propiedad arrendada o alquilada por o bajo compra a plazos o en préstamo al Asegurado o de otra manera bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado que no sea:

7.3.1 las instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporalmente por el Asegurado para trabajar en ellas (pero no se otorga compensación por Daños a la parte de la propiedad en la que el Asegurado está trabajando y que se deriva de dicho trabajo);

7.3.2 visitantes del Asegurado ;

7.3.3 locales arrendados por el Asegurado en la medida en que el Asegurado sería responsable en ausencia de un acuerdo específico.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado por esta Sección de conformidad con la Cláusula Operativa por y/o que surja de Lesiones y/o Daños que ocurran en su totalidad durante la Vigencia del Seguro y que surjan de Contaminación, pero solo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que tal Contaminación:

8.1 fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable que ocurrió durante el Período de Seguro;

8.2 no fue el resultado directo de que el Asegurado no tomó las precauciones razonables para evitar dicha Contaminación.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, y tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de:

9.1 Daños a locales actualmente o en cualquier momento anteriormente propiedad o arrendados por el Asegurado;

9.2 Daños a la tierra o el agua en o debajo de los límites de cualquier tierra o propiedad que actualmente o en cualquier momento haya sido propiedad o esté arrendada por el Asegurado o bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado .

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTO

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es indemnizado bajo esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y/o que surja de Lesiones y/o Daños que ocurran durante el Período de Seguro, pero solo contra responsabilidad que surja de o en conexión con cualquier Producto y no contra responsabilidad que surja de contaminación

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:

11.1 por y/o que surja de Daños a cualquier Producto o parte del mismo;

11.2 por los costos incurridos en la reparación, renovación, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y/o cualquier pérdida financiera que resulte de la necesidad de tal reparación, renovación, modificación o reemplazo;

11.3 que surja de la retirada de cualquier Producto o parte del mismo;

11.4 derivados de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Asegurado, se pretenda incorporar a la estructura, maquinaria o mandos de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Esta Póliza no cubre responsabilidad:

12.1 que surja del desconocimiento deliberado, consciente o intencional por parte de la dirección técnica o administrativa del

Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños;

12.2 por y/o que surja de una Lesión a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje o la prestación de servicios laborales únicamente al Asegurado cuando dicha Lesión surja de la ejecución de dicho contrato ;

12.3 que surja de cláusulas de daños liquidados, cláusulas de penalización o garantías de desempeño, a menos que se demuestre que habría surgido responsabilidad en ausencia de tales cláusulas o garantías;

12.4 causado directa o indirectamente a través o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación o poder militar ;

12.5 directa o indirectamente causado por o contribuido por o que surja de

12.5.1 radiación ionizante o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear;

12.5.2 el explosivo tóxico radiactivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo;

12.6 por el Exceso establecido en la Lista con respecto al primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones derivadas de una causa original

12.7 que está asegurado por cualquier otra póliza y esta Póliza no se contribuirá a dicho otro seguro;

12.8 por premios o daños de carácter punitivo o ejemplar, ya sea en forma de multas, penas, multiplicación de indemnizaciones, premios o daños agravados o de cualquier otra forma.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las condiciones 13.1 a 13.4 preceden a la responsabilidad de los Aseguradores de proporcionar indemnización en virtud de esta Póliza)

13.1 El Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores tan pronto como sea razonablemente posible cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta Póliza y proporcionar cualquier información adicional que los Aseguradores puedan requerir. Cualquier reclamación, documento, citación o procedimiento y todos los documentos relacionados con los mismos deberán ser enviados a los Aseguradores inmediatamente después de su recepción por parte del Asegurado.

13.2 Ninguna admisión, oferta, promesa o pago se realizará ni se otorgará por o en nombre del Asegurado sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo y llevar a cabo en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamo. . o para tramitar en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier reclamación de indemnización o daños o de otro tipo y tendrá plena discreción en la conducción de cualquier procedimiento y en la resolución de cualquier reclamación y el Asegurado proporcionará toda la información y asistencia que sea necesaria . los Aseguradores puedan exigir razonablemente.

13.3 El Asegurado deberá dar aviso tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier hecho o evento que cambie materialmente la información proporcionada a los

Aseguradores en el momento en que se hizo esta Póliza y los Aseguradores pueden modificar los términos de esta Póliza de acuerdo con la materialidad del cambio.

13.4 Cuando la prima se base provisionalmente en las estimaciones del Asegurado, el Asegurado mantendrá registros precisos y, después de la expiración del Período de seguro, declarará tan pronto como sea posible los detalles que requieran los Aseguradores. Luego se ajustará la prima y cualquier diferencia pagada por o permitida al Asegurado, según sea el caso, estará sujeta a cualquier prima mínima aplicable.

13.5 Los Aseguradores pueden en cualquier momento pagar al Asegurado en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta Póliza a los que se aplica un Límite de Indemnización el monto de dicho Límite (después de la deducción de cualquier monto ya pagado) o cualquier monto menor, mediante el cual dichos reclamos pueden resolverse y, una vez realizado dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la conducción y el control de dichos reclamos y no tendrán más responsabilidad en relación con dichos reclamos, excepto el pago de los Costos de defensa incurridos antes de la fecha de dicho pago. (a menos que se establezca que el Límite de Indemnización incluye los costos de defensa). Siempre que los Aseguradores ejerzan la opción anterior y el monto requerido para disponer de cualquier reclamo o serie de reclamos exceda el Límite de Indemnización y dicho monto en exceso esté asegurado en su totalidad o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos además del Límite de Indemnización en virtud de esta Póliza, los Aseguradores también contribuirán con su parte de los Costos de defensa subsiguientes incurridos con su consentimiento previo.

13.6 Cualquier controversia sobre la interpretación de esta Póliza y/o Suplemento se resolverá de conformidad con la Ley de

El Asegurado y los Aseguradores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro y acuerdan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar jurisdicción a dicho tribunal. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.

13.7 Cualquier frase o palabra en esta póliza se interpretará de conformidad con la ley de. La Póliza y el Anexo se leerán juntos como un solo contrato y cualquier palabra o expresión que tenga un significado específico en cualquier parte de esta Póliza o el Anexo tendrá dicho significado específico dondequiera que aparezca.

13.8 Los Aseguradores pueden cancelar esta Póliza mediante notificación por escrito de dicha cancelación con sesenta días de antelación a la última dirección conocida del Asegurado.

13.9 Si alguna reclamación bajo esta Póliza es fraudulenta en cualquier aspecto, se perderán todos los beneficios bajo la Póliza

3005 : ACI - CLAUSULA DE INTERPRETACION CONDICIONES GENERALES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACI – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándole a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser, alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población

o a sectores de ésta o a determinar actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

A. El cierre del establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

B. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

li) atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado i, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

lii) los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

3512 : ALA - CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO ALA: LEY ANTILAVADO

ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada. Asimismo, me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter; cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF).

CA-CC 1.1 : CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en

cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de

1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días. Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante



alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLAUSULA DE MONEDA 124-2024

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.



ANEXO B – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA 2026-2027

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

TOMADOR: ENERGIA ARGENTINA S.A.

ASEGURADO: ENERGIA ARGENTINA S.A. Y/O YPF SA.

VIGENCIA: Desde el 20 de Agosto de 2025 hasta el 20 de Agosto de 2026, ambos días incluidos. Hora Estándar Local en el Domicilio del Asegurado

RIESGO CUBIERTO: Responsabilidad Civil Marítima.

INTERES CUBIERTO: Responsabilidad contingente de operador de terminales portuarias con respecto a las operaciones en las terminales portuarias de Escobar

Responsabilidad legal de los propietarios de la carga, incluido contaminación.

Eventualmente, la responsabilidad contingente de EA deriva del fletamento del Buque Regasificador para realizar operaciones de mantenimiento o que sea necesario fletarlo por alguna situación de emergencia.

ACTIVIDADES DEL ASEGURADO: Importación y regasificación de GNL, donde EA realiza exclusivamente las siguientes actividades:

Compra e importación de cargamentos de GNL fletados por los proveedores de EA mediante Buques Metaneros, en condición DAT "Delivered at Terminal" (INCOTERMS 2010).

Operaciones de trasvase de GNL desde el Buque Metanero al Buque Regasificador que se encuentra amarrado al muelle de la terminal fluvial de Escobar

EA asume el título y riesgo de la carga una vez que el GNL traspasa la brida de interconexión entre el Buque Metanero y el Buque Regasificador.

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia

MEDIDA DE PRESTACION: A Primer Riesgo

MEDIOS DE TRANSPORTE: EA solamente cuenta con una embarcación que es el Buque Regasificador mencionado en el punto 5 y que está siendo alquilada a la empresa Excelerate.

LEY Y JURISDICCION: Este seguro será gobernado e interpretado de acuerdo a la ley de Argentina. Cada parte acuerda someterse a la exclusiva jurisdicción de cualquier corte competente dentro de Argentina.



LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Responsabilidad Fletadores; Responsabilidad Contingente de Operadores de Terminales Portuarias y Responsabilidad Legal de Propietario de Carga: USD 50.000.000 cualquier accidente u ocurrencia.

DEDUCIBLE: USD 25.000 cualquier accidente u ocurrencia.

UBICACIÓN: Argentina.

CONDICIONES DE COBERTURA:

Condiciones Particulares y/o Adicionales Cláusula de Control de Siniestros

Cláusula de Cancelación y/o Recisión

Este seguro excluye todos los riesgos relativos o derivados de cualquier carga y/o comercio y/o viaje y/o envío de cualquier naturaleza con, hacia o desde Irán y/o Siria y/o Cuba y/o Corea del Norte y/o Sudán y/o Libia y/o Venezuela y/o Rusia y cualquier interés de origen iraní y/o sirio y/o cubano y/o norcoreano y/o sudanés y/o libio y/o venezolano y/o ruso, incluyendo pero no limitándose a cualquier persona o entidad iraní y/o siria y/o cubana y/o norcoreana y/o sudanesa y/o libanesa y/o venezolana y/o rusa.

Las pólizas de Responsabilidad Marítima de YPF y/o Exelerate Energy Maritime como operadores, deben ser adecuadas y suficientes, y se consideran primeros pagadores.

Sujeto a que no se otorga mantenimiento de indemnidad o renuncia de derechos de subrogación a cualquier propietario de buque u operadores de terminales de terceros.

Excluyendo cualquier responsabilidad del asegurado con respecto a pagos bajo los términos de la convención de fondos o cualquier otra legislación sucesora.

Excluyendo cualquier responsabilidad asumida bajo contrato o de otra manera en extensión de la responsabilidad impuesta a los aseguradores originales por Ley en la ausencia de contrato que no sean aquellos que se establecen por vista y aprobado por los aseguradores de la presente, o mantenido cubierto sujeto a acuerdo previo de los aseguradores de la presente de dicho contrato.

Excluyendo la responsabilidad que surja del manejo, procesamiento, o tratamiento y almacenaje con respecto al descarte de material de desecho/ sustancias.

Excluyendo la responsabilidad hacia los empleados del asegurado, y sus beneficios o indemnizaciones provistas en la legislación relacionada a accidentes de trabajo, seguridad social y cualquier otra legislación similar, al igual que pagos, sanciones, multas y recargos en indemnizaciones que puedan ser exigidas por tales legislaciones.

Todos los contratos de fletamento contendrán una cláusula que requerirá que los dueños de los buques mantengan su buque clasificado con un miembro de la Asociación



Internacional de Sociedad Clasificadora (ICAS) y una inscripción completa con un Club que sea miembro del Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnidad.

Sujeto a Clausula de exención de responsabilidad con respecto al "Oil Pollution Act".

Sujeto a la cláusula de aviso de cancelación, terminación automática de cobertura y guerra y extensión nuclear- Cascos etc. CL359 (1.11.95) sección 3.2 hasta sección 3.2.3 se consideran reemplazadas por la cláusula de exclusión de contaminación, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas CL 370 (10.11.03)

Sobre Aviso de Cancelación, Rescisión Automática de Cobertura y Exclusión de Guerra y Armas Nucleares - Cascos, etc del Instituto (CL359)

Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radiactiva y Armas biológicas, bioquímicas y electromagnéticas CL 370 (10.11.03) de las sanciones 15/09/10 JL2010/005 Póliza Única para Múltiples Asegurados

Cobertura de Riesgos de Guerra para fletadores 09/97 - LSW986A Exclusiones

La Prima adicional por cada escala de movimiento de buque superior

Condiciones Generales Texto RC Marítima

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros Nro. 17.418, en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "contratante" se usan indistintamente en ésta póliza por lo que deben dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

ADVERTENCIAS MUY IMPORTANTE:

1. Se acuerda y conviene que no se otorga Mantenimiento de indemnización o renuncia de derechos de subrogación a cualquier propietario de buque u operadores de terminales de terceros.
2. Se acuerda y conviene que las pólizas de Responsabilidades Marítimas de YPF y/o Excelerate Energy como operadores, deben ser adecuadas y suficientes, y se consideran primeros pagadores.

[Handwritten signature and initials]

3. Todos los contratos de fletamento incluyen una cláusula que requiere al propietario del buque que mantenga su buque clasificado con un miembro de IACS (International Association of Classification Societies) y que sea miembro del Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnidad.

- Si el texto de esta POLIZA difiriera de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el TOMADOR y/o "Asegurado" si no se reclama dentro del mes de haber recibido la póliza o el endoso (artículo 12 de la Ley de Seguros).

- Los "Asegurados" podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a: Julio A. Roca 721 (C.P. 1067) Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía INTERNET en la siguientes dirección: www.ssn.gov.ar. (Resolución 24.868/96 de la S.S.N. y Comunicación S.S.N. N° 36, del 24.06.02)

- Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001, son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas. Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros Nro. 17.418, en cuanto éstas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido en su artículo 158.

SUBJETIVIDADES:

Sujeto a la vista y aprobación de las pólizas de Responsabilidad Civil de Operadores de Terminales Portuarias para YPF y Excelerate, que deben tener límites asegurados de hasta 50 millones de dólares en un plazo de 60 días desde inicio de vigencia. En caso de que las operaciones de la terminal no sean las propias del asegurado, se debe obtener una confirmación por escrito de que los operadores de terceros tienen un seguro de responsabilidad civil para Operadores de Terminales Portuarias de hasta 50 millones de dólares en un plazo de 60 días a partir de la fecha de inicio de vigencia.

Sujeto a la vista y aprobación del contrato de fletamento entre ENARSA y Excelerate.

EXCLUSIONES – Anexo I**Exclusiones particulares**

Endoso Que Excluye Una Enfermedad Transmisible Tras Una Emergencia De Salud Pública De Importancia Internacional (Pheic)

1. En el caso de que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") haya determinado que un brote de una Enfermedad Transmisible es una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (una "Enfermedad Transmisible Declarada"), no se proporcionará cobertura en virtud de este seguro para cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto que se derive directamente de cualquier transmisión o supuesta transmisión de la Enfermedad Transmisible Declarada.
2. La exclusión del apartado 1 de esta anotación no se aplicará a ninguna responsabilidad del asegurado que esté cubierta por este seguro cuando la responsabilidad se derive directamente de un caso identificado de transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada y cuando el asegurado demuestre que ese caso identificado de transmisión tuvo lugar antes de la fecha de determinación por la OMS de la Enfermedad Transmisible Declarada.
3. Sin embargo, incluso si se cumplen los requisitos del párrafo 2 de este endoso, no se proporcionará cobertura bajo este seguro para cualquier
 - A. responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o hacer pruebas para la Enfermedad Transmisible Declarada, ya sea que las medidas sean preventivas o correctivas;
 - B. responsabilidad o pérdida, coste o gasto derivado de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción de la actividad, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea su descripción, como resultado de la Enfermedad Transmisible Declarada;

C. la pérdida, el daño, la responsabilidad, el coste o el gasto causados por o derivados del temor o la amenaza de la Enfermedad Transmisible Declarada.

4. Tal y como se utiliza en este endoso, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

A. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, ya sea considerado vivo o no, y

B. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión a o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y

C. la enfermedad, la sustancia o el agente puede, actuando solo o en combinación con otras comorbilidades, afecciones, susceptibilidades genéticas o con el sistema inmunitario humano, causar la muerte, una enfermedad o un daño corporal o deteriorar temporal o permanentemente la salud física o mental del ser humano o afectar negativamente al valor o al uso seguro de los bienes de cualquier tipo.

5. Este endoso no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este seguro si no se hubiera adjuntado este endoso.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones de este seguro siguen siendo los mismos. (JL2021-014)

Cláusula De Exclusión De Riesgos Cibernéticos Marítimos

1. Con sujeción exclusivamente al párrafo 3. que sigue, este seguro no ampara en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados o provocados directa o indirectamente por el uso o manejo, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa, código malicioso, virus o proceso informático u otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza en la que esta cláusula se adjunta, la indemnización que fuera recuperable no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema de computación, programa, proceso de computación o cualquier otro sistema electrónico si el mencionado uso u operación no se utiliza como medio de causar daño.

3. Cuando esta cláusula se agregue mediante endoso a pólizas que amparan los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil resultante de lo antedicho, u otro acto hostil por parte de una potencia beligerante o en su contra, o terrorismo o actos de personas que actúen con fines políticos, el párrafo 1 no operará de

modo tal que excluya pérdidas (que estarían amparadas en otras circunstancias) emergentes del uso de una computadora, sistema informático o programa de computación u otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de un arma o misil.

LMA5403 11 de Noviembre de 2019

Exclusiones Aplicables A Clausula De Cobertura De Riesgos De Guerra Para Fletadores
09/97

3. EXCLUSIONES

Este seguro no ampara la pérdida, daño, responsabilidad o gasto emergentes de lo que sigue:

3.1.1 El inicio de una guerra (exista o no declaración formal de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Confederación Rusa y la República Popular China;

3.1.2 Requisa, ya sea para uso o propiedad, o derechos de preferencia;

3.1.3 captura, confiscación, arresto, limitación, detención, confiscación o expropiación por un gobierno o autoridad pública o local del país en el que el buque está registrado o al que pertenece, o por orden de dicho gobierno o autoridad;

3.1.4 arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación en virtud de normas de cuarentena o a causa de violación de normas aduaneras o de comercio;

3.1.5 la realización de un proceso judicial ordinario, el hecho de no ofrecer garantía o de no pagar una multa o penalidad, o cualquier causa de índole financiera;

3.1.6 el accionar de cualquier estado o autoridad pública o local en virtud del derecho penal de cualquier estado, o a causa de la presunta contravención de las leyes de un estado;

3.1.7 piratería (sin embargo, esta exclusión no afectará la cobertura otorgada bajo la Cláusula 3.A.4. (e);

3.1.8 cualquier reclamo que surja de una indemnidad expresa dada respecto de guerra;

3.1.9 cualquier reclamo que surja de un viaje no permitido por el contrato de fletamento.

- Sección 3.2 hasta la sección 3.2.3 se consideran reemplazadas por la cláusula de exclusión de armas radioactivas, contaminantes, químicas biológicas, bioquímicas, y electromagnéticas del instituto CL370 (10.22.03) Cláusula de Exclusión de ataque cibernético. CL 380 (10.11.03).

Cláusula de Exclusión de Contaminación para Radioactividad, Armas Químicas, Biológicas, Bio-químicas y Electromagnéticas del Instituto.– (Cl. 4 C. Particulares)

Esta cláusula prevalecerá y dejará sin efecto todo lo contenido en este seguro que no sea congruente con sus términos.

1. Este seguro no cubre en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto provocado, causado o agravado directa o indirectamente por lo siguiente:

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad provenientes de un combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación nuclear, reactor nuclear u otro dispositivo nuclear o componente nuclear de dicho dispositivo

1.3 toda arma o dispositivo que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radiactiva. La exclusión contenida en esta subcláusula no se amplía a radioisótopos, excepto combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares

1.5 toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético del Instituto Cl.380 (Cl. 5 C. Particulares)

1.1 Con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la cláusula 1.2 siguiente, este seguro no cubre en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados o provocados o agravado directa o indirectamente por el uso o manejo de cualquier computadora, sistema de computación, programa de computación, código malicioso, virus informático o proceso u otro sistema electrónico como modo de infligir daño.

1.2 Cuando esta cláusula se incluya mediante endoso en pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil resultante o cualquier acto hostil por parte de una potencia beligerante o contra ella, o terrorismo, o de una persona que actúa con fines políticos, la Cláusula 1.1 no operará de modo tal de excluir pérdidas

(que estarían amparadas de otro modo) resultantes del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de computación u otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de armas o misiles.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA:

A) Exclusión de guerra

1. La presente Póliza no ampara responsabilidad emergente o resultante de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación de poder, confiscación o nacionalización o requisa, o destrucción de bienes o daño a ellos por parte o como consecuencia de órdenes emanadas de una autoridad gubernamental pública o local, o acciones adoptadas por una autoridad gubernamental para impedir, combatir o defenderse de tal acontecimiento, confiscación o destrucción conforme a normas de cuarentena o aduaneras, confiscación por orden de autoridad gubernamental o pública, o riesgos de contrabando o comercio o transporte ilegal; No obstante ello, y excepto según lo dispuesto en el punto 3 más abajo, esta exclusión no se aplicará a responsabilidades emergentes de un riesgo atribuible a un peligro amparado bajo las siguientes Cláusulas:

a) Guerra y Huelgas según las Institute War and Strikes Clauses Hulls Time 1/10/83 (CL.281) (Cláusulas de Guerra y Huelga del Instituto - Cascos - Por Tiempo 1/10/83 (CL.281)), ampliada a incluir los riesgos de Vandalismo, Sabotaje y Daño Intencional (el período en la línea 20 se modifica de modo que diga 6 meses).

b) London Blocking and Trapping Addendum L.P.O. 444 (3/84) (Buque Bloqueado y Atrapado Addendum Londres). Se agrega Cláusula

1 y en la Línea 4, luego de donde dice aparece en. Asimismo, la Línea 2 se modifica de modo que diga 6 meses.

c) Incluye Protección e Indemnización según las disposiciones de Protección e Indemnización contenidas en las War Risks and Strikes Clauses Rev. 1995 (509 CTB 00758) (cláusulas de Riesgos de Guerra y Huelga, revisión de 1995 (509 CTB 00758). Respecto de la aplicación de la cobertura antes consignada a la responsabilidad del Asegurado como fletador y/o propietario de la carga, se eliminan todas las cláusulas de limitación del propietario del buque.

2 Esta Póliza excluye toda responsabilidad que sea resultado o consecuencia de un acto realizado con fines políticos o terroristas por parte de una o más personas (sean o no representantes de una potencia soberana, e independientemente de que la pérdida, daño o gasto resultante sea accidental o intencional); No obstante lo antedicho, esta exclusión no se aplicará y se elimina, sujeto a que el asegurador haya previsto su reposición mediante notificación por escrito enviada al Asegurado con siete (7) días de antelación.

3. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los puntos 1 ó 2 precedentes, las exclusiones que se consignan en el primer párrafo se aplicarán a responsabilidad emergente de lo que sigue:

a) Toda detonación hostil de un arma de guerra que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia radiactiva similar (en adelante denominada arma nuclear de guerra).

b) El inicio de una guerra (exista o no declaración formal de guerra) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Confederación Rusa y la República Popular China.

c) Todo reclamo emergente de la descarga, dispersión, emanación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones y humo, álcalis; químicos, líquidos o gases tóxicos; materiales de desecho, aceites u otras sustancias a base de petróleo o derivados del petróleo (con inclusión de restos de petróleo o de mezcla de petróleo que se descarte) u otros irritantes o contaminantes (incluyendo contaminación salina) de la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua.

Las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a pagar por la remoción, anulación, limpieza, evaluación, monitoreo, contención o control de cualquier irritante o contaminante en estado sólido, líquido, gaseoso o térmico que contamine bienes de terceros (con inclusión del suelo y el agua que se encuentre bajo su propiedad) y que surja directamente de las actividades del Asegurado.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará si el Asegurado determina que se han cumplido la totalidad de las condiciones siguientes:

1. Que el acontecimiento haya sido repentino y accidental, y que el Asegurado no lo haya previsto ni haya tenido intención de cometerlo. No se considerará que un acontecimiento sea accidental o imprevisto, salvo que haya sido provocado por un hecho interviniente que el Asegurado no pudo prever ni tuvo intención de cometer.
2. Que pueda determinarse que el acontecimiento comenzó en un momento y fecha específicos durante la vigencia de la presente Póliza.
3. Que el Asegurado haya tomado conocimiento del acontecimiento dentro de los 7 días siguientes a su inicio.
4. Que el acontecimiento haya sido informado por escrito al Asegurador dentro de los 30 días siguientes al momento en que llegó a conocimiento del Asegurado.
5. Que el acontecimiento no sea resultado de la violación intencional y dolosa de una ley, norma o reglamentación gubernamental por parte del Asegurado.

Nada de lo contenido en esta exclusión C) operará de modo tal que brinde cobertura respecto de:

1. La pérdida de bienes, daño a ellos o la pérdida de su uso que resulte directa o indirectamente de hundimiento provocado por operaciones sub-superficiales.
2. La remoción de petróleo, gas o cualquier otra sustancia bajo la superficie, o su pérdida, o daño a ello.

3. Multas, sanciones, daños punitivos, tipificados u otros daños resultantes de la multiplicación de daños.
4. Cualquier sitio o ubicación utilizados total o parcialmente para el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o eliminación de materiales o sustancias de desecho.
5. Los costos en que incurra el Asegurado o que esté obligado a pagar (por ley o de otro modo):
 - a) a fin de investigar cualquier filtración, polución o contaminación inminentes de bienes de terceros, o
 - b) respecto de las instalaciones de propiedad del Asegurado o bajo su control, con inclusión del suelo, los minerales y el agua bajo tales instalaciones.
 - c) Por la filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido en algún momento de propiedad de un Asegurado o alquilados, arrendados u ocupados por éste o que estén o hayan estado, en algún momento, al cuidado o bajo la custodia o control de un Asegurado (con inclusión del suelo, los minerales, el agua o cualquier sustancia sobre, en o bajo dichos bienes de propiedad del Asegurado o alquilados, arrendados u ocupados por éste, o sobre, en o debajo de bienes al cuidado, o bajo la custodia o control del Asegurado).
 - C) Bienes o Carga que sean de propiedad del Asegurado, alquilados, arrendados u ocupados por éste.
 - D) Resultante de bienes y/o productos fabricados, procesados, graduados, mezclados y/o vendidos por el Asegurado o por terceros que operan bajo el nombre del Asegurado, cuando la pérdida y/o daño se produzca fuera de las instalaciones que son de propiedad del Asegurado o alquiladas, arrendadas y/o controladas por éste, y luego de que se haya cedido a terceros la posesión física de tales bienes y/o productos. Esta exclusión se aplicará, asimismo, al hecho de basarse en una declaración y/o garantía dada en relación con tales bienes y/o productos en cualquier momento.
 - E) Responsabilidades provocadas directa o indirectamente por la exposición o ingesta, inhalación o absorción en forma continua, intermitente o repetida a las siguientes sustancias y/o condiciones, en cualquiera de sus formas, a saber: amianto, tabaco, polvo de carbón, bifenilos policlorados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxinas, productos o drogas farmacéuticas de cualquier naturaleza, pesticidas o herbicidas, virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida y/o campos electromagnéticos;
 - F) Por cualquier movimiento, tensión o esfuerzo repetitivos y/o trastorno de traumatismo acumulado con inclusión, sin carácter limitativo, de (i) responsabilidad o presunta responsabilidad resultante del supuesto diseño inadecuado de bienes, equipos,

maquinaria u operaciones, (ii) el hecho de no advertir o instruir adecuadamente sobre el uso de bienes, equipos o maquinarias o el desarrollo de operaciones, (iii) supervisión inadecuada del uso de los bienes, equipos o maquinarias o el desarrollo de operaciones o (iv) sin limitar lo antedicho, síndrome del túnel carpiano resultante, o presuntamente resultante de causas tales como el uso de teclados y/o finger pads;

G) Multas, sanciones, daños y perjuicios punitivos y/o ejemplares, independientemente de su determinación o descripción, o cualesquiera daños adicionales resultantes de la multiplicación de daños y perjuicios compensatorios.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Artículo 3: Riesgos no asegurados.

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- b. Transmisión de enfermedades.
- c. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inc. h.
- d. Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- e. Suministro de productos o alimentos.
- f. Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- g. Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del asegurado.
- h. Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- i. Ascensores o montacargas.
- j. Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out. No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

Artículo 3: Riesgos excluidos.

Además de los riesgos que figuran en el Artículo 3 de las Condiciones Generales quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a. Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
- b. Hechos privados.
- c. Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d. Los daños que podrá producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para la calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de los líquidos fluidos.
- e. Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
- f. Transporte de bienes.
- g. Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h. Guarda y/o depósito de vehículos.
- i. Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la de edificios. Artículo 4: No se consideran terceros.

Además de lo previsto en el Artículo 1, párrafo tercero de las Condiciones Generales para Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

No obstante, se considerarán terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso. Se excluyen de esta cobertura adicional:

- a. Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- b. Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.

- c. Garajes y playas de Hoteles.

EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN Y REFACCIÓN.

Cláusula 3: Riesgo excluido.

Además de los riesgos que figuran en el Artículo 3 de las Condiciones Generales quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de:

- a. Vehículos automotores y/o remolcados y/o por carga transportada en los mismos.
- b. Profesionales que intervenga en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la misma, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
- c. Daños emergentes que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d. Daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
- e. Limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
- f. Trabajos de pilotaje.
- g. Uso de explosivos y/o realización de voladuras.
- h. Modificación del nivel de las aguas freáticas.
- i. Asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
- j. Derrumbe total o parcial de edificios linderos.
- k. Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
- l. Como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
- m. Período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.

- n. Daño directo sobre la obra misma.
- o. Daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo que excedan sus especificaciones técnicas.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GARAJE

Cláusula 3: Riesgo excluido.

Además de los riesgos que figuran en el Artículo 3 de las Condiciones Generales quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de:

- a. Directa o indirectamente de los procesos de reparación, restauración o modificación del local establecido como ubicación del riesgo en las Condiciones Particulares.
- b. Directamente de los trabajos que se efectúen en los vehículos.
- c. Directa o indirectamente de las pérdidas o daños materiales a los vehículos guardados y/o los daños que éstos ocasionen a terceros que no se encuentren cubiertos expresamente mediante alguna de las coberturas detalladas en la Condiciones Específicas y Particulares de la presente póliza.
- d. Directa o indirectamente de trabajos de soldaduras o con soplete, realizados en el local establecido como ubicación del riesgo en las Condiciones Particulares.

Exclusiones de cobertura de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil. Artículo 1: riesgos excluidos

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gastos(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Artículo 2: alcance de las exclusiones previstas en la presente cláusula

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con

cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

Artículo 3: definiciones

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto

a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Artículo 4

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CONDICIONES CONTRACTUALES

CONDICIONES PARTICULARES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA

Cláusula de Control de Siniestros

Es una condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente póliza que:

a) Al momento de tomar conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a un reclamo bajo la presente cobertura, el asegurado deberá dar aviso al asegurador por email, facsímil o notificación por escrito inmediatamente y en cualquier evento dentro de las 72 horas;

b) El asegurado deberá proporcionar al asegurador toda la información respecto a cualquier reclamo o reclamos notificados de acuerdo al punto a) anterior, y mantendrá al asegurador informado respecto a todos los desarrollos relacionados al respecto tan pronto como sea razonablemente posible. El asegurador tendrá el derecho de nombrar ajustadores y/o representantes en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en conexión con dicho reclamo o reclamos. El asegurado deberá cooperar con el asegurador y cualquier otra persona o personas designadas por los reaseguradores en el ajuste y liquidación de la investigación de dicho reclamo.

Cláusula de Cancelación y/o Recisión

Se deja constancia que el Asegurado tiene la opción de cancelar la cobertura en virtud de la presente póliza sin previo aviso al Asegurador, devolviendo éstos la prima a prorrata por el resto del período de la póliza.

En el caso que el Asegurador sea quien cancele la cobertura en virtud de la presente póliza, devolverá la prima a prorrata, dando el preaviso establecido según la Ley de Seguros

Este seguro excluye todos los riesgos relativos o derivados de cualquier carga y/o comercio y/o viaje y/o envío de cualquier naturaleza con, hacia o desde Irán y/o Siria y/o Cuba y/o Corea del Norte y/o Sudán y/o Libia y/o Venezuela y/o Rusia y cualquier interés de origen iraní y/o sirio y/o cubano y/o norcoreano y/o sudanés y/o libio y/o venezolano y/o ruso, incluyendo pero no limitándose a cualquier persona o entidad iraní y/o siria y/o cubana y/o norcoreana y/o sudanesa y/o libanesa y/o venezolana y/o rusa.

Las pólizas de Responsabilidad Marítima de YPF y/o Exelerate Energy Maritime como operadores, deben ser adecuadas y suficientes, y se consideran primeros pagadores.

Sujeto a que no se otorga mantenimiento de indemnidad o renuncia de derechos de subrogación a cualquier propietario de buque u operadores de terminales de terceros.

Excluyendo cualquier responsabilidad del asegurado con respecto a pagos bajo los términos de la convención de fondos o cualquier otra legislación sucesora.

Excluyendo cualquier responsabilidad asumida bajo contrato o de otra manera en extensión de la responsabilidad impuesta a los aseguradores originales por Ley en la ausencia de contrato que no sean aquellos que se establecen por vista y aprobado por los aseguradores de la presente, o mantenido cubierto sujeto a acuerdo previo de los aseguradores de la presente de dicho contrato.

Excluyendo la responsabilidad que surja del manejo, procesamiento, o tratamiento y almacenaje con respecto al descarte de material de desecho/ sustancias.

Excluyendo la responsabilidad hacia los empleados del asegurado, y sus beneficios o indemnizaciones provistas en la legislación relacionada a accidentes de trabajo, seguridad

social y cualquier otra legislación similar, al igual que pagos, sanciones, multas y recargos en indemnizaciones que puedan ser exigidas por tales legislaciones.

Todos los contratos de fletamento contendrán una cláusula que requerirá que los dueños de los buques mantengan su buque clasificado con un miembro de la Asociación Internacional de Sociedad Clasificadora (ICAS) y una inscripción completa con un Club que sea miembro del Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnidad.

Sujeto a Clausula de exención de responsabilidad con respecto al "Oil Pollution Act".

Sujeto a la cláusula de aviso de cancelación, terminación automática de cobertura y guerra y extensión nuclear- Cascos etc. CL

359 (1.11.95) sección 3.2 hasta sección 3.2.3 se consideran reemplazadas por la cláusula de exclus

ión de contaminación, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas CL 370 (10.11.03)

Sobre Aviso de Cancelación, Rescisión Automática de Cobertura y Exclusión de Guerra y Armas Nucleares - Cascos, etc del Instituto (CL359)

Esta cláusula prevalecerá y dejará sin efecto toda disposición de este seguro que sea incongruente con sus términos.

1. CANCELACIÓN

El Asegurador o el Asegurado podrán cancelar la cobertura que se otorga en la presente respecto de los riesgos de guerra, etc. mediante aviso previo con 7 días de antelación (la cancelación entrará en vigor al vencer el plazo de 7 días contado desde la medianoche de aquél en que se produce el envío del aviso de cancelación por el Asegurado o a éste). No obstante, el Asegurador acuerda que repondrán la cobertura si llegan a un acuerdo con el Asegurado antes de que venza el aviso de cancelación sobre la nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

2. RESCISIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

Independientemente de que se haya cursado aviso de cancelación en virtud del presente respecto de los riesgos de guerra, etc., la cobertura que otorga este Seguro SE RESCINDIRÁ AUTOMÁTICAMENTE:

2.1 al desencadenarse una guerra (exista o no declaración de guerra) entre cualquiera de las siguientes naciones: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China;

2.2 respecto de cualquier buque, en relación con el cual se otorga cobertura bajo esta póliza, si dicho buque es requisado para su uso o propiedad.

3. EXCLUSIONES DE GUERRA ENTRE CINCO POTENCIAS Y DE ARMAS NUCLEARES.

Este seguro excluye:

3.1 pérdida, daño, responsabilidad o gasto emergente de lo siguiente

3.1.1 el inicio de una guerra (exista o no declaración de guerra) entre cualquiera de las siguientes naciones: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la República Popular China;

3.1.2 requisita con fines de uso o propiedad.

3.2 pérdida, daño, responsabilidad o gasto que sea resultado directa o indirectamente de lo siguiente

3.2.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad provenientes de un combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

3.2.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación nuclear, reactor nuclear u otro dispositivo nuclear o componente nuclear de dicho dispositivo

3.2.3 toda arma de guerra que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar.

Legislación y práctica aplicables Según póliza. La cobertura relativa a riesgos de guerra, etc. no entrará en vigor si, luego de su aceptación por el Asegurador y antes de la fecha de inicio del riesgo prevista se produce un hecho que automáticamente habría provocado la rescisión de la cobertura en virtud de las disposiciones de esta cláusula

- Sección 3.2 hasta la sección 3.2.3 se consideran reemplazadas por la cláusula de exclusión de armas radioactivas, contaminantes, químicas biológicas, bioquímicas, y electromagnéticas del instituto CL380 (10.11.03) Cláusula de Exclusión de ataque cibernético. CL 370 (10.11.03).

Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radiactiva y Armas biológicas, bioquímicas y electromagnéticas CL 370 (10.11.03)

Exclusión de Contaminación para Radioactividad, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas del Instituto. CL 370

Esta cláusula prevalecerá y dejará sin efecto todo lo contenido en este seguro que no sea congruente con sus términos.

1. Este seguro no cubre en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto provocado, causado o agravado directa o indirectamente por lo siguiente:

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad provenientes de un combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación nuclear, reactor nuclear u otro dispositivo nuclear o componente nuclear de dicho dispositivo

1.3 toda arma o dispositivo que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radiactiva. La exclusión contenida en esta subcláusula no se amplía a radioisótopos, excepto combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares

1.5 toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Cláusula de exclusión de ataque cibernético CL 380 (10.11.03)

1.1 Con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la cláusula 1.2 siguiente, este seguro no cubre en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados o provocados o agravado directa o indirectamente por el uso o manejo de cualquier computadora, sistema de computación, pro-grama de computación, código malicioso, virus informático o proceso u otro sistema electrónico como modo de infligir daño.

1.2 Cuando esta cláusula se incluya mediante endoso en pólizas que amparan riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil resultante o cualquier acto hostil por parte de una potencia beligerante o contra ella, o terrorismo, o de una persona que actúa con fines políticos, la Cláusula 1.1 no operará de modo tal de excluir pérdidas (que estarían am-paradas de otro modo) resultantes del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de computación u otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de armas o misiles.

Cláusula de Limitación y exclusión de las sanciones 15/09/10 JL2010/005

Póliza Única para Múltiples Asegurados

Se conviene y acuerda por el presente que la responsabilidad del Asegurador en virtud de todos y cualesquiera contratos de seguro representados o que se consideran representados por esta Póliza será aquella que se especifica en la presente como aplicable a cualquiera de dichos contratos y (salvo que se especifique) no se modificará ni considerará modificada por el número o tipo de Asegurados o de reclamos bajo esta Póliza.

Cobertura de Riesgos de Guerra para fletadores 09/97 - LSW986A

1. COBERTURA

En contraprestación del pago de una prima adicional, el Asegurador acuerda que indemnizará al Asegurado contra la responsabilidad legal, costos y gastos que se podrían recuperar en virtud de las Lloyds Charterers Liability Insurance Conditions 2002 (LSW1122) (Condiciones de Seguro de Responsabilidad del Lloyds para Fletadores 2002 (LSW1122)), pero que están excluidos en virtud exclusivamente de la Exclusión 3.A.4 incluida en dichas condiciones.

2. ÁREAS EXCLUIDAS

No se cubrirá en virtud de este endoso por escalas en Balikpapan, Irak, Israel, Líbano, Sri Lanka, Yemen y Nigeria, salvo que se haya obtenido el consentimiento previo por escrito del Asegurador, conforme a los términos que éstos exijan.

4. RESCISIÓN

4.1 El Asegurador o el Asegurado podrán cancelar la cobertura que se otorga en la presente mediante aviso previo con 7 días de antelación (la cancelación entrará en vigor al vencer el plazo de 7 días contado desde la medianoche de aquél en que se produce el envío del aviso de cancelación por el Asegurador o a éstos). No obstante, el Asegurador acuerdan que repondrán la cobertura si llegan a un acuerdo con el Asegurado antes de que venza el aviso de cancelación sobre la nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

4.2 Independientemente de que se haya cursado aviso de cancelación en virtud del presente, este Seguro SE RESCINDIRÁ AUTOMÁTICAMENTE

4.2.1 al desencadenarse una guerra (exista o no declaración de guerra) entre cualquiera de las siguientes naciones: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa, la Re-pública Popular China

4.2.2 si dicho buque es requisado para su uso o propiedad o derecho de preferencia.

4.3 En caso de cancelación mediante notificación o de rescisión automática de este seguro por aplicación de esta Cláusula 4, o de la venta del buque, se tornará pagadera al Asegurado una prima de devolución neta proporcional. No obstante ello, no será pagadera ninguna devolución de prima si se inician reclamos contra este seguro.

Esta cobertura no entrará en vigor si, luego de su aceptación por el Asegurador y antes de la fecha de inicio de vigencia prevista, se produce un acontecimiento que automáticamente daría lugar a la rescisión de la cobertura conforme a las disposiciones de la Cláusula 4 (Rescisión) anterior

Exclusiones

Endoso Que Excluye Una Enfermedad Transmisible Tras Una Emergencia De Salud Pública De Importancia Internacional (Pheic)

1. En el caso de que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") haya determinado que un brote de una Enfermedad Transmisible es una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (una "Enfermedad Transmisible Declarada"), no se proporcionará cobertura en virtud de este seguro para cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto que se derive directamente de cualquier transmisión o supuesta transmisión de la Enfermedad Transmisible Declarada.

2. La exclusión del apartado 1 de esta anotación no se aplicará a ninguna responsabilidad del asegurado que esté cubierta por este seguro cuando la responsabilidad se derive directamente de un caso identificado de transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada y cuando el asegurado demuestre que ese caso identificado de transmisión tuvo lugar antes de la fecha de determinación por la OMS de la Enfermedad Transmisible Declarada.

3. Sin embargo, incluso si se cumplen los requisitos del párrafo 2 de este endoso, no se proporcionará cobertura bajo este seguro para cualquier

A. responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o hacer pruebas para la Enfermedad Transmisible Declarada, ya sea que las medidas sean preventivas o correctivas;

B. responsabilidad o pérdida, coste o gasto derivado de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquiler, interrupción de la actividad, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea su descripción, como resultado de la Enfermedad Transmisible Declarada;

C. la pérdida, el daño, la responsabilidad, el coste o el gasto causados por o derivados del temor o la amenaza de la Enfermedad Transmisible Declarada.

4. Tal y como se utiliza en este endoso, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

A. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, ya sea considerado vivo o no, y

B. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión a o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y

C. la enfermedad, la sustancia o el agente puede, actuando solo o en combinación con otras comorbilidades, afecciones, susceptibilidades genéticas o con el sistema inmunitario humano, causar la muerte, una enfermedad o un daño corporal o deteriorar temporal o permanentemente la salud física o mental del ser humano o afectar negativamente al valor o al uso seguro de los bienes de cualquier tipo.

5. Este endoso no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este seguro si no se hubiera adjuntado este endoso.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones de este seguro siguen siendo los mismos. (JL2021-014)

Cláusula De Exclusión De Riesgos Cibernéticos Marítimos

1. Con sujeción exclusivamente al párrafo 3. que sigue, este seguro no ampara en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados o provocados directa o indirectamente por el uso o manejo, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa, código malicioso, virus o proceso informático u otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza en la que esta cláusula se adjunta, la indemnización que fuera recuperable no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema de computación, programa, proceso de computación o cualquier otro sistema electrónico si el mencionado uso u operación no se utiliza como medio de causar daño.

3. Cuando esta cláusula se agregue mediante endoso a pólizas que amparan los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil resultante de lo antedicho, u otro acto hostil por parte de una potencia beligerante o en su contra, o terrorismo o actos de personas que actúen con fines políticos, el párrafo 1 no operará de modo tal que excluya pérdidas (que estarían amparadas en otras circunstancias) emergentes del uso de una computadora, sistema informático o programa de computación u otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de un arma o misil.

LMA5403 11 de Noviembre de 2019

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA RESPONSABILIDAD CIVIL MARITIMA

Riesgo Cubierto:

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por toda responsabilidad legal y/o contractual emergente de un Accidente en que incurra el Asegurado en carácter de fletador, subfletador o entidad subfletadora (excepción hecha de fletador a casco desnudo o bajo contrato de fletamento con capitán y tripulación suministrados por el fletador) respecto de

buques y/o barcasas en relación con un fletamento, por cualesquiera pérdida, daño y/o gastos con inclusión, sin carácter limitativo, de polución y contaminación, sobreestadía, remoción de restos, responsabilidad por colisión y toda otra pérdida o daño indirectos resultantes de un Accidente en el que haya participado dicho buque, por:

- A) Pérdida o daño físicos a los buques fletados, con inclusión de reclamos por detención o demora del buque a causa de dicha pérdida o daño.
- B) Responsabilidad respecto de avería gruesa, salvamento y gastos de salvamento; sin embargo, este seguro no incluye la proporción de la carga en gastos de avería gruesa y/o gastos de salvamento en que incurra el fletador exclusivamente en su carácter de propietario de la carga.
- C) Reclamos por riesgos de Protección e Indemnización (P&I), según se define en las normas vigentes de un miembro del Grupo Internacional de Clubes de P&I respecto de fletadores, pero sin incluir responsabilidad por pérdida de la carga transportada a bordo de buques amparados por la presente o daño a dicha carga.

Condiciones Especiales:

D) La cobertura está sujeta a la condición de que el armador o sus agentes o representantes firmen un conocimiento de embarque y utilicen los formularios usuales de fletamento incluyendo, a título meramente enunciativo, Exxonvoy 90 General Average Amended, Asbatankvoy, New York Produce Exchange Form, Gencon, Amertankvoy, General Gross Form Tankervoyage, Shell LNG Time 1 y Gasvoy 2005 o lo que se acuerde de alguna otra manera.

E) La responsabilidad por remoción de restos se tornará pagadera sólo luego de presentado un reclamo por daños al buque que estén amparados por este seguro.

F) Todos los contratos de fletamento contienen una cláusula que exige que el propietario del buque mantenga a su buque clasificado por una miembro de la International Association of Classification Societies (IACS) y tenga vigente una entrada plena en un Club que pertenezca a la International Group Protection and Indemnity Association.

G) No se otorgará indemnidad ni indemnización a ningún propietario de buque. Otras Responsabilidades Marítimas:

A) El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por sus obligaciones legales y/o contractuales emergentes de un Accidente derivado de sus operaciones marítimas como consecuencia de:

Cláusula 1- Pérdida física, daños, lesiones o gastos, incluyendo la pérdida de uso como consecuencia de la pérdida física y/o daños físicos con respecto a cualquier embarcación y su equipo, carga, susto, u otro interés a bordo, la propiedad de otros, mientras atraque,

desatraque, o bajo custodia o control del Asegurado como operadores de facilidades marítimas o terminales portuarias.

Incluyendo los costos o gastos de remoción de escombros de dichos bienes como consecuencia de dichas pérdidas físicas y/o partes.

A) Cláusula 2 - Daños físicos y/o a bienes de terceros, incluyendo las pérdidas indirectas de terceros derivadas de dichos daños o perjuicios. Las siguientes operaciones marítimas están específicamente cubiertas como arriba en relación con o como consecuencia de:

Cláusula 1 - La operación o uso por o en nombre del asegurado de tuberías marítimas, terminales portuarias o facilidades marítimas situadas sobre o bajo el agua o el lado del mar de la marca de agua alta, incluyendo muelles, embarcaderos, rompeolas, muelles, delfines, boyas, balizas, línea de gas, y con respecto a la responsabilidad hacia/desde la carga (i) hasta que la carga pase el primer valor de cierre en tierra durante las operaciones de descarga y/o (ii) después de que la carga pase la última válvula de cierre en tierra durante las operaciones de carga.

Cláusula 2 - Atraque, pilotaje y falta de aseguramiento de la profundidad de agua adecuada

Cláusula 3 - El aseguramiento de no asegurar adecuadamente cualquier buque marítimo a cualquier amarre.

Cláusula 4 - Autorización de las instrucciones dadas a cualquier buque para maniobrar o entrar o salir de cualquier puerto, instalación de carga o descarga u otra terminal marítima.

Cláusula 5 - La provisión o la falta de provisión o cualquier otra responsabilidad derivada de las ayudas a la navegación, incluyendo pero no limitándose a las boyas, luces o balizas.

Cláusula 6 - Estibadores consignatarios, estibadores, operaciones de carga o descarga.

Cláusula 7 - Propietarios de la carga o como titulares de cualquier conocimiento de desembarque.

CONDICIONES ESPECIALES

c) A los efectos de este seguro, las operaciones marítimas no incluyen específicamente la explotación de buques o aeronaves propios, fletados a casco desnudo o alquilados.

d) No se ofrece ninguna exención de responsabilidad ni indemnización a terceros operadores.

Costos y Gastos Legales

El Asegurador mantendrá indemne también al Asegurado por todos los costos, honorarios y gastos en los que el Asegurado pueda incurrir con el consentimiento del Asegurador para la defensa o transacción de cualquier reclamo en virtud de la presente Póliza.

Ningún pago exigible de conformidad con los términos de esta cláusula servirá para aumentar el límite único combinado total por acontecimiento consignado en la Cláusula VI.2 - Límite de Indemnización de esta póliza.

Subrogación

El Asegurador se subrogará, en la medida de cualquier pago realizado, en cualquier derecho de recupero del/de los Asegurado(s) contra cualquier tercero, sociedad, buque o interés emergente de la pérdida o daño, o relacionado con uno u otro, respecto de los cuales se realiza el pago. Sin embargo, lo antedicho no se aplicará a las partes que se detallan a continuación:

- a) cualquier tercero a quien el Asegurado, antes de la pérdida, hubiera negado o limitado sus derechos de recupero.
- b) cualquier Asegurado o contra sus Socios, Directores, Ejecutivos, empleados o miembros de sus familias o huéspedes, o el Poderdante o Compañías Subsidiarias de cualquier Asegurado.
- c) cualquier tercero a quien el Asegurado, de conformidad con la práctica habitual, negaría o limitaría normalmente su derecho o derechos de recupero, aún cuando el acuerdo no sea formalizado hasta luego de ocurrido un siniestro.

Debido a que esta Póliza está sujeta a distintos deducibles para la cuenta del Asegurado, los derechos de subrogación del Asegurador contra cualquier tercero nunca incluirán los montos a cargo del Asegurado en virtud de los deducibles.

Por lo tanto se acuerda y conviene que el Asegurador actuará en forma concertada con todos los otros intereses (con inclusión del Asegurado) involucrados en el ejercicio de tales derechos de recupero. Cualquier otro recupero en virtud del presente, menos los gastos incurridos para obtenerlo (excluyendo solamente los salarios de los empleados del Asegurado), se aplicará entre los intereses involucrados en la misma proporción que la existente entre su porción del siniestro neto definitivo y el siniestro neto definitivo total.

Si el Asegurador decide adoptar alguna acción legal, tal acción correrá por su cuenta, y el Asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas acciones o escritos.

Responsabilidad Cruzada

Cuando esta Póliza sea en beneficio de más de un Asegurado, y considerando a cada uno y a todos los Asegurados como terceros entre sí, los límites de indemnización y coberturas que brinda esta Póliza se aplicarán a cada uno de los Asegurados de la misma manera que si existieran pólizas individuales para cada uno de ellos, siempre con la condición de que el límite total de responsabilidad de los Asegurados por acontecimiento no sea superior al límite consignado en la Póliza.

Handwritten signature and date '10/10/13'.

Cualquier acto u omisión por cualquiera de las partes Aseguradas no puede perjudicar los intereses de las otras partes aseguradas en virtud de esta Póliza. El Asegurador acuerda expresamente que renuncia a todos los derechos o acciones de repetición que puedan tener o adquirir contra cualquiera de las partes Aseguradas como consecuencia de cualquiera de los eventos pasibles de indemnización de conformidad con las condiciones de esta Póliza.

Sin perjuicio de lo antedicho, todas las pérdidas o daños pasibles de indemnización de conformidad con las pólizas de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios están excluidas. Esta cobertura no otorgará en ninguna circunstancia diferencias en los deducibles con respecto a esas otras pólizas.

Otros Seguros

El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida, daño y/o gasto que sea pasible de recupero conforme a cualquier otro seguro contratado por el Asegurado.

Esta Póliza se considerará un seguro en exceso de cualquier otra póliza de seguro, sujeto en todo momento a los límites y condiciones de la presente.

Notificación y Comunicaciones

Ni bien tome conocimiento de un acontecimiento que pudiere dar lugar a un reclamo, el Asegurado lo notificará al Asegurador tan pronto como fuere razonablemente posible, y remitirá de inmediato a estos últimos todas las comunicaciones relacionadas con dicho reclamo.

Pago del Siniestro

Las pérdidas bajo esta Póliza se pagarán al Asegurado.

Inspección y Deberes

El Asegurador podrá (pero no deberá) inspeccionar en cualquier momento los bienes y actividades del Asegurado.

Se entiende que ni los derechos del Asegurador a realizar dicha inspección ni la información o informes resultantes de ella constituirán un compromiso a nombre del Asegurado o de terceros o en su beneficio que actúe como determinación o garantía de que tales bienes u operaciones son seguros o adecuados.

El Asegurador podrá investigar todo reclamo informado al Asegurador o presentado contra el Asegurado. El Asegurador podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento en la medida que guarden relación con el objeto de esta Póliza.

Cláusula de exención de Responsabilidad respecto de la Oil Pollution ACT (Ley de Contaminación por Petróleo)

Este seguro no constituye prueba de responsabilidad patrimonial conforme a la Oil Pollution Act (Ley de Contaminación por Petróleo de los EE.UU.) de 1990 o Ley estadual o federal similar. Toda exhibición u ofrecimiento que haga el Asegurado de esta Póliza como prueba de la existencia de un seguro no se considerará como indicio de que el Asegurador acepte actuar como garante ni ser demandado directamente en cualquier jurisdicción. El Asegurador no acepta ser garante ni que se lo demande directamente.

Encabezados

Los títulos y encabezados de los distintos párrafos que conforman la presente Póliza (y todo endoso adjunto o que se adjunte en el futuro) se insertan sólo como referencia y no se considerará que limitan o afectan en forma alguna los términos a los que se refieren.

Condición precedente

Las condiciones contenidas en las Condiciones Generales de esta Póliza carecerán de validez en tanto sean opuestas a las Condiciones Especiales o las contradigan. En consecuencia, las Condiciones Especiales prevalecerán sobre las Generales.

Legislación aplicable y Jurisdicción competente

Los derechos y obligaciones emergentes de este contrato de seguro se interpretarán y regularán de conformidad con el derecho argentino. Los Jueces y Tribunales argentinos serán competentes para entender en cualquier controversia emergente de este seguro.

Deber del Asegurado

En caso de pérdida, daño o infortunio real que pudiere dar lugar a un reclamo en virtud del presente seguro, será legal y necesario que el Asegurado coopere en la defensa, salvaguarda e investigación de la responsabilidad potencial hacia terceros y en relación con ello, sin perjuicio de la presente Póliza; los actos del Asegurado o del Asegurador, realizados al defender, salvaguardar o investigar su responsabilidad no serán considerados una admisión de responsabilidad ni oferta de pago o indemnización; el Asegurador contribuirá a los cargos de dicho pago o indemnización según su proporción de los límites de responsabilidad de esta Póliza.

Errores y Omisiones

Cualquier error u omisión accidentales cometidos al notificar al Asegurador de conformidad con esta póliza no perjudicará los derechos del Asegurado, con la condición de que el error u omisión sean subsanados tan pronto como sea posible al ser descubiertos por el Asegurado.

Definiciones

A) Lesión física

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6: Proceso penal.

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

Cláusula 7: Rescisión Unilateral.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando

lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8: Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros 17.418.

Cláusula 9: Verificación del siniestro.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10: Cómputo de los plazos.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

Cláusula 11 Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El

Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario) con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. La existencia de otro/s seguro/s deberá efectuarse en las oportunidades en que el asegurador se lo requiera y deberá encontrarse indicada en el formulario de solicitud de seguro, certificado de cobertura, Frente de póliza y endosos o informarse al momento de efectuarse la denuncia de siniestros, si los hubiere. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción

alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Prescripción: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CA-CC 1.1 : CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador

como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de

1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días. Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

3005 : ACI - CLAUSULA DE INTERPRETACION CONDICIONES GENERALES – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACI – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándole a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en

desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser, alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinar actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

A. El cierre del establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

B. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

li) atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado i, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

lii) los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

3512 : ALA - CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO ALA : LEY ANTILAVADO

ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Tomo conocimiento que la Compañía se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas legales y las relacionadas con la Prevención del lavado de dinero y financiamiento del Terrorismo (Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes y sus modificatorias), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados. Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria relacionada con el presente seguro provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada. Asimismo me comprometo a informar a esta Compañía en caso de ser funcionario público (PEPs), nacional o extranjero, como también si tuviera algún familiar que revistiera tal carácter; cumpliendo con los requisitos previstos en las Res. 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF).

CLAUSULA DE MONEDA 124-2024

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.



Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias y demás valores establecidos en la póliza.



Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda

extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.



ANEXO C – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGURO TRANSPORTE DE MERCADERÍAS 2026-2027

ASEGURADO:

ENERGIA ARGENTINA S.A. y/o ENARSA SERVICIOS S.A.

y/o compañías asociadas, y/o contratistas y/o subcontratistas y/o subsidiarias y/o afiliadas y/o Empresas de Joint Venture y/o Emprendimientos, como estén creadas y/o constituidas hoy o posteriormente y/o por aquellos que puedan haber recibido instrucciones de asegurar y/o por lo que tienen o han asumido la responsabilidad de gestionar un seguro, según aparezcan sus respectivos derechos e intereses - que a partir de aquí será reconocido como el Asegurado.

PERÍODO:

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL FRENTE DE POLIZA – LA VIGENCIA DEBE LEERSE:

Desde el 20 de agosto de 2025 a las 12:00 horas hasta el 20 de agosto de 2026 a las 00:01 horas en el domicilio del asegurado.

MEDIOS DE TRANSPORTE:

Buques de Gas Natural Licuado.

Envíos marítimos sujetos a la Cláusula de Clasificación 01/01/2001 (CL.354).

LÍMITE GEOGRÁFICO:

Mundial desde Puerto a Puerto o como Póliza Original.

Otros viajes a ser declarados y aprobados por los aseguradores previo a incorporación al riesgo. Sin embargo, excluyendo Irán, Rusia, Bielorrusia, Ucrania, Siria, Venezuela, Myanmar y Afganistán.

INTERÉS:

En respecto de la póliza original cubriendo bienes y/o mercaderías de cualquier descripción relacionada con la actividad del Asegurado, consistente principalmente de, pero no limitado a: GNL y/o productos similares y/o propiedad del Asegurado o aquella por la que sea responsable contractualmente o no.

También incluyendo cláusula de valor incrementado derivado de cualquier causa según será requerido.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE:

Máximo cualquier transporte o ubicación en el curso normal de tránsito USD 25.000.000 (siendo el 100% del Límite Original) o equivalente en otras monedas

Los límites anteriores se aplicarán sobre la base de la “primera pérdida” y, en consecuencia, se renuncia a los principios de promedio y/o coaseguro.

Base de Valuación y Liquidación de Pérdidas:

Costo + flete + 10% (para impuestos y cargos de aduana) según se requiera antes de que se conozca una pérdida o la llegada de un embarque.

Si hubiera una acumulación de intereses más allá de los límites expresados a continuación por motivo de cualquier interrupción del tránsito o un suceso fuera del control del Asegurado o por motivo de cualquier siniestro o en un punto de transbordo o en un buque de conexión o medio de transporte, se acuerda que dicho exceso de interés está cubierto por el presente. Sin embargo, la responsabilidad de los aseguradores se limita a un máximo del 200% del límite de responsabilidad previsto en el presente.

DEDUCIBLES:

Todos los reclamos por pérdidas, daños o gastos resultantes de cualquier ocurrencia o serie de ocurrencias emergentes de un mismo evento serán ajustados como un único reclamo y del monto de tal reclamo ajustado deberá deducirse:

USD 100.000 todo y cada pérdida.

Lo anterior se establece bajo la condición de que el 100% (o al menos el 95%) de los envíos sean contingentes.

Sin perjuicio de tal deducible, los reclamos recuperables bajo las Cláusulas del Instituto de Transporte (C) (Cl.384 1.1.09), Cláusula del Instituto de Daño Malicioso (Cl.266 1.1.82), cobertura de riesgos de Guerra y Huelga provista bajo la presente, y Avería Gruesa, Salvamento y Gastos de Sue and Labour serán pagaderos en su totalidad.

CONDICIONES ORIGINALES:

CLÁUSULAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (G.L.P.) Y GAS NATURAL LICUADO (G.N.L)

1. Este seguro comienza desde el momento en que el objeto sale de los tanques en el puerto de envío y mientras está en tránsito o en espera de tránsito y finaliza con la entrega en tanques en tierra en el destino mencionado en la Póliza.

2. Si por circunstancias ajenas al Asegurado, el contrato del flete finaliza en un puerto o lugar distinto del destino indicado en el mismo o la aventura termina de otro modo antes de la entrega del objeto asegurado como previsto en la Cláusula

1 anterior, entonces, sujeto a la pronta notificación a Aseguradores y a una prima adicional, si se requiere, este seguro permanecerá en vigor hasta que:

(i) El objeto asegurado se vende y entrega en dicho puerto o lugar o, a menos que se acuerde otra cosa especialmente, hasta el vencimiento de las 48 horas posteriores a la finalización de la descarga del objeto asegurado por el presente del buque de ultramar en dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero.

o

(ii) Si el objeto asegurado es enviado dentro de dicho plazo de 48 horas (o la prórroga convenida del mismo) al destino señalado en la Póliza o a cualquier otro destino, hasta que finalice de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1 anterior.

Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la rescisión según lo dispuesto anteriormente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que surja del ejercicio de una libertad otorgada a los armadores. o fletadores en virtud del contrato de fletamento.

3. Se mantendrá cubierto con una prima a convenir en caso de cambio de viaje o cualquier omisión o error en la descripción del viaje o cualquier omisión o error en la descripción del buque o interés del viaje.

4. Este seguro es contra todo riesgo de pérdida o daño de la cosa asegurada. También para incluir la pérdida del objeto asegurado, incluida la pérdida resultante de la demora, que surja de la pérdida o daño o defecto latente en el casco, la maquinaria y/o el equipo de la embarcación de transporte por un riesgo cubierto por la póliza Marítima Inglesa (English Marine policy) con las Cláusulas de Tiempo del Instituto (Institute Time Cláusulas) adjuntas.

5. Las reclamaciones recuperables en virtud del presente serán pagaderas en exceso de la compensación (boil-off) habitual para un viaje normal como si no hubiera habido pérdida, daño o demora como resultado de un riesgo asegurado; y en exceso de la cantidad de materia retenida en los tanques para cumplir con los requisitos de enfriamiento durante el viaje en lastre.

6. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable en virtud del presente a menos que los bienes sean razonablemente abandonados ya sea debido a que



su pérdida total real parece ser inevitable o porque el costo de recuperar y enviar el objeto asegurado al destino al que está destinado asegurado excedería su valor a la llegada.

7. Cargos por Avería Gruesa y Salvamento pagaderos de acuerdo con la Declaración Extranjera o con las Reglas de York-Amberes si están de acuerdo con el Contrato de Fletamento.

8. Por la presente se admite la navegabilidad de la embarcación entre el Asegurado y los Reaseguradores. En caso de pérdida, el derecho de recuperación del Asegurado en virtud del presente no se verá perjudicado por el hecho de que la pérdida pueda haber sido atribuible a un acto ilícito o mala conducta de los armadores o sus empleados, cometidos sin la privacidad del Asegurado.

9. Es deber del Asegurado y sus Agentes, en todos los casos, tomar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar una pérdida y garantizar que todos los derechos contra los transportistas, depositarios u otros terceros se resuelvan debidamente conservado y ejercido.

10. Este seguro no redundará en beneficio del porteador u otro depositario.

11. Este seguro se extiende para indemnizar al Asegurado contra la proporción de responsabilidad en virtud de la Cláusula "Ambos tienen la culpa de la colisión" (Both to Blame collision) del contrato de fletamento con respecto a una pérdida recuperable en virtud del presente.

En caso de cualquier reclamación por parte de los armadores en virtud de dicha Cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Reaseguradores quienes tendrán derecho, a su costa y cargo, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

12. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con despacho razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado, cuando tenga conocimiento de un evento que está siendo mantenido "cubierto" por este seguro, notifique de inmediato a los Reaseguradores y el derecho a dicha cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.

Cláusula de Huelgas del Instituto (Carga) 1/1/09 (CL.386)

Cláusula de Guerra del Instituto (Carga) 1/1/09 (CL.385)

LMA5403 - Endoso cibernético marítimo - 11 de noviembre de 2019

Exclusión de enfermedades transmisibles (carga) (JC2020-011) 17 de abril 2020

Cláusula de Guerra de las Cinco Potencias JC2023-024 6 de enero de 2023 Excluyendo los pagos Ex Gratia y Sin Perjuicio

Excluyendo Almacenamiento y Tránsitos Interiores (incluyendo vías navegables) Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo) 2009 1/1/09 (JC 2009/056) Endoso ISM de carga 1/5/98 (JC 1998/019)

Cláusulas de Cargos de Reenvío ISM de Carga (sin prima) 4/6/98 (JC 1998/023) Endoso ISPS de carga 4/11/04 (JC 2004/050)

Cláusula de Cargos de Reenvío ISPS de Carga (sin prima adicional) 4/11/04 (JC 2004/050B)

Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radiactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas 11/10/03 (CL.370).

Endoso de USA y Canadá del Instituto de la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva, Química, Biológica, Bioquímica y Cláusula de exclusión de armas electromagnéticas 10/11/03 (USCAN B 29/01/04):

Esta póliza está sujeta a la Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radiactiva, Armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas 10/11/03 (RACCBE).

La inclusión del RACCBE en esta póliza es importante para la voluntad de los suscriptores de proporcionar cobertura en los términos, condiciones y tarifas indicados.

Es la intención de las partes dar el máximo efecto a RACCBE como permitido por la ley.

En caso de que alguna parte del RACCBE resulte ser inaplicable en todo o en parte bajo la ley de cualquier estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión de US, o cualquier provincia o territorio de Canadá, el resto permanecerá con plena fuerza y efecto bajo las leyes de ese estado, territorio, distrito, mancomunidad o posesión, provincia o territorio. Además, cualquier constatación no alterará la exigibilidad del RACCBE en virtud de las leyes de cualquier otro estado, territorio, distrito, mancomunidad o posesión de USA, o de cualquier provincia o territorio de Canadá, en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

Cláusula de Aceptación de Documentos:

Este Contrato cubre la pérdida o daño físico a través de la aceptación por parte del Asegurado y/o Agentes y/o Embarcadores de conocimientos de embarque y/o recibos de envío y/o recibos de mensajería y/u otros documentos de envío fraudulentos. También incluye pérdidas o daños causados por la utilización de conocimientos de embarque legítimos y/u otros documentos de envío sin la autorización y/o consentimiento del Asegurado o sus agentes.

Cláusula de Prorratio de Recuperos:

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier Ley aplicable y/o Cláusula de Jurisdicción de este documento, los recuperos relacionadas con reclamaciones que están sujetas a la aplicación de un deducible de póliza y/u otros niveles de cobertura con respecto al riesgo asegurado, los importes de recupero realizados, netos de gastos, se repartirán entre el Asegurado, subyacente Aseguradores, Aseguradores en franquicia y/o el Asegurado como autoasegurador, de acuerdo con la cantidad que cada uno haya soportado por su cuenta en concepto de pérdida y/o daño.

Cláusula de arbitraje:

Si surgiera alguna disputa relacionada con el monto de cualquier pérdida o daños que surjan bajo o en virtud de este seguro, el mismo deberá, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes del mismo, ser sometido a dos árbitros, uno a ser designado por el Asegurado y otro por los Reaseguradores y en caso de que no lleguen a un acuerdo, elegirán a una tercera persona y la adjudicación de dos cualesquiera por escrito, en relación con el monto de dicha pérdida o daño, será obligatoria para ambas partes. Los Reaseguradores acuerdan en virtud del presente que el arbitraje se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina.

Cláusula CIF:

Cuando las mercancías se compren en condiciones CIF o en otros términos en los que el seguro deba ser contratado por el vendedor, dichas mercancías se considerarán amparadas por este seguro con sujeción a sus términos y condiciones siempre que el vendedor o proveedor no haya contratado el seguro, o dicho contrato no es válido o sus términos y condiciones son más restrictivos que la cobertura provista por dicho seguro.

En tales casos, los reaseguradores se subrogarán en todos los derechos a disposición del Asegurado en virtud del contrato de seguro del vendedor.

Cláusula de Autoridad Civil:

Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, se entiende y conviene que los bienes que se aseguran bajo este contrato también están cubiertos contra el riesgo de daño o destrucción por parte de la autoridad civil durante una conflagración o con el fin de retardarla; siempre que ni tal conflagración ni tal daño o destrucción sean causados o contribuidos por peligros de guerra excluidos en otros lugares del presente.

Cláusula de Clasificación:

Los tránsitos en barcos a vapor y/o motor están sujetos a la Cláusula de Clasificación del Instituto Cl.354 de fecha 1.1.01.

Cualquier tránsito que hubiera estado cubierto por la presente, pero que por las disposiciones de la Cláusula de Clasificación del Instituto estuviera cubierto sujeto a una prima adicional a convenir; y los términos de dicha Cláusula de Clasificación del Instituto no afectarán a ningún reclamo en virtud del presente, cuando la notificación de dicho reclamo a los suscriptores sea la primera indicación de que un transbordo, que está fuera del control del Asegurado, fue realizado por una embarcación no cubierta por en los términos de dicha Cláusula de Clasificación del Instituto, siempre y cuando se pague la prima adicional correspondiente a la mayor brevedad.

La prima adicional en relación con la Cláusula de Clasificación del Instituto para naves mayores de 25 años será del 25 por ciento de la tarifa aplicable al transporte según se detalla en otra parte del presente.

Los suscriptores entienden y aceptan que cualquier prima adicional en la que se pueda incurrir por la aplicación de la Cláusula de Clasificación del Instituto, según se detalla anteriormente, solo será pagadera en caso de que se presente un reclamo a los suscriptores que destaque el uso de una embarcación para la cual de otro modo se pagaría una prima adicional. han sido pagaderos.

Embarcaciones de más de 25 años a convenir con los reaseguradores previo embarque
Cláusula de Aduana:

Este seguro también cubre especialmente (sin perjuicio de la Cláusula de Exclusión de Guerra contenida en este documento) la pérdida física o el daño al objeto asegurado que surja del desempeño de las funciones de inspección por parte de las autoridades aduaneras y/o de inmigración pertinentes y/u otro organismo gubernamental, agencia de cualquier estado o territorio, debidamente constituido

Daño deliberado – Cláusula de riesgo de contaminación:

Este contrato se extiende para cubrir la pérdida o el daño del objeto asegurado bajo el presente causado directamente por las autoridades gubernamentales que actúan para el bienestar público para prevenir o mitigar un peligro de contaminación o una amenaza del mismo, siempre que el accidente o suceso, que requirió una acción gubernamental, constituya un peligro asegurado en el presente.

Esta cobertura no aumentará los límites de responsabilidad previstos en este contrato.
Cláusula de cargos por demora:

Si los Reaseguradores o sus representantes le indican al Asegurado que retenga un contenedor, tráiler o vagón de ferrocarril y si al Asegurado se le impone una multa por retraso y/o cargos por demora por retener el contenedor, tráiler o vagón de ferrocarril más allá de la fecha de devolución, los Suscriptores pagará multas por mora y cargos por demora. El monto que pagarán los Reaseguradores serán los cargos evaluados hasta el momento en que los Reaseguradores o sus representantes y el Asegurado acuerden que el contenedor, remolque o vagón de ferrocarril puede ser liberado.

Cláusula de errores y omisiones:

Este seguro no se verá perjudicado por ninguna demora u omisión involuntaria en la presentación de informes en virtud del presente o cualquier error involuntario en el monto o la descripción del interés, transporte o viaje, o si el objeto del seguro se embarca en un transporte diferente al originalmente informado por el Asegurado.

Cláusula de gastos de reenvío, etc.:

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, un viaje asegurado es interrumpido, frustrado o terminado por cualquier motivo, incluso cuando debido a insolvencia y/o incumplimiento financiero de los propietarios, gerentes, fletadores u operadores de la embarcación, y la carga asegurada en virtud del presente no se entrega en el destino contemplado, este el seguro debe continuar, sujeto a las condiciones de seguro originales, mientras la carga asegurada se mantenga almacenada (a bordo del buque o de otro modo), mientras espera la liberación y mientras se encuentra en tránsito hacia el destino original o sustituido.

Los reaseguradores también pagarán cualquier cargo adicional y honorarios legales que sean incidentales a la liberación, el almacenamiento, el envío posterior o la disposición y/o destrucción de la carga asegurada en los que incurra el Asegurado.

Los gastos recuperables en virtud de la cláusula anterior se sumarán a cualquier demanda y mano de obra u otros gastos que puedan recuperarse en otros lugares en virtud de esta póliza.

La responsabilidad de los reaseguradores en relación con estos costes no será en ningún caso excederá el 10% del valor asegurado del envío original y en ningún caso excederá los USD 100,000 en el agregado anual.

Cláusula de carta de crédito:

Sin perjuicio de las condiciones del Contrato, se acuerda que en virtud del presente se podrán emitir Certificados y/o Pólizas para permitir al Asegurado cumplir con los requisitos de seguro de cualquier Carta de Crédito y/o Contrato de Venta, siempre que la cobertura requerida no sea más amplia que la prevista en este texto. En caso de requerirse una mayor cobertura, deberá obtenerse el acuerdo previo de los Reaseguradores. Este acuerdo estará sujeto al pago de la Prima Adicional que se requiera.

Se acuerda además que, independientemente de las condiciones bajo las cuales se pueda emitir un Certificado y/o Póliza en virtud del presente, el Asegurado designado, incluida cualquier otra parte interesada elegida por el Asegurado nombrada en el presente, continuará beneficiándose de la protección total de este Acuerdo o cualquier cláusula específica contenida en el presente, según lo requiera el Asegurado

Otra cláusula de seguro:

Sin perjuicio de que un tercero haya contratado un seguro que cubra el objeto asegurado con o sin las instrucciones del Asegurado para asegurar, a elección exclusiva del Asegurado, el Asegurado puede considerar este contrato como un seguro primario con plenos derechos de subrogación contra cualquier otro seguro que se mantenga. En ningún caso este seguro contribuirá en doble seguro.

Cláusula de pago a cuenta:

Cuando se haya demostrado el recupero de un siniestro y la única cuestión pendiente sea la cuantía de la pérdida, los Reaseguradores acuerdan realizar un pago a cuenta equivalente al 75% de la cantidad menor en discusión.

Cláusula de envío de devolución:

Este seguro cubre todos los envíos, de acuerdo con los términos y condiciones del presente, las cuales podrán ser rechazadas cuando sean entregadas o devueltas por el(los) consignatario(s), en espera del envío, regreso a otro destino o hasta que sea recibido por el Asegurado o hasta que se disponga lo contrario.

Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones - JC2010/014, 08/11/10:

No se considerará que ningún (re)asegurador proporciona cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar ninguna reclamación o proporcionar ningún beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio exponga ese (re)asegurador a cualquier



sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Cláusula de salvamento de pérdidas:

Se acuerda que las reclamaciones recuperables en virtud del presente pueden ajustarse sobre la base del salvamento de una pérdida cuando así lo requiera el Asegurado. Sin embargo, el Asegurado debe hacer todo lo posible para minimizar la pérdida a continuación.

Cláusula de Habilidad Marítima/Aérea admitida (Sea/Air Worthiness)

La navegabilidad de la embarcación o embarcación y la idoneidad de la embarcación, embarcación, medio de transporte, furgoneta elevadora/contenedor o aeronave para el transporte seguro del objeto asegurado se admite entre el Asegurado y los Reaseguradores. En caso de pérdida, el derecho de recuperación del Asegurado en virtud del presente no se verá perjudicado por el hecho de que la pérdida puede haber sido atribuible a un acto ilícito o mala conducta de los armadores, o sus empleados, cometidos sin la privacidad del Asegurado.

Cláusula de Reclamos Shortlanding:

Se acuerda que la liquidación de reclamaciones por shortlanding no se retrasará hasta que los Reaseguradores reciban el certificado de Shortlanding y/o prueba de pérdida irremediable.

Cláusula de subrogación:

A solicitud de los Reaseguradores o sus agentes, el Asegurado deberá ceder y subrogar a los Reaseguradores en el momento del pago y por un monto que no exceda la suma pagada por estos Reaseguradores todos sus derechos y reclamos contra otros y permitir que se inicie una demanda en nombre del Asegurado pero a expensas del Reasegurador. El Asegurado también acepta prestar toda la asistencia razonable en el enjuiciamiento de dicha demanda o demandas.

Cláusula Sue & Labor:

En caso de cualquier pérdida o desgracia inminente o real, será legal y necesario para que el Asegurado, sus factores, empleados y cesionarios, demanden, trabajen y viajen para, en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de dichos bienes y mercancías, o cualquier

parte de los mismos, sin perjuicio de este seguro. Los actos del Asegurado o de los Reaseguradores, en la recuperación, ahorro y conservación de los bienes asegurados en caso de siniestro, no se considerarán renuncia o aceptación de abandono. Los reaseguradores contribuirán a los cargos de acuerdo con la tarifa y la cantidad de la suma aquí asegurada.

Cláusula de Honorarios de Survey:

En caso del Asegurado Original o Reasegurado o consignatario cumpliendo con la instrucción contenida en la póliza o en la certificado de seguro para solicitar una inspección con respecto a la pérdida o los daños que puedan dar lugar a una reclamación en virtud del presente, los gastos razonables incurridos y las tarifas cobradas con respecto a dicha inspección son por cuenta de los Reaseguradores, aunque no pueda producirse posteriormente una reclamación en virtud del presente.

Cláusula de Renuncia de Survey:

Con respecto a las reclamaciones que no superen los USD 10,000 netos de cobertura deducible o equivalente en otras monedas, dichas reclamaciones serán aceptadas por los Reaseguradores previa presentación del estado de cuenta del Asegurado, nota de débito o bordereaux de Willis Limited únicamente, sin survey.

El Asegurado Original y el Reasegurado tendrán la opción de presentar documentos de respaldo completos con respecto a aquellas reclamaciones en las que hayan presentado una declaración, nota de débito o bordereaux, para que los Reaseguradores puedan emprender acciones de recuperación contra los transportistas y otros terceros.

Cláusula de mala conducta intencional:

La cobertura en virtud del presente no se verá perjudicada por cualquier acto deliberado mala conducta que no sea realizada por o por cualquier persona que actúe bajo las órdenes directas de la alta gerencia (considerada como la Junta Directiva) del Asegurado.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en las tarifas de prima/prima aplicables al Contrato de Seguro en el cual esta Cláusula está incorporada (el contrato de seguro), se acuerda que en caso de un tránsito de crudo y/o derivados (en adelante el "interés") hacia, desde, a través o dentro de las áreas geográficas de:

Golfo Pérsico o Árabe y aguas adyacentes incluyendo el Golfo de Omán al oeste del Longitud 58°E, o Océano Índico, Golfo de Adén y Mar Rojo Sur, las aguas delimitadas por los siguientes límites:

- a) al noroeste, por el Mar Rojo, al sur de la Latitud 18°N
- b) al noreste, desde la frontera de Yemen en 16°38.5'N, 53°6.5'E hasta el punto en alta mar 14°55'N, 53°50'E
- c) al este, por una línea desde el punto en alta mar 14°55'N, 53°50'E hasta el punto en alta mar 10°48'N, 60°15'E, y de ahí hasta el punto en alta mar 6°45'S, 48°45'E
- d) y al suroeste, por la frontera de Somalia en 1°40'S, 41°34'E, hasta el punto en alta mar 6°45'S, 48°45'E

los riesgos de guerra y/o huelgas en relación con dichos tránsitos estarán cubiertos de acuerdo con las cláusulas aplicables de guerra y/o huelgas, disturbios y conmociones civiles contenidas en la póliza, aplicándose una tasa adicional de prima sobre el valor del interés asegurado que deberá ser acordada por el Líder del Contrato antes del primer embarque (un endoso seguirá).

Todos los demás intereses estarán cubiertos sin prima adicional, pero sujetos a las cláusulas indicadas a continuación.

En caso de que la Lista de Vigilancia de Carga JCC elimine o degrade las áreas mencionadas anteriormente, no se aplicará ninguna tasa o prima adicional para los tránsitos que se efectúen a partir de esa fecha.

En caso de que la Lista de Vigilancia de Carga JCC eleve una región de nivel Alto, los aseguradores se reservan el derecho de emitir un aviso de cancelación para los riesgos de Guerra, Huelgas, Disturbios y Conmociones Civiles, de acuerdo con la Cláusula de Cancelación aplicable en el contrato de seguro y cobrar una prima adicional.

Cualquier enmienda posterior a la tasa adicional de prima y los intereses aplicables estará sujeta a un aviso de 7 días conforme a la Cláusula de Cancelación para Riesgos de Guerra, Huelgas, Disturbios y Conmociones Civiles, tras lo cual la tasa de prima adicional revisada deberá ser acordada únicamente por el Líder del Contrato y comunicada a todos los Reaseguradores involucrados dentro de los 7 días posteriores a dicho acuerdo.

Se señala y acuerda además que este Contrato de Reaseguro se modifica para incluir la Cláusula de Administración de Aviso de Cancelación por Guerra, Huelgas, Disturbios y Conmociones Civiles JC2024/025 de fecha 8 de enero de 2024.

PRIMA ANUAL:

Esta póliza se emite considerando una prima anual mínima y de depósito de con base en un valor asegurado anual estimado de para el período cubierto anual 2025/2026 y ajustable al vencimiento a una tasa del aplicable al valor asegurado anual real.

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA:

Prima pagadera a los 60 días posteriores al inicio.

Cualquier ajuste de la Prima de Depósito a calcular y, si corresponde, cualquier prima adicional pagada a los aseguradores dentro de los 60 días posteriores al vencimiento.

CANCELACIÓN ANTICIPADA”:

“EA se reserva el derecho de cancelar la póliza contratada en forma previa al vencimiento de la misma. En caso de suceder lo descripto precedentemente, la prima correspondiente será la efectivamente devengada desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza que se decidiera cancelar, hasta la fecha de cancelación de esta. La Aseguradora se compromete a devolver la prima no corrida, siendo la misma calculada a prorrata temporis de la prima cotizada.

Asimismo, se aclara que la póliza a emitirse deberá contener cláusula de cancelación anticipada con lo indicado en el párrafo precedente.”.

Cláusula de cancelación:

Este seguro podrá ser revisado o cancelado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito de la siguiente manera; sin embargo, dicha cancelación no afectará a ningún riesgo de tránsito o riesgos que se hayan asociado en el momento en que dicha cancelación entre en vigor.

Riesgos de guerra: aviso de 7 días

Riesgos de huelgas, disturbios y conmociones civiles: 7 días de anticipación, pero 48 horas con respecto a los riesgos hacia y desde EE. UU.

Todos los demás riesgos: aviso de 90 días

Sin perjuicio de lo anterior, los cambios en las Cláusulas del Instituto contenidos en este documento están de acuerdo con el aviso de cancelación del mercado.

Aviso de cancelación por falta de pago de la prima como se detalla en “Términos de pago” en este documento.

Notificación por escrito a ser provista por los aseguradores de acuerdo con las provisiones de Aviso de Cancelación aquí contenidas.

No obstante, cada (re)asegurador sólo podrá emitir la cancelación con respecto de su propia participación.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:

Este seguro será gobernado por e interpretado de acuerdo con las Leyes de Argentina y cada parte acuerdo someterse a la exclusiva jurisdicción de las Cortes de Argentina en el caso de una disputa que surja del presente

ACI : CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, DÉJESE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOLE A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENCIAS QUE SE CONSIGNAN:1)

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADO O NO) CON OTROS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES O NO CIVILES).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAÍS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN U QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACIÓN.

3) HECHOS DE REBELIÓN:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUÍA SUPERIOR DE LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDAN IMPONER SUS PROPIAS NORMAS.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE REBELIÓN, OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSURRECCIÓN, INSUBORDINACIÓN, CONSPIRACIÓN.

4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO) QUE SE ALZAN CONTRA LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEL LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL O QUE SE ATRIBUYAN LOS DERECHOS DEL PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESIÓN FAVORABLE A SU PRETENSIÓN.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ASONADA, CONJURACIÓN.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE UNA REUNIÓN MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO) DE

PERSONAS, EN LA QUE UNO O MÁS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELÍAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER, ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESÓRDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.

6) HECHOS DE VANDALISMO:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTÚAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE.

7) HECHOS DE GUERRILLA:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESIÓN DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O SECTORES DE LA POBLACIÓN.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTE A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSIÓN.

8) HECHOS DE TERRORISMO:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACIÓN SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE, MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS O A LA POBLACIÓN O A SECTORES DE ÉSTA O A DETERMINAR ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.

9) HECHOS DE HUELGA:SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUÉLLAS.

NO SE TOMARÁ EN CUANTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

10) HECHOS DE LOCK OUT:

SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR:A.EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O MÁS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B.EL DESPIDO SIMULTÁNEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO.

NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ EL LOCK OUT, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

II) ATENTADO, DEPREDAÇÃO, DEVASTACIÓN, INTIMIDACIÓN, SABOTAJE, SAQUEO U OTROS HECHOS SIMILARES, EN TANTO ENCUADREN EN LOS RESPECTIVOS CARACTERES

DESCRIPTOS EN EL APARTADO I, SE CONSIDERAN HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DE REBELIÓN, DE SEDICIÓN O MOTÍN, DE TUMULTO POPULAR, DE VANDALISMO, DE GUERRILLA, DE TERRORISMO, DE HUELGA O DE LOCK OUT.

III) LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN LA PREVENCIÓN O REPRESIÓN POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS, SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO EN CUANTO A SU COBERTURA O EXCLUSIÓN DEL SEGURO.

ALA : ALA : LEY ANTILAVADO

Queda entendido y convenido que de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 25.246, sus decretos reglamentarios y a la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera, y a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control y prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se deja constancia que al momento de la contratación de una póliza o cuando la aseguradora deba efectuar algún pago en virtud de la póliza que se solicita, ante cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios o anulación, la compañía exigirá, en su caso, al tomador, beneficiario y/o cesionario de la póliza la información establecida en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20 inciso i, 21 y 24 de la citada normativa y la documentación respaldatoria correspondiente. Se deja constancia que la información que se requiera a los fines de dicha Resolución no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley 25.246.

Se encuentra a disposición del cliente el formulario "Requerimiento de datos UIF", el formulario "DDJJ del Beneficiario de Póliza", según corresponda y el texto completo de la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera; la que también puede consultarse en el sitio www.uif.gov.ar.

.....
CL.385 : CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA (CARGAMENTOS)

I. COBERTURA RIESGOS

1. Este Seguro cubre las pérdidas o daños que sufran las mercaderías y/o efectos asegurados, salvo lo dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 siguientes, causados por:

1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que emane de tales hechos, o cualquier acción hostil por o contra una potencia beligerante

1.2 Captura, apoderamiento, embargo, restricción o detención que resulten de riesgos amparados bajo el punto 1.1 anterior, sus consecuencias y cualquier intento por cometer tales acciones.

1.3 Minas, torpedos o bombas abandonados o cualquier otra arma de guerra abandonada. AVERÍA GRUESA.

2. Este seguro cubre los cargos por avería gruesa y salvamento que se ajusten o determinen conforme al contrato de transporte y/o la ley de práctica aplicable, para evitar o tomar medidas para evitar pérdidas producidas por un riesgo amparado por esta Cláusula.

EXCLUSIONES

3. Este seguro no cubrirá en ningún caso

3.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a conducta premeditada del Asegurado

3.2 filtración ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario por uso de los objetos asegurados.

3.3 Pérdida, daño o gasto causados porque el embalaje o la preparación de los objetos asegurados son insuficientes o no aptos para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando sean el Asegurado o sus empleados quienes realicen dicho embalaje o preparación o ello se haga con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro (para los fines de estas Cláusulas “embalaje” incluye la estiba en un contenedor y “empleados” no incluye a contratistas independientes).

3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o la propia naturaleza de los objetos asegurados.

3.5 Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando ésta se origine en un riesgo amparado (salvo los gastos que deban pagarse bajo la Cláusula 2 precedente).

3.6 Pérdida, daño o gasto causados por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de cargar los objetos asegurados a bordo de éste, el Asegurado sepa, o debería saber en el curso de su actividad normal, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podrían impedir la continuación normal del viaje.

Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y éste haya comprado

o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio. todo reclamo que se base en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

3.7 pérdida, daño o gasto causados en forma directa o indirecta o que sean consecuencia directa o indirecta del uso hostil de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión fusión atómica o nuclear.

4.

4.1 En ningún caso cubrirá este seguro las pérdidas, daños o gastos que tengan por causa 4.1.2 que el buque o embarcación no se encuentren en condiciones de navegabilidad o no sean aptos para la seguridad del transporte de los objetos asegurados, si el Asegurado tiene conocimiento de tal falta de condiciones o aptitud al tiempo de cargarse en ellos los objetos asegurados.

5.1.1 que el contenedor o medio de transporte no sean aptos para la seguridad del transporte de los objetos asegurados, cuando éstos sean cargados en los mismos con anterioridad al inicio de esta cobertura o cuando lo hagan al Asegurado o sus empleados y ellos tengan conocimiento de tal falta de aptitud al tiempo de la carga.

4.2 La Exclusión 4.1.1 precedente no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

4.3 El asegurador renuncia a toda violación de las garantías implícitas de navegabilidad y aptitud del buque para transportar los objetos asegurados hasta su destino.

DURACIÓN CLÁUSULA DE TRÁNSITO

5.1 Este Seguro:

5.1.1 comienza únicamente cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se carga en un buque de ultramar y

5.1.2 finaliza, sujeto a las cláusulas 5.2 y 5.3 siguientes, al producirse el primero de los siguientes hechos:

Cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se descargan de un buque de ultramar en el puerto o lugar de descarga final,

O

Al vencer 15 días a contar desde la medianoche del día de arribo del buque al puerto o lugar de descarga final; No obstante,

Sujeto a la inmediata notificación al Asegurador y a una prima adicional, dicho seguro

5.1.3 Vuelve a entrar en vigencia cuando el buque zarpa del puerto o lugar de descarga final sin que los objetos asegurados hayan sido descargados,

Y

5.1.4 finaliza, sujeto a las cláusulas 5.2 y 5.3 siguientes, al producirse el primero de los siguientes hechos: Cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se descargan posteriormente del buque en el puerto o lugar de descarga final u otro puerto o lugar de descarga que lo substituya,

O

Al vencer 15 días a contar desde la medianoche del día del nuevo arribo del buque al puerto o lugar de descarga final o a otro puerto o lugar de descarga que lo substituya;

5.2 Si durante el viaje asegurado el buque de ultramar llega a un puerto o lugar de descarga intermedio para descargar los objetos asegurados para su posterior transporte en un buque de ultramar o aeronave, o si se descargan del buque los objetos asegurados en un puerto o lugar de refugio, en tal caso – sujeto a la cláusula 5.3 siguiente a la prima adicional que pueda requerir – este seguro continuará hasta el vencimiento de 15 días a contar desde la medianoche del día de arribo del buque a dicho puerto o lugar, pero volverá a entrar en vigencia cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se carguen en un buque de ultramar o aeronave para continuar el transporte. Durante el período de 15 días el seguro seguirá en vigencia luego de la descarga sólo mientras los objetos asegurados o cualquiera

de sus partes permanezcan en dicho puerto o lugar. Si se reinicia el transporte de los objetos asegurados dentro del citado período de 15 días, o si el seguro vuelve a entrar en

5.2.1 Cuando el transporte continúe en un buque de ultramar, este seguro continuará sujeto a las condiciones de estas Cláusulas, o

5.2.2 cuando el transporte continúe en una aeronave, se entenderá que forman parte del contrato de seguro las Cláusulas del Instituto para Guerra (Carga Aérea) (Excluyendo envíos por Correo) que estén vigentes, las que se aplicarán a la continuación del transporte por vía aérea.

5.3 Si se concluye el viaje establecido en el contrato de transporte en un puerto o lugar distinto del destino allí pactado, se considerará que tal puerto o lugar es el puerto de descarga final y este seguro concluirá conforme a la Cláusula 5.1.2 Si los objetos asegurados se reembarcan posteriormente hacia el destino original o cualquier otro destino, entonces sujeto a que se notifique al Asegurador antes de iniciarse dicho tránsito posterior y sujeto a una prima adicional, este seguro volverá a entrar en vigencia.

5.3.1 si los objetos asegurados fueron descargados, cuando éstos y cualquiera de sus partes se carguen en el buque en el que continuará el viaje;

5.3.2 si los objetos asegurados no fueron descargados, cuando el buque zarpe desde dicho puerto considerado como puerto de descarga final;

Y posteriormente este seguro concluirá conforme a la Cláusula 5.1.4.

5.4 Se amplía el seguro contra los riesgos de minas o de torpedos abandonados que se encuentren a flote o bajo el agua mientras los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se encuentren sobre embarcaciones durante su tránsito hacia o desde el buque de ultramar, pero sin exceder en ningún caso de los 60 días posteriores a la descarga del buque de ultramar a menos que se pacte especialmente otra cosa con el Asegurador.

5.5 Sujeto a la inmediata notificación al Asegurador y a la prima adicional que pueda requerirse, este seguro continuará en vigencia dentro de las disposiciones de estas Cláusulas durante cualquier desvío o variación de la aventura que emane del ejercicio de una libertad otorgada a los transportistas en el contrato de transporte.

(Para el propósito de la Cláusula 5:

Se entiende por “arribo” que el buque esté anclado, amarrado o asegurado de otro modo en un atracadero o lugar dentro del área de la Autoridad portuaria. De no estar disponible tal atracadero o lugar, se entenderá que se produjo el arribo del buque cuando éste haya sido anclado, amarrado o asegurado por primera vez en o fuerza del puerto o lugar de descarga previsto

Se entiende por “buque de ultramar” un buque que transporta los objetos asegurados de un puerto o lugar a otro en un viaje que incluya un pasaje marítimo de ese buque)

MODIFICACION DEL VIAJE

6.

6.1 Si el Asegurado modifica el destino una vez iniciada la vigencia de este seguro, ello deberá comunicarse sin demora al Asegurador para acordar tasas y condiciones. Si ocurre una pérdida antes de obtener tal acuerdo, podrá otorgarse la cobertura pero sólo si ésta hubiese estado disponible a una tasa razonable en el mercado comercial y a condiciones de mercado razonables.

7. Todo lo que en este contrato contradiga las Cláusulas 3.7, 3.8 o 5 se considerará nulo y sin valor en la medida de tal contradicción.

RECLAMO INTERÉS ASEGURABLE

8.1 Para poder recuperar de este seguro, el Asegurado debe tener al tiempo de la pérdida un interés asegurable en los objetos asegurados.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada que ocurra durante el período amparado por este seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de haberse celebrado el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida y el Asegurador no.

VALOR INCREMENTADO

9.1 Si el ASEGURADO contrata un seguro de Valor Incrementado sobre los objetos asegurados por esta cobertura, se considerará aumentado el valor pactado de los mismos hasta la suma total amparada por este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo la presente cobertura será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicho monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.-

9.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA SOBRE EL VALOR INCREMENTADO, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:

Se considerará que el valor pactado de los objetos asegurados es igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que el Asegurado haya contratado para la mercadería y/o efectos asegurados. La responsabilidad bajo este seguro será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicha suma total asegurada.

En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros. **BENEFICIO DEL SEGURO**

10. Este seguro

10.1 ampara al asegurado, incluyéndose en tal denominación a la persona que reclama indemnidad ya sea como la persona en cuyo nombre y representación se contrató el seguro o un cesionario,

10.2 no se ampliará ni beneficiará de otro modo al transportista u otro depositario.

MINIMIZACIÓN DE PERDIDA

DEBERES DEL ASEGURADO

11. Con respecto a las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, el Asegurado, sus empleados y agentes tienen las siguientes obligaciones:

11.1 tomar los recaudos que sean razonables a los fines de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida, y

11.2 cerciorarse de la debida preservación y ejercicio de todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros.

Y el Asegurador reintegrará al Asegurado, además de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, todos los gastos en que haya incurrido el Asegurado en forma adecuada y razonable para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

EXIMICIÓN

Las medidas que tome el Asegurado el Asegurador para salvar, proteger o recuperar los objetos asegurados no se considerarán como eximición o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otro modo los derechos de ninguna de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS.

13. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Este seguro se somete a la ley y práctica Argentina.-

NOTA: Toda vez que se solicite un reinicio de cobertura conforme a la Cláusula 5, o se notifique un cambio de destino conforme a la Cláusula 6, será obligatorio informarlo sin demora al Asegurador. El derecho de acceder a tal cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.

CL 385 01/01/2009

CCP : CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1

EL PREMIO DE ESTE SEGURO, DEBE PAGARSE AL CONTADO EN LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA O, SI EL ASEGURADOR LO ACEPTASE, EN LAS CUOTAS PREVISTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO ALLÍ SEÑALADAS.

NO OBSTANTE EL PERÍODO DE COBERTURA QUE CONSTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EL SEGURO SOLO ENTRARÁ EN VIGENCIA, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL PAGO TOTAL DEL PREMIO.

EN CASO QUE EL PAGO DEL PREMIO SE CONVENGA EN CUOTAS, LA VIGENCIA DEL SEGURO SÓLO TENDRÁ LUGAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL PAGO INICIAL (PAGO CONTADO PARCIAL), EL QUE DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS, EL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO; CONFORME LO DISPUESTO EN LA RES. N° 21.600 DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

EL COMPONENTE FINANCIERO SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 21.523. SE ENTIENDE POR PREMIO LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2

VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DE VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA, LA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO.

SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA CERO (0) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL ASEGURADOR RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. SI ASÍ LO HICIERE QUEDARÁ A SU FAVOR COMO PENALIDAD, EL IMPORTE DEL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, CALCULADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE LA RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA PRECEDENTEMENTE.

NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3

EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA FACTURACIÓN, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4

LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS SUPLEMENTOS DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 5

CUANDO LA PRIMA QUEDE SUJETA A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES QUE DEBA EFECTUAR EL CONTRATANTE, EL PREMIO ADICIONAL DEBERÁ SER ABONADO DENTRO DE LOS 2 (DOS) MESES DESDE EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 6

APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO O DE OTRO QUE TUVIERA CELEBRADO CON EL MISMO ASEGURADO.

ARTÍCULO 7

LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGURO SON LOS SIGUIENTES:

- A. ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- B. ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
- C. TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
- D. MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES

FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 8

LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS LEY N° 22.400 DEBERÁN INGRESAR EL PRODUCIDO DE LA COBRANZA DE PREMIOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

.....
CL.386 : CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGA) RIESGOS CUBIERTOS.

1. Este Seguro cubre las pérdidas o daños a los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 siguientes, causados por:

1.1 huelguistas, trabajadores afectados por cierres patronales o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

1.2 Cualquier acto de terrorismo entendiéndose por tal un acto cometido por cualquier persona que actúa en representación o con relación a cualquier organización que realiza actividades dirigidas a derrocar o influir mediante fuerza o violencia en cualquier gobierno, esté o no legalmente constituido.

1.3 cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

AVERIA GRUESA

2. Este seguro cubre los cargos por avería gruesa y salvamento que se ajusten o determinen conforme al contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicable, cuando se incurra en tales gastos para evitar o tomar medidas para evitar pérdidas producidas por un riesgo amparado bajo las presentes Cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Este seguro no cubrirá en ningún caso

3.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a conducta premeditada del Asegurado

3.2 filtración ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario por uso de los objetos asegurados.

3.3 Pérdida, daño o gasto causados porque el embalaje o la preparación de los objetos asegurados son insuficientes o no aptos

para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando sean el Asegurado o sus empleados quienes realicen dicho embalaje o preparación o ello se haga con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro (para los fines de estas Cláusulas “embalaje” incluye la estiba en un contenedor y “empleados” no incluye a contratistas independientes).

3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o la propia naturaleza de los objetos asegurados.

3.5 Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando ésta se origine en un riesgo amparado (salvo los gastos que deban pagarse bajo la Cláusula 2 precedente)

3.6 pérdida, daño o gasto causados por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores. Fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de cargar los objetos asegurados a bordo de ésta, el Asegurado sepa, o debería saber en el curso de su actividad normal, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podrían impedir la continuación normal del viaje.

Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

3.7 pérdida, daños o gasto que resulte de la ausencia, escasez o retención de mano de obra de cualquier clase como consecuencia de huelga, cierre patronal, perturbaciones laborales, tumultos o conmociones civiles.

3.8 todo reclamo basado en la pérdida o frustración del tránsito o aventura

3.9 pérdida, daños o gasto causados en forma directa o indirecta o que sean consecuencia directa o indirecta del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción, fuerza radiactiva o materia similar.

3.10 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que emane de tales hechos, o cualquier acción hostil por o contra una potencia beligerante.

4.

4.1 En ningún caso cubrirá este seguro las pérdidas, daños o gastos que tengan por causa

4.1.1 que el buque o embarcación no se encuentren en condiciones de navegabilidad o no sean aptos para la seguridad del transporte de los objetos asegurados, si el Asegurado tiene conocimiento de tal falta de condiciones o aptitud al tiempo de cargarse en ellos los objetos asegurados.

5.1.1 que el contenedor o medio de transporte no sean aptos para la seguridad del transporte de los objetos asegurados, cuando éstos sean cargados en los mismos con anterioridad al inicio de esta cobertura o cuando lo hagan al Asegurado o sus empleados y ellos tengan conocimiento de tal falta de aptitud al tiempo de la carga.

4.2 La exclusión 4.1.1 precedente no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

4.3 El Asegurador renuncia a toda violación de las garantías implícitas de navegabilidad y aptitud del buque para transportar los objetos asegurados hasta su destino.

DURACION

CLAUSULA DE TRANSITO 5.

5.1 Sujeto a la Cláusula 8 siguiente, este seguro comienza en el momento en que se mueven por primera vez los objetos asegurados en el depósito o lugar de almacenamiento (en el lugar designado en el contrato de seguro) con el propósito de cargarlos de inmediato en el vehículo conductor u otro medio de transporte para comenzar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito, y concluye en el primero de los siguientes momentos:

5.1.1 al completarse la descarga desde el vehículo conductor u otro medio de transporte en el depósito o lugar de almacenamiento final, en el destino designado en el contrato de seguro.

5.1.2 al completarse la descarga desde el vehículo conductor u otro medio de transporte en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento (ya sea anterior al destino indicado en el contrato de seguro o en tal destino) que el Asegurado o sus empleados elijan para utilizarlo como lugar de almacenamiento – siempre que no sea en el curso normal del tránsito – o para la asignación o distribución de los objetos asegurados, o

5.1.3 cuando el Asegurado o sus empleados opten por utilizar como lugar de almacenamiento cualquier vehículo conductor u otro medio de transporte o cualquier contenedor (siempre que no sea en el curso normal del tránsito), o

5.1.4 al vencer 60 días luego de completada la descarga de los objetos asegurados al costado del buque de ultramar en el puerto de descarga final.

5.2 Si luego de ser descargados al costado del buque de ultramar en el puerto de descarga final, pero antes de concluir este seguro, los objetos asegurados deben ser reenviados a un destino que no sea aquel hasta el que fueron asegurados, el presente seguro – que seguirá sujeto a su conclusión en la forma establecida en las Cláusulas 5.1 a 5.1.4 – no se extenderá más allá del momento en que los objetos asegurados son movidos por primera vez con el fin de iniciar el tránsito hacia tal otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigencia (sujeto a su conclusión en la forma establecida en las Cláusulas 5.1.1 a 5.1.4 anteriores y a las disposiciones de la Cláusula 9 siguiente) durante la demora que escape al control del Asegurado, cualquier desvío, descarga forzosa, reembarque o trasbordo, y durante cualquier variación de la aventura que emane del ejercicio de una libertad otorgada a los propietario del buque en el contrato de transporte.

TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

6. Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado el contrato de transporte concluye en un puerto o lugar que no sea el destino indicado en el mismo, o el tránsito concluye de otro modo antes de descargar los objetos asegurados en la forma establecida en la Cláusula 5 precedente, este seguro también concluirá a menos que se notifique sin demora al Asegurador y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso este seguro seguirá vigente sujeto a la prima adicional que pueda requerir el Asegurador, ya se:

6.1 hasta que los objetos asegurados se vendan y entreguen en dicho puerto o lugar o, salvo que se acuerde expresamente otra cosa, hasta que transcurran 60 días desde el arribo de los objetos asegurados a ese puerto o lugar, de ambos hechos el que suceda primero,

O

6.2 si los objetos asegurados son reenviados dentro del citado período de 60 días (o cualquier ampliación del mismo que se acuerde) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta su conclusión de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 8 precedente.

MODIFICACIÓN DEL TRÁNSITO

7.1 Si el Asegurado modifica el destino una vez iniciada la vigencia de este seguro, ello deberá comunicarse sin demora al Asegurador para acordar tasas y condiciones. Si ocurre una pérdida antes de obtener tal acuerdo, podrá otorgarse la cobertura pero sólo si ésta hubiese estado disponible a una tasa razonable en el mercado comercial y a condiciones de mercado razonables

7.2 Si una vez que los objetos asegurados comiencen al tránsito contemplado por este seguro (conforme a la Cláusula 5.1) el buque zarpa hacia otro destino sin que el Asegurado o sus empleados lo sepan, se considerará igualmente que este seguro comenzó a regir al iniciarse dicho tránsito.

RECLAMO

INTERES ASEGURABLE 8.

8.1 Para poder recuperar de este seguro, el Asegurado debe tener al tiempo de la pérdida un interés asegurable en los objetos asegurados.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada que ocurra durante el período amparado por este seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de haberse celebrado el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida y el Asegurador no.

VALOR INCREMENTADO

9.1 Si el ASEGURADO contrata un seguro de Valor Incrementado sobre los objetos asegurados por esta cobertura, se considerará aumentado el valor pactado de los mismos hasta la suma total amparada por este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo la presente cobertura será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicho monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.-

9.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA SOBRE EL VALOR INCREMENTADO, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:

Se considerará que el valor pactado de los objetos asegurados es igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que el Asegurado haya contratado para la mercadería y/o efectos asegurados. La responsabilidad bajo este seguro será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicha suma total asegurada.



En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Este seguro

10.1 ampara al asegurado, incluyéndose en tal denominación a la persona que reclama indemnidad ya sea como la persona en cuyo nombre y representación se contrató el seguro o un cesionario,

10.2 no se ampliará ni beneficiará de otro modo al transportista u otro depositario.

MINIMIZACIÓN DE PÉRDIDA

DEBERES DEL ASEGURADO

11. Con respecto a las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, el Asegurado, sus empleados y agentes tienen las siguientes obligaciones:

11.1 tomar los recaudos que sean razonables a los fines de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida, y

11.2 cerciorarse de la debida preservación y ejercicio de todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros.

Y el Asegurador reintegrará al Asegurado, además de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, todos los gastos en que haya incurrido el Asegurado en forma adecuada y razonable para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

EXIMICIÓN

Las medidas que tome el Asegurado o el Asegurador para salvar, proteger o recuperar los objetos asegurados no se considerarán como eximición o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otro modo los derechos de ninguna de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS.

13. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Este seguro se somete a la ley y práctica Argentina.-



NOTA: Toda vez que se solicite un reinicio de cobertura conforme a la Cláusula 9, o se notifique un cambio de destino conforme a la Cláusula 10, será obligatorio informarlo sin demora al Asegurador. El derecho de acceder a tal cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.

CL 386 01/01/2009

CET : CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1 RIESGOS EXCLUIDOS

QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE HALLAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE ESPECÍFICAMENTE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO TODO Y CUALQUIER RECLAMO POR DAÑO(S) Y PERJUICIO(S), PÉRDIDA(S), LESIÓN(ES) DE CUALQUIER TIPO O MUERTE, PRESTACIÓN(ES), COSTO(S), DESEMBOLSO(S) O GASTOS(S) DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEA(N) CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA, CASUAL O REMOTA DE, O SEA(N) CAUSADO(S) DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RESULTEN O TENGAN CONEXIÓN CON:

1.1 TODO Y CUALQUIER ACTO O HECHO DE GUERRA, DE GUERRA CIVIL, DE GUERRILLAS, DE REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, O DE CONMOCIÓN CIVIL.

1.2 TODO Y CUALQUIER ACTO O HECHO DE TERRORISMO. ARTÍCULO 2 ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA CLÁUSULA SE EXTIENDE Y ALCANZA A TODO Y CUALQUIER RECLAMO POR DAÑO(S) Y PERJUICIO(S), PÉRDIDA(S), LESIÓN(ES) DE CUALQUIER TIPO O MUERTE, PRESTACIÓN(ES), COSTO(S), DESEMBOLSO(S) O GASTO(S) DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEA(N) CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA, CASUAL O REMOTA DE, O SEA CAUSADO(S) DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RESULTEN O TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA PREVENIR, EVITAR, CONTROLAR O ELIMINAR LOS RIESGOS ENUMERADOS PRECEDENTEMENTE EN 1.1 Y 1.2, O DISMINUIR SUS CONSECUENCIAS.

ARTÍCULO 3 DEFINICIONES: A TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA CLÁUSULA, QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PALABRAS O TÉRMINOS UTILIZADOS EN DICHO ARTÍCULO, EN SUS INCISOS 1.1 Y 1.2 TENDRÁN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS O ALCANCES:

3.1 GUERRA. ES: I) LA GUERRA DECLARADA OFICIALMENTE O NO, ENTRE DOS O MÁS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS REGULARES O IRREGULARES ORGANIZADAS MILITARMENTE, PARTICIPEN O NO CIVILES EN ELLAS, O II) LA INVASIÓN A UN PAÍS POR LAS FUERZAS REGULARES O IRREGULARES ORGANIZADAS MILITARMENTE DE OTRO PAÍS, Y AUNQUE EN ELLAS PARTICIPEN CIVILES DE ESTE ÚLTIMO O III) LAS OPERACIONES BÉLICAS

O DE NATURALEZA SIMILAR LLEVADAS A CABO POR UNO O MÁS PAÍS(ES) EN CONTRA DE OTRO(S) PAÍS(ES).

3.2 GUERRA CIVIL. ES UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE LOS HABITANTES DE UN PAÍS O ENTRE LOS HABITANTES Y LAS FUERZAS ARMADAS

REGULARES DE DICHO PAÍS, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES, AUNQUE SEA RUDIMENTARIA, CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN, PARTICIPEN O NO CIVILES EN ELLA, Y CUYO OBJETO SEA DERROCAR AL GOBIERNO DEL PAÍS O ALGUNO O TODOS LOS PODERES CONSTITUIDOS, O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO.

3.3 GUERRILLAS. ES UN ACTO(S) DE VIOLENCIA, FUERZA, HOSTIGAMIENTO, AMENAZA, AGRESIÓN O DE NATURALEZA EQUIVALENTE O SIMILAR LLEVADO(S) A CABO CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA DE UN PAÍS O CONTRA SU POBLACIÓN EN GENERAL O CONTRA ALGÚN SECTOR DE ELLA O CONTRA BIENES UBICADOS EN EL MISMO, POR UN GRUPO(S) ARMADO(S), CIVILES O MILITARIZADOS, Y ORGANIZADOS A TAL EFECTO ¿AUNQUE LO SEA EN FORMA RUDIMENTARIA? Y QUE, I) TIENE(N) POR OBJETO PROVOCAR EL CAOS, O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O DERROCAR AL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO, O II) EN EL CASO EN QUE NO SE PUEDA PROBAR TAL OBJETO, PRODUZCA(N), DE TODAS MANERAS, ALGUNA DE TALES CONSECUENCIA.

3.4 REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN. ES UN ALZAMIENTO ARMADO TOTAL O PARCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE UN PAÍS SEAN ÉSTAS REGULARES O NO Y PARTICIPEN O NO CIVILES EN ÉL CONTRA EL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, CON EL OBJETO DE DERROCARLO O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSUBORDINACIÓN O CONSPIRACIÓN.

3.5 CONMOCIÓN CIVIL. ES UN LEVANTAMIENTO POPULAR ORGANIZADO EN UN PAÍS, AUNQUE LO SEA EN FORMA RUDIMENTARIA, QUE GENERA VIOLENCIA O INCLUSO MUERTES Y DAÑOS Y PÉRDIDAS A BIENES, AUNQUE NO SEA CON EL OBJETO DEFINIDO DE DERROCAR AL GOBIERNO DE UN PAÍS O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO.

3.6 TERRORISMO. ES UN ACTO(S) DE VIOLENCIA, FUERZA, HOSTIGAMIENTO, AMENAZA, AGRESIÓN O DE NATURALEZA EQUIVALENTE O SIMILAR, LLEVADOS A CABO CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA DE UN PAÍS, SU POBLACIÓN EN GENERAL O CONTRA ALGÚN SECTOR DE ELLA, O LOS BIENES UBICADOS EN EL MISMO, O LA CONCRECIÓN DE UN ACTO(S) PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA; O QUE INTERFIERAN O IMPIDAN EL

NORMAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO O DE COMUNICACIÓN, POR CUALQUIER PERSONA(S) O GRUPO(S) DE PERSONAS, ACTUANDO SOLO(S) O EN REPRESENTACIÓN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O CON FUERZAS MILITARES DE UN PAÍS EXTRANJERO AUNQUE DICHAS FUERZAS SEAN RUDIMENTARIAS O CON EL GOBIERNO DE UN PAÍS EXTRANJERO; YA SEA QUE ESTOS ACTOS FUERAN COMETIDOS DEBIDO A RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O RAZONES SIMILARES O EQUIVALENTE, Y I) QUE TENGAN POR OBJETO

A) PROVOCAR EL CAOS O ATEMORIZAR O INTIMIDAR A LA POBLACIÓN O A PARTE DE ELLA, B) INFLUENCIAR O DERROCAR AL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, O C) LOGRAR LA SECESIÓN DE PARTE DE SU TERRITORIO, O D) PERJUDICAR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA; II) QUE, EN CASO DE QUE DICHO OBJETO NO PUEDA PROBARSE, PRODUZCA, EN DEFINITIVA, CUALQUIERA DE DICHAS CONSECUENCIAS; III) TAMBIÉN SE ENTENDERÁ COMO TERRORISMO CUALQUIER ACTO(S) VERIFICADO(S) O RECONOCIDO(S) COMO TAL(ES) POR EL GOBIERNO ARGENTINO.

NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 4

LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE INSTRUMENTA EL CONTRATO DE SEGURO OPORTUNAMENTE CELEBRADO POR LAS PARTES, PREVALECE Y TIENE PRIORIDAD SOBRE LAS RESTANTES CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECÍFICAS DE DICHA PÓLIZA. LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA EN CUESTIÓN Y SUS RESTANTES TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES, EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADOS POR ESTA CLÁUSULA, PERMANECEN EN VIGOR Y SERÁN PLENA Y TOTALMENTE APLICABLES A CUALQUIER RECLAMO QUE SE FORMULE BAJO LA MISMA.

CLA.387 : CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (VIA AÉREA) (EXCLUYENDO LOS ENVÍOS POR CORREO)

I. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

1. Este Seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado, salvo lo dispuesto en las Cláusulas 3, 4 y 5 más abajo.



GASTOS DE SALVAMENTO.

2. Este seguro cubre los gastos en que se incurra para evitar pérdidas por cualquier causa o los relacionados con medidas para evitar pérdidas por cualquier causa, salvo las excluidas en las Cláusulas 3, 4 y siguientes:

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:

3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a conducta premeditada del Asegurado.

3.2 filtración ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario por uso de los objetos asegurados.

3.3 Pérdida, daño o gasto causado porque el embalaje o la preparación de los objetos asegurados son insuficientes o no aptos para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando sean el Asegurado o sus empleados quienes realicen dicho embalaje o preparación o ello se haga con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro (para los fines de estas Cláusulas “embalaje” incluye la estiba en un contenedor y “empleados” no incluye a contratistas independientes)

3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza de los objetos asegurados.-

3.5 Pérdida, daño o gasto causados porque la aeronave, el medio de transporte o el contenedor no son aptos para la seguridad del transporte de los objetos asegurados, cuando éstos son cargados en ellos con anterioridad a la fecha de inicio de este seguro o cuando son cargados por el Asegurado o sus empleados y ellos tienen conocimiento al momento de la carga de tal falta de aptitud. Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

3.6 Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado.

3.7 Pérdida, daño o gasto causados por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de cargar los objetos asegurados a bordo de la aeronave, el Asegurado sepa, o debería saber en el curso de su actividad normal, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podrían impedir la continuación normal del tránsito.

Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

3.8 Pérdida, daño o gasto causados en forma directa o indirecta o que sean consecuencia directa o indirecta del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción, fuerza radiactiva o materia similar.



4. Este seguro no cubrirá en ningún caso pérdidas, daños o gastos causados por:
- 4.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que emane de tales hechos, o cualquier acción hostil por o contra una potencia beligerante
 - 4.2 Captura, apoderamiento, embargo, restricción o detención (exceptuando piratería), sus consecuencias y cualquier intento por cometer tales acciones.
 - 4.3 Minas, torpedos o bombas abandonados o cualquier otra arma de guerra abandonada.
5. Este Seguro no cubre en ningún caso pérdida, daño o gasto:
- 5.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierres patronales, o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.
 - 5.2 que Resulten de huelgas, cierres patronales, perturbaciones laborales, tumultos o conmociones civiles.
 - 5.3 Causado por cualquier acto de terrorismo entendiéndose por tal un acto cometido por cualquier persona que actúa en representación o con relación a cualquier organización que realiza actividades dirigidas a derrocar o influir mediante fuerza o violencia en cualquier gobierno, esté o no legalmente constituido.
 - 5.4 causados por cualquier persona que actúa por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACION

Cláusula de transito

6.1. Sujeto a la Cláusula 9 siguiente, este seguro comienza en el momento en que se mueven por primera vez los objetos asegurados en el depósito, local o lugar de almacenamiento (en el lugar designado en el contrato de seguro) con el propósito de cargarlos de inmediato en el vehículo conductor u otro medio de transporte para comenzar el tránsito.

Continúa durante el curso ordinario del tránsito

Y concluye en el primero de los siguientes momentos:

6.1.1 al completarse la descarga desde el vehículo conductor u otro medio de transporte en el depósito, local o lugar de almacenamiento final, en el destino designado en el contrato de seguro,

6.1.2 al completarse la descarga desde el vehículo conductor u otro medio de transporte en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento (ya sea anterior al destino indicado en el contrato de seguro o en tal destino) que el Asegurado o sus empleados elijan para utilizarlo como lugar de almacenamiento – siempre que no sea en el curso normal del tránsito – o para la asignación o distribución de los objetos asegurados, o

6.1.3 cuando el Asegurado o sus empleados opten por utilizar como lugar de almacenamiento cualquier vehículo conductor u otro medio de transporte o cualquier contenedor (siempre que no sea en el curso normal del tránsito), o

6.1.4 al vencer 30 días luego de completada la descarga de la mercadería y/o efectos asegurados desde la aeronave en el lugar de descarga final.

6.2 Si luego de ser descargados desde la aeronave en el lugar de descarga final, pero antes de concluir este seguro, los objetos asegurados deben ser reenviados a un destino que no sea aquel hasta el que fueron asegurados, el presente seguro – que seguirá sujeto a su conclusión en la forma establecida en las Cláusulas 6.1.1 a 6.1.4 – no se extenderá más allá del momento en que la mercadería y/o efectos asegurados son movidos por primera vez con el fin de iniciar el tránsito hacia tal otro destino.

6.3 Este seguro permanecerá en vigencia (sujeto a su conclusión en la forma establecida en la Cláusula 6.1.1 a 6.1.4 anteriores y a las disposiciones de la Cláusula 7 siguiente) durante la demora que escape al control del Asegurado, cualquier desvío, descarga forzosa, reembarque o trasbordo, y durante cualquier variación de la aventura que emane del ejercicio de una libertad otorgada a los transportistas aéreos en el contrato de transporte.

TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

7. Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado el contrato de transporte concluye en un lugar que no sea el destino indicado en el mismo, o el tránsito concluye de otro modo antes de descargar los objetos asegurados en la forma establecida en la Cláusula 6 precedente, este seguro también concluirá a menos que se notifique sin demora al Asegurador y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso este seguro seguirá vigente sujeto a la prima adicional que pueda requerir el Asegurador, ya sea:

7.1 hasta que los objetos asegurados se vendan y entreguen en dicho lugar o, salvo que se acuerde expresamente otra cosa, hasta que trascurren 30 días desde el arribo de los objetos asegurados a ese lugar, de ambos hechos el que suceda primero,

O

7.2 si los objetos asegurados son reenviados dentro del citado período de 40 días (o cualquier ampliación del mismo que se acuerde) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta su conclusión de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 6 precedente.



MODIFICACION DEL TRANSITO

8.

8.1 Si el Asegurado modifica el destino una vez iniciada la vigencia de este seguro, ello deberá comunicarse sin demora al Asegurador para acordar tasas y condiciones. Si ocurre una pérdida antes de obtener tal acuerdo, podrá otorgarse la cobertura pero sólo si ésta hubiese estado disponible a una tasa razonable en el mercado comercial y a condiciones de mercado razonables.

8.2 Si una vez que los objetos asegurados comiencen el tránsito contemplado por este seguro (conforme a la Cláusula 6.1) la aeronave parte hacia otro destino sin que el Asegurado o sus empleados lo sepan, se considerará igualmente que este seguro comenzó a regir al iniciarse dicho tránsito.

RECLAMOS

INTERES ASEGURABLE 9.

9.1 Para poder recuperar de este seguro, el Asegurado debe tener al tiempo de la pérdida un interés asegurable en los objetos asegurados.

9.2 Sujeto a la Cláusula 9.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada que ocurra durante el período amparado por este seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de haberse celebrado el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida y el Asegurador no.

GASTOS DE REENVIO.

10. Cuando, como consecuencia de haber ocurrido un riesgo amparado por este seguro, el tránsito asegurado concluya en un lugar que no sea aquél hasta el que se cubre bajo el presente a los objetos asegurados, el Asegurador reintegrará al Asegurado los gastos adicionales en que haya incurrido correcta y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío de los mismos hasta el destino asegurado.

Esta Cláusula 10, que no se aplica a gastos de salvamente, estará sujeta a las exclusiones de las Cláusulas 3, 4 y 5 precedentes, y no incluirá los cargos que resulten de la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero el Asegurado o sus empleados.

PERDIDA TOTAL VIRTUAL

11. No podrá recuperarse bajo este seguro ningún reclamo por Pérdida Total Virtual a menos que los objetos asegurados sean razonablemente abandonados, ya sea porque su pérdida total real parece inevitable o porque el costo de recuperarlas, reacondicionarlas y reenviarlas hasta su destino asegurado sería mayor que su valor al arribo.



VALOR INCREMENTADO

12.1 Si el Asegurado contrata un seguro de Valor Incrementado sobre asegurados por esta cobertura, se considerará aumentado el valor pactado de los mismos hasta la suma total amparada por este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo la presente cobertura será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicho monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

12.2 Cuando este seguro sea sobre el Valor Incrementado, se aplicará la siguiente Cláusula:

Se considerará que el valor pactado de la carga es igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que el Asegurado haya contratado para los objetos asegurados. La responsabilidad bajo este seguro será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicha suma total asegurada.

En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

13. Este seguro

13.1 ampara al Asegurado, incluyéndose en tal denominación a la persona que reclama indemnidad ya sea como la persona en cuyo nombre y representación se contrató el seguro o un cesionario,

13.2 no se ampliará ni beneficiará de otro modo al transportista u otro depositario.

MINIMIZACION DE PERDIDAS

DEBERES DEL ASEGURADO

14. Con respecto a las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, el Asegurado, sus empleados y agentes tienen las siguientes obligaciones:

14.1 tomar los recaudos que sean razonables a los fines de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida, y

14.2 cerciorarse de la debida preservación y ejercicio de todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros

Y el Asegurador reintegrará al Asegurado, además de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, todos los gastos en que hayan incurrido el Asegurado en forma adecuada y razonable para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

EXIMICION.

15. Las medidas que tome el Asegurado o el Asegurador para salvar, proteger o recuperar los objetos asegurados no se considerarán como eximición o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otro modo los derechos de ninguna de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

16. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

LEY Y PRACTICA.

17. Este seguro se somete a la ley y práctica Argentina.

NOTA. Toda vez que se solicite una continuación de cobertura conforme a la Cláusula 7, o se notifique un cambio de destino conforme a la Cláusula 8, será obligatoria informarlo sin demora al Asegurador, el derecho de acceder a tal cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.

CL 387 01/01/2009

CL.388 : CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO (AIR CARGO) – CL. 388 FECHADA EN 1.1.09

I. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos

1. Este seguro cubre, salvo lo excluido en la Cláusula 3 siguiente, pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por:

1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que emane de tales hechos, o cualquier acción hostil por o contra una potencia beligerante

1.2. Captura, apoderamiento, embargo, restricción o detención que resulten de riesgos amparados bajo el punto 1.1 anterior, sus consecuencias y cualquier intento por cometer tales acciones

1.3. Minas, torpedos o bombas abandonados o cualquier otra arma de guerra abandonada.

Gastos de Salvamento

2. Este seguro cubre los gastos en que se incurra para evitar pérdidas por cualquier causa o los relacionados con medidas para evitar pérdidas por cualquier causa, salvo las excluidas en la Cláusula 3 siguientes.

EXCLUSIONES

3. Este seguro no cubre en ningún caso:

3.1. Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta premeditada del Asegurado

3.2. Filtración ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario por uso de los objetos asegurados.

3.3. Pérdida, daño o gasto causados porque el embalaje o la preparación de los objetos asegurados son insuficientes o no aptos para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando sean el Asegurado o sus empleados quienes realicen dicho embalaje o preparación o ello se haga con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro (para los fines de estas Cláusulas "embalaje" incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluye a contratistas independientes)

3.4. Pérdida, daño o gasto causados por vicio propio o la propia naturaleza de los objetos asegurados.

3.5. Pérdida, daño o gasto causados porque la aeronave, el medio de transporte o el contenedor no son aptos para la seguridad del transporte de los objetos asegurados, cuando éstos sean cargados en los mismos con anterioridad a la fecha de inicio de este seguro o cuando son cargados por el Asegurado o sus empleados y ellos tienen conocimiento de tal falta de aptitud al momento de la carga.

Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

3.6. Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando ésta se origine en un riesgo amparado

3.7. Pérdida, daño o gasto causados por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de cargar los objetos asegurados a bordo de ésta, el Asegurado sepa, o debería saber en el curso de su actividad normal, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podrían impedir la continuación normal del viaje.

Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

3.8. Todo reclamo basado en la pérdida o frustración del tránsito o aventura

3.9. Pérdida, daño o gasto causados en forma directa o indirecta o que sean consecuencia directa o indirecta del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción, fuerza radiactiva o materia similar.

DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

4.1. Este seguro

4.1.1. Comienza únicamente cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se carga en una aeronave para comenzar el tránsito aéreo asegurado y

4.1.2. Finaliza, sujeto a las cláusulas 4.2 y 4.3 siguientes, al producirse el primero de los siguientes hechos: cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se descargan en el lugar de descarga final,

o

al vencer 15 días a contar desde la medianoche del día de arribo de la aeronave al lugar de descarga final; no obstante,

sujeto a la inmediata notificación al Asegurador y a una prima adicional, dicho seguro

4.1.3. Vuelve entrar en vigencia cuando la aeronave parte desde el lugar de descarga final sin que los objetos asegurados hayan sido descargados del mismo,

Y

4.1.4. Finaliza, sujeto a las cláusulas 4.2 y 4.3 siguientes, al producirse el primero de los siguientes hechos:

cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se descargan posteriormente de la aeronave en el lugar de descarga final u otro lugar de descarga que lo substituya,

o

al vencer 15 días a contar desde la medianoche del día del nuevo arribo de la aeronave al lugar de descarga final o a otro lugar de descarga que lo substituya;

4.2. Si durante el tránsito asegurado la aeronave llega a un lugar de descarga intermedio para descargar los objetos asegurados para su posterior transporte en una aeronave buque de ultramar o aeronave, en tal caso —sujeto a la cláusula 4.3 siguiente y a la prima adicional que pueda requerirse — este seguro continuará hasta el vencimiento de 15 días a contar desde la medianoche del día de arribo de la buque a dicho lugar, pero volverá a entrar en vigencia cuando los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se carguen en una aeronave o buque de ultramar para continuar el transporte. Durante el período de 15 días el seguro seguirá en vigencia luego de la descarga sólo mientras los objetos asegurados o cualquiera de sus partes permanezcan en dicho lugar intermedio. Si se reinicia el transporte



de los objetos asegurados dentro del citado período de 15 días, o si el seguro vuelve a entrar en vigencia conforme a establecido en esta Cláusula 4.2

4.2.1. Este seguro continuará sujeto a los términos de estas Cláusulas si el transporte continúa en una aeronave, o

4.2.2. Cuando el transporte continúe en un buque de ultramar, se entenderá que las Cláusulas del Instituto para Guerra (Carga) vigentes forman parte del contrato de seguro, y se aplicarán a la continuación del viaje por mar.

4.3. Si el tránsito aéreo establecido en el contrato de transporte concluye en un lugar que no sea el destino indicado en el mismo, se entenderá que ese lugar es el lugar final de descarga y este seguro concluirá conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1.2. Si los objetos asegurados se consignan posteriormente hacia el destino original o cualquier otro destino, entonces sujeto a que se notifique al Asegurador antes de iniciarse dicho tránsito posterior y sujeto a una prima adicional, este seguro volverá a entrar en vigencia

1.1.1. Si los objetos asegurados fueron descargados, cuando éstos o cualquiera de sus partes se carguen en la aeronave en el que continuará el viaje;

1.1.2. Si los objetos asegurados no fueron descargados, cuando la aeronave parta desde dicho lugar considerado como de descarga final;

y posteriormente este seguro concluirá conforme a la Cláusula 4.1.4.

4.4. Sujeto a la inmediata notificación al Asegurador y a la prima adicional que pueda requerirse, este seguro continuará en vigencia dentro de las disposiciones de estas Cláusulas durante cualquier desvío o variación de la aventura que emane del ejercicio de una libertad otorgada a los transportistas en el contrato de transporte.

(Para los fines de la Cláusula 4 se entiende por "buque de ultramar" un buque que transporta los objetos asegurados de un puerto o lugar a otro en un viaje que incluya un pasaje marítimo de ese buque)

Modificación del Tránsito

5.1. Si el Asegurado modifica el destino una vez iniciada la vigencia de este seguro, ello deberá comunicarse sin demora al Asegurador para acordar tasas y condiciones. Si ocurre una pérdida antes de obtener tal acuerdo, podrá otorgarse la cobertura pero sólo si ésta hubiese estado disponible a una tasa razonable en el mercado comercial y a condiciones de mercado razonables.

5.2. Si una vez que los objetos asegurados comiencen el tránsito contemplado por este seguro (conforme a la Cláusula 4.1) la aeronave parte hacia otro destino sin que el Asegurado o sus empleados lo sepan, se considerará igualmente que este seguro comenzó a regir al iniciarse dicho tránsito.

6. Todo lo que en este contrato contradiga las Cláusulas 3.8, 3.9 o 4 se considerará nulo y sin valor en la medida de tal contradicción.

Interés Asegurable

7.1. Para poder recuperar de este seguro, el Asegurado debe tener al tiempo de la pérdida un interés asegurable en los objetos

asegurados.

7.2. Sujeto a la Cláusula 7.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada que ocurra durante el periodo amparado por este seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de haberse celebrado el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida y el Asegurador no.

Valor Incrementado

8.1 Si el Asegurado contrata un seguro de Valor Incrementado sobre los objetos asegurados por esta cobertura, se considerará aumentado el valor pactado de los mismos hasta la suma total amparada por este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo la presente cobertura será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicho monto total asegurado.

En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

7.2. Cuando este seguro sea sobre el Valor Incrementado, se aplicará la siguiente Cláusula: Se considerará que el valor pactado de los objetos asegurados es igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que el Asegurado haya contratado para la mercadería y/o efectos asegurados. La responsabilidad bajo este seguro será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicha suma total asegurada.

En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

9. Este seguro

9.1 ampara al Asegurado, incluyéndose en tal denominación a la persona que reclama indemnidad ya sea como la persona en cuyo nombre y representación se contrató el seguro o un cesionario,

9.2 no se ampliará ni beneficiará de otro modo al transportista u otro depositario.

MINIMIZACIÓN DE PÉRDIDAS

10. Con respecto a las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, el Asegurado, sus empleados y agentes tienen las siguientes obligaciones:

10.1. Tomar los recaudos que sean razonables a los fines de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida, y

10.2. Cerciorarse de la debida preservación y ejercicio de todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros y el Asegurador reintegrará al Asegurado, además de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, todos los gastos en que haya incurrido el Asegurado en forma adecuada y razonable para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Eximición

11. Las medidas que tome el Asegurado o el Asegurador para salvar, proteger o recuperar los objetos asegurados no se considerarán como eximición o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otro modo los derechos de ninguna de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

12. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

13. Este seguro se somete a la ley y práctica argentina.

NOTA: Toda vez que se solicite un reinicio de cobertura conforme a la Cláusula 4, o se notifique un cambio de destino conforme a la Cláusula 5, será obligatorio informarlo sin demora al Asegurador. El derecho de acceder a tal cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.

Y2K : CLÁUSULA DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, aún si es preventivo, reparador u otro, directa o indirectamente originado de o relacionado a:

A. El cálculo de la comparación, diferenciación, puesta en secuencia o procesamiento de información involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de año bisiesto por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aún si es o no propiedad del asegurado, o

B. Cualquier cambio, alteración o modificación involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos de año bisiesto, a cualquier sistema de computación, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aún si es o no propiedad del asegurado.

Esta cláusula se aplica sin importar cualquier otra cláusula o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto

CL.389 : CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO (AIR CARGO) CL 389 FECHADA EN 1.1.09. RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos

1. Este seguro cubre pérdidas o daños a los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 siguiente, causados por

1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierres patronales o personas que paiticipen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

1.2. Cualquier acto de terrorismo entendiéndose por tal un acto cometido por cualquier persona que actúa en representación o con relación a cualquier organización que realiza actividades dirigidas a derrocar o influir mediante fuerza o violencia en cualquier gobierno, esté o no legalmente constituido.

1.3. Cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

Gastos de Salvamento

2. Este seguro cubre los gastos en que se incurra para evitar pérdidas por cualquier causa o los relacionados con medidas para evitar pérdidas por cualquier causa, salvo las excluidas en la Cláusula 3 siguiente.

EXCLUSIONES

3. Este seguro no cubre en ningún caso:

3.1. Pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta premeditada del Asegurado

3.2. Filtración ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario por uso de los objetos asegurados.

3.3. Pérdida, daño o gasto causados porque el embalaje o la preparación de los objetos asegurados son insuficientes o no aptos para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando sean el Asegurado o sus empleados quienes realicen dicho embalaje o preparación o ello se haga con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro (para los fines de estas Cláusulas "embalaje" incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluye a contratistas independientes)

3.4. Pérdida, daño o gasto causados por vicio propio o la propia naturaleza de los objetos asegurados.

3.4.1. Pérdida, daño o gasto causados porque la aeronave, el medio de transporte o el contenedor no son aptos para la seguridad del transporte de los objetos asegurados, cuando éstos son cargados en los mismos con anterioridad al inicio de esta cobertura o cuando lo hagan el Asegurado o sus empleados y ellos tengan conocimiento de tal falta de aptitud al tiempo de la carga.



3.5. Por el Asegurado o sus empleados y ellos tienen conocimiento de tal falta de aptitud al momento de la carga. Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio.

3.6. Pérdida, daño o gasto causados por demora, aun cuando ésta se origine en un riesgo amparado.

3.7. Pérdida, daño o gasto causados por insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de cargar los objetos asegurados a bordo de ésta, el Asegurado sepa,

o debería saber en el curso de su actividad normal, que tal insolvencia o incumplimiento financiero podrían impedir la continuación normal del viaje.

Esta exclusión no regirá cuando se haya cedido el contrato de seguro a la parte que reclama bajo el mismo y ésta haya comprado

o aceptado comprar de buena fe los objetos asegurados mediante un contrato obligatorio

3.8. Pérdida, daño o gasto que resulte de la ausencia, escasez o retención de mano de obra de cualquier clase como consecuencia de huelga, cierre patronal, perturbaciones laborales, tumultos o conmociones civiles.

3.9. Todo reclamo basado en la pérdida o frustración del tránsito o aventura

3.10. Pérdida, daño o gasto causados en forma directa o indirecta o que sean consecuencia directa o indirecta del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción, fuerza radiactiva o materia similar.

3.11. Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que emane de tales hechos, o cualquier acción hostil por o contra una potencia beligerante

DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

4.1. Sujeto a la Cláusula 7 siguiente, este seguro comienza en el momento en que se mueven por primera vez los objetos asegurados en el depósito, local o lugar de almacenamiento (en el lugar designado en el contrato de seguro) con el propósito de cargarlo de inmediato en el vehículo conductor u otro medio de transporte para comenzar el tránsito,

Continúa durante el curso ordinario del tránsito,

Y concluye en el primero de los siguientes momentos:

4.1.1. Al completarse la descarga desde el vehículo conductor u otro medio de transporte en el depósito, local o lugar de almacenamiento final, en el destino designado en el contrato de seguro,

4.1.2. Al completarse la descarga desde el vehículo conductor u otro medio de transporte en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento (ya sea anterior al destino indicado en el contrato de seguro o en tal destino) que el Asegurado o sus empleados elijan para utilizarlo como lugar de almacenamiento – siempre que no sea en el curso normal del tránsito – o para la asignación o distribución de los objetos asegurados, o

4.1.3. Cuando el Asegurado o sus empleados opten por utilizar como lugar de almacenamiento cualquier vehículo conductor u otro medio de transporte o cualquier contenedor (siempre que no sea en el curso normal del tránsito), o

4.1.4. Al vencer 30 días luego de completada la descarga de los objetos asegurados desde la aeronave en el lugar de descarga final

4.2. Si luego de ser descargados de la aeronave en el lugar de descarga final, pero antes de concluir este seguro, los objetos asegurados deben ser reenviados a un destino que no sea aquel hasta el que fueron asegurados deben ser reenviados a un destino que no sea aquel hasta el que fueron asegurados, el presente seguro – que seguirá sujeto a su conclusión en la forma establecida en las Cláusulas 4.1.1 a 4.1.4 – no se extenderá más allá del momento en que los objetos asegurados son movidos por primera vez con el fin de iniciar el tránsito hacia tal otro destino.

4.3. Este seguro permanecerá en vigencia (sujeto a su conclusión en la forma establecida en las Cláusulas 4.1.1 a 4.1.4 anteriores y a las disposiciones de la Cláusula 5 siguiente) durante la demora que escape al control del Asegurado, cualquier desvío, descarga forzosa, reembarque o trasbordo, y durante cualquier variación de la aventura que emane del ejercicio de una libertad otorgada a los transportistas aéreos en el contrato de transporte.

Terminación del Contrato de Transporte

5. Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado el contrato de transporte concluye en un lugar que no sea el destino indicado en el mismo, o el tránsito concluye de otro modo antes de descargar los objetos asegurados en la forma establecida en la Cláusula 4 precedente, este seguro también concluirá a menos que se notifique sin demora al Asegurador y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso este seguro seguirá vigente sujeto a la prima adicional que pueda requerir el Asegurador, ya sea:

5.1 hasta que los objetos asegurados se vendan y entreguen en dicho lugar o, salvo que se acuerde expresamente otra cosa, hasta que transcurran 60 días desde el arribo de los objetos asegurados a ese lugar, de ambos hechos el que suceda primero,

o

5.2 si los objetos asegurados son reenviados dentro del citado período de 30 días (o cualquier ampliación del mismo que se acuerde) al destino indicado en el contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta su conclusión de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 4 precedente.

Modificación del Tránsito

6.1. Si el Asegurado modifica el destino una vez iniciada la vigencia de este seguro, ello deberá comunicarse sin demora al Asegurador para acordar tasas y condiciones. Si ocurre una pérdida antes de obtener tal acuerdo, podrá otorgarse la cobertura pero sólo si ésta hubiese estado disponible a una tasa razonable en el mercado comercial y a condiciones de mercado razonables.

6.2. Si una vez que los objetos asegurados convencen el tránsito contemplado por este seguro (conforme a la Cláusula 4.1) la aeronave parte hacia otro destino sin que el Asegurado o sus empleados lo sepan, se considerará igualmente que este seguro comenzó a regir al iniciarse dicho tránsito.

RECLAMOS

Interés Asegurable

7.1. Para poder recuperar de este seguro, el Asegurado debe tener al tiempo de la pérdida un interés asegurable en los objetos asegurados.

7.2. Sujeto a la Cláusula 7.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada que ocurra durante el período amparado por este seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de haberse celebrado el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida y el Asegurador no.

Valor Incrementado

8.1. Si el Asegurado contrata un seguro de Valor Incrementado sobre los objetos asegurados por esta cobertura, se considerará aumentado el valor pactado de los mismos hasta la suma total amparada por este seguro y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo la presente cobertura será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicho monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

8.2. Cuando este seguro sea sobre el Valor Incrementado, se aplicará la siguiente Cláusula:

Se considerará que el valor pactado de los objetos asegurados es igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Incrementado que cubran la pérdida y que el Asegurado haya contratado para la mercadería y/o efectos asegurados. La responsabilidad bajo este seguro será por igual proporción que la existente entre la suma aquí asegurada y dicha suma total asegurada.



En caso de reclamo el Asegurado suministrará al Asegurador evidencia de los montos asegurados bajo todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

9. Este seguro

9.1. Ampara al Asegurado, incluyéndose en tal denominación a la persona que reclama indemnidad ya sea como la persona en cuyo nombre y representación se contrató el seguro o un cesionario,

9.2. No se ampliará ni beneficiará de otro modo al transportista u otro depositario.

MINIMIZACIÓN DE PÉRDIDAS

10. Con respecto a las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, el Asegurado, sus empleados y agentes tienen las siguientes obligaciones:

10.1. Tomar los recaudos que sean razonables a los fines de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida, y

10.2. Cerciorarse de la debida preservación y ejercicio de todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros

terceros

y el Asegurador reintegrará al Asegurado, además de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, todos los gastos en que haya incurrido el Asegurado en forma adecuada y razonable para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Eximición

11. Las medidas que tome el Asegurado o el Asegurador para salvar, proteger o recuperar los objetos asegurados no se considerarán como eximición o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otro modo los derechos de ninguna de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORAS

12. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

13. Este seguro se somete a la ley y práctica argentina.

3862 : CONDICIONES PARTICULARES- CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACION CONTENIDA EN LA POLIZA, LA PRESENTE PREVALECERA

POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACION O ESTIPULACION EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLAUSULA.

1. ESTA POLIZA NO CUBRIRA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

1.1 RADIACION IONIZANTE O CONTAMINACION PROVOCADA POR RADIOACTIVIDAD O COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESECHOS NUCLEARES O LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 TODA PROPIEDAD RADIOACTIVA, TOXICA EXPLOSIVA, RIESGOSA O CONTAMINANTE DE TODA INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRO EQUIPO NUCLEAR O SUS COMPONENTES.

1.3 TODA ARMA O DISPOSITIVO QUE INCLUYA FISION Y/O FUSION NUCLEAR Y/O ATOMICA U OTRA REACCION O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.

1.4 TODA PROPIEDAD O MATERIA RADIOACTIVA, TOXICA, explosiva, riesgosa o contaminante.

ESTA SUB CLAUSULA (1.4) NO SE APLICA A ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y/U OTROS COMBUSTIBLES NUCLEARES CUANDO DICHOS ISOTOPOS SEAN PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS CON FINES COMERCIALES, AGRICOLAS, MEDICOS, CIENTIFICOS U OTROS FINES PACIFICOS SIMILARES.

CL.390 : CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA (ENVIOS POR CORREO) RIESGOS CUBIERTOS.

1. Este Seguro cubre, salvo lo excluidos en la Cláusulas 3 siguientes, pérdida o daños a los objetos asegurados causados por:

1.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que emane de tales hechos, o cualquier acción hostil por o contra una potencia beligerante

1.2 captura, apoderamiento, embargo, restricción o detención que resulten de riesgos amparados bajo el punto 1.1 anterior, sus consecuencias y cualquier intento por cometer tales acciones

1.3 mina, torpedos o bombas abandonadas o cualquier otra arma de guerra abandonada.

AVERIA GRUESA.

2. Este seguro cubre los cargos por avería gruesa y salvamente que se ajusten o determinen conforme al contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicable, cuando se incurra en tales gastos para evitar o tomar medidas para evitar pérdidas producidas

por un riesgos amparado bajo la presentes Cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Este seguro no cubrirá en ningún caso

3.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a conducta premeditada del Asegurado

3.2 filtración ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario por uso de los objetos asegurados.

3.3 Pérdida, daño o gasto causados porque el embalaje o la preparación de los objetos asegurados son insuficientes o no aptos para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, cuando sean el Asegurado o sus empleados quienes realicen dicho embalaje o preparación o ello se haga con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro (para los fines de estas Cláusulas “embalaje” incluye la estiba en un contenedor y “empleados” no incluye a contratistas independientes).

3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o la propia naturaleza de los objetos asegurados.

3.5 Pérdida, daños o gastos causados por demora, aun cuando ésa se origine en un riesgo amparado (salvo los gastos que deban pagarse bajo la Cláusula 2 precedente)

3.6 cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

3.7 pérdida, daño o gasto causados en forma directa o indirecta o que sean consecuencia directa o indirecta del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra reacción fuerza radiactiva o materia similar.

DURACIÓN

CLÁUSULA DE TRÁNSITO

4.1 Este seguro comienza únicamente en el momento en que se mueven por primera vez los objetos asegurados o cualquiera de sus partes en el local de los remitentes situados en el lugar designado en el contrato de seguro para el comienzo inmediato del tránsito, y continúa (pero excluyendo cualquier período durante el cual los objetos asegurados se encuentran en locales de embalados) hasta que los objetos asegurados o cualquiera de sus partes se entregan en el domicilio indicado en la(s) pieza(s) postal(es), momento en el que concluirá este seguro.

5. Todo lo que en este contrato contradiga las Cláusulas 3.6, 3.7 o 4 se considerará nulo y sin valor en la medida de tal contradicción.

RECLAMOS.

INTERÉS ASEGURABLE.

6.1 Para poder recuperar de este seguro, el Asegurado debe tener al tiempo de la pérdida un interés asegurable en los objetos asegurados.

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la pérdida asegurada que ocurra durante el período amparado por este seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de haberse celebrado el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida y el Asegurador no.

BENEFICIO DEL SEGURO

Este seguro no se ampliará ni beneficiará de otro modo al transportista u otro depositario.

MINIMIZACION DE PÉRDIDAS

8. Con respecto a las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, el Asegurado, sus empleados y agentes tienen las siguientes obligaciones:

8.1 tomar los recaudos que sean razonables a los fines de evitar o reducir al mínimo dicha pérdida, y

8.2 cerciorarse de la debida preservación y ejercicio de todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros.

Y el Asegurador reintegrará al Asegurado, además de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, todos los gastos en que haya incurrido el Asegurado en forma adecuada y razonable para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

EXIMICIÓN

Las medidas que tome el Asegurado el Asegurador para salvar, proteger o recuperar los objetos asegurados no se considerarán como eximición o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otro modo los derechos de ninguna de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS.

9. Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén bajo su control.

LEY Y PRÁCTICA

10. Este seguro se somete a la ley y práctica Argentina.



CL. 390 01/03/2009

3863 : CONDICION PARTICULAR- CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2919 08/10/2001)

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICION CONTRARIA DENTRO DE ESTA POLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, POR LA PRESENTE SE ACUERDA LA EXCLUSION DE LA COBERTURA DE TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESION:

1 GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTIN, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE REBELIO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O
1 ACTOS DE TERRORISMO.

A LOS EFECTOS DE ESE ANEXO SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTUAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O GOBIERNO (S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLITICAS, RELIGIOSAS, IDEOLOGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCION DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINION PUBLICA O PARTE DE LA MISMA.

ESTA CLAUSULA EXCLUYE TAMBIEN DAÑOS, SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS (1) Y/O (2) ARRIBA MENCIONADOS.

SI EL ASEGURADOR ALEGARA QUE, POR RAZON DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSION, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LAS COSTAS O GASTOS NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARA A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNMA PARTE DE ESTA CLAUSULA SEA CONSIDERADA INVALIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRA EFECTOS.

JC2009/056 : CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO (TERRORISMO) 2009
JC2009/056:

LA PRESENTE CLÁUSULA PREVALECE RÁ SOBRE Y DEJARÁ SIN EFECTO CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRAPOSICIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO.

1. INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA O CLÁUSULAS A LAS CUALES SE HACE REFERENCIA EN LAS MISMAS, SE ACUERDA QUE EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRA PÉRDIDAS DE O DAÑOS AL INTERÉS ASEGURABLE A CAUSA DE CUALQUIER ACTO TERRORISTA O DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN NOMBRE DE, O EN CONEXIÓN CON UNA ORGANIZACIÓN QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DIRIGIDAS HACIA EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIADA, POR LA FUERZA O LA VIOLENCIA, DE CUALQUIER GOBIERNO SEA O NO LEGALMENTE CONSTITUIDA O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS, DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A QUE EL INTERÉS ASEGURABLE SE ENCUENTRE EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y, EN CUALQUIER CASO, TERMINARÁ:

YA SEA

1.1. DE ACUERDO CON LAS CLÁUSULAS DE TRÁNSITO INCLUIDAS EN PÓLIZA, O

1.2. AL TÉRMINO DE LA DESCARGA DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE EN EL DEPÓSITO FINAL O LUGAR DE ALMACENAMIENTO EN EL DESTINO INDICADO BAJO LA PRESENTE,

1.3. AL TÉRMINO DE LA DESCARGA DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE EN CUALQUIER DEPÓSITO O LUGAR DE ALMACENAMIENTO, SEA ANTES DE O EN EL DESTINO INDICADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJA UTILIZAR PARA ALMACENAJE DISTINTO DEL QUE SE ENCUENTRE EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ADJUDICACIÓN O DISTRIBUCIÓN,

O

1.4. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIGEN USAR ALGÚN VEHÍCULO DE CARGA U OTRO TRANSPORTE O ALGÚN CONTENEDOR DE ALMACENAMIENTO QUE NO SEA EN EL CURSO ORDINARIO DE TRÁNSITO,

O

1.5. CON RESPECTO A TRÁNSITOS MARINOS, AL VENCIMIENTO DE LOS 60 DÍAS DESPUÉS DE FINALIZADA LA DESCARGA SOBRE EL COSTADO DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE DEL BUQUE DE ULTRAMAR EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGA,

1.6. CON RESPECTO A TRÁNSITOS AÉREOS, AL VENCIMIENTO DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA DESCARGA DEL INTERÉS ASEGURADO DE LA AERONAVE EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

2-EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRESENTE PÓLIZA O LAS CLÁUSULAS A LAS CUALES SE HACE REFERENCIA EN LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE PROVEAN COBERTURA PARA TRÁNSITOS INTERNOS U OTROS TRÁNSITOS ADICIONALES COMO CONTINUACIÓN DEL ALMACENAJE, O TERMINACIÓN, SEGÚN SE MENCIONA PRECEDENTEMENTE, SE

REANUDARÁ LA COBERTURA, Y CONTINUARÁ DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE TAL TRÁNSITO, TERMINANDO NUEVAMENTE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 1.

3864 : CONDICION PARTICULAR- CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUES INFORMATICOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACION CONTENIDA EN LA POLIZA, LA PRESENTE PREVALECERA POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACION O ESTIPULACION EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLAUSULA:

1 ESTA POLIZA NO CUBRIRA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE;

1.1 LA UTILIZACION U OPERACIÓN DE TODA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACION, PROGRAMAS INFRMATICOS, VIRUS INFORMATICOS U OTROS PROCESOS O SISTEMAS ELECTRONICOS CON EL OBJETIVOS DE PROVOCAR DAÑO.

LMA5403 : ENDOSO DE RIESGOS CIBERNETICOS MARITIMOS

1. Con sujeción exclusivamente al párrafo 3. que sigue, este seguro no ampara en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados o provocados directa o indirectamente por el uso o manejo, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa, código malicioso, virus o proceso informático u otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza en la que esta cláusula se adjunta, la indemnización que fuera recuperable no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema de computación, programa, proceso de computación o cualquier otro sistema electrónico si el mencionado uso u operación no se utiliza como medio de causar daño.

3. Cuando esta cláusula se agregue mediante endoso a pólizas que amparan los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbio civil resultante de lo antedicho, u otro acto hostil por parte de una potencia beligerante o en su contra, o terrorismo o actos de personas que actúen con fines políticos, el párrafo 1 no operará de modo tal que excluya pérdidas (que estarían amparadas en otras circunstancias) emergentes del uso de una computadora, sistema informático o programa de computación u otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de un arma o misil.

LMA5403

11 de Noviembre de 2019

3865 : CONDICION PARTICULAR- CLAUSULA DE EXCLUSION PARA PELIGROS – RIESGOS-
TECNOLOGICOS NMA 2928 (10/12/2001)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, QUEDA EXCLUIDO
DE LA COBERTURA DE LA POLIZA CUALQUIER SINIESTRO QUE HAYA SIDO OCASIONADO,
YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

- (i) PERDIDA, ALTERACIÓN O DAÑO A BIEN
- (ii) POR UNA FUNCIONALIDAD REDUCIDA, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN REDUCIDA DE
UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS,
ALMACENAMIENTO DE DATOS, MICROCHIP, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS
SIMILARES EN EQUIPOS INFORMATICOS O NO INFORMATICOS, INDEPENDIENTEMENTE
DE SI SON O NO PROPIEDAD DEL TITULAR DE LA POLIZA, SALVO QUE SU OCURRENCIA SE
DEBA A INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, IMPACTO POR AERONAVE O VEHICULO, CAIDA DE
OBJETOS, TEMPORAL, GRANIZO, TORNADO, CICLON, HURACAN, TERREMOTO, VOLCAN,
MAREMOTO, INUNDACION, CONGELACION O AL PESO DE LA NIEVE.

3824 : CLAUSULA ESPECIAL PARA SEGUROS DE BIENES TRANSPORTADOS POR
VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

1) BIENES ASEGURADOS: ESTE SEGURO CUBRE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES
MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA AL
RESPECTO, QUEDAN EXCLUIDOS:

- a) TODOS AQUELLOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA O ACONDICIONAMIENTO
SEAN MUY SUSCEPTIBLES, EN CASO DE ACCIDENTE, DE ROTURA, DERRAME O
DETERIORO, A SABER: ARTÍCULOS DE VIDRIO, CRISTALES, ESPEJOS, LOZA, CRISTALERÍA,
PORCELANA, AZULEJOS, TEJAS, LÍQUIDOS EN ENVASES DE VIDRIO EMBALADOS O NO
(CON EXCEPCIÓN DE ESPECÍFICOS MEDICINALES) E INSTRUMENTOS MUSICALES;
- b) PRODUCTOS PERECEDEROS A SABER: CARNES EN GENERAL, PRODUCTOS DE
PESCA, GRANJA, HUERTA, FLORES Y FRUTA FRESCA (CON EXCEPCIÓN DE LIMONES,
POMELOS Y NARANJAS),
- c) ANIMALES EN PIE.
- d) OBRAS DE ARTE.-

CUALESQUIERA FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO, ESTE NO
CUBRE EN CASO ALGUNO ENVÍOS DE DINERO, JOYAS, PIEDRAS Y

METALES PRECIOSOS, PAGARES, LETRAS, CHEQUES, ACCIONES, DOCUMENTOS Y OTROS
VALORES SIMILARES.

LA PRESENTE POLIZA SOLO CUBRE HASTA UN 10% DE LAS MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS PUNTOS b), c) Y d). SI EN CASO DE SINIESTRO, SE CONSTATA QUE EL VALOR DE LAS MERCADERIAS Y/O EFECTOS COMPRENDIDOS EN EL DETALLE ANTES MENCIONADO (MERCADERIAS PELIGROSAS Y/O PERECEDERAS EXCEDE EL 10% DEL VALOR DE TODAS LAS MERCADERIAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACION QUEDARA REDUCIDA A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS QUE DE OTRA MANERA QUEDARIAN A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

2) VEHÍCULOS TRANSPORTADOS: EL SEGURO CUBRE LOS TRANSPORTES AFECTUADOS EN VEHÍCULOS DE LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. CUANDO LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAN TRANSPORTES EN FURGÓN (CLASE1), EL ASEGURADOR NO SE HARÁ CARGO DE SINIESTRO ALGUNO EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO FUESE DE ESE TIPO O LLEVASE UN ACOPLADO. CUANDO, POR OTRA PARTE, LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAN TRANSPORTE POR CAMIÓN, SEMIRREMOLQUE-FURGÓN Y/O CAMIÓN TANQUE, (CLASE 2), EL ASEGURADOR NO SE HARÁ CARGO DE SINIESTRO ALGUNO EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR FUESE UN SEMIRREMOLQUE NO FURGÓN, UN ACOPLADO O LLEVASE UN ACOPLADO.

EN CASO DE ACCIDENTE O DEFECTO MECÁNICO QUE HAGAN IMPOSIBLE QUE SE TERMINE EL VIAJE ASEGURADO EN EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CUBIERTO POR EL SEGURO, QUEDA PERMITIDO EL TRASLADO DE LOS BIENES A OTRO VEHÍCULO.

3) DEFINICIÓN DE CHOQUE: ACLARANDO LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 5 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE ENTIENDE POR CHOQUE EL CONTACTO ACCIDENTAL DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR (TRACCIÓN Y/O ACOPLADO) CON CUALQUIER OTRO OBJETO EXTRAÑO, EXCEPTUANDO EL CAMINO Y/O LA SUPERFICIE DE LA TIERRA, CORDONES, RIELES Y DURMIENTES DE FERROCARRIL Y EXCEPTUANDO TAMBIÉN EL CONTACTO CON CUALQUIER OBJETO INMUEBLE MIENTRAS EL VEHÍCULO MANIOBRE A LOS EFECTOS DE CARGAR Y DESCARGAR Y EN LAS OPERACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ENGANCHE. QUEDA ENTENDIDO A LA VEZ QUE NO SE CONSIDERA CHOQUE EL CONTACTO DE CUALQUIER BIEN TRANSPORTADO CON CUALQUIER OTRO OBJETO TRANSPORTADO O NO, SALVO COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

4º) DENUNCIA Y/O EXPOSICIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE: AMPLIANDO LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 18 Y 19 CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 24 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ EFECTUAR LAS CORRESPONDIENTES DENUNCIAS Y/O EXPOSICIONES ANTES LAS AUTORIDADES COMPETENTES MAS CERCANAS AL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO.

5º) SEGUROS A FAVOR DEL TRANSPORTISTA O FLETEROS: CUANDO EL TOMADOR ES UN TRANSPORTISTA O FLETERO Y LA PÓLIZA CUBRE BIENES DE TERCEROS, SE ENTIENDE QUE EL SEGURO CUBRE DAÑOS Y/O PERDIDAS POR CUENTA DE SUS PROPIETARIOS, RENUNCIANDO EL ASEGURADOR A LA SUBROGACIÓN EN LOS EVENTUALES DERECHOS QUE ESOS PUDIESEN TENER CONTRA EL TRANSPORTISTA O FLETERO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ESTOS CASOS NO SERÁ LIQUIDADO SINIESTRO ALGUNO SIN LA PRESENTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CARTA DE RUTA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA NATURALEZA Y/O VALOR DE TODOS LOS BIENES ANOTADOS EN LA MISMA.

NOTA: ESTE ARTICULO ES DE APLICACIÓN CUANDO SEA EL CASO.

MODIFICACION DE COTIZACION O COTIZACIONES Y/O CONDICIONES
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA COTIZACION O COTIZACIONES Y/O CONDICIONES DE ESTE SEGURO MEDIANTE PREAVISO DE QUINCE (15) DIAS, PLAZO QUE SE REGIRA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

CL.269 : CLAUSULA 269 - 01/10/82

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MARÍTIMA DEL INSTITUTO (CARGA)

Las siguientes disposiciones generales se incorporan a este contrato:

CLÁUSULA DEL INTERÉS ASEGURABLE

1. Con el fin de recuperar conforme a este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida.
2. Sujeto al punto 1, el Asegurado tendrá derecho a recuperar por un daño cubierto ocurrido durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida se haya producido antes de que el contrato de seguro se concluyera, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

CLÁUSULA DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado y sus dependientes y agentes en relación con la pérdida recuperable conforme al presente seguro

- 1 adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida, y

2 asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios- u otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Suscriptores, además de cualquier daño recuperable, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adecuada y razonablemente incurrido en cumplimiento de sus deberes.

CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Suscriptores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

Este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño o gasto causado por

- 1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflictos civiles que surjan de las mismas, o cualquier acto hostil por parte o contra un poder beligerante
- 2 captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de los mismos o cualquier intento ellos
- 3 minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ATÓMICA Y NUCLEAR

El presente seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño o gastos que surjan del uso de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

La siguiente disposición será primordial e invalidará todas las demás que puedan aparecer en otras partes de este contrato:

Si este seguro se extiende a cubrir las pérdidas, daños o gastos excluidos por la Cláusula de Exclusión de Guerra antes mencionada, dicha cobertura de riesgos de guerra no se extenderá a ningún reclamo basado en pérdidas o frustración del viaje o aventura asegurada.

CL.269

3848 : CLAUSULA DE MODIFICACION DE PRIMAS Y/O CONDICIONES Y RESCISION DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA PRIMA O PRIMAS Y/O CONDICIONES DE ESTE SEGURO, EN LOS CASOS EN QUE SE HAYAN MODIFICADO LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES FUE PACTADO, CON EFECTO A LOS TREINTA (30) DIAS CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DEL DESPACHO DEL AVISO DE MODIFICACIÓN FEHACIENTE.

CONSTE A LA VEZ QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN AVISO NO MENOR DE QUINCE DIAS.

CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.

NO OBSTANTE, QUEDA VIGENTE LA COBERTURA CON RESPECTO AL TRANSPORTE QUE YA HUBIESE COMENZADO EN EL MOMENTO DE TENER EFECTO LA RESCISIÓN.

CL.372 : EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A UNA O MÁS PIEZAS DE UNA MÁQUINA U OTRO ARTÍCULO FABRICADO ASEGURADOS QUE ESTÉN COMPUESTOS POR MÁS DE UNA PIEZA, PROVOCADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, LA SUMA PASIBLE DE SER RECUPERADA NO SUPERARÁ EL COSTO DE REEMPLAZAR O REPARAR DICHA PIEZA O PIEZAS MÁS LOS COSTOS DE (RE)COLOCACIÓN Y TRANSPORTE. EL ARANCEL EN QUE SE INCURRA EN LA PROVISIÓN DE UNA O MÁS PIEZAS DE REEMPLAZO O REPARADAS TAMBIÉN SERÁ PASIBLE DE SER RECUPERADO SIEMPRE QUE LA TOTALIDAD DEL ARANCEL A PAGAR RESPECTO DE LA MÁQUINA O ARTÍCULO FABRICADO ASEGURADOS ESTÉ INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO SUPERARÁ EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA DE LA MÁQUINA O ARTÍCULO FABRICADO. 3850 : DENUNCIA Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO PARA VIAJES EFECTUADOS POR MEDOS DE TRANSPORTES TERRESTRES

CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO O PRESUNCION DE DAÑOS Y/O PERDIDAS CUBIERTAS POR ESTA POLIZA, CUALESQUIERA SEA SU EXTENSION, EL ASEGURADO Y/O QUIEN LO REPRESENTA Y/O QUIEN TENGA UN INTERES EN ESTE SEGURO ESTA OBLIGADO A:

- a) DENUNCIAR DE INMEDIATO EL HECHO O LA PRESUNCION DEL MISMO ASEGURADOR, SUJETANDOSE A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL MISMO O DE QUIEN ESTE DESIGNARE PARA LA ATENCION DEL SINIESTRO.
- b) CUMPLIR FIELMENTE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE APLICACIÓN, PARA RESPONSABILIZAR AL CAUSANTE O CAUSANTES DE PERJUICIOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO Y A REALIZAR LAS VERIFICACIONES SEGÚN LAS NORMAS DE DERECHO APLICABLES, A FIN DE OBTENER LAS PRUEBAS DE LA NATURALEZA, IMPORTANCIA Y VALOR DE LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS, DE MANERA TAL QUE



RESULTEN HABILITADAS LAS ACCIONES DIRIGIDAS CONTRA DICHO CAUSANTE O CAUSANTES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRECEDENTES, DISMINUIRA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LA MISMA MEDIDA EN QUE EL SINIESTRO SE HUBIESE AGRAVADO O, EN SU CASO PERJUDICADO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CONTRA LOS RESPONSABLES DEL MISMO.

CL.370 : CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO (CL.370)10/11/03

INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION, CHEMICAL, BIOLOGICAL, BIOCHEMICAL AND ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION CLAUSE.

La presente cláusula prevalecerá e invalidará todo lo contenido en este seguro que sea inconsistente con la misma

1. Este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado o contribuido o que surja de

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 ningún arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva

1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión de esta sub cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos,

científicos u otros propósitos pacíficos similares.

1.5 armas químicas, biológicas, bioquímicas o electromagnéticas.

3844 : CLAUSULA OBLIGATORIA- CLASIFICACION DE MERCADERIAS A Y B

EN CASO DE CUBRIRSE POR ESTE SEGURO LOS RIESGOS DE ROBO, O ROBO, HURTO, FALTA DE ENTREGA Y/O DESAPARICIÓN Y NO ESTIPULAR LA POLIZA ESPECIFICA Y EXCLUSIVAMENTE TODOS LOS EFECTOS AMPARADOS, SE PRESUMIRA QUE SE TRATA DE MERCADERIAS CLASE "A". SI EN CASO DE SINIESTRO SE COMPRUEBA QUE LOS BIENES, O



PARTE DE LOS MISMOS, TRANSPORTADOS EN EL VEHICULO SINIESTRADO Y ASEGURADOS POR ESTE SEGURO CONSISTEN EN EFECTOS CLASIFICADOS EN LA NOMINA DE MERCADERIAS CLASE "B", A MENOS QUE SE TRATE DE ENCOMIENDAS (PAQUETES INDIVIDUALES) ASEGURADAS POR SU DUEÑO, LA INDEMNIZACION QUE POR TALES ACONTECIMIENTOS CORRESPONDA ABONAR, QUEDARA REDUCIDA A LA TERCERA PARTE.

CONSTE ASIMISMO, QUE LA NOMINA DE MERCADERIAS DE LA CALSE "B", A QUE SE HACE REFEENCIA EN LA CLAUSULA PRECEDENTE, RESPONDE AL SIGUIENTE DETALLE:

CLASE B:

ALGODÓN EN FARDO, APARATOS FOTOGRÁFICOS Y ACCESORIOS, ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR Y SUS REPUESTOS, Y ELECTRONICOS PARA EL HOGAR, INCLUYENDO TELEVISORES Y APARATOS PARA LA RECEPCION Y REPRODUCCION DE IMAGINES Y/O SONIDOS (AUDIO VISUALES) Y SUS REPUESTOS; ARTICULOS DE PERFUMERIA, DE TOCADOR Y COSMETICOS; AZUCAR; CAFÉ; CIGARROS Y CIGARRILLOS; COJINETES; COÑAC Y LICORES EN GENERAL; CUBIERTAS Y CAMARAS; CUEROS CURTIDOS Y SUS MANUFACTURAS; DISCOS, CASSETTES Y MAGAZINES; HERRAMIENTAS PORTATILES; HOJAS DE AFEITAR; LANA LAVADA O PEINADA; MAQUINAS DE CALCULAR Y DE ESCRIBIR Y MINICOMPUTADORAS; METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, ALEACIONES Y MANUFACTURAS DE DICHOS METALES, ALAMBRES, CABLES, CONDUCTORES ELECTRICOS, CAÑOS, CHAPAS, PERFILES, BARRAS, LINGOTES, CLAVOS, TORNILLOS, ETC; OPTICA EN GENERAL INCLUYENDO ANTEOJOS, ARMAZONES Y VIDRIO PARA LOS MISMOS; OTRAS FIBRAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS; POLIETILENO, POLIPROPILENO, NYLON Y PRODUCTOS SIMILARES SALVO QUE CADA BULTO SE ENCUENTRE IDENTIFICADO EN FORMA INDELEBLE CON EL NUMERO DE PARTIDA QUE PERMITA SU IDENTIFICACION; PELICULA VIRGEN; PIELES Y SUS MANUFACTUTAS; PILAS ELECTRICAS, PRODUCTOS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL;

WISKY.

TELEFONIA CELULAR Y COMPUTADORAS Y SUS REPUESTOS

.....

CGT : PÓLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL

1. ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SUFRA LA COSA ASEGURADA QUE TENGAN POR CAUSA RIESGOS EXPRESAMENTE ENUMERADOS EN ESTAS CONDICIONES, EN , LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA FLOTANTE ORIGINAL.



2. ESTE SEGURO EXCLUYE BÁSICAMENTE LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRA LA COSA ASEGURADA POR CAUSA DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LAS CITADAS CONDICIONES GENERALES.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – PREEMINENCIA NORMATIVA

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES, PREDOMINARÁN ESTAS ÚLTIMAS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGUROS, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

ARTÍCULO 2 - VIAJES, BIENES COMPRENDIDOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

EL ASEGURADOR CUBRE EL INTERÉS ASEGURABLE, POR CUENTA DE QUIÉN CORRESPONDE, EN LAS MERCADERÍAS U OTROS BIENES MENCIONADOS EN LA PÓLIZA Y POR LOS RIESGOS INDICADOS EN LA MISMA DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO, INCLUIDOS LOS COMPLEMENTARIOS POR

RÍOS YAGUAS INTERIORES, CUANDO EL RECORRIDO POR TIERRA Y/O AIRE SEA EL PRINCIPAL POR SU EXTENSIÓN.

CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ESPECIFIQUE TRANSPORTES EN FURGÓN, EL ASEGURADOR NO SE HARÁ CARGO DE SINIESTRO ALGUNO EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO FUESE DE ESE TIPO O LLEVASE ACOPLADO. CUANDO, POR OTRA PARTE, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ESPECIFICAN TRANSPORTES POR CAMIÓN, SEMI-REMOLQUE-FURGÓN, CAMIÓN TANQUE, BATEAS DE AUTOMÓVIL, EL ASEGURADOR NO SE HARÁ CARGO DE SINIESTRO ALGUNO EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR FUESE UN TIPO DE VEHÍCULO QUE NO RESPONDA Estrictamente a los descriptos precedentemente o ARRASTRE UN ACOPLADO.

EN EL CASO DE ACCIDENTE O DEFECTO MECÁNICO QUE HAGAN IMPOSIBLE QUE SE TERMINE EL VIAJE ASEGURADO EN EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CUBIERTO POR EL SEGURO, QUEDA PERMITIDO EL TRASLADO DE LOS BIENES A OTRO VEHÍCULO.

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

A. CUANDO EL TRANSPORTE LO REALICE EL PROPIO ASEGURADO:

LA COBERTURA COMIENZA EN EL MOMENTO EN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, UNA VEZ CARGADOS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SE PONE EN MOVIMIENTO PARA LA INICIACIÓN DEL VIAJE EN EL LUGAR INDICADO EN LA PÓLIZA, SE MANTIENE DURANTE

EL CURSO DEL TRANSPORTE A CONDICIÓN QUE SEA EL NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL PARA ESE TIPO DE VIAJE, INCLUIDAS LAS DETENCIONES, ESTADÍAS Y TRASBORDOS NORMALES, A CONDICIÓN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ESTÉ EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O PERSONAS DE LAS QUE SE SIRVE, Y TERMINA CON LA LLEGADA DEL VEHÍCULO AL DESTINO FINAL EN LA PÓLIZA.

B. CUANDO EL TRANSPORTE LO REALICE EL TRANSPORTISTA:

LA COBERTURA COMIENZA EN EL MOMENTO QUE ESTE RECIBE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SE MANTIENE DURANTE EL CURSO DEL TRANSPORTE A CONDICIÓN QUE SEA EL NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL PARA ESE TIPO DE VIAJE, INCLUIDAS LAS DETENCIONES, ESTADÍAS, Y TRASBORDOS NORMALES, A CONDICIÓN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ESTE EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTISTA Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O PERSONAS DE LAS QUE SE SIRVE, Y TERMINA CUANDO LOS ENTREGA EN EL DESTINO FINAL EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LOS 15 DÍAS DESDE LA LLEGADA AL DEPÓSITO DEL TRANSPORTISTA.

CUANDO LOS TRANSPORTES NO SEAN REALIZADOS POR EL ASEGURADO SINO POR UN TRANSPORTISTA, ES CONDICIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA QUE ESTE ÚLTIMO HAYA EMITIDO UNA CARTA DE PORTE AMPARANDO Y DESCRIBIENDO ADECUADA Y CLARAMENTE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS.

SI DURANTE EL CURSO NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL DEL VIAJE SE PRODUJERA UNA INTERRUPCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS FORTUITAS Y AJENAS AL ASEGURADO O AL TRANSPORTISTA, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ LA COBERTURA DURANTE CADA INTERRUPCIÓN SIEMPRE QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS CONTADOS DESDE QUE SE INICIO, A CONDICIÓN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ESTÉ EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ASEGURADO Y/O DEL TRANSPORTISTA Y/O DEPENDIENTES RESPECTIVOS.

NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO PRODUCIDO DESPUÉS DE ESE PLAZO SI LA PROLONGACIÓN DEL VIAJE O DEL TRANSPORTE OBEDECE A UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESA PÓLIZA (ART. 123 - -L. DE S.).

ARTÍCULO 4 - RIESGO CUBIERTO

EN EL TRANSPORTE TERRESTRE, YA SEA PRINCIPAL O COMPLEMENTARIO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y AVERÍAS QUE SEAN POR CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE: CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO Y/O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DERRUMBE, CAÍDA DE ÁRBOLES O POSTES, INCENDIO, EXPLOSIÓN, RAYO, HURACÁN, CICLÓN, TOMADO, INUNDACIÓN, ALUVIÓN O ALUD. SE ENTIENDE POR CHOQUE EL CONTACTO ACCIDENTAL O FORTUITO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON CUALQUIER OTRO OBJETO EXTRAÑO AL MISMO, SALVO EL CONTACTO EN SI CON, CORDONES, RIELES Y/O DURMIENTES DEL



FERROCARRIL. QUEDA ENTENDIDO QUE NO SE CONSIDERARÁ COMO CHOQUE AL CONTACTO NORMAL DE LOS EFECTOS TRANSPORTADOS ENTRE SÍ O CON EL TRANSPORTADOR O EL CONTACTO NORMAL O ANORMAL DE LOS EFECTOS TRANSPORTADOS CON CUALQUIER OTRO OBJETO, SALVO QUE ELLO SEA

CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNO DE LOS RIESGOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO.

EN EL TRANSPORTE AÉREO, YA SEA PRINCIPAL O COMPLEMENTARIO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LAS PERDIDAS Y/O AVERÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE ACCIDENTES DEL AVIÓN O TRANSPORTADOR ASÍ COMO INCENDIO, EXPLOSIÓN O RAYO.

EN EL TRANSPORTE COMPLEMENTARIO POR RÍOS Y AGUAS INTERIORES EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y AVERÍAS QUE TENGAN POR CAUSA: CHOQUE, NAUFRAGIO O VARAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TRANSPORTADORA, INCENDIO, EXPLOSIÓN O RAYO; CAÍDA AL AGUA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DURANTE SU ENTRADA, SALIDA O PERMANENCIA EN BALSAS O FERRO-BARCOS; Y CAÍDA AL AGUA DE UNO O MÁS BULTOS AL SERÁ CARGADOS O DESCARGADOS.

DURANTE LAS ESTADÍAS CONTEMPLADAS EN LA ARTICULO 3, LA COBERTURA SOLO SE MANTENDRÁ MIENTRAS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTREN EN LUGAR CERRADO Y TECHADO.

LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS SON INDEMNIZABLES SOLAMENTE CUANDO TENGA SU CAUSA EFICIENTE EN LOS RIESGOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE. ARTÍCULO 5 - COBERTURAS COMPLEMENTARIA

EN EL TRANSPORTE COMPLEMENTARIO POR RÍOS Y AGUA INTERIORES EL ASEGURADOR REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN A LAS AVERÍAS COMUNES QUE RESULTAREN LEGALMENTE IMPUESTAS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO Y SIEMPRE QUE EL PELIGRO QUE ORIGINÓ EL ACTO DE AVERÍA COMÚN SEA CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.

ESTOS REEMBOLSOS QUEDAN SUJETOS A LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

EL SACRIFICIO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, EN UN ACTO DE AVERÍA COMÚN, SERÁ PAGADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADOR SEGÚN DICHA REGLA, SIN ESPERAR EL CIERRE DEL AJUSTE PERTINENTE. EL ASEGURADOR QUEDA SUBROGADO, POR RAZÓN DE SU PAGO, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO PARA PERCIBIR DE LA MASA COMÚN O DE LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES, SUS RESPECTIVAS CONTRIBUCIONES CON RESPECTO DE ESE SACRIFICIO.

ARTÍCULO 6 – RIESGOS EXCLUIDOS

1. EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO PROVOCA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO A ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ART. 70 - L DE S.).

2. ASIMISMO EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS CAUSADAS POR:

A. CULPA DEL CARGADOR O DESTINATARIO SALVO QUE SE PRUEBE UNA CONDUCTA RAZONABLEMENTE JUSTIFICABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. EL ASEGURADOR RESPONDE EN LA MEDIDA QUE LA PÉRDIDA O AVERÍA CUBIERTA POR EL SEGURO SE PRODUZCA POR HECHOS U OMISIONES DEL TRANSPORTISTA.

B. REALIZARSE EL VIAJE, SIN NECESIDAD, POR RUTAS O CAMINOS EXTRAORDINARIOS O DE MANERA QUE NO SEA COMÚN (ART. 122 - L. DE S.).

C. INCUMPLIMIENTO, POR EL TRANSPORTISTA, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

D. DEMORA, ACCIÓN DE LA TEMPERATURA Y DEMÁS FACTORES AMBIENTALES, NATURALEZA INTRÍNSECA DE LOS BIENES, VICIO PROPIO, MERMA, MAL ACONDICIONAMIENTO O EMBALAJE DEFICIENTE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR RESPONDERÁ EN LA MEDIDA QUE EL DETERIORO OBEDEZCA A DEMORAS U OTRAS CONSECUENCIAS DIRECTAS DE UN SINIESTRO CUBIERTO (ART. 127 - L. DE S.).

E. ROEDORES, INSECTOS, GUSANOS, MOHO Y SIMILARES, ASÍ COMO POR LAS CONSECUENCIAS DE MEDIDAS SANITARIAS.

F. PÉRDIDA DE MERCADO O FLUCTUACIÓN DE LOS PRECIOS, AÚN CUANDO FUESE CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

G. INCAUTACIÓN O DECOMISO DE LOS BIENES O POR OTRAS DECISIONES, LEGÍTIMAS O NO, DE LA AUTORIDAD O DE QUIEN SE LA ARROGUE, SALVO QUE LA MEDIDA SE DEBA AL ESTADO DE LOS BIENES A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

H. METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

I. TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

J. USO, DESGASTE, DETERIORO, EROSIÓN, CORROSIÓN, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, AUTOCOMBUSTIÓN.

ARTÍCULO 8 - PLURALIDAD DE SEGUROS

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERÉS Y EL MISMO RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARÁ SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD. CON ESTA SALVEDAD, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACIÓN QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRÓ EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCIÓN DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SON NULOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERÍODO DURANTE EL CUAL CONOCIERON ESA INTENCIÓN, SIN EXCEDER LA DE UN AÑO (ARTS. 67 Y 68 - L. DE S.).

ARTÍCULO 9 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL CONTRATANTE

EL ASEGURADO QUEDA EXIMIDO DE NOTIFICAR AL ASEGURADOR EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO; PERO EL CONTRATANTE DEBE COMUNICAR SIN DEMORA AL ASEGURADOR EL CAMBIO DE CARGADOR, TRANSPORTISTA O DESTINATARIO CUANDO ÉL INVISTA ALGUNA DE ESAS CALIDADES, BAJO PENA DE NULIDAD DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10- RETICENCIA

TODA DECLARACIÓN FALSA O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, AUN HECHAS DE BUENA FE, QUE A JUICIO DE

PERITOS HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE NULO EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD (ART. 5 - L. DE S.). CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGUROS, EL ASEGURADOR, A SU EXCLUSIVO JUICIO, PUEDE ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DE RIESGO (ART. 6 - L. DE S.). SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LA PRIMAS DE LOS TRANSPORTES EFECTUADOS O PERÍODOS TRANSCURRIDOS Y DEL TRANSPORTE O PERÍODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN (ART. 8 - L. DE S.). EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO AFECTA UN TRANSPORTE INICIADO DURANTE EL PLAZO DE IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACIÓN ALGUNA (ART. 9 - L. DE S.).

ARTÍCULO 11- RESCISIÓN UNILATERAL

CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

NO OBSTANTE, QUEDA VIGENTE LA COBERTURA CON RESPECTO AL TRANSPORTE QUE YA HUBIESE COMENZADO EN EL MOMENTO DE TENER EFECTO LA RESCISIÓN.

SI EL ASEGURADOR, EJERCE DEL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL O LOS TRANSPORTES NO EFECTUADOS O EL PLAZO NO CORRIDO CUANDO SE TRATE DE UN SEGUNDO PERIODO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, Y SE TRATA DE UN SEGURO POR PERÍODO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 18 2º PÁRRAFO - L. DE S.).

ARTÍCULO 12 - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL DEL INTERÉS ASEGURADO, EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO PUEDEN REQUERIR SU REDUCCIÓN (ART. 62 - L. DE S.).

SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTE DERECHO, LA PRIMA SE DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL O LOS TRANSPORTES NO REALIZADOS Y POR EL PLAZO NO CORRIDO, CUANDO SE TRATE DE UN SEGURO POR PERIODO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR LA REDUCCIÓN, Y SE TRATA DE UN SEGURO POR PERIODO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, CALCULADA SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

ARTÍCULO 13 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR AL ASEGURADOR LAS AGRAVACIONES DEL RIESGO ASUMIDO, CAUSADAS POR UN HECHO SUYO, ANTES DE QUE SE PRODUZCAN; Y LAS DEBIDAS A UN HECHO AJENO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONOCERLAS (ART. 38 L. DE S.).

SE ENTIENDE POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, LA QUE SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO E PERITOS HUBIERA IMPEDIDO ESTE CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES (ART. 37 L. DE S.).

CUANDO LA AGRAVACIÓN SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS, DEBERÁ NOTIFICAR SU DECISIÓN DE RESCINDIR (ART. 39 - L. DE S.).

CUANDO LA AGRAVACIÓN RESULTE DE UN HECHO AJENO AL ASEGURADO O SI ESTE DEBIÓ PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERÁ NOTIFICARLE SU DECISIÓN DE RESCINDIR DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES Y CON PREAVISO DE SIETE DÍAS. SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGUROS SI EL RIESGO NO SE HUBIERA ASUMIDO SEGÚN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR (ART. 40 - L. DE S.).

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO DA DERECHO AL ASEGURADOR:

A. SI LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRANSPORTE O TRANSPORTES YA REALIZADOS O TRATÁNDOSE DE UN SEGURO POR PERIODO LA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO.

B. SI NO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRANSPORTE O TRANSPORTES REALIZADOS O TRATÁNDOSE DE

UN SEGURO POR PERIODO LA PRIMA POR EL PERIODO DE SEGURO EN CURSO, NO MAYOR DE UN AÑO (ART. 41-L. DE S.)

ARTÍCULO 14 - PAGO DE PRIMA

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA

EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 30 - L. DE S.).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA LA ENTREGA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ARTÍCULO 15 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGURO, CUALQUIERA SEA SU VINCULACIÓN CON EL ASEGURADOR, AUTORIZADO POR ESTE PARA LA MEDIACIÓN, SOLO ESTÁ FACULTADO CON RESPECTO A LAS OPERACIONES EN LAS CUALES INTERVIENE, PARA:

- A. RECIBIR PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO;
- B. ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR, REFERENTES A CONTRATOS O SUS PRÓRROGAS;
- C. ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA CON SUJECCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LAS "CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 53 Y 54 - L. DE S.).

ARTÍCULO 16 - DENUNCIA Y VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO COMUNICARÁ EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (ARTS. 46 Y 47 L. DE S.).

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR, A SU PEDIDO, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN CUANTO SEA RAZONABLE QUE LA SUMINISTRE, Y A PERMITIRTE AL ASEGURADOR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES (ART. 46 - L. DE S.).

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO SI DEJA DE CUMPLIR MALICIOSAMENTE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL 2º PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY



DE SEGUROS, O EXAGERA FRAUDULENTAMENTE LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS FALSAS PARA ACREDITAR LOS DAÑOS (ART. 48 - L DE S.).

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES.

EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 32.

CUANDO EL TRANSPORTE SEA REALIZADO POR MEDIO DE VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD, EL ASEGURADO DEBERÁ EFECTUAR LAS CORRESPONDIENTES DENUNCIAS Y/O EXPOSICIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES MÁS CERCANAS AL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO. SI EL TRANSPORTE ES REALIZADO POR UN TRANSPORTISTA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PONER TODA SU DILIGENCIA PARA OBTENER QUE LAS DENUNCIAS Y/O EXPOSICIONES ANTES CITADAS SEAN REALIZADAS POR EL TRANSPORTISTA.

EL ASEGURADO DEBERÁ EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y/O EXPOSICIONES PERTINENTES ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES COMPETENTES SEGÚN EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO.

ARTÍCULO 17 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

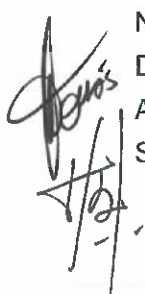
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO. EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, QUIEN LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO MANIFIESTAMENTE DESACERTADOS, DE ACUERDO A LA REGLA PROPORCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SEGUROS. SI EXISTE MÁS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARÁ SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE PAREZCAN MÁS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ÉSTE DEBE SIEMPRE SU PAGO ÍNTEGRO Y ANTICIPARÁ LOS FONDOS SI ASÍ LE FUERA REQUERIDO (ARTS. 72 Y 73 - L. DE S.).

ARTÍCULO 18 - ABANDONO

EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ART. 74 - L. DE S.).

NO OBSTANTE EN EL TRANSPORTE AÉREO PUEDE HACER ABANDONO POR FALTA DE NOTICIAS DEL AVIÓN TRANSPORTADOR DURANTE DOS MESES. EL PLAZO CONTARÁ DESDE LA FECHA DE LAS ÚLTIMAS NOTICIAS Y LA PÉRDIDA SE ENTENDERÁ OCURRIDA EN AQUÉLLA. EL ASEGURADO DEBERÁ PROBAR LA CARGA DE LOS BIENES, LA FECHA DE SALIDA DEL AVIÓN Y SU NO LLEGADA.



ARTÍCULO 19- GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 76 - L. DE S.).

ARTÍCULO 20 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MÁS DIFÍCIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERÉS PÚBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICIÓN CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACIÓN MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 77-L. DE S.).

ARTÍCULO 21 - REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO Y SERÁN POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACIÓN. (ART. 75 - L. DE S.).

ARTÍCULO 22- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO. PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA. DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 23 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA ARTICULO 16 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES. LA OMISIÓN DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACIÓN (ART. 56 - L. DE S.).

ARTÍCULO 24 - ANTICIPO

CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMÓ EL DAÑO Y RECONOCIÓ EL DERECHO DEL ASEGURADO, ÉSTE PUEDE RECLAMAR UN PAGO A CUENTA SI EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PRESTACIÓN DEBIDA NO SE HALLASE TERMINADO UN MES DESPUÉS DE NOTIFICADO EL SINIESTRO. EL PAGO A CUENTA NO SERÁ INFERIOR A LA MITAD DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA U OFRECIDA POR EL ASEGURADOR.

CUANDO LA DEMORA OBEDEZCA A OMISIÓN DEL ASEGURADO. EL TÉRMINO SE SUSPENDE HASTA QUE ÉSTE CUMPLE LAS CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY O EL CONTRATO (ART. 51 - L. DE S.).

ARTÍCULO 25 – VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

EL CRÉDITO DEL ASEGURADO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE FIJADO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN O DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN OFRECIDA. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO FIJADO EN LA ARTICULO 23. PARA QUE EL ASEGURADOR SE PRONUNCIE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO (ART. 49 - L. DE S.).

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A SUSTITUIR EL PAGO EN EFECTIVO POR EL REEMPLAZO DEL BIEN, O POR SU REPARACIÓN. SIEMPRE QUE SEA EQUIVALENTE Y TENGA IGUALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES A SU ESTADO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO.

ARTÍCULO 26 - SUBROGACIÓN

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDA AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZÓN DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN ABONADA.

EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACIÓN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 80 - L. DE S.).

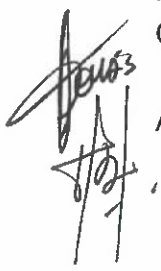
ARTÍCULO 27 - PRENDA

CUANDO EL ACREEDOR PRENDARIO CON REGISTRO LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN EL ASEGURADOR. SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE

OPOSICIÓN DENTRO DE SIETE DÍAS.

FORMULADA LA OPOSICIÓN Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARÁ JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 84 - L DE S.).

ARTÍCULO 28 - SEGURO POR CUENTA AJENA



CUANDO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR PUEDE DISPONER A NOMBRE PROPIO DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR LA INDEMNIZACIÓN, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE EL TOMADOR ACREDITE PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE EL TOMADOR DEMUESTRE QUE CONTRATÓ POR MANDATO DE AQUÉL O EN RAZÓN DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL (ART. 23 - L. DE S.). LOS DERECHOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO CORRESPONDEN AL ASEGURADO SI POSEE LA PÓLIZA. EN SU DEFECTO, NO PUEDE DISPONER DE ESOS DERECHOS NI HACERLOS VALER JUDICIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR (ART. 24 - L. DE S.).

ARTÍCULO 29 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO (ART. 16 - L. DE S.).

ARTÍCULO 30 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 31 - PRÓRROGA DE JURISDICCION

TODA CONTROVERSIJA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA PÓLIZA. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR EL LUGAR DE PRODUCCION DEL SINIESTRO O SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN UN TODO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 32 - MERCADERIAS ASEGURADAS

QUEDAN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA LAS MERCADERÍAS Y/O EFECTOS DESCRIPTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DEBIDAMENTE EMBALADOS Y PROTEGIDOS PARA AFRONTAR CON SEGURIDAD EL DESPLAZAMIENTO, EL VIAJE Y EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.

SIN EMBARGO OTRAS MERCADERÍAS Y/O EFECTOS PROPIOS E INHERENTES A LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO O QUE INCIDENTALMENTE LO FUERAN O POR LOS CUALES TENGA OBLIGACION DE ASEGURAR, QUEDARÁN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO A PRIMAS Y CONDICIONES DE COBERTURA A CONVENIR EN CADA CASO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS RIESGOS A CARGO DE ESTA PÓLIZA, SIENDO LA COBERTURA MÍNIMA QUE OTORGARA AL ASEGURADOR LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4 "RIESGO CUBIERTO" DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33 - MERCADERÍAS NO ASEGURADA

CUALESQUIERA FUERAN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE EN CASO ALGUNO: DINERO, TÍTULOS Y ACCIONES, ORO Y OTROS METALES Y/O PIEDRAS PRECIOSAS, ALHAJAS Y JOYAS, PAGARÉS, CHEQUES, LETRAS, MANUSCRITOS Y CROQUIS, LIBROS, DOCUMENTOS Y OTROS VALORES SIMILARES.

ARTÍCULO 34 – SUMAS ASEGURADAS Y MONTO DEL RESARCIMIENTO

LA SUMA QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DECLARAR COMO SUMA ASEGURADA A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE PRIMAS Y QUE SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA LAS INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS QUE PUDIERAN CORRESPONDER SERÁ:

A) PARA EL CASO DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS VENDIDAS:

EL VALOR DE VENTA SEGÚN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, NETO DE DESCUENTOS, BONIFICACIONES, RECARGOS FINANCIEROS E IVA. EN CASO DE FALTA DE FACTURA DE VENTA EL VALOR ASEGURADO SERÁ EL PRECIO DE LOS BIENES EN DESTINO AL TIEMPO EN QUE REGULARMENTE DEBIERON LLEGAR.

B) PARA EL CASO DE MERCADERÍAS COMPRADAS:

EL VALOR ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA SERÁ EL VALOR DE COMPRA SEGÚN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, NETO DE DESCUENTOS, BONIFICACIONES, RECARGOS FINANCIEROS E IVA.

EN CASO DE FALTA DE FACTURA DE COMPRA EL VALOR ASEGURADO SERÁ EL PRECIO DE LOS BIENES EN DESTINO AL TIEMPO EN QUE REGULARMENTE DEBIERON LLEGAR.

C) PARA OTROS TRANSPORTES CUBIERTOS NO INCLUIDOS EN A) O B) PRECEDENTES:

LA SUMA ASEGURADA SERÁ:

- PARA MATERIAS PRIMAS: EL PRECIO MEDIO AL DÍA DEL SINIESTRO.
- PARA MERCADERÍAS PRODUCIDAS POR EL ASEGURADO: EL COSTO DE FABRICACIÓN.
- PARA OTRAS MERCADERÍAS Y/O SUMINISTROS: EL PRECIO DE ADQUISICIÓN.

EN TODOS LOS CASOS LOS VALORES SERÁN CALCULADOS AL TIEMPO DEL SINIESTRO Y EN NINGÚN SUPUESTO PODRÁN EXCEDER EL PRECIO DE VENTA EN PLAZA EN LA MISMA ÉPOCA.

ARTÍCULO 35 - LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACION - INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR POR UN MISMO SINIESTRO (ACONTECIMIENTO) QUE PUDIESE OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE AFECTE A UNO O MÁS MEDIOS DE TRANSPORTE ASEGURADOS, Y/O QUE OCURRA EN UN MISMO LUGAR Y/O A UN MISMO

TIEMPO. ASIMISMO, Y CONTRARIAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ART. 52, INCISO 4) DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418, DICHO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SE MANTENDRÁ INALTERABLE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO Y NO SE REDUCIRÁ A RAÍZ DE UNO O MÁS SINIESTROS.

ARTÍCULO 36- PROVIDENCIA QUE DEBE TOMAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO O QUIEN POR ÉL DEBERÁ TOMAR LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS:

A) SI AL RECIBIRSE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE SEGURO, HAY SEÑALES VISIBLES DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS; EL ASEGURADO, EL CONSIGNATARIO Y/O QUIEN TENGA UN INTERÉS EN EL SEGURO, DEBERÁ PROCEDER A DEJAR CONSTANCIA DE LOS MISMOS EN LOS REMITOS Y/O CARTA DE PORTE Y/O GUÍA DE TRANSPORTE EMITIDA POR EL TRANSPORTISTA (ART. 183 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) Y DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR.

B) SÍ AL RECIBIRSE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE SEGURO, NO HAY SEÑALES VISIBLES DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EL ASEGURADO, EL CONSIGNATARIO Y/O QUIEN TENGA UN INTERÉS EN EL SEGURO, DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LAS 24 HS. DE HABER RECIBIDO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE SEGURO UNA PROTESTA FORMAL AL TRANSPORTISTA INDICANDO LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS VERIFICADOS (ART. 183 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) Y DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DISMINUIRÁ EL DERECHO A INDEMNIZACIONES QUE RESULTARA DE ESTE SEGURO, EN LA MISMA MEDIDA EN QUE SE HAYA PERJUDICADO LA ACCIÓN DE REGRESO CONTRA LOS RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 80 DE LA LEY DE SEGUROS NRO. 17.418.

ARTÍCULO 37- CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECÍFICAS

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, DÉJANSE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOSE A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENCIAS QUE SE CONSIGNAN:

I.1 HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADO O NO) CON OTRO U OTROS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES),

I.2 HECHOS DE GUERRA CIVIL: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAÍS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN

GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN Y QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACIÓN.

I.3 HECHOS DE REBELIÓN: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUÍA SUPERIOR DE LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDAN IMPONER SUS PROPIAS NORMAS.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE REBELIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSURRECCIÓN, INSUBORDINACIÓN, CONSPIRACIÓN.

I.4 HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO)

QUE SE ALZAN CONTRA LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEL LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL O QUE SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DEL PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESIÓN FAVORABLE A SU PRETENSIÓN.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ASONADA, CONJURACIÓN.

I.5 HECHOS DE TUMULTO POPULAR: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE UNA REUNIÓN MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO) DE PERSONAS, EN LA QUE UNO O MAS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELIAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESORDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.

I.6 HECHOS DE VANDALISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTÚAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE.

I.7 HECHOS DE GUERRILLA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESIÓN DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O SECTORES DE LA POBLACIÓN.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSIÓN.

I.8 HECHOS DE TERRORISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACIÓN SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE, MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS O A LA POBLACIÓN O A

SECTORES DE ÉSTA O A DETERMINADAS ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN, ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.

I.9 HECHOS DE HUELGA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUELLAS. NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL A ILEGAL.

I.10 HECHOS DE LOCK-OUT: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR: A) EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O, MAS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B) EL DESPIDO SIMULTANEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO.

NO SE TOMARA EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVO EL LOCK-OUT, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

II. ATENTADO, DEPREDAÇÃO, DEVASTACIÓN, INTIMIDACIÓN, SABOTAJE, SAQUEO U OTROS HECHOS SIMILARES, EN TANTO ENCUADREN EN LOS RESPECTIVOS CARACTERES DESCRIPTOS EN EL APARTADO 1, SE CONSIDERAN HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DE REBELIÓN, DE SEDICIÓN O MOTÍN, DE TUMULTO POPULAR, DE VANDALISMO, DE GUERRILLA, DE TERRORISMO, DE HUELGA O DE LOCK-OUT.

III. LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN LA PREVENCIÓN O REPRESIÓN POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS, SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO EN CUANTO A SU COBERTURA O EXCLUSIÓN DEL SEGURO.

ANEXO I DTR : ANEXO I DTR- EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO DE TRANSPORTE NACIONAL

LAS EXCLUSIONES GENERALES INDICADAS A CONTINUACIÓN SE DETALLAN DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA RESOLUCIÓN 21 .523 PUNTO

25.1 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1. EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO PROVOCA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO

DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO A ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ART. 70 - L DE S.).

2. ASIMISMO EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS CAUSADAS POR:

A. CULPA DEL CARGADOR O DESTINATARIO SALVO QUE SE PRUEBE UNA CONDUCTA RAZONABLEMENTE JUSTIFICABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. EL ASEGURADOR RESPONDE EN LA MEDIDA QUE LA PÉRDIDA O AVERÍA CUBIERTA POR EL SEGURO SE PRODUZCA POR HECHOS U OMISIONES DEL TRANSPORTISTA.

B. REALIZARSE EL VIAJE, SIN NECESIDAD, POR RUTAS O CAMINOS EXTRAORDINARIOS O DE MANERA QUE NO SEA COMÚN (ART. 122 - L. DE S.).

C. INCUMPLIMIENTO, POR EL TRANSPORTISTA, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

D. DEMORA, ACCIÓN DE LA TEMPERATURA Y DEMÁS FACTORES AMBIENTALES, NATURALEZA INTRÍNSECA DE LOS BIENES, VICIO PROPIO, MERMA, MAL ACONDICIONAMIENTO O EMBALAJE DEFICIENTE. NO OBSTANTE EL ASEGURADOR RESPONDERÁ EN LA MEDIDA QUE EL DETERIORO OBEDEZCA A DEMORAS U OTRAS CONSECUENCIAS DIRECTAS DE UN SINIESTRO CUBIERTO (ART. 127 - L. DE S.).

E. ROEDORES, INSECTOS, GUSANOS, MOHO Y SIMILARES, ASÍ COMO POR LAS CONSECUENCIAS DE MEDIDAS SANITARIAS.

F. PÉRDIDA DE MERCADO O FLUCTUACIÓN DE LOS PRECIOS, AÚN CUANDO FUESE CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

G. INCAUTACIÓN O DECOMISO DE LOS BIENES O POR OTRAS DECISIONES, LEGÍTIMAS O NO, DE LA AUTORIDAD O DE QUIEN SE LA ARROGUE, SALVO QUE LA MEDIDA SE DEBA AL ESTADO DE LOS BIENES A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

H. METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

I. TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

J. USO, DESGASTE, DETERIORO, EROSIÓN, CORROSIÓN, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, AUTOCOMBUSTIÓN.

K. ENCOGIMIENTO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE CONTENIDOS, CAMBIO DE SABOR, TEXTURA O TERMINACIÓN, O CUALQUIER OTRA DEGRADACIÓN DE PRODUCTOS O MATERIALES, A MENOS QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTEN DE UN RIESGO CUBIERTO.

L. MULTAS, INFRACCIONES O PENALIDADES LEGALES.

M. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVOCADOS POR DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES, A MENOS QUE TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES SEA DIRECTAMENTE CAUSADA POR UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE RESULTEN DE UN RIESGO CUBIERTO. .

N. HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART. 71 - L. DE S.).

O. HECHO DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT.

P. ROTURA, ABOLLADURA; DERRAME, CONTACTO CON OTRAS MERCADERÍAS Y MOJADURA A MENOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO.

Q. ROBO, HURTO, EXTRAVÍO Y/O FALTA DE ENTREGA DE BULTOS ENTEROS; DESAPARICIÓN O FALTA DE NOTICIAS DEL CONDUCTOR.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS H), I) N) Y O), SE, PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

3. CUALESQUIERA FUERAN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE EN CASO ALGUNO: DINERO, TÍTULOS Y ACCIONES, ORO Y OTROS METALES Y/O PIEDRAS PRECIOSAS, ALHAJAS Y JOYAS, PAGARÉS, CHEQUES, LETRAS, MANUSCRITOS Y CROQUIS, LIBROS, DOCUMENTOS Y OTROS VALORES SIMILARES.

AUN CUANDO POR LAS CONDICIONES PARTICULARES EL SEGURO SE HUBIESE EFECTUADO "CONTRA TODO RIESGO", EL ASEGURADOR NO RESPONDERÁ POR LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS CAUSADAS POR LAS CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 1. Y 2.A) A P) INCLUSIVE Y 3) PRECEDENTES.

.....

384 : CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (C) RIESGOS CUBIERTOS

1. Este seguro cubre, excepto en los casos previstos en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que se incluyen a continuación, Riesgos

1.1 pérdida o daño al objeto asegurado razonablemente atribuible a

1.1.1 incendio o explosión

1.1.2 buque o embarcación varada, encallada, hundida o zozobrada

1.1.3 vuelco o descarrilamiento de transporte terrestre

1.1.4 colisión o contacto de buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua

1.1.5 descarga de la carga en un puerto de emergencia

1.2 pérdida o daño al objeto asegurado causado por

1.2.1 sacrificio de avería gruesa

1.2.2 echazón (jettison)

2. Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y la práctica que rijan, incurridos para evitar o en relación con la prevención de la pérdida por cualquier causa excepto aquellas excluidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7. Cláusula de Avería Gruesa

3. Este seguro indemnizará al Asegurado por la proporción de responsabilidad bajo la Cláusula de "Colisión por Culpa"

Concurrente" del contrato de fletamento que sea con respecto a la pérdida recuperable en virtud de la presente póliza. En caso de reclamo por parte de los armadores en virtud de dicha Cláusula el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores que tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender el Asegurado por dicho reclamo. Cláusula de "Colisión por Culpa Concurrente"

EXCLUSIONES

4. El presente seguro no cubrirá en ningún caso

4.1 pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado

4.2 derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o el desgaste normal del objeto asegurado

4.3 pérdida, daño o gastos causados por el embalaje o preparación del objeto asegurado insuficiente o inapropiado para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado cuando tal empaquetamiento o preparación sea realizado por el Asegurado o sus empleados o previo a la entrada en vigor de este seguro (a los efectos de la presente Cláusula "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá contratistas independientes)

4.4 pérdida, daño o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto asegurado

4.5 pérdida, daño o gastos causados por retrasos, aún si la demora es causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse en virtud de la Cláusula 2, incluida más arriba)

4.6 pérdida, daño o gastos derivados de la insolvencia financiera o el incumplimiento financiero de la armadores, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado esté al tanto, o en el curso ordinario del negocio debiera estar al tanto, de que tal insolvencia o incumplimiento financiero pudiera evitar el curso normal del viaje.

Esta exclusión no aplicará cuando el contrato de seguro haya sido cedido a la parte reclamante bajo el presente, que haya comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe bajo un contrato vinculante.

4.7 daño deliberado o destrucción deliberada del objeto asegurado o de una parte del mismo por el acto ilícito de una o más personas

4.8 pérdida, daño o gastos que surjan directa o indirectamente del uso de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. 5.1 Este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño o gasto que surja de

5.1.1 Innavegabilidad del buque o embarcación, Incapacidad del buque o embarcación para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando el Asegurado tenga conocimiento de dicha innavegabilidad o incapacidad, al momento en que el objeto asegurado es cargado al buque.



5.1.2 incapacidad del contenedor o medio de transporte para el transporte seguro del objeto asegurado, cuando la carga a o sobre el mismo sea realizada previo a la entrada en vigor de este seguro o por el Asegurado o sus empleados y ellos tengan conocimiento de tal incapacidad al momento de la carga.

5.2 Esta exclusión 5.1.1 no aplicará cuando el contrato de seguro haya sido cedido a la parte reclamante bajo el presente que haya comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe bajo un contrato vinculante.

5.3 Los Aseguradores renuncian a todo incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y de la capacidad del mismo para transportar el objeto asegurado a su destino.

6. Este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño o gasto causado por

6.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflictos civiles que surjan de las mismas, o cualquier acto hostil por parte o contra un poder beligerante

6.2 captura, incautación, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento ellos

6.3 minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

7. Este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño o gasto

7.1 causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares

7.2 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles

7.3 Causados por un acto de terrorismo, a saber, un acto en que una persona actúe en nombre de o en conexión con cualquier organización que lleve a cabo actividades destinadas al derrocamiento o influencia, por fuerza o violencia, de cualquier gobierno sea o no legalmente constituido.

7.4 causados por una persona que actúe con motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8. 8.1 Sujeto a la Cláusula 11, este seguro entra en vigencia desde el momento en que los bienes asegurados salen del depósito o lugar de almacenamiento por primera vez (en el lugar designado en este contrato) para los fines de la carga inmediata en o al vehículo transportador u otro medio de transporte para el inicio del tránsito continúa durante el curso ordinario del mismo y termina ya sea

8.1.1 al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o al depósito final o lugar de almacenamiento en el destino nombrado en el contrato de seguro,

8.1.2 al completar la descarga del vehículo transportador u otro medio de transporte en o a cualquier otro depósito o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el destino nombrado en

el contrato de seguro, que el Asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para almacenamiento distinto del curso ordinario del tránsito o para alocación o distribución o 8.1.3 cuando el Asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenamiento distintos del curso ordinario del tránsito o

8.1.4 al vencimiento del plazo de 60 días tras la finalización de la descarga de los bienes asegurados desde el buque de ultramar en el puerto final de descarga, lo que ocurra primero.

8.2 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes deben ser remitidos a un destino distinto de aquel al que está asegurado, este seguro, mientras permanece sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, no se extenderá más allá del momento en que el objeto asegurado es movido por primera vez a los fines del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4 y Cláusula 9) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desvío, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportistas en virtud del contrato de transporte.

9. Si por circunstancias ajenas a la voluntad del Asegurado, el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar que no es el destino convenido en el mismo o el tránsito es terminado de alguna otra forma antes de la descarga de los bienes conforme a lo dispuesto en la cláusula 8, entonces este seguro también terminará a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura cuando este seguro deba permanecer en vigor, sujeto a una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, ya sea Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

9.1 hasta que los bienes sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, a menos que se acuerde específicamente otra cosa, hasta el vencimiento de un periodo de 60 días después de la llegada de los bienes asegurados a dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero,

O

9.2 si los bienes son enviados dentro de dicho período de 60 días (o cualquier prórroga acordada del mismo) al destino convenido en el contrato de seguro o cualquier otro destino, hasta que finalice de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8 antes mencionada.

10. 10.1 En caso de que, tras el inicio de este seguro, el destino sea cambiado por el Asegurado, esto deberá ser notificado prontamente a los Aseguradores para tasas y términos a ser acordados. En caso de que ocurra una pérdida antes de que tal acuerdo sea obtenido, la cobertura podrá ser provista pero solo si la cobertura hubiera estado disponible a una tasa comercial de mercado razonable a términos de mercado razonables.



10.2 Cuando el objeto asegurado comience el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la Cláusula 8.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe hacia otro destino, este seguro será de todos modos considerado iniciado al inicio de tal tránsito. Cláusula de Cambio del Viaje

RECLAMOS

11. 11.1 Con el fin de recuperar conforme a este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento de la pérdida. Cláusula del Interés Asegurable

11.2 Sujeto a las disposiciones del punto 11.1, el Asegurado tendrá derecho a recuperar por un daño cubierto ocurrido durante el período cubierto por este seguro, no obstante que la pérdida se haya producido antes de que el contrato de seguro se concluyera, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

12. Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reenvío del objeto asegurado al destino aquí asegurado. Cláusula de Gastos de Reenvío

Esta cláusula 12, que no es de aplicación a los gastos de avería gruesa o salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las Cláusulas anteriores 4, 5, 6, y 7, y no incluirá los gastos que surjan de la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus empleados.

13. Ningún reclamo por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el coste de recuperar, reacondicionar y reenviar el objeto al destino al que está asegurado, excediera de su valor al arribo. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

14. 14.1 Si el Asegurado contrata un seguro de Incremento de Valor de la carga asegurada por esta póliza, el valor acordado de la carga se considerará incrementando a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro será en la proporción que la suma asegurada por la presente tiene con respecto a la mencionada cantidad total asegurada. Cláusula de Incremento de Valor

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar pruebas a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros

14.2 Cuando el seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido del objeto asegurado se considerará que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad por este seguro, será en la proporción que la suma asegurada por la presente tiene con respecto a la mencionada cantidad total asegurada



En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar pruebas a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros

BENEFICIO DEL SEGURO

15. El presente seguro

15.1 cubre al Asegurado que incluye la persona reclamando indemnización, ya sea la persona por o en cuyo nombre el contrato de seguro haya sido contratado o un cesionario

15.2 no se extenderá a ni redundará en beneficio de ningún transportista u otros consignatarios. Cláusula de no efecto MINIMIZACIÓN DE SINIESTROS

16. Es deber del Asegurado y sus empleados y agentes en relación con la pérdida recuperable conforme al presente seguro Cláusula de las Obligaciones del Asegurado

16.1 adoptar las medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida, y

16.2 asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos

y los Aseguradores, además de cualquier daño recuperable, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adecuada y razonablemente incurrido en cumplimiento de sus deberes.

17. Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes. Cláusula de Renuncia

PREVENCIÓN DE DEMORAS

18. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias dentro de su control. Cláusula de diligencia razonable

LEY Y PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la ley y la práctica Argentinas. Cláusula de Leyes y Prácticas Argentinas.

NOTA: es necesario que el Asegurado cuando tenga conocimiento de un suceso que esté "mantenido cubierto" en virtud de este seguro dé pronto aviso a los Aseguradores y el derecho a la cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.

01/01/2009

CL384

CGTA : CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE
Y/O AEREO DE BIENES LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1- LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 Y SUBSIDIARIAMENTE A LAS RELATIVAS A LOS SEGUROS MARÍTIMOS COMO ASÍ TAMBIÉN A LAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DE LA LEY DE SEGUROS, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL

CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY , LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.-

VIAJES Y BIENES COMPRENDIDOS

CLÁUSULA 2 - EL ASEGURADOR CUBRE EL INTERÉS ASEGURABLE, POR CUENTA DE QUIEN CORRESPONDE, EN LAS MERCADERÍAS U OTROS BIENES MENCIONADOS EN LA PÓLIZA Y POR LOS RIESGOS INDICADOS EN LA MISMA DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO, INCLUIDOS LOS COMPLEMENTARIOS POR RÍOS Y AGUAS INTERIORES, CUANDO EL RECORRIDO POR TIERRA Y/O AIRE SEA EL PRINCIPAL POR SU EXTENSIÓN. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3-

A) CUANDO EL TRANSPORTE LO REALICE EL PROPIO ASEGURADO:

LA COBERTURA COMIENZA EN EL MOMENTO EN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, UNA VEZ CARGADOS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SE PONE EN MOVIMIENTO PARA LA INICIACIÓN DEL VIAJE EN EL LUGAR INDICADO EN LA PÓLIZA; SE MANTIENE DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRANSPORTE, INCLUIDAS LAS DETENCIONES, ESTADÍAS Y TRASBORDOS NORMALES Y TERMINA CON LA LLEGADA DEL VEHÍCULO AL DESTINO FINAL INDICADO EN LA PÓLIZA.

B) CUANDO EL TRANSPORTE LO REALICE UN TRANSPORTISTA:

LA COBERTURA COMIENZA EN EL MOMENTO EN QUE ÉSTE RECIBE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SE MANTIENE DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRANSPORTE, INCLUIDAS LAS DETENCIONES, ESTADÍAS Y TRASBORDOS NORMALES Y TERMINA CUANDO LOS ENTREGA EN EL DESTINO FINAL INDICADO EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LOS 15 DÍAS DESDE LA LLEGADA AL DEPÓSITO DEL TRANSPORTISTA.

CLÁUSULA 4 - CUANDO EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRANSPORTE SE PRODUZCA UNA INTERRUPCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS FUERA DE CONTROL DEL ASEGURADO O EL TRANSPORTISTA, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ LA COBERTURA DURANTE CADA INTERRUPCIÓN SIEMPRE QUE ÉSTA NO EXCEDA DE CINCO DÍAS CONTADOS DESDE QUE SE INICIÓ.

NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO PRODUCIDO DESPUÉS DE ESE PLAZO SI LA PROLONGACIÓN DEL VIAJE O DEL TRANSPORTE OBEDECE A UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA (ART. 123 L. DE S.).

RIESGO CUBIERTO

 CLÁUSULA 5 -EN EL TRANSPORTE TERRESTRE, YA SEA PRINCIPAL O COMPLEMENTARIO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y AVERÍAS QUE TENGAN POR CAUSA: CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO

TRANSPORTADOR, DERRUMBE, CAÍDA DE ÁRBOLES O POSTES, INCENDIO, EXPLOSIÓN, RAYO, HURACÁN, CICLÓN, TORNADO, INUNDACIÓN, ALUVIÓN O ALUD.

EN EL TRANSPORTE AÉREO, YA SEA PRINCIPAL O COMPLEMENTARIO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y AVERÍAS QUE TENGAN POR CAUSA ACCIDENTES DEL AVIÓN TRANSPORTADOR ASÍ COMO INCENDIO, EXPLOSIÓN O RAYO.

EN EL TRANSPORTE COMPLEMENTARIO POR RÍOS Y AGUAS INTERIORES EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y AVERÍAS QUE TENGAN POR CAUSA: CHOQUE, NAUFRAGIO O VARAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TRANSPORTADORA; INCENDIO, EXPLOSIÓN O RAYO; CAÍDA AL AGUA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DURANTE SU ENTRADA, SALIDA O PERMANENCIA EN BALSAS O FERRO-BARCOS; Y CAÍDA AL AGUA DE UNO O MÁS BULTOS AL SER CARGADOS O DESCARGADOS.

DURANTE LAS ESTADÍAS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 3, LA COBERTURA SÓLO SE MANTENDRÁ MIENTRAS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTREN EN LUGAR CERRADO Y TECHADO.

LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS SON INDEMNIZABLES SOLAMENTE CUANDO TENGAN SU CAUSA EFICIENTE EN LOS RIESGOS ENUNCIADOS PRECEDENTEMENTE.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA 6- EN EL TRANSPORTE COMPLEMENTARIO POR RÍOS Y AGUAS INTERIORES EL ASEGURADOR REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN A LAS AVERÍAS COMUNES QUE RESULTAREN LEGALMENTE IMPUESTAS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO Y SIEMPRE QUE EL PELIGRO QUE ORIGINÓ EL ACTO DE AVERÍA COMÚN SEA CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.

ESTOS REEMBOLSOS QUEDAN SUJETOS A LA REGLA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 9.

EL SACRIFICIO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, EN UN ACTO DE AVERÍA COMÚN, SERÁ PAGADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADOR SEGÚN DICHA REGLA, SIN ESPERAR EL CIERRE DEL AJUSTE PERTINENTE. EL ASEGURADOR QUEDARÁ SUBROGADO, POR RAZÓN DE SU PAGO, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO PARA PERCIBIR DE LA MASA COMÚN O DE LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES, SUS RESPECTIVAS CONTRIBUCIONES RESPECTO DE ESE SACRIFICIO.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 7- EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO PROVOCA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ART 70 L.DE S.).



CLÁUSULA 8- ASIMISMO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS CAUSADAS POR:

- A. CULPA DEL CARGADOR O DESTINATARIO SALVO QUE SE PRUEBE UNA CONDUCTA RAZONABLEMENTE JUSTIFICABLE EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. EL ASEGURADOR RESPONDE EN LA MEDIDA QUE LA PÉRDIDA O AVERÍA CUBIERTA POR EL SEGURO SE PRODUZCA POR HECHOS U OMISIONES DEL TRANSPORTISTA.
 - B. REALIZARSE EL VIAJE, SIN NECESIDAD, POR RUTAS O CAMINOS EXTRAORDINARIOS O DE MANERA QUE NOS SEA COMÚN (ART. 122 -L. DE S.).
 - C. INCUMPLIMIENTO, POR EL TRANSPORTISTA, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.
 - D. DEMORA, ACCIÓN DE LA TEMPERATURA Y DEMÁS FACTORES AMBIENTALES; NATURALEZA INTRÍNSECA DE LOS BIENES, VICIO PROPIO, MERMA, MAL ACONDICIONAMIENTO O EMBALAJE DEFICIENTE. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ EN LA MEDIDA QUE EL DETERIORO OBEDECE A DEMORA Y OTRAS CONSECUENCIAS DIRECTAS DE UN SINIESTRO CUBIERTO (ART. 127 L. DE S.).
 - E. ROEDORES, INSECTOS, GUSANOS, MOHO Y SIMILARES, ASÍ COMO POR LAS CONSECUENCIAS DE MEDIDAS SANITARIAS.
 - F. PÉRDIDA DE MERCADO O FLUCTUACIÓN DE LOS PRECIOS, AÚN CUANDO FUESE CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO.
 - G. INCAUTACIÓN O DECOMISO DE LOS BIENES O POR OTRAS DECISIONES, LEGÍTIMAS O NO, DE LA AUTORIDAD O DE QUIEN SE LAS ARROGUE, SALVO QUE LA MEDIDA SE DEBA AL ESTADO DE LOS BIENES A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO.
 - H. METEORITO, TERREMOTO, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
 - I. TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
 - J. HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART. 71 DE LA LEY DE SEGUROS 17.418).
 - K. HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT.
 - L. ROBO, HURTO, EXTRAVÍO Y/O FALTA DE ENTREGA DE BULTOS ENTEROS.
 - M. ROTURA, ABOLLADURA, DERRAME, CONTACTO CON OTRAS MERCADERÍAS Y MOJADURA A MENOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO.
- LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS H., I., J. Y K., SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.
- AÚN CUANDO POR LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL SEGURO SE HUBIESE EFECTUADO CONTRA TODO RIESGO, EL ASEGURADOR NO RESPONDERÁ POR LAS PÉRDIDAS O AVERÍAS CAUSADAS POR LAS CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS A. AL K.
- MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - REGLA PROPORCIONAL - CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN
- SINIESTRO PARCIAL

CLÁUSULA 9- EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO (ART. 61 - L.DE S.)

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES (ART. 65 -L.DE S).

CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE.

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE EL PRECIO DE LOS BIENES EN DESTINO AL TIEMPO EN QUE REGULARMENTE DEBIERON LLEGAR (ART. 126-L.DE S.) QUE SE CONSIDERARÁ COMO VALOR ASEGURABLE (ART. 65 L. DE S.). SE DEDUCIRÁN DEL PRECIO LOS GASTOS NO INCURRIDOS.

EL REEMBOLSO POR CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA COMÚN QUEDA SUJETO A LA REGLA PROPORCIONAL ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO EL SINIESTRO SÓLO CAUSA UN DAÑO PARCIAL, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ DURANTE EL RESTO DEL VIAJE SÓLO POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS QUE ANTECEDEN (ART. 52- L.DE S.).

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 10- QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERÉS Y EL MISMO RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARÁ SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD. CON ESTA SALVEDAD, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACIÓN QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRÓ EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCIÓN DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SON NULOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERÍODO DURANTE EL CUAL CONOCIERON ESA INTENCIÓN, SIN EXCEDER LA DE UN AÑO (ART. 67 Y 68 – L. DE S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL CONTRATANTE

CLÁUSULA 11 - EL ASEGURADO QUEDA EXIMIDO DE NOTIFICAR AL ASEGURADOR EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO; PERO EL CONTRATANTE DEBE COMUNICAR SIN DEMORA AL ASEGURADOR EL CAMBIO DE CARGADOR, TRANSPORTISTA O DESTINATARIO CUANDO ÉL INVISTA ALGUNA DE ESAS CALIDADES.

RETICENCIA

CLÁUSULA 12 - TODA DECLARACIÓN FALSA O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, AÚN HECHAS DE BUENA FÉ, QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE NULO EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD (ART. 5 L. DE S.).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGUROS, EL ASEGURADOR, A SU EXCLUSIVO JUICIO, PUEDE ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 6 L. DE S.).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FÉ, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS TRANSPORTES EFECTUADOS O PERÍODOS TRANSCURRIDOS Y DEL TRANSPORTE O PERÍODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN (ART. 8 L. DE S.).

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO AFECTA UN TRANSPORTE INICIADO DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACIÓN ALGUNA (ART. 9 - L. DE S.).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 13 - CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

NO OBSTANTE, QUEDA VIGENTE LA COBERTURA CON RESPECTO AL TRANSPORTE QUE YA HUBIESE COMENZADO EN EL MOMENTO DE TENER EFECTO LA RESCISIÓN.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL O LOS TRANSPORTES NO EFECTUADOS O EL PLAZO NO CORRIDO CUANDO SE TRATE DE UN SEGURO POR PERÍODO.

B. SI NO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRANSPORTE O TRANSPORTES REALIZADOS O TRATÁNDOSE DE UN SEGURO POR PERÍODO LA PRIMA POR EL PERÍODO DE SEGURO EN CURSO, NO MAYOR DE UN AÑO (ART. 41-L.DE S.). PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 16 -LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 30-L.DE S.).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 17 -EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGURO, CUALQUIERA SEA SU VINCULACIÓN CON EL ASEGURADOR, AUTORIZADO POR ÉSTE PARA LA MEDIACIÓN, SÓLO ESTÁ FACULTADO CON RESPECTO A LAS OPERACIONES EN LAS CUALES INTERVIENE, PARA:

A. RECIBIR PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO;

B. ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR, REFERENTES A CONTRATOS O SUS PRÓRROGAS;

C. ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA SI SE HALLA EN POSESIÓN DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR. LA FIRMA PUEDE SER FACSIMILAR (ART. 53 – L.DE S.).

DENUNCIA Y VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 -EL ASEGURADO COMUNICARÁ AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (ART. 46 Y 47 DE LA LEY DE SEGUROS 17.418).

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR, A SU PEDIDO, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN CUANTO SEA RAZONABLE QUE LA SUMINISTRE, Y A PERMITIRLE AL ASEGURADOR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES (ART. 45- L. DE S.).

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO SI DEJA DE CUMPLIR MALICIOSAMENTE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL 2º PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 – L.DE S., O EXAGERA FRAUDULENTAMENTE LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS FALSAS PARA ACREDITAR LOS DAÑOS (ART. 48 – L. DE S.).

SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, Y SE TRATA DE UN SEGURO POR PERÍODO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 18, 2º PÁRRAFO DE LA L. DE S.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 14 -SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL DEL INTERÉS ASEGURADO, EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO PUEDEN REQUERIR SU REDUCCIÓN (ART. 62- L.DE S.).

SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTE DERECHO, LA PRIMA SE DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL O LOS TRANSPORTES NO REALIZADOS Y POR EL PLAZO NO CORRIDO, CUANDO SE TRATE DE UN SEGURO POR PERÍODO.

SI EL ASEGURADO OPTA LA REDUCCIÓN, Y SE TRATA DE UN SEGURO POR PERÍODO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, CALCULADA SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 15 -EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR AL ASEGURADOR LAS AGRAVACIONES DEL RIESGO ASUMIDO, CAUSADAS POR UN HECHO SUYO, ANTES DE QUE SE PRODUZCAN; Y LAS DEBIDAS A UN HECHO AJENO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONOCERLAS (ART. 38- L. DE S.).

SE ENTIENDE POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, LA QUE SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO DE PERITOS HUBIERA IMPEDIDO ESTE CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES (ART. 37 – L.DE S.).

CUANDO LA AGRAVACIÓN SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS, DEBERÁ NOTIFICAR SU DECISIÓN DE RESCINDIR (ART. 39-L.DE S.).

CUANDO LA AGRAVACIÓN RESULTE DE UN HECHO AJENO AL ASEGURADO, O SI ESTE DEBIÓ PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERÁ NOTIFICARLE SU DECISIÓN DE RESCINDIR DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES Y CON UN PREAVISO DE SIETE DÍAS. SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGUROS SI EL RIESGO NO SE HUBIERA ASUMIDO SEGÚN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR (ART. 40 – L. DE S.).

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO DA DERECHO AL ASEGURADOR:

A. SI LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRANSPORTE O TRANSPORTES YA REALIZADOS O TRATÁNDOSE DE UN SEGURO POR PERÍODO LA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO.

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES.

EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 25.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 19 -EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, QUIEN LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO MANIFIESTAMENTE DESACERTADOS, DE ACUERDO A LA REGLA PROPORCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SEGUROS. SI EXISTE MÁS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES QUE APAREZCAN MÁS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ÉSTE DEBE SIEMPRE SU PAGO ÍNTEGRO Y ANTICIPARÁ LOS FONDOS SI ASÍ LE FUERE REQUERIDO (ART. 72 Y 73 L. DE S.).

ABANDONO

CLÁUSULA 20 -EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ART. 74-L.DE S.).

NO OBSTANTE, EN EL TRANSPORTE AÉREO PUEDE HACER ABANDONO POR FALTA DE NOTICIAS DEL AVIÓN TRANSPORTADOR DURANTE DOS MESES. EL PLAZO SE CONTARÁ DESDE LA FECHA DE LAS ÚLTIMAS NOTICIAS Y LA PÉRDIDA SE ENTENDERÁ OCURRIDA EN AQUELLA. EL ASEGURADO DEBERÁ PROBAR LA CARGA DE LOS BIENES, LA FECHA DE SALIDA DEL AVIÓN Y SU NO LLEGADA.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 21 -LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 76-L. DE S.).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 22 -EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MÁS DIFÍCIL ESTABLECER LA

CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERÉS PÚBLICO.

EL ASEGURADOR SÓLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICIÓN CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACIÓN MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 77- L. DE S.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 23 -EL ASEGURADO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO Y SERÁN POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACIÓN (ART. 75- L. DE S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 24 -EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 – L.DE S.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 25 -EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 18 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES. LA OMISIÓN DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACIÓN (ART. 56- L. DE S.).

ANTICIPO

CLÁUSULA 26 -CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMÓ EL DAÑO Y RECONOCIÓ EL DERECHO DEL ASEGURADO, ÉSTE PUEDE RECLAMAR UN PAGO A CUENTA SI EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PRESTACIÓN DEBIDA NO SE HALLASE TERMINADO UN MES DESPUÉS DE NOTIFICADO EL SINIESTRO. EL PAGO A CUENTA NO SERÁ INFERIOR A LA MITAD DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA Y OFRECIDA POR EL ASEGURADOR.

CUANDO LA DEMORA OBEDEZCA A OMISIÓN DEL ASEGURADO, EL TÉRMINO SE SUSPENDE HASTA QUE ÉSTE CUMPLA LAS CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY O EL CONTRATO (ART. 51 – L. DE S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 27 -EL CRÉDITO DEL ASEGURADO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE FIJADO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN O DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN OFRECIDA, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO FIJADO EN LA CLÁUSULA 25,

PARA QUE EL ASEGURADOR SE PRONUNCIE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO (ART. 49 DE LA LEY DE SEGUROS 17.418).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 28 -LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZÓN DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACIÓN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 80 -L. DE S.).

PRENDA

CLÁUSULA 29 -CUANDO EL ACREEDOR PRENDARIO CON REGISTRO LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR, SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICIÓN DENTRO DE SIETE DÍAS.

FORMULADA LA OPOSICIÓN Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARÁ JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 84-L. DE S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 30 -CUANDO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR PUEDE DISPONER A NOMBRE PROPIO DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO.

PUEDE IGUALMENTE COBRAR LA INDEMNIZACIÓN, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE EL TOMADOR ACREDITE PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE EL TOMADOR DEMUESTRE QUE CONTRATÓ POR MANDATO DE AQUEL O EN RAZÓN DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL (ART. 23-L. DE S.).

LOS DERECHOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO CORRESPONDEN AL ASEGURADO SI POSEE LA PÓLIZA. EN SU DEFECTO, NO PUEDE DISPONER DE ESOS DERECHOS NI HACERLOS VALER JUDICIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR (ART. 24- L. DE S.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 31 -LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE. LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY O EL PRESENTE CONTRATO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL DAÑO, INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN PARA EL COBRO DE LA PRIMA Y DE LA INDEMNIZACIÓN (ART. 58 -L. DE S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES



CLÁUSULA 32 -EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO (ART. 16-L.DE S.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 33 -TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 34 -TODA CONTROVERSIJA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA (ART. 16-L.DE S.).

ISM : CLAUSULA ISM - INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT CODE APLICABLE A EMBARQUES A BORDO DE TRANSBORDADORES DE PASAJEROS, ROLL-ON ROLL-OFF. APLICABLE PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1998, A EMBARQUES A BORDO DE:

- 1) EMBARCACIONES DE PASAJEROS QUE TRANSPORTEN MÁS DE 12 PASAJEROS; Y
- 2) BUQUES TANQUE QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PETRÓLEO CRUDO, PRODUCTOS QUÍMICOS ASÍ COMO GASEROS, GRANELEROS Y EMBARCACIONES DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD DE 500 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO O MÁS; APLICABLE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2002

A EMBARQUES A BORDO DE TODA CLASE DE EMBARCACIONES DE CARGA ASÍ COMO ARTEFACTOS NAVALES MÓVILES DE PERFORACIÓN A LO LARGO DE LA COSTA, DE 500 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO O MÁS.

ESTE SEGURO, EN NINGÚN CASO, CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CUANDO LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL SEGURO VIAJEN A BORDO DE EMBARCACIONES QUE NO CUENTEN CON LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD SMC SAFETY MANAGEMENT CERTIFICATE O CUYOS PROPIETARIOS U OPERADORES QUE NO CUENTEN CON EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD (DOCUMENT OF COMPLIANCE DOC) EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA CORRESPONDIENTE CUANDO, AL MOMENTO DE EMBARCAR LA MERCANCÍA OBJETO DEL SEGURO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN DEL PORTEADOR EL EMBARCADOR SABÍA O DEBERÍA SABER:

- a) QUE DICHA EMBARCACIÓN NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD SMC DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM; O

b) QUE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CONTABAN CON EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD VIGENTE (DOCUMENT OF COMPLIANCE DOC), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM.

COMO LO REQUIERE EN AMBOS CASOS LA CONVENCION PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS) DE 1974 Y SUS ENMIENDAS. ESTE SEGURO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE MERCANCÍAS QUE VIAJEN A BORDO DE EMBARCACIONES QUE NO CUENTEN, CON DICHOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD (SMC O DOC) CUANDO EL ASEGURADOR LAS HUBIERE COMPRADO O SE HUBIERE COMPROMETIDO, A COMPRARLAS, EN BUENA FE, AL AMPARO DE UN CONTRATO OBLIGATORIO, SIN CONOCER ESTAS NUEVAS OBLIGACIONES.

EN ESE CASO EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

ENDOSO DE GASTOS DE REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE ACUERDO CON LAS REGLAS ISM

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, PARA ESTE VIAJE, EL REEMBOLSO DE CUALESQUIERA GASTOS QUE ADECUADA Y RAZONABLEMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA DESCARGAR, ALMACENAR O REEXPEDIR LAS MERCANCÍAS OBJETO DE ESTE SEGURO A SU DESTINO FINAL, DESPUÉS DE QUE SE HUBIEREN DESCARGADO DE UNA EMBARCACIÓN EMBARGADA, DETENIDA O DESVIADA A CUALQUIER OTRO PUERTO O LUGAR (DISTINTO AL PUNTO FINAL CONVENIDO) EN DONDE SE DÉ EL VIAJE POR TERMINADO DEBIDO A:

a) QUE DICHA EMBARCACIÓN NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD SMC DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM; O

b) QUE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CONTABAN CON EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD VIGENTE (DOCUMENT OF COMPLIANCE DOC), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM,

COMO LO REQUIERE EN AMBOS CASOS DE CONVENCION PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS) DE 1974 Y SUS ENMIENDAS. ESTE ENDOSO NO ES APLICABLE A CASOS DE AVERÍA GRUESA, SALVAMENTO O GASTOS DE SALVAMENTO.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DEL SEGURO ORIGINAL ASÍ COMO A LAS DEL ENDOSO ISM.

CGM: PÓLIZA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL IMPORTACIONES / EXPORTACIONES
CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – PREEMINENCIA NORMATIVA

ESTE CONTRATO DE SEGURO ESTÁ REGIDO POR LA LEY DE LA NAVEGACIÓN (20.094), POR LA LEY DE SEGUROS (17.418) EN CUANTO NO HAYA SIDO MODIFICADA POR LA PRIMERA Y POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ÉSTA PÓLIZA TIENEN PREEMINENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES Y SOBRE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES EN CUANTO

ÉSTAS ÚLTIMAS NO SEAN TOTAL O PARCIALMENTE INDEROGABLES; LAS CONDICIONES GENERALES TIENEN PREEMINENCIA SOBRE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES EN CUANTO ÉSTAS ÚLTIMAS NO SEAN TOTAL O PARCIALMENTE INDEROGABLES.

ARTÍCULO 2 - EFECTOS, VIAJE, RIESGOS Y LIMITES ASEGURADOS

POR CUENTA DE QUIEN CORRESPONDA, EL ASEGURADOR CUBRE, EL INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS EFECTOS MENCIONADOS EN ESTA PÓLIZA, CONTRA LOS RIESGOS Y DURANTE EL VIAJE, EN EL MEDIO DE TRANSPORTE Y HASTA LOS LÍMITES QUE EN ELLA SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO 3 - SINIESTRO: LIQUIDADOR DE AVERÍA

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UN LIQUIDADOR DE AVERÍA PARA VERIFICAR EL MISMO Y LA EVENTUAL EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, RECABAR Y EXAMINAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y REALIZAR TODAS LAS INDAGACIONES NECESARIAS; EL INFORME DEL LIQUIDADOR DE AVERÍA NO COMPROMETE AL ASEGURADOR Y CONSTITUYE SÓLO UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE SE PRONUNCIE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO A SER INDEMNIZADO. LOS GASTOS Y DESEMBOLSOS NECESARIOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO, INCLUYENDO LOS DEL LIQUIDADOR DE AVERÍA, SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO INCURRIDOS POR DENUNCIA O INFORMACIÓN INEXACTA DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 4 - TOMADOR: OBLIGACIONES Y DERECHOS

TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRATO Y LA LEY LE OTORGAN O LE IMPONEN AL ASEGURADO. TAMBIÉN SE CONSIDERAN OTORGADOS O IMPUESTOS AL TOMADOR QUE PRETENDA EJERCER LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 5 – CLAUSULA DE RESCISION Y MODIFICACION DE PRIMAS

1. CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN. CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO. NO OBSTANTE, QUEDA VIGENTE LA COBERTURA CON RESPECTO AL TRANSPORTE QUE YA HUBIESE COMENZADO EN EL MOMENTO DE TENER EFECTO LA RESCISIÓN. SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL O LOS TRANSPORTES NO EFECTUADOS O EL PLAZO NO CORRIDO CUANDO SE TRATE DE UN SEGURO POR

PERIODO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, Y SE TRATA DE UN SEGURO POR PERIODO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 18, 2º PÁRRAFO L. DE S.).

2. EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LAS PRIMAS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS HAYAN CAMBIADO CON RESPECTO AL MOMENTO EN QUE FUE PACTADO, DANDO UN PREAVISO ESCRITO DE 30 DÍAS; DURANTE EL PREAVISO ANTES INDICADO CONTINUARÁN VIGENTES LAS PRIMAS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO TAL CUAL SE ESTABLECEN EN ESTA PÓLIZA.

ARTÍCULO 6 - JURISDICCION

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR EL LUGAR DE PRODUCCIÓN DEL SINIESTRO O DE SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN UN TODO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 7 – MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – REGLA PROPORCIONAL – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO (ART. 61 - L. DE S.)

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO: NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ EL DAÑO EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE AMBOS VALORES (ART. 65 - L. DE S.).

CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE.

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE EL PRECIO DE LOS BIENES EN DESTINO AL TIEMPO EN QUE REGULARMENTE DEBIERON LLEGAR (ART. 126 - L. DE S.) QUE SE CONSIDERARÁ COMO VALOR ASEGURABLE (ART. 65

- L. DE S.). SE DEDUCIRÁN DEL PRECIO LOS GASTOS NO INCURRIDOS.

EL REEMBOLSO POR CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA COMÚN QUEDA SUJETO A LA REGLA PROPORCIONAL ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO EL SINIESTRO SÓLO CAUSA UN DAÑO PARCIAL, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ DURANTE EL RESTO DEL VIAJE SÓLO POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA, CON SUJECIÓN A LAS REGLAS QUE ANTECEDEN (ART. 52. - L. DE S.).

ARTÍCULO 8 - PLAZOS Y AVISOS

TODOS LOS PLAZOS EN DÍAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA PÓLIZA, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCA DE OTRA FORMA, CORRESPONDEN A DÍAS CORRIDOS. TODOS LOS AVISOS QUE LAS PARTES DEBAN DARSE BAJO ESTE CONTRATO DEBERÁN SER HECHOS EN FORMA FEHACIENTE.

CCTINT : CONDICIONES DE COBERTURAS POLIZAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL
PÓLIZA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL IMPORTACIONES / EXPORTACIONES

TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONALES

CAPITULO III

CONDICIONES DE COBERTURA

NOTA IMPORTANTE: LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES A AQUELLAS MERCADERÍAS CUYO TRANSPORTE PRINCIPAL Y BÁSICO SE REALIZA POR VÍA TERRESTRE; QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUANDO UN TRANSPORTE TERRESTRE SEA COMPLEMENTARIO DE UN TRANSPORTE MARÍTIMO O AÉREO, LAS CONDICIONES PARA DICHO TRANSPORTE TERRESTRE SERÁN LOS QUE RESULTEN DE APLICAR LAS CLÁUSULAS PARA LOS SEGUROS DE CARGA MARÍTIMOS O AÉREOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y QUE FIGURAN EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, CLÁUSULAS PARTICULARES PARA SEGUROS DE CARGA.

ARTÍCULO 1 - PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA POLIZA.

1. CUANDO EL TRANSPORTE LO REALICE EL ASEGURADO CON UN VEHÍCULO PROPIO, LA COBERTURA:

I. COMIENZA EN EL PRECISO INSTANTE EN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON LAS MERCADERÍAS ASEGURADAS A SU BORDO, SE PONE EN MOVIMIENTO E INICIA EL VIAJE EN EL LUGAR INDICADO EN LA PÓLIZA;

II. SE MANTIENE DURANTE EL VIAJE A CONDICIÓN QUE SU CURSO SEA EL NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL PARA ESE TIPO DE VIAJES;

III. SE MANTIENE TAMBIÉN DURANTE LAS DETENCIONES Y TRANSBORDOS ORDINARIOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL VIAJE, A CONDICIÓN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ESTÉ EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O PERSONAS DE LAS QUE SE SIRVE;

IV. TERMINA EN EL PRECISO INSTANTE EN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SE DETIENE Y FINALIZA EL VIAJE EN EL LUGAR INDICADO EN LA PÓLIZA.

2. CUANDO EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TRANSPORTISTA, LA COBERTURA:

- I. COMIENZA EN EL PRECISO INSTANTE EN QUE EL TRANSPORTISTA RECIBE LAS MERCADERÍAS ASEGURADAS PARA SU POSTERIOR TRANSPORTE, EN EL LUGAR INDICADO EN LA PÓLIZA;
 - II. SE MANTIENE DURANTE EL VIAJE, A CONDICIÓN QUE SU CURSO SEA EL NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL PARA ESE TIPO DE VIAJES;
 - III. SE MANTIENE TAMBIÉN DURANTE LAS DETENCIONES Y TRANSBORDOS ORDINARIOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL VIAJE, A CONDICIÓN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ESTÉ EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTISTA Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O PERSONAS DE LAS QUE SE SIRVE;
 - IV. TERMINA CUANDO LAS MERCADERÍAS ASEGURADAS SON ENTREGADAS POR EL TRANSPORTISTA AL ASEGURADO, EN EL LUGAR INDICADO EN LA PÓLIZA O CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO QUINCE DÍAS DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN 2.I) QUE ANTECEDE, LO QUE OCURRA PRIMERO, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO.
3. SI DURANTE EL CURSO NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL DEL VIAJE SE PRODUJERA UNA INTERRUPCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS FORTUITAS Y AJENAS AL ASEGURADO O AL TRANSPORTISTA, LA COBERTURA SE MANTENDRÁ EN ESE CASO DURANTE CINCO DÍAS A PARTIR DE TAL INTERRUPCIÓN, A CONDICIÓN QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR ESTÉ EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ASEGURADO Y/O DEL TRANSPORTISTA Y/O DE LOS DEPENDIENTES RESPECTIVOS.
- NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO PRODUCIDO DESPUÉS DE ESE PLAZO SI LA PROLONGACIÓN DEL VIAJE O DEL TRANSPORTE OBEDECE A UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA (ART. 123 L. DE S.).

ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS.

1. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE, CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN LAS MERCADERÍAS ASEGURADAS SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE:
 - I. CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. A LOS FINES ANTES PREVISTOS, SE ENTIENDE POR CHOQUE EL CONTACTO ACCIDENTAL O FORTUITO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON CUALQUIER OTRO OBJETO EXTRAÑO AL MISMO. SALVO EL CAMINO EN SÍ, CORDONES, RIELES Y/O DURMIENTES DEL FERROCARRIL; QUEDA ENTENDIDO QUE NO SE CONSIDERARÁ COMO CHOQUE AL CONTACTO NORMAL DE LOS EFECTOS TRANSPORTADOS ENTRE SI O CON EL MEDIO TRANSPORTADOR O EL CONTACTO NORMAL O ANORMAL DE LOS EFECTOS TRANSPORTADOS CON CUALQUIER OTRO OBJETO, SALVO QUE ELLO SEA CONSECUENCIA INMEDIATA DE UNO DE LOS RIESGOS PREVISTOS EN LA PRIMERA PARTE DE ÉSTE INCISO 2.I).
 - II. INCENDIO O EXPLOSIÓN, DERRUMBE O CAÍDA DE ÁRBOLES O POSTES;
 - III. RAYO, HURACÁN, CICLÓN, TOMADO, INUNDACIÓN, ALUVIÓN O ALUD.

2. DURANTE LOS TRANSPORTES AÉREOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PRINCIPAL Y BÁSICO, CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN LAS MERCADERÍAS ASEGURADAS SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE UN ACCIDENTE AÉREO SUFRIDO POR LA AERONAVE QUE REALIZA EL TRANSPORTE O DE INCENDIO, EXPLOSIÓN O RAYO.

3. DURANTE LOS TRANSPORTES POR AGUA COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE PRINCIPAL Y BÁSICO, CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN LAS MERCADERÍAS ASEGURADAS SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA PARA SEGUROS DE CARGA "C" DE DEL CAPÍTULO IV DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

4. CUANDO LOS TRANSPORTES SEAN REALIZADOS POR UN TRANSPORTISTA, ES CONDICIÓN DE ÉSTA COBERTURA QUE ÉSTE HAYA EMITIDO UNA CARTA DE PORTE AMPARANDO Y DESCRIBIENDO ADECUADA Y CLARAMENTE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS.

ARTÍCULO 3 - RIESGOS EXCLUIDOS.

1. EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SÍ EL ASEGURADO PROVOCA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO. (ART. 70* - L. DE S.).

2. EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ DAÑOS O PÉRDIDAS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO QUE SEAN CONSECUENCIA MEDIATA, INMEDIATA O CASUAL DE:

I. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;

II. DERRAME, PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO O VOLUMEN O QUE PROVENGAN DEL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS ASEGURADOS, ROEDORES, MOHO, INSECTOS, GUSANOS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

III. EMBALAJE DEFICIENTE O INADECUADO O FALTA DE PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO PARA SOPORTAR EL NORMAL TRÁNSITO; A LOS FINES DE ÉSTE INCISO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DE LOS EFECTOS EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES;

IV. VICIO INHERENTE O NATURALEZA PROPIA DE LA COSA ASEGURADA;

V. DEMORA AUNQUE LA MISMA SEA CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO O PÉRDIDA DE MERCADO;

VI. INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DEL TRANSPORTISTA;

VII. FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA;

VIII. FALTA DE APTITUD DE LOS MEDIOS TRANSPORTADORES, CONTENEDOR O LIFTVAN, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN O DEBÍAN CONOCER TAL

FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS;

IX. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE;

X. HUELGAS CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS CIVILES Y/O DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES;

XI. TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO;

XII. INCAUTACIÓN, DECOMISO O DECISIÓN POR O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A MENOS QUE SE DEBA AL ESTADO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR ÉSTA PÓLIZA;

XIII. CHOQUE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON UN INMUEBLE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA O ENGANCHE O DESENGANCHE DEL ACOPLADO.

3. ESTARÁN EXCLUIDOS ESPECIALMENTE DE LA COBERTURA QUE OTORGA ÉSTA PÓLIZA:

I. TODOS AQUÉLLOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA O ACONDICIONAMIENTO SEAN MUY SUSCEPTIBLES DE DAÑOS EN CASO DE ACCIDENTE, COMO POR EJEMPLO ARTICULAS DE VIDRIO EMBALADOS O NO (SALVO ESPECÍFICOS MEDICINALES), INSTRUMENTOS MUSICALES, ETC.;

II. PRODUCTOS PERECEDEROS COMO SER CARNES EN GENERAL, PESCADOS, PRODUCTOS DE GRANJA Y HUERTA, FRUTA FRESCA (SALVO LIMONES, POMELOS Y NARANJAS)

III. OBRAS DE ARTE, DINERO, JOYAS, PIEDRAS Y/O METALES PRECIOSOS, PAGARÉS, CHEQUES, LETRAS, ACCIONES, DOCUMENTOS Y OTROS VALORES SIMILARES.

4. EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ TAMPOCO DAÑOS O PÉRDIDAS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE:

I. UN VIAJE EN EL QUE SU CURSO NO HAYA SIDO EL NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL PARA ESE TIPO DE VIAJE;

II. DETENCIONES Y TRANSBORDOS QUE NO HAYAN SIDO ORDINARIOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL VIAJE, O CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO HAYA ESTADO EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ASEGURADO, DEL TRANSPORTISTA Y/O DE SUS DEPENDIENTES RESPECTIVOS.

III. UN TRANSPORTE REALIZADO POR UN TRANSPORTISTA QUE NO HAYA EMITIDO UNA CARTA DE PORTE AMPARANDO Y DESCRIBIENDO ADECUADA Y CLARAMENTE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS.

IV. CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EL CURSO DEL VIAJE DEBA SER INDEFECTIBLEMENTE ALTERADO O MODIFICADO, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO DE ELLO AL ASEGURADOR Y LA COBERTURA

QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA SE MANTENDRÁ EN CONDICIONES Y PRIMAS A CONVENIR EN CADA CASO.

PARA LOS CASOS EN LOS QUE EXPRESAMENTE SE HAYA AMPLIADO LA COBERTURA A UNA DE "CONTRA TODO RIESGO", SE CONSIDERARÁN IGUALMENTE COMO RIESGOS EXCLUIDOS LOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE EN 2.I) A XIII) INCLUIDO, EN 3 Y EN 4.

ARTÍCULO 4 - CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS
A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, DÉJANSE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOSE A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENCIAS QUE SE CONSIGNAN:

I.1 HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADO O NO) CON OTRO U OTROS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES).

I.2 HECHOS DE GUERRA CIVIL: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAÍS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN Y QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACIÓN.

I.3 HECHOS DE REBELIÓN: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUÍA SUPERIOR DE LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDAN IMPONER SUS PROPIAS NORMAS.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE REBELIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSURRECCIÓN, INSUBORDINACIÓN, CONSPIRACIÓN.

I.4 HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO) QUE SE ALZAN CONTRA LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEL LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL O QUE SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DEL PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESIÓN FAVORABLE A SU PRETENSIÓN.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ASONADA, CONJURACIÓN.

I.5 HECHOS DE TUMULTO POPULAR: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE UNA REUNIÓN MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO)

DE PERSONAS, EN LA QUE UNO O MAS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELÍAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESORDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.

I.6 HECHOS DE VANDALISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTÚAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE.

I.7 HECHOS DE GUERRILLA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESIÓN DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O SECTORES DE LA POBLACIÓN.

SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSIÓN.

I.8 HECHOS DE TERRORISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACIÓN SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE, MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS O A LA POBLACIÓN O A SECTORES DE ÉSTA O A DETERMINADAS ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN, ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.

I.9 HECHOS DE HUELGA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUELLAS. NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL A ILEGAL.

I.10 HECHOS DE LOCK-OUT: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR: A) EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O, MAS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B) EL DESPIDO SIMULTANEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO.

NO SE TOMARA EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVO EL LOCK-OUT, ASI COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

II. ATENTADO, DEPREDACIÓN, DEVASTACIÓN, INTIMIDACIÓN, SABOTAJE, SAQUEO U OTROS HECHOS SIMILARES, EN TANTO ENCUADREN EN LOS



RESPECTIVOS CARACTERES DESCRIPTOS EN EL APARTADO 1, SE CONSIDERAN HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DE REBELIÓN, DE SEDICIÓN O MOTÍN, DE TUMULTO POPULAR, DE VANDALISMO, DE GUERRILLA, DE TERRORISMO, DE HUELGA O DE LOCK-OUT.

III. LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN LA PREVENCIÓN O REPRESIÓN POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA DE LOS HECHOS DESCRIPTOS, SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO EN CUANTO A SU COBERTURA O EXCLUSIÓN DEL SEGURO.

1812 : PROVIDENCIAS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN CASO DE SINIESTRO EN TRANSPORTES MARITIMOS. CLAUSULA MUY IMPORTANTE.-

EXISTIENDO LA PRESUNCIÓN DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, EL ASEGURADO, CONSIGNATARIO Y/O QUIEN TENGA UN INTERÉS EN EL SEGURO, DEBER TOMAR LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS:

1º) DAR INMEDIATO AVISO A ESTA COMPAÑÍA

2º) DE TODOS MODOS DEBER CUMPLIR FIELMENTE TODOS LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DESTINADOS A RESPONSABILIZAR A TERCEROS CAUSANTES DE PERJUICIOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO Y A REALIZAR LAS VERIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LEY DE NAVEGACIÓN (NRO.

20094) LEGISLACIÓN ADUANERA Y DEMÁS NORMAS DE DERECHO APLICABLES, JUNTAMENTE CON TALES TERCEROS, DE MANERA QUE RESULTEN HABILITADAS LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LA REPETICIÓN DE TALES PERJUICIOS.

3º) DEBER. AJUSTARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 520 AL 530 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN, TENIENDO ESPECIAL CUIDADO EN COMPARECER A LA INSPECCIÓN NUNCIADA POR EL NAVIERO EN LOS DIARIOS Y EN EL LOCAL PÚBLICO DE LA ADUANA.

4º) TRATÁNDOSE DE EFECTOS DE ENTREGA DIRECTA DESDE EL BUQUE AL DESTINATARIO, DEBER. CUMPLIR EstrictAMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 525 DE LA CITADA LEY, Y NOTIFICAR A ESTA COMPAÑÍA CON SUFICIENTE ANTELACIÓN PARA QUE ESTA PUEDA INTERVENIR.

5º) DEBER. ASIMISMO, EVENTUALMENTE, PROCEDER A EXIGIR LA PERICIA JUDICIAL DE LAS MERCADERAS DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 522 Y 525 DE DICHA LEY.

6º) EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DISMINUIR. EL DERECHO A INDEMNIZACIÓN QUE RESULTARA DE ESTA PÓLIZA EN LA MISMA MEDIDA EN QUE SE HAYA PERJUDICADO LA ACCIÓN DE REGRESO CONTRA LOS RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS.



AVERÍA GRUESA: EL ASEGURADO, CONSIGNATARIO Y/O QUIEN TENGA UN INTERÉS EN EL SEGURO, NO DEBER. HACER DEPÓSITO DE GARANTÍA NI FIRMAR COMPROMISO DE AVERÍA O DOCUMENTO ALGUNO QUE SE RELACIONE CON ELLA, SIN LA APLICACIÓN PREVIA DE ESTA COMPAÑÍA.

2811 : PROVIDENCIAS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN CASO DE SINIESTRO EN TRANSPORTES AÉREOS

EXISTIENDO LA PRESUNCIÓN DE DAÑOS Y/O PERDIDAS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, EL ASEGURADO, CONSIGNATARIO O QUIEN TENGA UN INTERÉS EN EL SEGURO, ESTARÁ OBLIGADO A:

ARTÍCULO 1 - DAR INTERVENCIÓN DE INMEDIATO AL ASEGURADOR O AL COMISARIO DE AVERÍAS DESIGNADO EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE SEGURO.

ARTÍCULO 2 - CUMPLIR FIELMENTE TODOS LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES DESTINADOS A RESPONSABILIZAR A LOS CAUSANTES DE PERJUICIOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO Y A REALIZAR LAS VERIFICACIONES SEGÚN LAS NORMAS DE DERECHO APLICABLES, DE MANERA TAL QUE RESULTEN HABILITADAS LAS ACCIONES DIRIGIDAS A LA REPETICIÓN DE TALES PERJUICIOS, AJUSTÁNDOSE, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO AERONÁUTICO - LEY NRO.17.285-, LA CONVENCIÓN DE VARSOVIA Y EL PROTOCOLO DE LA HAYA; RATIFICADOS POR LEY NRO.14.111 Y LEY NRO.17.386 RESPECTIVAMENTE Y Q SE TRANSCRIBEN EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

ARTÍCULO 3 - A TAL EFECTO DEBERÁ PRESENTAR AL TRANSPORTADOR AÉREO UNA PROTESTA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER NOTADO LA EXISTENCIA DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS O A MAS TARDAR, SALVO QUE PUEDA DISPONERSE DE UN PLAZO MAS LARGO POR ASÍ PREVERLO LA LEY QUE SEA DE APLICACIÓN EN CADA CASO:

- A) DENTRO DE TRES DÍAS CORRIDOS CUANDO SE TRATE DE EQUIPAJES.
- B) DENTRO DE SIETE DÍAS CORRIDOS EN EL CASO DE MERCADERÍAS Y
- C) DENTRO DE DIEZ DÍAS CORRIDOS EN CASO DE FALTA DE ENTREGA DEL ENVIÓ TOTAL. DICHOS PLAZOS SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA DESCARGA DE LOS BIENES DEL AVIÓN CONDUCTOR O EN QUE DEBIERON LLEGAR.

ARTÍCULO 4 - EN DICHA PROTESTA DEBERÁ CONSTAR:

- I) UN DETALLE DE LOS BIENES, EL NÚMERO DE LA GUÍA AÉREA Y EL NÚMERO Y FECHA DEL VIAJE;
- II) UN DETALLE DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS;
- III) LA ESTIMACIÓN DE SU MONTO Y EL RECLAMO DEL PAGO DEL MISMO.



ARTÍCULO 5 - LA PROTESTA DEBERÁ EFECTUARSE SOBRE EL DOCUMENTO QUE SIRVE DE TÍTULO DEL TRANSPORTE O POR ESCRITO SEPARADO, DEBIENDO QUEDAR NULO EN PODER DEL TITULAR DE LOS DERECHOS DE ESTE SEGURO, PARA SER ENVIADA AL ASEGURADOR O ENTREGADA AL COMISARIO DE AVERÍAS INTERVINIENTE, UNA CONSTANCIA FEHACIENTE DE LA PROTESTA Y DE SU RECEPCIÓN (POR EJEMPLO: RESERVA EN LA GUÍA AÉREA O COPIA DEL AVISO O PROTESTA, SELLADOS Y FIRMADOS POR EL TRANSPORTADOR AÉREO, COMO CONSTANCIA FECHADA DE SU RECEPCIÓN).

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DISMINUIRÁ EL DERECHO A INDEMNIZACIÓN QUE RESULTARA DE ESTE SEGURO, EN LA MISMA MEDIDA EN QUE SE HAYA PERJUDICADO LA ACCIÓN DE REGRESO CONTRA LOS RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART.80 DE LA LEY DE SEGUROS NRO.17.418.

NORMAS APLICABLES PARA PLAZOS Y FORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA RECLAMOS AL TRANSPORTADOR AÉREO EN PRINCIPIO RIGEN LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO CÓDIGO AERONÁUTICO (LEY NRO. 17.285) QUE EN SU ARTÍCULO 149 DISPONE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 149: EN CASO DE AVERÍA, EL DESTINATARIO DEBE DIRIGIR AL TRANSPORTADOR SU PROTESTA DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA LOS EQUIPAJES Y DE DIEZ DÍAS PARA LAS MERCANCÍAS, A CONTAR DESDE LA FECHA DE ENTREGA.

EN CASO DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O RETARDO, LA PROTESTA DEBERÁ SER HECHA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL EQUIPAJE O LA MERCANCÍA DEBIERON SER PUESTOS A LA DISPOSICIÓN DEL DESTINATARIO. LA PROTESTA DEBERÁ HACERSE POR RESERVA CONSIGNADA EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE O POR ESCRITO, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

LA FALTA DE PROTESTA EN LOS PLAZOS PREVISTOS HACE INADMISIBLE TODA ACCIÓN CONTRA EL TRANSPORTADOR, SALVO EL CASO DE FRAUDE DE ESTE.

SI SE TRATA DE UN TRANSPORTE INTENCIONAL Y SIEMPRE QUE LOS RESPECTIVOS PAÍSES HAYAN RATIFICADO LOS CORRESPONDIENTES CONVENIOS, SERÁN DE APLICACIÓN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

CONVENCIÓN DE VARSOVIA 1929 (LEY NRO.14.111), ARTÍCULO

26:

- 1) EL RECIBO DE EQUIPAJES Y MERCANCÍAS, SIN PROTESTA, POR EL DESTINATARIO CONSTITUIRÁ PRESUNCIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DE QUE LAS MERCANCÍAS FUERON ENTREGADAS EN BUEN ESTADO Y CONFORME AL TÍTULO DE TRANSPORTE.
- 2) EN CASO DE AVERÍA, EL DESTINATARIO DEBERÁ DIRIGIR AL TRANSPORTADOR SU PROTESTA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DESCUBIERTA LA AVERÍA, Y LO MÁS TARDE, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA LOS EQUIPAJES Y DE SIETE PARA LAS

MERCANCÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN. EN CASO DE RETARDO, LA PROTESTA DEBERÁ SER HECHA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CATORCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL EQUIPAJE O LA MERCANCÍA DEBERÍAN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL DESTINATARIO. TODA PROTESTA DEBERÁ FORMULARSE POR RESERVA INSCRIPTA EN EL TÍTULO DEL TRANSPORTE O MEDIANTE ESCRITO EXPEDIDO EN EL PLAZO PREVISTO PARA DICHA PROTESTA.

3) A FALTA DE PROTESTA DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS, TODAS LAS ACCIONES CONTRA EL TRANSPORTADOR SERÁN INADMISIBLES, SALVO EL CASO DE FRAUDE COMETIDO POR EL MISMO.

B) PROTOCOLO DE LA HAYA 1955, QUE MODIFICA EL CONVENIO DE VARSOVIA DE 1929 (LEY NRO.17.386)

ARTÍCULO XV: EN EL ART.26 DEL CONVENIO, SE SUPRIME EL PÁRRAFO 2 Y SE SUSTITUYE POR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

2) EN CASO DE AVERÍA EL DESTINATARIO DEBERÁ PRESENTAR UNA PROTESTA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER SIDO NOTADA DICHA AVERÍA Y A MÁS TARDAR, DENTRO DE 7 DÍAS PARA LOS EQUIPAJES Y DE 14 DÍAS PARA LAS MERCANCÍAS, A CONTAR DE LA FECHA DE SU RECIBO. EN CASO DE RETRASO, LA PROTESTA DEBERÁ HACERSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 21 DÍAS A CONTAR DEL DÍA EN QUE EL EQUIPAJE O LA MERCANCÍA HAYAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL DESTINATARIO.

ANEXO I IN : ANEXO I EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

LAS EXCLUSIONES GENERALES INDICADAS A CONTINUACIÓN SE DETALLAN DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA RESOLUCIÓN 21.523 PUNTO 25.1 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ DAÑOS, PÉRDIDAS, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O QUE RESULTEN DE:

I. IONIZACIÓN, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

II. LA PROPIEDAD RADIOACTIVA, TÓXICA, EXPLOSIVA, PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER INSTALACIÓN RADIOACTIVA, REACTOR U OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR.



III. CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN ANÁLOGA O MATERIA O FUERZA RADIOACTIVA.

EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL - TRANSPORTE TERRESTRE:

1. EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO PROVOCA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EL SINIESTRO

DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS, O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO. (ART. 70 - L DE S.).

2. EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ DAÑOS O PÉRDIDAS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO QUE SEAN CONSECUENCIA MEDIATA, INMEDIATA O CASUAL DE:

I. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;

II. DERRAME, PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO O VOLUMEN O QUE PROVENGAN DEL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS ASEGURADOS, ROEDORES, MOHO, INSECTOS, GUSANOS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

III. EMBALAJE DEFICIENTE O INADECUADO O FALTA DE PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO

PARA SOPORTAR EL NORMAL TRÁNSITO; A LOS FINES DE ÉSTE INCISO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DE LOS EFECTOS EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES;

IV. VICIO INHERENTE O NATURALEZA PROPIA DE LA COSA ASEGURADA;

V. DEMORA AUNQUE LA MISMA SEA CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO O PÉRDIDA DE MERCADO;

VI. INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DEL TRANSPORTISTA;

VII. FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA;

VIII. FALTA DE APTITUD DE LOS MEDIOS TRANSPORTADORES, CONTENEDOR O LIFTVAN, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN O DEBÍAN CONOCER TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS;

IX. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE;

X. HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS CIVILES Y/O DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES;

XI. TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO;



XII. INCAUTACIÓN, DECOMISO O DECISIÓN POR O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A MENOS QUE SE DEBA AL ESTADO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR ÉSTA PÓLIZA;

XIII. CHOQUE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON UN INMUEBLE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA O ENGANCHE O DESENGANCHE DEL ACOPLADO.

3. ESTARÁN EXCLUIDOS ESPECIALMENTE DE LA COBERTURA QUE OTORGA ÉSTA PÓLIZA:

I. TODOS AQUÉLLOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA O ACONDICIONAMIENTO SEAN MUY SUSCEPTIBLES DE DAÑOS EN CASO DE ACCIDENTE, COMO POR EJEMPLO ARTÍCULOS DE VIDRIO EMBALADOS O NO (SALVO ESPECÍFICOS MEDICINALES), INSTRUMENTOS MUSICALES, ETC.;

II. PRODUCTOS PERECEDEROS COMO SER CARNES EN GENERAL, PESCADOS, PRODUCTOS DE GRANJA Y HUERTA, FRUTA FRESCA (SALVO LIMONES, POMELOS Y NARANJAS)

III. OBRAS DE ARTE, DINERO, JOYAS, PIEDRAS Y/O METALES PRECIOSOS, PAGARÉS, CHEQUES, LETRAS, ACCIONES, DOCUMENTOS Y OTROS VALORES SIMILARES.

4. EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ TAMPOCO DAÑOS O PÉRDIDAS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE:

I. UN VIAJE EN EL QUE SU CURSO NO HAYA SIDO EL NORMAL, ORDINARIO Y HABITUAL PARA ESE TIPO DE VIAJE;

II. DETENCIONES Y TRANSBORDOS QUE NO HAYAN SIDO ORDINARIOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL VIAJE, O CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO HAYA ESTADO EN TODO MOMENTO BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ASEGURADO, DEL TRANSPORTISTA Y/O DE SUS DEPENDIENTES RESPECTIVOS.

III. UN TRANSPORTE REALIZADO POR UN TRANSPORTISTA QUE NO HAYA EMITIDO UNA CARTA DE PORTE AMPARANDO Y DESCRIBIENDO ADECUADA Y CLARAMENTE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS.

IV. CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EL CURSO DEL VIAJE DEBA

SER INDEFECTIBLEMENTE ALTERADO O MODIFICADO, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO DE ELLO AL ASEGURADOR Y LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA SE MANTENDRÁ EN CONDICIONES Y PRIMAS A CONVENIR EN CADA CASO.

5. PARA LOS CASOS EN LOS QUE EXPRESAMENTE SE HAYA AMPLIADO LA COBERTURA A UNA DE "CONTRA TODO RIESGO", SE CONSIDERARÁN IGUALMENTE COMO RIESGOS EXCLUIDOS LOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE EN 2.I) A XIII) INCLUIDO, EN 3 Y EN 4,

EXCLUSIONES APLICABLES A 1800• CLAUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (A)
(COBERTURA: CONTRA TODO RIESGO)

1. EXCLUSIONES: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:
 - 1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
 - 1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.
 - 1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE CLÁUSULA 4.3. SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).
 - 1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.
 - 1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2).
 - 1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BUQUE.
 - 1.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USÓ DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIATIVA.
2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD E INAPTITUD
 - 2.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O DE LA EMBARCACIÓN, LA FALTA DE APTITUD DEL BUQUE, DE LA EMBARCACIÓN, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS.
 - 2.2. EL ASEGURADOR RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE Y DE LA APTITUD DEL BUQUE PARA TRANSPORTAR LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO HASTA SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD.
3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PERDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADO POR:
 - 3.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

3.2. APRESAMIENTO, APODERAMIENTO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) Y DE SUS CONSECUENCIAS O DE CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS.

3.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGA: EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

4.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

4.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

4.3. CAUSADOS POR CUALQUIER TERRORISTA O POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚA POR UN MOTIVO POLÍTICO. EXCLUSIONES APLICABLES A 1801 - CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (B) (COBERTURA: CON AVERIA)

EXCLUSIONES

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ÉSTA CLÁUSULA 4.3. SE CONSIDERARÁ QUE -EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2).

1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BUQUE.

1.7. DAÑO DELIBERADO O DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO O DE ALGUNA PARTE DE LAS MISMAS POR UN ACTO ILÍCITO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS.

1.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIACTIVA.

2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD DE INAPTITUD

2.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O DE LA EMBARCACIÓN, LA FALTA DE APTITUD DEL BUQUE, DE LA EMBARCACIÓN, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALLA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS.

2.2. EL ASEGURADOR RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE Y DE LA APTITUD DEL BUQUE PARA TRANSPORTARLOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO HASTA SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PERDIDA, EL DAÑO EL GASTO CAUSADO POR:

3.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

3.2. APRESAMIENTO, APODERAMIENTO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) Y DE SUS CONSECUENCIAS O DE CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS.

3.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS. EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

4.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE, EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

4.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

4.3. CAUSADOS POR CUALQUIER TERRORISTA O POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚA POR UN MOTIVO POLÍTICO.

EXCLUSIONES APLICABLES A 1802 -CLAUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (C) (COBERTURA: LIBRE DE AVERIA PARTICULAR) EXCLUSIONES

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS, OBJETO DEL SEGURO.

1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ÉSTA CLÁUSULA 4.3. SE CONSIDERARÁ, QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ÉSTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA, CAUSADA POR UN NESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2).

1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS

PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BUQUE.

1.7. DAÑO DELIBERADO O DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO O DE ALGUNA PARTE DE LAS MISMAS POR UN ACTO ILÍCITO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS.

1.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATEN RADIATIVA .

2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE IN NAVEGABILIDAD E INAPTITUD.

2.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O DE LA EMBARCACIÓN, LA FALTA DE APTITUD DEL BUQUE, DE LA EMBARCACIÓN, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS.

2.2. EL ASEGURADOR RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE Y DE LA APTITUD DEL BUQUE PARA TRANSPORTAR LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO HASTA SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL IN NAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADO POR:



3.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

3.2. APRESAMIENTO, APODERAMIENTO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) Y DE SUS CONSECUENCIAS O DE CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS.

3.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS. EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

4.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

4.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

4.3. CAUSADOS POR CUALQUIER TERRORISTA O POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚA POR UN MOTIVO POLÍTICO.

EXCLUSIONES APLICABLES A 1805 - CLAUSULAS DE GUERRA (CARGA) EXCLUSIONES

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA 1.3, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ÉSTE SEGURO O POR EL ASEGURADO N SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2).

1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BUQUE.

1.7. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA.

1.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIATIVA.

2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD E INAPTITUD.

2.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O DE LA EMBARCACIÓN, LA FALTA DE APTITUD DEL BUQUE, DE LA EMBARCACIÓN, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS.

2.2. EL ASEGURADOR RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE Y DE LA APTITUD DEL BUQUE PARA TRANSPORTAR LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO HASTA SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS

DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD.

EXCLUSIONES APLICABLES A 1808 - CLAUSULAS DE HUELGA (CARGA)

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA 3.3, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ÉSTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2).



1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BUQUE.

1.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE PROVENGAN DE AUSENCIA, ESCASEZ O ABSTENCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.

1.8. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA.

1.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIACTIVA.

1.10. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN. REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD E INAPTITUD.

2.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O DE LA EMBARCACIÓN, LA FALTA DE APTITUD DEL BUQUE, DE LA EMBARCACIÓN, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS.

2.2. EL ASEGURADOR RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE Y DE LA APTITUD DEL BUQUE PARA TRANSPORTAR LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO HASTA SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD.

EXCLUSIONES APLICABLES A CLÁUSULA N° 1862 - CONDICIONES PARTICULARES
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACIÓN CONTENIDA EN LA PÓLIZA, LA PRESENTE PREVALECE POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACIÓN O ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLÁUSULA.

1. ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

1.1 RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR RADIOACTIVIDAD O COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESECHOS NUCLEARES O LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 TODA PROPIEDAD RADIOACTIVA, TOXICA EXPLOSIVA, RIESGOSA O CONTAMINANTE DE TODA INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO EQUIPO NUCLEAR O SUS COMPONENTES.

1.3 TODA ARMA O DISPOSITIVO QUE INCLUYA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y/O ATÓMICA U OTRA REACCIÓN O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.

1.4 TODA PROPIEDAD O MATERIA RADIOACTIVA, TOXICA, EXPLOSIVA, RIESGOSA O CONTAMINANTE. ESTA SUB-CLÁUSULA (1.4) NO SE APLICA A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y/U OTROS COMBUSTIBLES NUCLEARES CUANDO DICHOS ISÓTOPOS SEAN PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS CON FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES.

EXCLUSIONES APLICABLES A CLÁUSULA N° 1863 - CONDICIÓN PARTICULAR - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO NMA 2919 08/10/2001)

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA

MISMA, POR LA PRESENTE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA DE TODOS LOS DAÑOS. SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O

2. ACTOS DE TERRORISMO.

A LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

ESTA CLÁUSULA EXCLUYE TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE



HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR. QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS (1) Y/O (2) ARRIBA MENCIONADOS. SI EL ASEGURADOR ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LAS COSTAS O GASTOS NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTA CLÁUSULA SEA CONSIDERADA INVALIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

EXCLUSIONES APLICABLES A CLÁUSULA N° 1864 - CONDICIÓN PARTICULAR - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIO-QUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUES INFORMÁTICOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACIÓN CONTENIDA EN LA PÓLIZA, LA PRESENTE PREVALECERÁ POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACIÓN O ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLÁUSULA.

1. ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

1.1 LA UTILIZACIÓN DE TODA ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

1.2 LA UTILIZACIÓN U OPERACIÓN DE TODA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, VIRUS INFORMÁTICOS U OTROS PROCESOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS CON EL OBJETIVO DE PROVOCAR DAÑO.

EXCLUSIONES APLICABLES A CLÁUSULA N° 1865 - CONDICIÓN PARTICULAR - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARA PELIGROS (RIESGOS) TECNOLÓGICOS NMA 2928 (10/12/2001)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, QUEDA EXCLUIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA CUALQUIER SINIESTRO QUE HAYA SIDO OCASIONADO, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

(I) PÉRDIDA, ALTERACIÓN DE O DAÑO A BIEN

(II) POR UNA FUNCIONALIDAD REDUCIDA, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN REDUCIDA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, MICROCHIP, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS INFORMÁTICOS O NO INFORMÁTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SI SON O NO PROPIEDAD DEL TITULAR DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SU OCURRENCIA SE DEBA A INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, IMPACTO POR AERONAVE O VEHÍCULO, CAÍDA DE OBJETOS, TEMPORAL, GRANIZO, TOMADO, CICLÓN, HURACÁN, TERREMOTO, VOLCÁN, MAREMOTO, INUNDACIÓN, CONGELACIÓN O AL PESO DE LA NIEVE.

EXCLUSIONES APLICABLES A CLAUSULA NRO: 1866 - CLÁUSULA DE EFECTO 2000 DESDE:
01110/2003

HASTA:

COMO DELIMITACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA SE ACLARA EXPRESAMENTE QUE EL ALCANCE DEL PRESENTE SEGURO NO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O LAS PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS, GASTOS Y RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL USO, OPERACIÓN O APLICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO, SISTEMA INFORMÁTICO, SOFTWARE, PROGRAMA O PROCESO ELECTRÓNICO CUANDO AQUELLOS SEAN CAUSADOS POR:

- A) EL CAMBIO DE FECHA AL AÑO 2000 (CAMBIO DE MILENIO) O CUALQUIER OTRO CAMBIO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN DE FECHA.
- B) CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN DE O EN UN EQUIPO ELECTRÓNICO, SISTEMA INFORMÁTICO, SOFTWARE, PROGRAMA O PROCESO ELECTRÓNICO RELACIONADO CON CUALESQUIERA CAMBIO DE FECHA.

EXCLUSIONES APLICABLES A 2803 - CLÁUSULAS PARA SEGUROS• DE CARGA AÉREA:
EXCLUYENDO ENVIOS POR CORREO (COBERTURA: BASICA)

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ÉSTA CLÁUSULA 4.3. SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTE DE LA FALTA DE APTITUD DE LA AERONAVE, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN LA FALLA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO SEAN CARGADOS EN AQUELLOS.

- 1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO.
- 1.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA AERONAVE.
- 1.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIACTIVA.
2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PERDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADO POR:
 - 2.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.
 - 2.2. APRESAMIENTO, APODERAMIENTO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) Y DE SUS CONSECUENCIAS O DE CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS.
3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGA: EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:
 - 3.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.
 - 3.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.
 - 3.3. CAUSADOS POR CUALQUIER TERRORISTA O POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚA POR UN MOTIVO POLÍTICO.

EXCLUSIONES APLICABLES A 2804 - CLÁUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA AÉREA: EXCLUYENDO ENVÍOS POR CORREO (COBERTURA: CONTRA TODO RIESGO)

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:
 - 1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
 - 1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.
 - 1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ÉSTA CLÁUSULA 4.3 SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTE DE LA FALTA DE APTITUD DE LA AERONAVE, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFLLAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO SEAN CARGADOS EN AQUELLOS.

1.6 . LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO.

1.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA AERONAVE.

LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIATIVA.

2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PERDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADO POR:

2.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

2 .2. APRESAMIENTO, APODERAMIENTO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) Y DE SUS CONSECUENCIAS O DE CUALQUIER TENTATIVA DE TALES ACTOS.

2 .3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGA: EN NINGÚN CASO ÉSTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

3.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

3.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS Y/O ALBOROTOS O CONMOCIONES CIVILES.

3.3. CAUSADOS POR CUALQUIER TERRORISTA O POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚA POR UN MOTIVO POLÍTICO.

EXCLUSIONES APLICABLES A 2806 - CLÁUSULA DE GUERRA (CARGA AÉREA) (EXCLUYENDO ENVÍOS POR CORREO)

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:



- 1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO
- 1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.
- 1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ÉSTA CLÁUSULA 2.3. SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).
- 1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.
- 1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTE DE LA FALTA DE APTITUD DE LA AERONAVE, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO SEAN CARGADOS EN AQUELLOS.
- 1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO.
- 1.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA AERONAVE.
- 1.8. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA.
- 1.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIATIVA.

EXCLUSIONES APLICABLES A 2807 - CLÁUSULA DE GUERRA (PARA ENVÍOS POR CORREO)

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.
- 1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ÉSTA CLÁUSULA 3.3. SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL

ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2).

1.6. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA.

1.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIATIVA.

EXCLUSIONES APLICABLES A 2809 - CLAUSULAS DE HUELGA (CARGA AEREA)

1. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

1.2. EL DERRAME, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN ORDINARIOS O EL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSUFICIENCIA O LO INADECUADO DEL EMBALAJE O DE LA PREPARACIÓN DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO (PARA LOS FINES DE ESTA CLÁUSULA 2.3, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO SOLAMENTE CUANDO TAL ESTIBA SE EFECTÚE ANTES DE QUE ENTRE EN VIGENCIA ÉSTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES).

1.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR VICIO INHERENTE O LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO.

1.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA FALTA DE APTITUD DE LA AERONAVE, DEL MEDIO DE TRANSPORTE. DEL CONTENEDOR O LIFTVAN PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD LOS EFECTOS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCÍAN TAL INNAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO EN QUE LOS EFECTOS DEL SEGURO FUERON CARGADOS EN AQUELLOS.

1.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADO POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO.

1.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE LA INSOLVENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA AERONAVE.

1.8. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE PROVENGAN DE AUSENCIA, ESCASEZ O ABSTENCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA. CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL.

1.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA EN LA MATERIA RADIATIVA.

1.10. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO EMERGENTES DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

SLE : CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

ENF.TRANS : ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

- 1) la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y
- 2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLAUSULA DE MONEDA 124-2024

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio divisa (mayorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

